



DECLARACIÓN MEDIO AMBIENTAL

FUCHOSA, S.L.

PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Año 2016

**Especialista en Piezas de Seguridad para
Automoción**



ÍNDICE

PRÓLOGO.....	(pág. 3)	
1.- PRESENTACIÓN DE LA EMPRESA.....	(pág. 3)	
1.1. Historia de FUCHOSA, S.L.		
1.2. Situación actual		
1.2.1. Datos Básicos		
1.3. Actividad y Productos de FUCHOSA, S.L.		
1.3.1. Actividad		
1.3.2. Producto		
2.- POLÍTICA AMBIENTAL DE FUCHOSA, S.L.....	(pág. 8)	
3.- SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE FUCHOSA, S.L.....	(pág. 8)	
3.1. Fases de Actuación del Sist. Gestión Ambiental		
3.2. Organigrama de Medio Ambiente		
4.- ASPECTOS AMBIENTALES DE FUCHOSA, S.L.....	(pág. 11)	
4.1. Identificación de los Aspectos Medioambientales.		
4.2. Evaluación de los Aspectos Medioambientales.		
Aspectos Medioambientales Significativos.		
4.3. Identificación y Evaluación AMAS Directos.		
5.- OBJETIVOS, METAS Y PROGRAMAS AMBIENTALES.....	(pág. 17)	
6- SEGUIMIENTO DE ASPECTOS POR ÁREAS AMBIENTALES.		
PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL. DESEMPEÑO AMBIENTAL		
6.1.- RESIDUOS.....	(pág. 25)	
- Residuos Peligrosos		
- Residuos No Peligrosos		
6.2.- EMISIONES ATMOSFÉRICAS.....	(pág. 31)	
6.3.- VERTIDOS.....	(pág. 36)	
6.4.- RUIDO EXTERNO.....	(pág. 39)	
6.5.- CONSUMOS.....	(pág. 44)	
6.6.- EMBALAJES.....	(pág. 49)	
6.7.-TABLA RESUMEN DE INDICADORES.....	(pág. 49)	
7.- CUMPLIMIENTO LEGISLATIVO EN FUCHOSA, S.L.....	(pág. 50)	
8.- COMUNICACIÓN SOCIEDAD/PARTES INTERESADAS Y PARTICIPACIÓN.....	(pág. 51)	
9.- DMA Y PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL.....	(pág. 51)	
10.- VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL.....	(pág. 52)	
11.- ANEXOS.....	(pág. 52)	
• Anexo 104.000: Informe de mediciones atmosféricas		
• Anexo 112.000: Analíticas de vertidos (CABB)		
• Anexo 113.000: Analíticas de vertidos (autocontrol)		
• Anexo 116.000: Informes de mediciones de autocontrol de ruido		
• Anexo 118.000: Datos generación de residuos no peligrosos		
• Anexo 119.000: Datos generación de residuos peligrosos		
• Anexo 121.000: Estudio de minimización de residuos peligrosos		
• Anexo 122.000: Requisitos legales aplicables		
• Anexo 123.000: Evaluación AMAS		



PRÓLOGO

Una de las estrategias prioritarias de FUCHOSA, S.L. como empresa líder en el Sector Automoción, es el desarrollo y mejora de nuestro Sistema de Gestión Medio Ambiental, orientado a la minimización del impacto de nuestra actividad sobre nuestro entorno.

En este sentido, el crecimiento de FUCHOSA, S.L., durante los últimos años se ha producido teniendo en cuenta el Desarrollo Sostenible e incorporando a nuestro proceso productivo las mejores técnicas disponibles orientadas a la reducción del impacto de nuestra actividad. Así mismo, hemos establecido indicadores para evaluar el nivel de mejora y definir las áreas de actuación prioritarias.

Por otra parte, con el objetivo de avanzar en la mejora de nuestro comportamiento Medio Ambiental, hemos certificado nuestro Sistema de Gestión de acuerdo a la norma ISO 14001 y adoptado el Reglamento EMAS, con el propósito de mostrar a toda la sociedad, y en particular, a nuestros vecinos más próximos, nuestros resultados anuales de gestión ambiental.

Así, esta Declaración Ambiental según el Reglamento Europeo 761/2001 EMAS, tiene por objeto hacer públicos nuestros resultados anuales de gestión e impulsar nuestro firme compromiso por un crecimiento compatible con el Desarrollo Sostenible.

1.- PRESENTACIÓN DE LA EMPRESA.

1.1. Historia de FUCHOSA, S.L.

Fundiciones Atxondo, Sociedad Anónima, ubicada en el Valle de Atxondo, Bizkaia, nace en el año 1.967 como consecuencia de una fuerte demanda de productos de fundición, provocada por la situación de gran crecimiento industrial en toda la comarca, siendo nuestros primeros años de prosperidad, dentro de un marco de producción generalista.

Tras un periodo difícil de crisis general en la década de los 80, se produce, en el año 1.987 una reconversión interna drástica, que provoca que los trabajadores aporten capital y se hagan cargo de la empresa al 100%. De esta manera, la titularidad de FUCHOSA, S.L. pasa a los trabajadores, convirtiéndose en una Sociedad Anónima Laboral.

En el año 1.991, tras un proceso de Reflexión Estratégica del equipo directivo se lanzan unas líneas de futuro decisivas:

- ✓ Especialización
- ✓ Crecimiento
- ✓ Dedicación privilegiada a:
 - Marketing
 - Recursos Humanos
 - Tecnología

En el año 1.995 se produce un proceso inversor al hacer una ampliación de capital (más de 12 millones de euros) con el GRUPO VALFOND, hecho que proporcionó la mayoría del accionariado a este Grupo Industrial Europeo. Como consecuencia de esta operación se modernizan y amplían tanto nuestros medios productivos, como los medios destinados a la protección del Medio Ambiente, duplicándose nuestra capacidad de producción. La plantilla aumenta en 70 trabajadores, pasando de 120 a 190 personas en el año 1.996.



En el año 2.000 se realiza una nueva inversión capacitaria que conduce a nuestra empresa a una dimensión consistente en una plantilla de 280 trabajadores y una capacidad de 38.000 t.

Posteriormente, entre el año 2000 y 2003 se produjeron otros 2 hechos remarcables: la salida de FUCHOSA, S.L. del Grupo Valfond y su conversión en Sociedad Limitada.

En el año 2006, FUCHOSA, S.L. pasa a formar parte del **GRUPO ACE (Automotive Components Europe)**, compuesta en sus orígenes por FUCHOSA, S.L. y la fundición de aluminio polaca EBCC.

Como continuación a esta política de crecimiento, durante el año 2008, la fundición checa FERAMO, pasa a formar parte del grupo, lo cual supone un importante paso adelante en nuestra estrategia de internacionalización, que tiene como claro objetivo el crecimiento en el mercado de Centro y Este Europeo a través de la diversificación en las Áreas de Producto, Mercado y Tecnología.

En diciembre del año 2015, el grupo industrial mexicano GIS adquiere el grupo ACE y como parte de él y consecuentemente, a Fuchosa S.L. Esta operación busca crear una fuerte plataforma global de componentes de automóviles, donde ACE es especialista en componentes para los sistemas de freno que montan distintas marcas del sector.

En diciembre del año 2016, el grupo industrial mexicano GIS adquiere el grupo INFUN, avanzando así en su estrategia de crear una fuerte plataforma global de componentes de automóviles.

1.2. Situación actual. Datos Básicos

1.1. NOMBRE/RAZÓN SOCIAL

Nombre/razón social: FUCHOSA, S.L.
DNI/CIF: B 95358081

1.2. DOMICILIO SOCIAL

Calle y nº: AUTONOMIA, 4	CP: 48291
Teléfono: 94 623 80 11	Fax: 94 682 03 21
Municipio: ATXONDO	Territorio: BIZKAIA
Número medio de empleados 2016: 213	http:// www.fuchosa.com
Nombre del grupo empresarial al que pertenece: GIS (Grupo Industrial Saltillo)	

1.3. REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: MARTA	
Apellido 1: RATÓN	Apellido 2: GAGO
DNI: 29033534J	Cargo: DIRECTORA GERENTE
Teléfono: 94 623 80 11 (ext.596)	Correo-e: mraton@fuchosa.com



1.4. DATOS DE LA PLANTA

Calle y nº: AUTONOMÍA, 4		
Municipio: ATXONDO	CP: 48291	Territorio: BIZKAIA
Teléfono: 94 623 80 11		Fax: 94 682 03 21
Correo: info@fuchosa.com lizaguirre@fuchosa.com		Web: www.fuchosa.com
CNAE Principal:	2451	
Nº de registro industrial:	4816408	
Actividad principal: Fundición de piezas de hierro nodular (horquillas y carcasas de freno) para el sector automoción.		

	X	Y
COORDENADAS GEOGRÁFICAS (UTM)	533485	4775584



1.5. EMPLAZAMIENTO GEOGRÁFICO



1.6. DATOS DE SUPERFICIE

Superficie (m ²)	
Solares	21.049 m ²
Edificaciones	12.232 m ²

El suelo sobre el que se ubica la superficie de FUCHOSA, S.L. está calificado y clasificado como suelo urbano de uso industrial, Área 3, según la N.N.S.S. de planeamiento del municipio de Atxondo.



1.3. Actividad, Proceso y Productos de FUCHOSA, S.L.

Desde el nacimiento de FUCHOSA, S.L. se ha trabajado únicamente con hierro nodular, factor que ha propiciado un gran conocimiento y una gran especialización.

Para la fabricación de nuestras piezas, horquillas y carcasas de freno, disponemos de cuatro hornos de inducción eléctrica (MTD de acuerdo al BREF de fundición), con una capacidad de 12 t cada uno y alimentados por dos equipos de potencia,

Además, contamos con dos líneas de moldeo vertical “DISAMATIC” y con una granalladora al final de cada instalación.

A continuación se indican algunos datos de potencia instalada y de toneladas producidas de la actividad de FUCHOSA, S.L.:

Potencia eléctrica:	
Instalada	19.940 kW
Contratada	14.700 kW
Transformadores	15.140 kVA

Toneladas producidas (año 2016):	
t brutas año	87.443
t netas año	48.073

Nota 1: El dato de t brutas se refiere a la cantidad de hierro fundido y las t netas a la cantidad de piezas buenas producidas. El dato que se utiliza para el cálculo de los indicadores de nuestro desempeño ambiental es el de t brutas.

Nota 2: Como puede observarse en la tabla anterior, la actividad de FUCHOSA, S.L. no alcanza los niveles exigidos por el protocolo de Kioto de cara a adoptar medidas encaminadas a mitigar los efectos del cambio climático mediante la reducción de gases de efecto invernadero.

Esquemáticamente, nuestro proceso productivo se representa a través de la siguiente figura:





En cuanto a nuestro producto, en FUCHOSA, S.L. estamos especializados en **PIEZAS DE FRENO** para automoción, estando considerados por nuestros clientes como un proveedor con la consideración de Global Player y Desarrollador de Producto.

Así mismo, la composición química de nuestros productos no contiene sustancias contaminantes para el Medio Ambiente, circunstancia que garantizamos incluyendo la composición química del material con el que fabricamos todos nuestros productos en la base de datos del IMDS (Sistema Internacional de Datos sobre Materiales de la Industria del Automóvil).

Por otro lado, y tal como explicaremos más adelante en el apartado de cumplimiento legislativo, el desarrollo de nuestra actividad se realiza cumpliendo, e incluso superando, tanto los requisitos legales establecidos, como los impuestos por nuestros clientes.

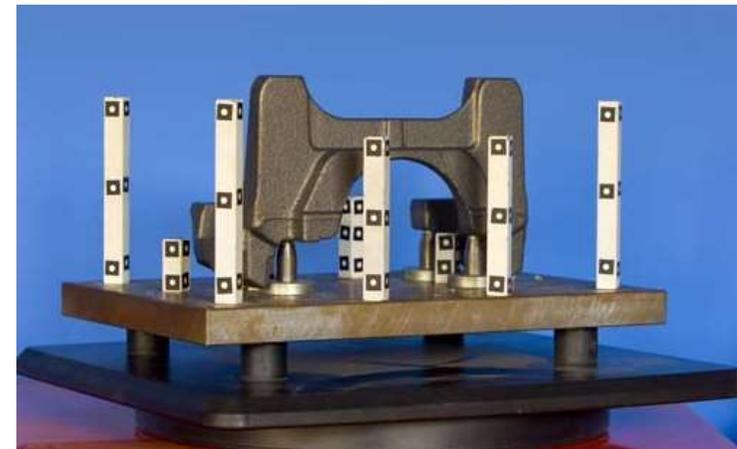
Nuestros clientes son los seis fabricantes principales de freno de Europa, cuyas plantas están situadas fuera de nuestras fronteras, por lo que todos nuestros productos están destinados a exportación.



En definitiva, FUCHOSA, S.L. somos una organización Innovadora, Respetuosa con el Medio Ambiente, Competitiva, Orientada al cliente y Dispuesta al cambio.

Para desarrollar este moderno modelo de Organización tenemos como piedra angular los siguientes principios:

- ✓ La Gestión de las Personas.
- ✓ La Gestión del Medio Ambiente y Nuestro Entorno.
- ✓ La Satisfacción de los Clientes.
- ✓ La Gestión por Procesos





2.- POLÍTICA AMBIENTAL DE FUCHOSA, S.L.

Esta Política Ambiental es el compromiso firme de la Dirección de FUCHOSA, S.L., cuya actividad es la fabricación de componentes de Automoción, piezas de Freno, en hierro Nodular.

Los principales Impactos Ambientales que se generan son las Emisiones Atmosféricas de los hornos y los residuos sólidos, principalmente finos de Fusión y Arenaría.

La actuación de todo el personal de FUCHOSA, S.L. se orienta hacia el desarrollo de unos principios que constituyen las directrices de actuación empresarial en esta materia, siendo éstos los siguientes:

- ✓ Cumplir los requisitos legales aplicables y otros requisitos ambientales.
- ✓ Impulsar la Mejora Continua en relación con el Medio Ambiente.
- ✓ Respetar el entorno, minimizando nuestro impacto.
- ✓ Establecer Objetivos Ambientales Activos y Preventivos.

Para llevar a cabo estos principios, se han definido los siguientes cometidos, pero sin limitarse a ellos, establecidos dentro del SISTEMA DE GESTION INTEGRAL:

- ✓ Fomentar en todos los trabajadores de FUCHOSA, S.L. el sentido de Responsabilidad hacia el Medio Ambiente, formando e implicando a las personas en los Objetivos de Protección Ambiental, incluyendo a las empresas subcontratadas.
- ✓ Estimular y valorar la implantación de Sistemas de Gestión Ambiental en nuestro entorno y de manera precisa en nuestros Proveedores, como parte fundamental de nuestra cadena de valor.
- ✓ Revisar de manera periódica nuestros impactos ambientales asociados a nuestros procesos y actividades, definiendo planes de acción para su reducción y adoptando las medidas necesarias, económicamente viables, para prevenir y minimizar nuestros resultados.
- ✓ Informar a las partes interesadas sobre la situación de FUCHOSA, S.L. respecto a la Protección Ambiental, cuando sea requerido.

Como constatación de la voluntad de FUCHOSA, S.L. para con el Medio Ambiente, y al objeto de trabajar con las más altas exigencias, dentro de nuestra política ambiental hemos adoptado el Reglamento EMAS como modelo de Gestión Ambiental a seguir dentro de nuestro Sistema Integral.

MARTA RATÓN GAGO
DIRECTORA DE PLANTA
FUCHOSA, S.L., MARZO 2014. Rev. 8

3.- SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE FUCHOSA, S.L.

Partiendo de las líneas estratégicas definidas en FUCHOSA, S.L.: Crecimiento, Control Global de Costes y Mejora en los Sistemas de Gestión, ésta última línea cobra especial relevancia. En este sentido, con el objetivo de asegurar el cumplimiento permanente de los procesos internos definidos (Aseguramiento de la Calidad), de manera segura para nuestros empleados (Prevención de Riesgos Laborales), y siendo respetuosos con nuestro entorno (Medio Ambiente), hemos desarrollado un **Sistema de Gestión Integral** enfocado prioritariamente a prevenir cualquier desviación en los criterios establecidos como óptimos.

El resultante de esta política de trabajo es un proceso productivo consolidado y eficiente, en perfecta armonía con una gestión responsable de su entorno social y medio ambiental. Esta política ha tenido como resultante la obtención y mantenimiento de las principales certificaciones y homologaciones propias del sector:

- ISO TS 16.949
- ISO 14.001
- EMAS
- OHSAS 18.001





Para llevar a cabo estos principios, se han definido los siguientes cometidos establecidos en el Sistema de Gestión Integral:

- ✓ Fomentar entre los trabajadores el sentido de la Responsabilidad hacia el Medio Ambiente.
- ✓ Estimular y valorar la implantación de Sistemas de Gestión Ambiental en nuestro entorno y de manera precisa en nuestros proveedores
- ✓ Revisar de manera periódica nuestros impactos ambientales asociados a nuestros procesos y actividades, definiendo planes de actuación y adoptando las medidas necesarias.
- ✓ Informar a las partes interesadas sobre la situación de FUCHOSA, S.L. respecto a la Protección Ambiental.

Dentro de nuestra voluntad por trabajar más allá de lo estrictamente necesario, nuestro compromiso con el Medio Ambiente y el entorno queda patente mediante:

- el Acuerdo Voluntario firmado por FUCHOSA, S.L. en octubre 2004 (vigente hasta el año 2007) con el Gobierno Vasco, para mejora del Medio Ambiente.
- El continuo flujo de información entre FUCHOSA, S.L. y la Administración Pública, que permite al Gobierno Vasco conocer perfectamente tanto nuestro desempeño ambiental, como toda nuestra forma de actuar frente a todo tipo de actividades que pueden tener incidencia sobre nuestro entorno en todos los vectores ambientales: atmósfera, residuos, agua, etc.

Esta actitud proactiva de FUCHOSA, S.L. con el entorno ha merecido el reconocimiento con la entrega del Premio a la Gestión Ambiental Empresarial Sostenible en la edición 2001-2002, premio europeo de medioambiente en la sección País Vasco, siendo además finalista en el ámbito nacional.

En febrero de 2016, el Gobierno Vasco a través del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial reconoce públicamente a FUCHOSA S.L. por tener implantado un sistema de gestión medioambiental conforme al Reglamento Europeo desde hace más de 10 años, con el diploma de plata "EMAS".



3.1. Fases de Actuación del Sistema de Gestión Ambiental.

El Sistema de Gestión Ambiental de FUCHOSA, S.L., estructura sus fases de actuación en base al Ciclo de Mejora Continua y tiene como soporte la Política Ambiental de la organización.

PLANIFICACIÓN:

- ✓ Identificación de los Aspectos Ambientales de nuestra actividad, incluyendo tanto los directos como los indirectos, y evaluación de los mismos para determinar cuáles deben ser considerados como significativos.
- ✓ Identificación de los requisitos de la Legislación Ambiental aplicable a nuestra actividad y de otros requisitos a los que nuestra Organización se suscriba.
- ✓ Establecimiento de Objetivos, Metas y Programas de Gestión Ambiental destinados al desarrollo de actividades encaminadas a mejorar los resultados de nuestra gestión.



IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

- ✓ Determinación de los responsables y del reparto de tareas vinculadas al funcionamiento del Sistema de Gestión Medioambiental, que tiene como máximo responsable al Director de RRHH y Sistemas de Gestión, del cual a su vez depende un Coordinador de Sistemas de Gestión encargado de las tareas vinculadas a la coordinación y gestión del sistema.
- ✓ Asegurar que todo el personal de la empresa y subcontratado cuyo trabajo pueda generar impactos sobre el Medio Ambiente disponga de la Formación y Capacitación necesarias para el Desempeño de sus funciones en Materia Ambiental.
- ✓ Establecer un sistema que permita una Comunicación abierta en materia ambiental con todas las partes interesadas, tanto a nivel interno como externo.
- ✓ Documentar el Sistema de Gestión, elaborando toda la documentación necesaria para un eficaz funcionamiento del mismo. La documentación del Sistema se estructura jerárquicamente en los siguientes niveles:
 - Política Ambiental.
 - Manual de Gestión Integral.
 - Instrucciones y guías.
 - Registros.
- ✓ Implantar las actuaciones necesarias para asegurar el control de los procesos e instalaciones asociados a los Aspectos Medioambientales Significativos, extendiéndose este control tanto a las actividades desarrolladas por lo empleados de FUCHOSA, S.L., como a las actividades de proveedores y subcontratas.

COMPROBACIÓN Y ACCIÓN CORRECTORA:

- ✓ Garantizar el seguimiento y medición de forma regular de las actividades desarrolladas en FUCHOSA, S.L. que puedan tener un impacto significativo sobre el Medio Ambiente.
- ✓ Implantar un sistema que garantice la detección de No Conformidades, así como el seguimiento y cierre de las Acciones Correctoras y Preventivas orientadas a subsanarlas.
- ✓ Actualizar regularmente los Registros que contienen datos y resultados de las Gestión Medio Ambiental.
- ✓ Preparar y ejecutar un Plan de Auditorías Internas que permita revisar periódicamente el funcionamiento del Sistema de Gestión.

REVISIÓN POR LA DIRECCIÓN:

- ✓ Anualmente la dirección de FUCHOSA, S.L., analiza la Gestión Medio Ambiental de la organización (indicadores, grado de consecución de objetivos) y aprueba los Objetivos Medioambientales para el año siguiente.
- ✓ Además, continuamente a través del Comité de Dirección, se realiza un seguimiento de las actividades relacionadas con el Medio Ambiente, así como de los principales indicadores y planes de acción en esta materia, con diferentes frecuencias establecidas en cada caso (semanal, mensual y trimestral).



3.2. Organigrama de Medio Ambiente.



Marta Ratón- Directora Gerente



Daniel Mikolta- Director RRHH y Sistemas Gestión



Leire Izaguirre- Técnico de MA

Alfonso Fernández- Consejero Seguridad



4.- ASPECTOS AMBIENTALES DE FUCHOSA, S.L.

En FUCHOSA, S.L., se realiza una Evaluación de los Aspectos Ambientales de nuestra actividad, tanto “directos” (sobre los que tenemos pleno control) como “indirectos” (sobre los que no tenemos pleno control), para lo cual se consideran los impactos de cada actividad en cada Área Ambiental (Agua, Atmósfera, Residuos, etc.), tanto en situaciones de funcionamiento Normales, como en situaciones Anormales (parada y arranque) y de Emergencia y Accidentes.

4.1. Identificación de los Aspectos Medio Ambientales.

El proceso parte de la IDENTIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES, tanto directos como indirectos, para lo cual se realiza un examen exhaustivo de los procesos, instalaciones, actividades y productos de FUCHOSA, S.L., con el fin de determinar para cada proceso o actividad concreta, los aspectos medioambientales generados.

Tras un análisis inicial de los Aspectos Medio Ambientales de FUCHOSA, S.L., se pudo comprobar que estos eran de la misma naturaleza para situaciones de funcionamiento Normales y Anormales, por lo que la Evaluación de dichos aspectos se realizará conjuntamente para situaciones Normales y Anormales de funcionamiento.

Las situaciones de Emergencia y Accidentes sí que requieren, sin embargo, de una identificación y evaluación particular de los Aspectos Medio Ambientales en este contexto.

Dado que los Aspectos Ambientales identificados son susceptibles de cambios, anualmente, durante la realización de la Evaluación de AMAS, se tienen en cuenta los diferentes cambios que se hayan podido producir y que hayan podido provocar la aparición de un nuevo Aspecto Medio Ambiental o la modificación de alguno existente.



En este sentido, las principales fuentes que pueden originar cambios y/o nuevos Aspectos Medio Ambientales en FUCHOSA, S.L. son:

- ✓ Nueva inversión.
- ✓ Mejora del proceso.
- ✓ Acción correctora motivada por: Auditoria / Reclamación.
- ✓ Normativa / Legislación aplicable.
- ✓ Compra de productos nuevos.
- ✓ Acciones de mantenimiento: Correctivo / Preventivo.
- ✓ Nuevas subcontratas.
- ✓ Nuevos proveedores.
- ✓ Nuevos servicios.

4.1.1. Identificación de los Aspectos Medio Ambientales Directos:

Los Aspectos Medioambientales Directos son aquellos generados por los procesos y actividades de FUCHOSA, S.L., en condiciones normales y anormales de operación y sobre los que FUCHOSA, S.L. tiene capacidad de actuación y gestión DIRECTA.

La identificación de Aspectos Medioambientales Directos se soporta en el análisis de:

- 1) Los requisitos legales y las limitaciones de las autorizaciones,
- 2) Las emisiones atmosféricas
- 3) Los vertidos al agua
- 4) La generación, el reciclado, la reutilización, el transporte y la eliminación de residuos sólidos y de otra naturaleza, en particular los residuos peligrosos
- 5) La utilización y contaminación del suelo
- 6) El empleo de recursos naturales y materias primas (incluida la energía)
- 7) El uso de aditivos y auxiliares, así como de productos semielaborados
- 8) Los problemas locales (ruido, vibraciones, olores, polvo, apariencia visual, etc.)

- 9) Las cuestiones relacionadas con el transporte (de bienes y servicios)
- 10) El riesgo de accidentes e impactos medioambientales derivados, o que pudieran derivarse, de los incidentes, accidentes y posibles situaciones de emergencia
- 11) Los efectos en la diversidad biológica.

4.1.2. Identificación de los Aspectos Medio Ambientales Indirectos.

Los Aspectos Medioambientales Indirectos son aquellos que se producen como consecuencia de las actividades, productos o servicios que pueden producir impactos medioambientales significativos pero sobre los que FUCHOSA, S.L., no tiene pleno control de la gestión, sino que únicamente puede ejercer un cierto grado de influencia.

La identificación de aspectos indirectos parte del análisis de:

- 1) Aspectos relacionados con el ciclo de vida de los productos (diseño, desarrollo, embalaje, transporte, utilización y recuperación y eliminación de residuos)
- 2) Inversiones de capital, concesión de préstamos y seguros
- 3) Nuevos mercados
- 4) Elección y composición de los servicios (por ejemplo, transporte)
- 5) Decisiones de índole administrativa y de planificación
- 6) Composición de la gama de productos
- 7) Comportamiento medioambiental y prácticas de los contratistas, subcontratistas y proveedores
 - Transportes empleados
 - Comportamiento Medio Ambiental de los Proveedores
 - Contratistas

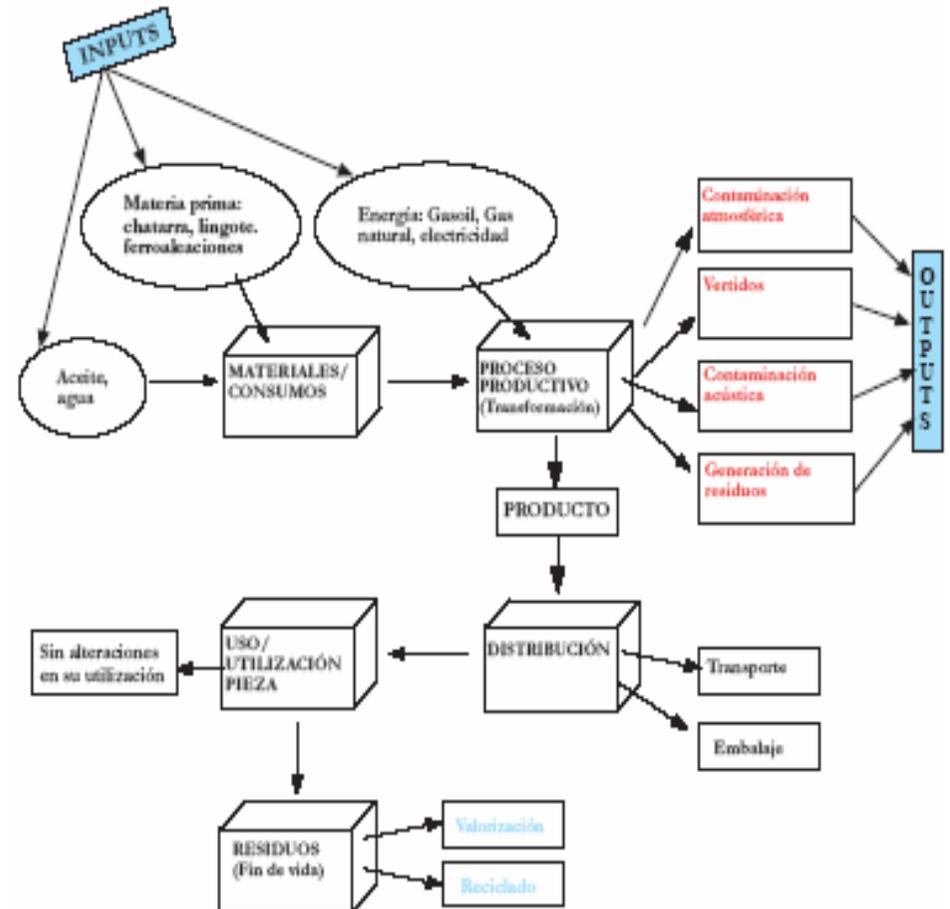


4.1.3. Identificación de los Aspectos Medio Ambientales en Condiciones de Emergencia.

Hablamos de Condiciones de Emergencia cuando nos encontramos con una situación de funcionamiento no habitual, incontrolada, no planificada e imprevisible. Se tratará de un accidente cuando se materialice la condición de emergencia.

La metodología seguida para identificar los Aspectos Medio Ambientales significativos en caso de emergencias se basa en los siguientes principios:

- 1) Instalaciones que puedan dar lugar a accidentes / incidentes como derrames o vertidos incontrolados, incendios o explosiones.
- 2) Presencia de accidentes / incidentes graves previos.
- 3) Quejas internas o externas acerca de la actuación medioambiental.
- 4) Multas o amonestaciones por incumplimientos de la legislación medioambiental.





4.2. Evaluación de los Aspectos Medio Ambientales. Aspectos Medio Ambientales Significativos.

Una vez reconocidos los Aspectos Medio Ambientales, se realiza la EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES identificados a fin de determinar aquellos que tienen, o pueden tener, un impacto significativo sobre el Medio Ambiente, con el objetivo de detectar los impactos sobre los que actuar (los más significativos), buscando la eficiencia económica y optimizando las tecnologías.

4.2.1. Evaluación de los Aspectos Medio Ambientales Directos:

Para la Evaluación de los Aspectos Medio Ambientales Directos se han establecido seis criterios para la evaluación de cada aspecto y de su impacto en todas sus condiciones. A continuación se presentan los criterios y el rango de valoración utilizado:

1. Cumplimiento de la legislación (0 – 5)
2. Frecuencia de aparición (1 – 3)
3. Gravedad del Impacto. Grado de contaminación potencial (1 – 3)
4. Ratio de generación (1 – 3)
5. Quejas y/o denuncias (0 – 3)
6. Capacidad real de actuación (0 – 3)

Una vez efectuada la Evaluación de todos los Aspectos, se realiza la suma de la valoración dada en cada criterio, obteniéndose una Priorización de los Aspectos Medio Ambientales en base a la puntuación más alta conseguida.

El resultado de este análisis es el punto de partida para la concreción de Objetivos y Metas a desarrollar según los Programas Ambientales y que conforman uno de los eslabones para lograr la mejora continua, requisito indispensable en un Sistema de Gestión.

4.2.2. Evaluación de los Aspectos Medio Ambientales Indirectos:

Para la evaluación de los Aspectos Medio Ambientales Indirectos, aun siguiendo la misma sistemática que para los Directos, nos vemos en la necesidad de emplear otro tipo de criterios que reflejen con mayor exactitud su priorización. En este caso, se han tenido en cuenta los diferentes tipos de aspectos y la evaluación se ha realizado acorde a sus características.

De esta forma, para los diferentes aspectos definidos se recurre a los siguientes criterios:

Aspecto	Criterio
Transporte	- Gestión Ambiental del transportista - Magnitud (Distancia recorrida)
Contratistas, Subcontratistas y Proveedores	- Gestión Ambiental - No Conformidades recibidas
Producto	- Magnitud del Residuo - Toxicidad de la materia prima

Para todos los aspectos la puntuación en base a la cual se prioriza será la resultante de multiplicar los criterios definidos. De todos los Aspectos Medio Ambientales Indirectos definidos se considerarán significativos aquellos que superen los dos primeros lugares.



4.2.3. Evaluación de los Aspectos Medio Ambientales en Condiciones de Emergencia:

La metodología empleada para la valoración de los Aspectos Medio Ambientales en condiciones de emergencia utiliza criterios de carácter cuantitativo (Matriz de Riesgo) que permiten evaluar el riesgo medio ambiental.

Para ello, se otorgan valores numéricos a la probabilidad y a las consecuencias y se obtiene un resultado mediante la fórmula:

$$\text{Riesgo medioambiental} = \text{Probabilidad} \times \text{Consecuencia}$$

Probabilidad	Baja	Media	Alta
Puntuación	1	2	3
Consecuencia	Ligeramente dañino	Dañino	Extremadamente dañino
Puntuación	1	2	3

4.3. Resultados de la Identificación y Evaluación de Aspectos Medioambientales Directos e Indirectos.

4.3.1. Resultados de la Identificación y Evaluación de Aspectos Medioambientales Directos

Dado que son los Aspectos Medioambientales sobre los que se tiene una capacidad de gestión/ actuación directa, la Identificación y Evaluación de los Aspectos Medioambientales Directos es la que mayor relevancia tiene de cara a poder definir actuaciones que minimicen los impactos asociados a estos aspectos.

De la Evaluación de los Aspectos Medioambientales Directos realizada el año 2017, de acuerdo a los criterios definidos, se obtiene que los Aspectos Medioambientales con mayor puntuación (priorización de AMAS) y, por tanto, sobre los que se deben tomar acciones, son los siguientes:

AREA	FASE	ASPECTO	IMPACTO	PUNTAJACIÓN	ACCIÓN/MEJORA POSIBLE
8-EXTERIOR	FB-1 Filtro receptor R-2 de acuerdo al sistema de AAC	3.4 RUIDO	Afectación a la salud de las personas	16	OBJETIVO 1: DISMINUCIÓN DE LOS NIVELES DE RUIDO AMBIENTAL
	PUNTO VERTIDO 2 (PLUVIALES APATA)	3.2 VERTIDO AGUAS PLUVIALES - V2	Contaminación aguas	15	OBJETIVO 2: MEJORAR LA CALIDAD DE LOS VERTIDOS DE AGUAS PLUVIALES
	VERTIDO AGUAS INDUSTRIALES Y SANITARIAS - V1	3.1 VERTIDO AGUAS INDUSTRIALES Y SANITARIAS - V1	Contaminación aguas	14	OBJETIVO 4: MEJORAR LA CALIDAD DE LOS VERTIDOS DE AGUAS INDUSTRIALES Y SANITARIAS



El resultado de esta priorización es el punto de partida para la concreción de los Objetivos y Metas a desarrollar según el Programas Ambiental Anual y que conforman uno de los eslabones para lograr la Mejora Continua, requisito indispensable en un Sistema de Gestión. En el presente periodo se ha establecido el nivel de significancia en mayor o igual que 16, obteniéndose 3 aspectos significativos de los 63 identificados, un 4,76%.

4.3.2. Resultados de la Identificación y Evaluación de Aspectos Medioambientales Indirectos

A continuación se muestran los Aspectos Medioambientales Indirectos identificados en FUCHOSA, S.L., que, como se ha comentado con anterioridad, son aquellos que se producen como consecuencia de las actividades, productos o servicios que pueden ocasionar impactos medioambientales significativos pero sobre los que FUCHOSA, S.L. no tiene pleno control de la gestión, sino que únicamente puede ejercer un cierto grado de influencia.

Teniendo en cuenta esta premisa, los Aspectos Medioambientales Indirectos identificados en FUCHOSA, S.L. son los siguientes:

- Transportistas
- Proveedores Materias Primas y Consumo
- Subcontratas
- Materia Prima

De la evaluación de los Aspectos Medioambientales Indirectos se deduce que los aspectos ambientales con mayor significancia y sobre los que FUCHOSA, S.L. debe actuar son:

- Transportistas internacionales de piezas
- Proveedores de Materia Prima y Consumo que no poseen SGMA implantado.
- Actuaciones en materia de gestión de residuos de algunas subcontratas aprobadas

4.3.3. Resultados de la Identificación y Evaluación de Aspectos Medioambientales Emergencia

Los Aspectos Medioambientales de Emergencia identificados y evaluados son los siguientes:

1. Vertido de finos de fusión al suelos en el silo de almacenamiento
2. Vertido de aceite fuera del suelo impermeable
3. Incendio
4. Vertido de finos de fusión por los focos de emisión a la atmósfera.

Para todas estas situaciones de emergencia existen protocolos de actuación que se indican a continuación correlativamente para las situaciones de emergencia:

1. PRSC-INSEMER-7 y PRSC-GUIEMER-10
2. PRSC-INSEMER-7 y PRSC-GUIEMER-11
3. PRSC-INSEMER-6 y PRSC-GUIEMER-1
4. PRSC-INSEMER-7 y PRSC-GUIEMER-10



5.- OBJETIVOS, METAS Y PROGRAMAS AMBIENTALES.

Dentro de la planificación anual de las actividades a realizar, los Objetivos y Metas tienen un papel fundamental de cara a la Gestión global de FUCHOSA, S.L. El Programa Ambiental, que definimos y planificamos a principios de año, es la base de trabajo para el área y para todas aquellas personas que tienen una implicación directa o de apoyo en la consecución del mismo.

Este programa, a propuesta del Técnico de Medio Ambiente, se discute y aprueba por la Dirección en la reunión anual de Revisión del Sistema de Gestión. Para la propuesta del programa, el Técnico de Medio Ambiente tendrá en cuenta, entre otras cosas:

- el resultado de la priorización de AMAS
- el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos en el año anterior
- las situaciones cambiantes de este año.

Una vez aprobados los objetivos en los que se va a trabajar en el año en curso, estos son puestos en conocimiento de toda la organización mediante su publicación en los tabloneros de anuncios de la empresa y en la revista interna (INDARTU).

El programa Ambiental se soporta principalmente en actuaciones relacionadas con los Aspectos MA significativos, siempre y cuando sea viable su acometida desde el punto de vista económico y de recursos humanos.

A continuación se analiza el cumplimiento de los Objetivos Ambientales planteados para el año 2015 y se describen los Objetivos Ambientales propuestos para el año 2016.

5.1. Grado cumplimiento de los objetivos del año 2016.

Objetivo 1	- Disminución de los niveles de Ruido Ambiental generados por Fuchosa.
Meta	- Disminuir el nivel de ruido en R-5 (-0,5%)
Acción	- Implantación de las acciones definidas en el Plan de Gestión del Ruido Ambiental

Ruido

El Plan de Gestión del Ruido Ambiental definido en 2010 para cumplir los límites en periodo nocturno en los puntos R-2 y R-5 (ver apartado 6.4 Ruido externo) establece para cada punto los focos de ruido que contribuyen en mayor medida y propone una serie de actuaciones a realizar sobre estas instalaciones.

En 2010 comenzó la implantación de estas medidas sustituyendo los silenciosos de dos focos de aspiraciones, hornos 1 y 2 y arenaría 1 por unos de menor emisión acústica para reducir el ruido en R-2.

En 2011 se llevaron a cabo las siguientes actuaciones para reducir el ruido en R-2:

- Sustitución del silencioso de la aspiración de arenaría 2 por uno de menor emisión acústica.
- Labores de Mantenimiento de la aspiraciones como:
 - Colocación de silenciosos al ventilador de arenaría 2
 - Colocación de silenciosos al ventilador de hornos 1 y 2.

Una vez realizadas estas actuaciones se realizaron mediciones externas (por entidad acreditada) para analizar su eficacia y priorizar las actuaciones en 2012. Los resultados de estas mediciones demostraron la eficacia de las actuaciones acometidas sobre el foco R-2, el más crítico. El ruido en el foco receptor (R-2) se vio reducido en 1 dB(A). Por otra parte, el ruido en focos emisores también se redujo. El ruido que salía por la chimenea de hornos



1 y 2 y arenaría 1 disminuyó 13 dB(A) y el de la chimenea de arenaría 2 se redujo 7 dB(A).

En 2012 se realizaron las siguientes actuaciones para el foco R-2:

- Colocación de cajón insonoro para el motor de arenaría 2, arenaría 1 y hornos 1 y 2
- Colocación de cajón insonoro para las válvulas de lavado de arenaría 2, arenaría 1 y hornos 1 y 2
- Colocación de cajón insonoro para las protecciones laterales de la cadena del carro de arenaría 2, arenaría 1 y hornos 1 y 2.
- Eliminar vibración de la tapa de arenaría 2, arenaría 1 y hornos 1 y 2.
- Acondicionar techo filtros arenaría 2
- Reparar cierres fachada

Y esta actuación para el foco R-5:

- Cerramiento aerorrefrigeradores hornos 1 y 2

En 2013, tras un análisis de las acciones planteadas en el Plan de Gestión de Ruido Ambiental, en el que participan todas las áreas afectadas (Mantenimiento, Producción, Ingeniería Industrial y Medio Ambiente) se llega a las siguientes conclusiones:

- Desestimar la actuación prevista de Insonorizar la Arenaría 2 debido a la problemática de accesibilidad por parte de Mantenimiento
- Es necesario definir un Plan Integral de Aspiraciones cuyo alcance sean únicamente las aspiraciones de Arenaría ya que son éstas las que necesitan mejorar su capacidad de aspiración y a la vez son éstas las que generan ruido en el foro receptor R-2 al situarse muy próximas a este foco.

Así pues, el Plan Integral de Aspiraciones pretende aunar estos objetivos que son prioritarios para la gestión de Prevención y Medio Ambiente en Fuchosa:

- Mejorar la aspiración en planta, para reducir el nivel de exposición de los trabajadores a la sílice y las emisiones difusas de arena
- Reducir el ruido que emiten las aspiraciones al exterior, mejorando el nivel de ruido en las viviendas cercanas

Dentro de este Plan existen varias posibilidades para conseguir este objetivo:

- a) Acoplar cassette de mangas a la A3 para aumentar su capacidad y eliminar A2
- b) Sustituir la A2 por una de mayor capacidad y menor emisión acústica
- c) Insonorizar A2 (si finalmente se desestiman las dos anteriores)



Aspiración 2



Por otra parte, también se han acometido actuaciones sobre los conductos de la aspiración de Arenería 2.

Este objetivo se incluye en el Plan Integral de Aspiraciones, pero la prioridad de este Plan en 2013 fue la de reducir el nivel de exposición de los trabajadores a la sílice.

En 2014 y derivado de la puesta en marcha de la segunda parte del proyecto disa Z ha sido necesario seguir trabajando los valores de sílice y continuar priorizando este aspecto frente a la reducción del ruido provocada por las aspiraciones ya que estos valores se han visto alterados y además los valores exigidos por ley se han vuelto más restrictivos.

Además, el plan de acción se ha redefinido para trabajar sobre R-5, donde se ha valorado que la acción planteada podía tener un mayor impacto y era económicamente más viable. Como consecuencia, se han eliminado dos de las tres torres de refrigeración por otras de menor emisión sonora (60 dB al 100% de velocidad, teniendo en cuenta que no siempre están al 100% de velocidad y que en ocasiones se paran).

Por otro lado, no se aprecia variación significativa en los niveles de ruido generados por Fuchosa (ver los resultados de las mediciones de autocontrol realizadas en el apartado 6.4 – RUIDO EXTERNO).

En 2015 y como consecuencia de las mediciones de autocontrol internas realizadas se constata un aumento en los niveles de ruido externo (ver los resultados de las mediciones de autocontrol realizadas en el apartado 6.4 – RUIDO EXTERNO) +0,4 dB en R-2/ +1,3 dB en R-5-) y se decide contactar con una empresa especializada en la ingeniería, el desarrollo de tecnología y la fabricación e implantación de soluciones para el control de ruido y vibraciones (INERCO) y trabajar de manera conjunta en la definición de un plan de acción adaptado a estos focos de ruido.

En consecuencia redefinimos el Plan de Gestión de Ruido Ambiental, y teniendo en cuenta la viabilidad económica de las acciones a desarrollar, programamos las acciones relacionadas con R-5 en agosto de 2016 y las acciones relacionadas con R-2 en abril de 2017.

En 2016 tal y como ya apuntábamos se llevan a cabo las siguientes actuaciones en R-5:

- Instalación de pantalla acústica certificada como A3-B3 según normas EN-1793-1 y EN-1793-2, constituida por paneles machihembrados tipo INAMODUL-C de INERCO Acústica,
- Instalación de puerta acústica INADOOR-7 de INERCO Acústica de Dim. paso 800 x 2.000 mm de una hoja,
- Instalación de silenciador rectangular disipativo de baffles paralelos tipo INASIN de INERCO Acústica.

Una vez realizadas estas actuaciones, comprobamos su eficacia realizando una medición que constata el éxito de las mismas (INERCO Acústica S.L. Laboratorio Acústico Informe Nº: IA/AC-150962-001-02).

Conforme a los resultados obtenidos, se puede afirmar que el Nivel de Ruido Interior ocasionado por la operación de la planta de fundición de FUCHOSA no supera el valor límite de 30 dBA (L_{Aeq,60s}) valorado en el interior de la vivienda R5, incluso considerando la contribución sonora de otras fuentes industriales de la zona.



Instalación realizada en R-5

Grado de cumplimiento: 100%

Este objetivo se mantiene para el año 2017, aunque dirigido a R2.



Objetivo 2	Mejorar la calidad de los vertidos de aguas pluviales
Meta	Reducir la concentración de SST y Fe en PV2 (-10%)
Acción	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis del sistema de tratamiento actual: en base al análisis del hierro soluble. - Determinar acciones correctoras en caso necesario. - Valorar incorporar otros sistemas de filtrado y/o soluciones del mercado.

Tratamiento de vertidos

Una vez implantada la recogida y el tratamiento de las aguas pluviales de Fuchosa, es necesario reducir la carga contaminante de estas para mejorar así su depuración. La contaminación de las aguas pluviales se debe fundamentalmente a partículas de hierro y arena presentes en los patios exteriores, por lo que se vienen realizando actuaciones para reducir la contaminación desde 2011.

En 2011 se llevaron a cabo una serie de actuaciones:

- **Plan semanal barredora.** Se han duplicado los recursos dedicados a las tareas de limpieza con barredora y se ha creado un plan con las tareas de limpieza diarias en los patios exteriores.
- **Plan limpiezas periódicas.** Se ha creado un plan de limpiezas periódicas para aquellas tareas de limpieza que tienen una frecuencia superior a una semana.
- **Definición de responsables de orden y limpieza (pendiente aprobación).** Se ha definido un responsable para todas las áreas de Fuchosa, que sea el responsable de mantener esa zona en un correcto estado de orden y limpieza. Está pendiente de ser aprobado.

- **Redacción de instrucción para la limpieza de patios que recoge todo lo anterior.** La instrucción interna PRSC-INSMA-9 recoge todo lo anteriormente citado
- **Acondicionamiento del linde con Cemosa, construyendo un muro y acondicionando el terreno comprado en 2010.**

En 2012 se realizaron las siguientes actuaciones:

- **Auditorías de seguimiento** para hacer un seguimiento de la eficacia de las limpiezas
- **Redefinición de las limpiezas exteriores** en función de los resultados de las auditorías realizadas.

En 2013 se realizaron las siguientes actuaciones:

- **Continuación con las auditorías de seguimiento de limpieza y redefinición del planning.**



Fotos de auditoría de seguimiento de limpieza

- **Mejoras en los focos emisores de arena,** la actuación principal ha sido dejar de vaciar finos de arenaría y granalla en sacas y pasar a vaciar en cisterna



Cisterna

- **Mejoras en los sistemas de tratamiento de pluviales**, poner rejillas para facilitar la limpieza, mejorar el sistema de bombeo, automatizar ciclos de insuflación de aire, conectar el sistema de bombeo al sistema de alarmas de mantenimiento...



Conexión del sistema de bombeo al sistema de alarmas de mantenimiento

En 2014, se ha continuado con la sistemática de realización de auditorías de seguimiento de limpieza y redefinición del planning, así como con el mantenimiento de limpiezas periódicas de los sistemas de tratamiento actual.

En cuanto a resultados, hemos conseguido el cumplimiento del objetivo ampliamente únicamente en el PV-2, 60% de reducción en SST y un 25% en Fe.

En 2015, URA realiza una inspección a nuestras instalaciones y en la muestra que toma del PV-3, los resultados obtenidos en sólidos en suspensión, aceites y grasas y hierro quedan fuera de los límites permitidos del vertido.

En consecuencia, abrimos una no conformidad interna y definimos un plan de acción que coincide y está en línea con nuestro objetivo anual. Este plan establece aumentar la periodicidad de las limpiezas de los sistemas de tratamiento pluviales (mínimo dos veces al año) y propone como acciones preventivas la continuidad de la sistemática de auditorías semanales de limpiezas planificadas con empresa subcontratada (UNI2) y la consecuente redefinición en su planificación.

Una vez realizadas dichas acciones, comprobamos la eficacia de las mismas y realizamos una analítica en el PV-3 cuyos resultados están dentro de especificaciones en todos los parámetros analizados.

En cuanto a resultados generales en ambos vertidos, hemos conseguido el cumplimiento del objetivo ampliamente en el PV-3- más del 70% de reducción en SST y Fe.

Sin embargo, en el PV2 hemos obtenido un 23% más en SST y tomando en consideración la incertidumbre de la medida (± 0.386 mg/L) del hierro no podemos asegurar su cumplimiento.

En 2016, se ha continuado con la sistemática de limpiezas exteriores, así como con el mantenimiento de limpiezas periódicas (mínimo dos veces al año) de los sistemas de tratamiento actual.

En 2016 también hemos analizado el sistema de tratamiento actual en el PV-2 en base al análisis del hierro soluble.



Teniendo en cuenta los resultados de este análisis estas son las principales conclusiones a las que llegamos:

- El nivel de hierro disuelto es poco significativo respecto al hierro total, por lo que descartamos pensar en tratamientos más complejos que el existente como sería la adición de coagulantes o el cambio de pH para precipitación de los metales.
- La sedimentación se podría mejorar con la adición de floculantes en línea antes de la entrada a la instalación de decantación-flotación.

De este análisis no se deriva ninguna acción correctora directa.

Por otro lado teniendo en consideración los resultados de la última analítica en PV-2 hemos conseguido el objetivo de reducción del 10% en SST(34 mg/L), sin embargo en hierro aun teniendo en consideración la incertidumbre de medida (± 450 mg/L) hemos detectado una desviación de 0,18 mg/L respecto a nuestro límite de referencia.

La única desviación detectada en la última analítica es la del resultado del hierro.

Es por ello, que se mantiene el objetivo para el 2017 de la mejora de la calidad del PV-2 (OBJETIVO 2), fijando como meta la reducción en un 10% de la concentración de Fe.

En consecuencia hemos definido un plan de acción específico para valorar incorporar otros sistemas adicionales de filtrado y/o soluciones del mercado que desarrollaremos durante el próximo año en colaboración con el área de mantenimiento y profesionales del sector.

Grado de cumplimiento: 50%

Ver resultados analíticos en el apartado 6.3.- VERTIDOS, donde se observa el cumplimiento del resto de parámetros con los límites de vertido a cauce público.

Objetivo 3	Mejorar la valorización de residuos
Meta	Aumentar la valorización de arena (+500 t)
Acción	<ul style="list-style-type: none"> - Aumentar la segregación de arena en planta - Fase II proyecto Hormor

Tratamiento de vertidos

En 2014 no hemos conseguido aumentar la segregación de arena en planta, principalmente debido a la puesta en marcha de la segunda fase del proyecto disa Z, ya que al ser modificado el desmoldeo también se han modificado cintas y la propia instalación del chupón lo que ha dificultado la captación de arena limpia hasta la optimización de la nueva instalación prevista para el año 2015.

Por otro lado, hemos sido conscientes de las dificultades a la hora de encontrar nuevos valorizadores (dificultades que compartimos con las empresas del mismo sector) y por ello en el año 2015 hemos comenzado a trabajar conjuntamente con la administración (IHOBE), la FEAFF (Asociación de Fundidores) y con las fundiciones que representan más del 80% de la generación de este residuo (convenio sectorial) para buscar nuevas soluciones que vengán a incrementar el porcentaje de arena valorizada según establece el Plan de Prevención y Gestión de Residuos 2020 del Gobierno Vasco.

En 2015 y como resultado de este trabajo conjunto hemos firmado un acuerdo de colaboración empresas- AFV- Gobierno Vasco, según el cual nos comprometemos a un plan de acción para incrementar nuestro porcentaje de arena valorizada, que se detalla a continuación:



MEDIDAS QUE PUEDO ADOPTAR/ INSTALACIÓN	AÑO DE IMPLANTACIÓN PREVISTO	REDUCCIÓN ESPERADA/ GENERACIÓN VERDADERA (t/año)	INDICADOR REDUCCIÓN EN GENERACIÓN O EN VERDADERO	INVERSIÓN PREVISTA/ ORIENTATIVA (euros)	OBSERVACIONES
2016					
Creación grupo de trabajo interdisciplinar interno para la detección de oportunidades de mejora en la separación de arena según proceso/ instalaciones actuales.	2016	NA	V	NA	
Puesta en marcha de las mejoras detectadas en el grupo de trabajo.	2016	500 t/año	V		Inversión pendiente de definir en función de las acciones planteadas por el grupo de trabajo.
Formación/información/ sensibilización a todos los trabajadores afectados mediante los canales de comunicación disponibles (comunicados, revista interna, cursos específicos etc).	2016		V		
2017-2020					
Creación grupo de trabajo interdisciplinar que analizará el proceso productivo y definirá posibles modificaciones de proceso/ instalaciones que vengas a mejorar la calidad del residuo resultante para su posterior valorización, incrementando así la generación de arena valorizable.	2017	NA	V	NA	
Puesta en marcha de modificaciones definidas y valoradas como viables técnica y económicamente.	2018-2020	1000 t/año	V		Inversión pendiente de definir en función de las acciones planteadas por el grupo de trabajo.
Formación/información/ sensibilización a todos los trabajadores afectados mediante los canales de comunicación disponibles (comunicados, revista interna, cursos específicos etc).			V		

Por otro lado y relacionado con la búsqueda de nuevos valorizadores y también como resultado de esta colaboración empresas- AFV- Gobierno Vasco, participamos en un proyecto en Hormor, cuyo objetivo es la fabricación de mortero como medio para la valorización de la arena. En este momento, el proyecto se encuentra en fase II.

En 2016 y siguiendo el plan de acción definido, se ha creado un equipo de trabajo interdisciplinar interno (producción, mantenimiento y medio ambiente) que ha analizado la situación desde tres perspectivas distintas:

- Los INDICADORES de la generación del residuo “excedente de arena” durante los últimos cuatro años (2012-2015)
- Las INSTALACIONES y el proceso productivo según los datos de las cantidades de arena “perdidas” aportados por los areneros.
- La GESTIÓN del residuo: costes, contenedores, rutinas de trabajo etc.

En base a este análisis se han definido una serie de actuaciones para la mejora y optimización de las posibilidades de valorización en nuestro circuito de arena, priorizando aquellas actuaciones en instalaciones en función de su criticidad y contribución al objetivo propuesto.

En consecuencia se planifican las siguientes acciones:

- Modificar criba tamiz 44 poligonal (realizado en agosto)
- Promover la valorización de la arena que sale del circuito 74 (realizado en septiembre)
- Instalar enviador en aspiración 1 y 2 (previsto para abril de 2017)

*Esta instalación supone una inversión importante y se considera crítica para la consecución del objetivo.

En 2016 hemos aumentado en un 4% el porcentaje de valorización de excedente de arena (+200 t).

En relación al proyecto en Hormor (proyecto PISSAM), en el cual hemos colaborado, se concluye a finales de año que las arenas de moldeo en verde son viables para su aplicación en morteros de albañilería en un 15% de sustitución y en hormigones siderúrgicos incorporando un 7%. Los finos, sin embargo, quedan descartados.

Por tanto, se abre una nueva vía de valorización a estudiar en el futuro.

Grado de cumplimiento: 50%

Este objetivo se mantiene para el año 2017 ya que se considera prioritario.



Objetivo 4	Reducir las posibilidades de emergencias medioambientales
Meta	Eliminar los focos de <i>Legionella sp</i> (-100%)
Acción	- Sustitución de la torre de refrigeración nº2

En 2016, hemos sustituido la torre de refrigeración nº2 por otra con un sistema adiabático de refrigeración cerrado. Por lo tanto no requiere tratamiento específico para combatir la legionella sp por lo que consecuentemente hemos eliminado todos los focos de legionella sp y reducido las posibilidades de emergencias medioambientales. Por otro lado y al igual que hicimos con las otras dos torres existentes, hemos notificado la baja de esta torre de refrigeración al departamento de sanidad y consumo del Gobierno Vasco, tal y como corresponde.

Grado de cumplimiento: 100%



5.2. Definición de objetivos para el año 2017.

Aunque el punto de partida para la definición de los Objetivos Medioambientales es la priorización derivada de la Evaluación de AMAS, los objetivos fijados para el año 2017 son continuación al trabajo realizado en el año 2016 (al objeto de completar los objetivos que no han sido alcanzados en su totalidad).

Objetivo 1	Disminución de los niveles de Ruido Ambiental generados por Fuchosa.
Meta	Disminuir el nivel de ruido en R-2 (-0,5%)
Acción	Implantación de las acciones definidas en el Plan de Gestión del Ruido Ambiental

Objetivo 2	Mejorar la calidad de los vertidos de aguas pluviales
Meta	Reducir la concentración de Fe en PV-2 (-10%)
Acción	- Valorar incorporar otros sistemas de filtrado y/o soluciones del mercado.

Objetivo 3	Mejorar la valorización de residuos
Meta	Aumentar la valorización de arena (+1000 t)
Acción	- Plan de acción grupo de trabajo Valorización de arenas 2017. - Búsqueda de nuevos valorizadores.

Objetivo 4	Mejorar la calidad de los vertidos de aguas industriales y sanitarias
Meta	Reducir la concentración de SST en PV-1 (-280 mg/L)
Acción	- Revisión de los sistemas de tratamiento existentes en colaboración con el Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia. - Definir acciones correctoras en caso necesario.



6- SEGUIMIENTO DE ASPECTOS POR ÁREAS AMBIENTALES. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL. DESEMPEÑO AMBIENTAL.

En FUCHOSA, S.L. se han establecido una serie de inspecciones sobre las instalaciones y elementos más significativos de la empresa, con el fin de poder tener bajo control, en todo momento, tanto las emisiones y vertidos al aire, el agua o el suelo, como los aspectos medioambientales más significativos del proceso productivo.

De esta manera, se ha establecido un **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**, el cual contempla dos vertientes:

- Por un lado, establece los análisis y mediciones a realizar, junto con la frecuencia de los mismos.
- Por otro, define los indicadores característicos de la actividad, junto con la frecuencia de actualización de estos indicadores.

A continuación se detallan los datos recogidos en el Programa de Vigilancia Ambiental para las diferentes vertientes ambientales.

*Teniendo en cuenta que todos los ratios se reportan en base a toneladas brutas producidas y a fin de facilitar la comprensión de los mismos, esta es la tabla de referencia por año.

Año	t brutas/ año
2007	79.921
2008	63.898
2009	50.742
2010	59.006
2011	67.881
2012	69.795
2013	78.713
2014	73.763
2015	79.245
2016	87.443

6.1.- RESIDUOS:

En materia de Residuos, FUCHOSA, S.L., dispone de los expedientes más importantes relativos a esta área:

- ✓ Autorización como Productor de Residuos Peligrosos- Resolución de 6 de febrero de 2003
- ✓ Inscripción en el Registro de Productores de Residuos Industriales Inertes de 18 de noviembre de 2005

Ambas autorizaciones quedan actualizadas en el año 2008 por la Autorización Ambiental Integrada (pendiente trámite de Efectividad).

Teniendo en cuenta que los moldes a partir de los cuales fabricamos las horquillas de freno en FUCHOSA, S.L. son moldes de arena (Proceso de "Moldeo en Verde"), no debería extrañarnos que la generación de Residuos No Peligrosos y, en concreto, la generación de Residuos de Arena constituya la mayor fuente de generación de residuos de FUCHOSA, S.L. Para que nos hagamos una idea en 2016, el 94,48% de los residuos que hemos generado son RNP mientras que únicamente el 5,52% restante lo constituyen los RP.

Consecuentemente, la Gestión de Residuos No Peligrosos debe ser una de las áreas a las que FUCHOSA, S.L. dedique mayores esfuerzos en materia de Gestión Ambiental. Por ello, el seguimiento de los datos de generación de residuos ha sido objeto de especial atención, con el propósito de determinar en base a criterios tales como: cantidades generadas, peligrosidad, existencia de las mejores técnicas disponibles, etc., en cuáles de ellos se pueden obtener progresos desde el punto de vista de gestión ambiental.



6.1.1.- Residuos Peligrosos:

A continuación se indican los Residuos Peligrosos que se generan habitualmente en nuestras instalaciones.

Lógicamente, las cantidades y frecuencia de generación de estos residuos son muy variables, apareciendo en el listado desde residuos de producción esporádica hasta residuos que se producen de forma habitual en nuestras instalaciones.

✓ Residuos Peligrosos generados:

RP		Gestión	
1	Aceite usado	R1	Utilización principal como combustible o como otro medio de generar energía
2	Bidones plásticos vacíos	R3	Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas).
3	Bidones metálicos vacíos	R4	Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos
4	Pilas	R13	Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).
5	Fluorescentes	R13	Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).
6	Disolvente	R13	Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).
7	Guantes con de aceite	D15	Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1
8	Lodos oleosos	R1	Utilización principal como combustible o como otro medio de generar energía.

9	Finos de fusión	R4	Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos
10	Filtros de aceite	D15	Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1
11	Aerosoles vacíos	D15	Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1
12	Absorbente con aceite	D15	Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1
13	Equipos electrónicos	R4	Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos
14	Residuos laboratorio	D15	Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1
15	Equipos aire acondicionado	R13	Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).
16	Filtros mangas con finos de fusión	D15	Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1

Tal y como refleja en el listado anterior, la mayor parte de los residuos peligrosos generados en FUCHOSA, S.L., son sometidos a operaciones que llevan a una posible recuperación, regeneración, reutilización, reciclado o cualquier otra utilización (letras R). Únicamente se generan 6 tipos de Residuos Peligrosos cuyo destino final consiste en operaciones que no conducen a una posible recuperación (letras D).

Esto en datos implica que en 2016 el 99,89% de los Residuos Peligrosos que generamos en FUCHOSA, S.L., fueron sometidos a operaciones de recuperación.

Este resultado está en línea con nuestras pautas de actuación en materia de Gestión Ambiental, las cuáles están orientadas a minimizar en la medida de lo posible el impacto de nuestra planta en el entorno.



✓ **Datos de Generación de Residuos Peligrosos:**

Los Residuos Peligrosos más importante derivados del proceso productivo de FUCHOSA, S.L. son los Finos de Fusión (82% del total), los cuales son valorizados mediante su utilización como materia prima para la fabricación de pastas cerámicas.

Los datos disponibles de los principales Residuos Peligrosos (RP) generados en FUCHOSA, S.L., se recogen en la tabla siguiente:

AÑO	kg Finos Fusión / t brutas	kg RP Generados	Kg RP Generados / t metal líquido	% RP valorizados frente a RP Totales	% RP Generados/ Residuos Totales
2007	6,48	534.430	6,69	99,48%	3,38%
2008	7,76	550.368	8,61	99,37%	4,57%
2009	8,23	414.500	8,35	99,41%	4,37%
2010	7,80	501.438	8,50	99,28%	4,66%
2011	5,10	364.672	5,37	99,45%	2,77%
2012	5,59	437.713	6,27	99,68%	2,76%
2013	5,36	459.177	5,83	99,51%	3,26%
2014	6,81	607.527	8,24	99,55%	4,73%
2015	6,61	561.583	7,09	99,53%	4,50%
2016	7,57	808.684	9,25	99,89%	5,52%

Nota: Las variaciones existentes en los datos de finos de fusión, aunque mínimas, se deben básicamente a la cantidad de óxido de zinc aportada por la chatarra, que depende de la propia chatarra, y no de desviaciones en el proceso de fabricación, dado que éste sigue siendo el mismo y en condiciones de trabajo iguales.

En 2011 se produjo un descenso importante en la generación de RP, básicamente por la reducción en la generación de finos de fusión, que ha sido motivado por un descenso de la carga de zinc en la materia prima, manteniéndose en 2013 los valores medios de los últimos años.

En 2014 incrementamos la generación de RP, debido a las siguientes operaciones:

- Desmantelación de la línea 3, que genera 7,5 toneladas de residuos de equipos electrónicos.
- Vaciados del depósito del parque de aceites que generan 29,6 toneladas de aceite usado y 38,7 toneladas de lodos oleosos.
- Limpieza de las cámaras sucias de la aspiración de los hornos 1 y 2 y de la aspiración de los hornos 3 y 4, que genera 3,4 toneladas de finos de fusión.

En 2015, redujimos el ratio de residuos peligrosos generados respecto al año anterior de manera considerable, si bien, continuamos realizando limpiezas periódicas en decantadores, depósitos de agua y red de fecales.

En 2016, hemos incrementado el ratio de residuos peligrosos respecto al año anterior de manera significativa principalmente a causa de la necesidad de limpieza en dos ocasiones de un depósito de refrigeración, debido a una avería en el equipo. Por otro lado, hemos continuado realizando las limpiezas periódicas establecidas en decantadores, depósitos de agua y red de fecales.

Los datos completos de los residuos peligrosos generados se muestran en el [Anexo 119.000](#).





✓ **Medidas Implantadas para la Minimización de Residuos Peligrosos:**

Cumpliendo con la legislación aplicable, FUCHOSA, S.L., como productor de Residuos Tóxicos y Peligrosos elabora y remite cuatrienalmente a la Comunidad Autónoma un Estudio de Minimización de dichos residuos, comprometiéndose a reducir la producción de los mismos.

Plan de Minimización 2013-2017

El Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos (2013-2017) completo se muestra en el [Anexo 121.000](#).

Nombre del residuo y cantidad generada actualmente	Medidas de minimización ⁹⁾	Objetivo de minimización previsto ^{h)}	Responsable (Cargo)	Plazo de ejecución previsto ⁱ⁾
RP17 Equipos aire acondicionado Código LER 160213 Código RD 952/97: Q6//R13//S40//C42//H14//A231//B00019 0.0000 kg RP18 /ud de producción (dato 2012. En 2010 y 2011 se generaron 0.0017 y 0.0023 respectivamente).	<ul style="list-style-type: none"> Eliminación de este residuo, ya que la empresa de mantenimiento subcontratada sustrae el gas contaminante del equipo con lo que éste deja de ser peligroso por contener este gas. Este residuo será considerado RAEE (previo envío al gestor del certificado de recuperación del gas y del certificado de destrucción del gas entregados por la empresa de mantenimiento subcontratada) 	100% 0.0000 kg RP17 /ud producción	N. Pereda (Técnico Medio Ambiente)	2014
RP18 Guantes con aceite Código LER 150202 Código RD 952/97: Q5//D15//S39//C41//H5//A231//B00019 0.0095 kg RP18 /ud de producción	<ul style="list-style-type: none"> Mejorar la segregación de este residuo en origen Redefinición de los puntos de recogida Formación a los trabajadores 	50% 0.0048 kg RP18 /ud producción	N. Pereda (Técnico Medio Ambiente)	2017
0.0095 Kg TOTALES RPs /ud de producción	OBJETIVO GLOBAL DE MINIMIZACIÓN=	50% 0.0048 kg /ud producción		

En 2014, 2015 y 2016 los equipos de aire acondicionado los hemos gestionado como RNP.

En 2015 mejoramos la segregación del residuo guantes con aceite en origen, redefiniendo los puntos de recogida y formando a los trabajadores, logrando el objetivo de minimización previsto (0,0047 Kg/ t bruta).

En 2016 el ratio desciende considerablemente debido al mantenimiento de las acciones realizadas el año anterior (0,0007 Kg/ t bruta).

6.1.2.- Residuos No Peligrosos:

Al igual que para los Residuos Peligrosos, en primer lugar indicaremos los Residuos No Peligrosos que se generan habitualmente en FUCHOSA, S.L. para, a continuación centrarnos en la generación y el tratamiento de los Residuos No Peligrosos más relevantes, desde el punto de vista de cantidades generadas.

✓ **Residuos No Peligrosos generados:**

	RNP	GESTIÓN
1	Palés de madera	Reciclado
2	Escarpa (Escoria Press-Pour)	Reciclado
3	Escoria Hornos	Valorización
4	Tóner	Reciclado
5	Papel y cartón	Mancomunidad/Reciclado
6	Finos de arenaría y granalla	Valorización/ Vertedero
7	Chatarra	Reciclado
8	Envases y embalajes	Mancomunidad/Reciclado
9	RSU	Mancomunidad
10	Excedente arena	Valorización/Vertedero
11	Mat. eléctrico	Reciclado
12	RCD	Vertedero
13	Filtros de mangas	Vertedero





✓ **Datos de Generación de Residuos No Peligrosos.**

Como hemos comentado anteriormente, la generación de Residuos de Arena constituye la mayor fuente de generación de residuos de FUCHOSA, S.L.

La siguiente tabla es un reflejo de las cantidades de estos Residuos No Peligrosos que producimos en FUCHOSA, S.L., teniendo en cuenta que mayoritariamente se trata de Residuos de Arena (aprox. 90%).

Año	t Total RNP Generados	t Total RNP / t brutas	% RNP valorizados frente a RNP Totales
2007	15.299	0,19	51,48%
2008	11.499	0,18	44,55%
2009	9.080	0,18	48,31%
2010	10.265	0,17	65,56%
2011	12.787	0,19	55,31%
2012	15.416	0,22	54,86%
2013	13.605	0,17	61,52%
2014	12.238	0,17	59,81%
2015	11.923	0,15	60,43%
2016	13.846	0,16	64,94%

Como se observa en la tabla anterior, en 2012 se produce un aumento considerable de la cantidad de RNP generada, debido básicamente a la generación de tierra y hormigón por la realización de fosos durante la primera fase del Proyecto Disa Z. Como la mayoría de estos residuos ha sido tierra (la cual no se puede valorizar) el porcentaje de valorización desciende respecto a 2011.

Durante los años 2013-2014-2015, tanto el ratio de generación de RNP como el porcentaje de valorización de los mismos, ha vuelto a los valores de referencia de 2010, lo mejores obtenidos en los últimos años.

En el año 2016, el ratio de generación RNP y el porcentaje de valorización han mejorado respecto al año anterior debido principalmente al aumento de finos de arenaría y granalla.

La cantidad total de residuos generada en 2016 ha sido de 14654 t (13846 t de RNP y 808 t de RP). Esto supone un ratio de generación de residuos de 0.15 t por cada t de metal fundida.

Los datos completos de los residuos no peligrosos generados se muestran en el [Anexo 118.000](#).

✓ **Medidas Implantadas para la Mejora en la Gestión de Residuos de Arena (excedente de arena y finos de arenaría y granalla) durante los años 2009-2016:**

Dada la importancia de los Residuos de Arena en nuestro proceso (tanto desde el punto de vista de Impacto Ambiental como de Costos de Gestión), la necesidad de abordar medidas que faciliten la valorización de estos residuos, y en consecuencia, la reducción de nuestro impacto en el entorno, se hace prioritaria. Es por ello que uno de los principales objetivos planteados para el año 2009 se centró en la Valorización del Residuo de Excedente de Arena que entonces iba a vertedero.

Lógicamente, no todos los Residuos de Arena que producimos en nuestro proceso pueden ser valorizados. Siempre hay una parte que, debido a la contaminación (“suciedad”) inherente al proceso no se puede reutilizar. En este sentido, se tomaron una serie de acciones encaminadas a disminuir al máximo posible la suciedad presente en la arena, que impide que esta pueda ser valorizada, de forma que se consiga maximizar la cantidad de Residuo de Arena procedente de nuestro proceso susceptible de valorización.



Así, se definieron medidas encaminadas a impedir la contaminación del Residuo de Arena tanto dentro del proceso productivo de FUCHOSA, S.L. (contaminación de la arena en el interior de la empresa), como la contaminación que se originaba como consecuencia del propio proceso de almacenamiento de la arena en contenedores antes de su traslado a gestor autorizado (mezcla con otros residuos).

Tal y como se ha comentado, la puesta en marcha de estas acciones se desarrollaron parcialmente durante año 2009, consiguiéndose valorizar el 42% de la arena, y se ha implantado definitivamente en 2010, valorizándose el 63% de la arena generada.

En 2011 descendió la cantidad de arena valorizada a un 44%, debido a que los valorizadores aplicaron unos criterios de aceptación mucho más restrictivos que en los años anteriores. Para volver a las cifras de valorización de 2010, se trabajó en la búsqueda de nuevos valorizadores, en la mejora de la identificación de los contenedores de residuos y en formación a los trabajadores implicados.

En 2012 la cantidad de arena valorizada vuelve a aumentar hasta un 48%, debido a la aplicación de las acciones de 2011.

En 2013, sin embargo, las acciones han ido encaminadas al aumento de la valorización de los finos de arenaría y granalla. Se ha comenzado a trabajar con un nuevo valorizador con el que conseguimos tener una vía de gestión de este residuo valorizándolo, en las ocasiones en las que el resto de valorizadores (cementeras) están cerrados.

Así pues, hemos pasado a valorizar en el 2013 el 84% de los finos de arenaría y granalla generados, teniendo unos datos en años anteriores mucho más bajos: 2012 68.5%, 2011 58%, 2010 57%...

En 2014 hemos consolidado este resultado llegando a alcanzar un 92% de valorización de los finos de arenaría y granalla valorizados.

Sin embargo, el porcentaje de valorización de arena ha seguido disminuyendo por dos motivos principales:

- Hemos tenido un periodo en el año en el que todos los valorizadores estaban cerrados y por lo tanto hemos mandado toda la arena a vertedero, valorizando un 0%.
- No hemos mejorado la segregación de arena limpia en planta

El impacto ambiental de la reducción del porcentaje de valorización ha sido compensado por una reducción del 21% en la generación del residuo (no es necesario regenerar tanto la arena desde 2012 debido a la instalación de la nueva disa Z).

A raíz de la parada de nuestros actuales valorizadores, hemos sido conscientes de las dificultades a la hora de encontrar nuevos valorizadores, dificultades, que como ya hemos mencionado anteriormente, compartimos con las empresas del mismo sector) y por ello en el año 2015 hemos comenzado a trabajar conjuntamente con la administración (IHOBE), la FEAF (Asociación de Fundidores) y con las fundiciones que representan más del 80% de la generación de este residuo (convenio sectorial) para buscar nuevas soluciones que vengán a incrementar el porcentaje de arena valorizada según establece el Plan de Prevención y Gestión de Residuos 2020 del Gobierno Vasco.

Como resultado de este trabajo conjunto hemos firmado un acuerdo de colaboración empresas- AFV- Gobierno Vasco, según el cual nos comprometemos a un plan de acción para incrementar nuestro porcentaje de arena valorizada (ver plan de acciones definidas en apartado 5.1- Grado de cumplimiento de objetivos/ Objetivo nº3).

Por otro lado y relacionado con la búsqueda de nuevos valorizadores y también como resultado de esta colaboración empresas- AFV- Gobierno Vasco, participamos en un proyecto en Hormor, cuyo objetivo es la fabricación de mortero como medio para la valorización de la arena.



En el 2015 incrementamos hasta un 94% la valorización de los finos de arenería y granalla.

Y aunque valorizamos un 5% menos de excedente de arena que en el año 2014, también hemos reducido un 8% la generación de este residuo.

Esta reducción es debida a que se regenera menos el circuito de arena, si bien, el 100% de la arena limpia que ha salido del circuito ha sido valorizada.

En 2016 hemos mantenido el porcentaje de valorización de finos de arenería y granalla y hemos aumentado en un 4% el porcentaje de valorización de excedente de arena.

Tal y como indicamos en el apartado de objetivos, este año hemos realizado una serie de actuaciones para la mejora y optimización de las posibilidades de valorización en nuestro circuito de arena, priorizando aquellas actuaciones en instalaciones en función de su criticidad y contribución al objetivo propuesto y vamos a seguir trabajando en la mejora continua.

✓ **Tratamiento de otros Residuos No Peligrosos:**

Los Residuos de Chatarra, Escarpa y Material Eléctrico son retirados periódicamente por Gestor Autorizado (Reciclador de Metales) para su posterior tratamiento y valorización como materia prima en otros procesos como acerías.

Los residuos de madera, consistentes prácticamente en su totalidad en palés usados, son retirados por gestor autorizado para su recuperación y puesta de nuevo en el mercado.

Los embalajes (cartón y plásticos) se recogen de forma conjunta y se envían a gestor autorizado donde son clasificados para su reciclado. También se recogen de forma separada y son recogidos por la Mancomunidad.

6.2.- EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

Las Emisiones Atmosféricas constituyen uno de los principales aspectos ambientales derivados de la actividad industrial de FUCHOSA, S.L., haciéndose imprescindible la adopción de medidas correctoras que reduzcan el impacto de nuestras emisiones sobre el entorno. En este sentido, toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso, es captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiado, previo paso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de las emisiones.

FUCHOSA, S.L., incorpora, entre otras, medidas correctoras que pueden considerarse las Mejores Técnicas Disponibles para la reducción de la emisión de contaminantes a la atmósfera. Así, las emisiones atmosféricas procedentes de los procesos de Fusión, Moldeo, Arenería y Granallado disponen de filtración por vía seca mediante filtros de mangas.

FUCHOSA, S.L., dispone de 17 focos de emisión a la atmósfera (chimeneas), 2 de ellos en trámite de legalización y con aprobación de Modificación No Sustancial por parte de la Administración competente (F20 y F21), sometidos a un Programa de Vigilancia Ambiental que garantiza el cumplimiento de los Valores Límites de Emisión a la Atmósfera.

✓ **Focos de Emisión a la Atmósfera. Parámetros a controlar y frecuencia de las mediciones:**

A continuación se muestran los requisitos establecidos en la AAI relativos al control de las emisiones atmosféricas.



EMISIONES A LA ATMÓSFERA				
Tipo	Punto de muestreo	Parámetros a controlar	Valor límite de emisión	Frecuencia de las mediciones
B	F1: Hornos 3 y 4	Partículas	20 mg/ Nm3	Anual
		*Se realizó campaña de medición que demostró la no existencia de PCDD/PCDF en las emisiones.		
B	F2: Hornos 1 y 2 y Arenería 1	Partículas	20 mg/ Nm3	Anual
		*Se realizó campaña de medición que demostró la no existencia de PCDD/PCDF en las emisiones.		
C	F3: Arenería 2	Partículas	20 mg/ Nm3	Cada 3 años
	F4: Granalladora 2	Partículas	20 mg/ Nm3	Cada 5 años
	F5: Granalladora 1	Partículas	20 mg/ Nm3	Cada 5 años
	F6: Granalladora 3	Partículas	20 mg/ Nm3	Cada 5 años
	F7: Arenería 3	Partículas	20 mg/ Nm3	Cada 3 años
	F8: Línea de moldeo 1- cabeza	Partículas	20 mg/ Nm3	Cada 5 años
	F9: Línea de moldeo 1- salida 2	Partículas	20 mg/ Nm3	Cada 5 años
	F10: Línea de moldeo 1- salida 3	Partículas	20 mg/ Nm3	Cada 5 años
	F11: Línea de moldeo 1- salida 4	Partículas	20 mg/ Nm3	Cada 5 años
	F12: Línea de moldeo 2 – cabeza	Partículas	20 mg/ Nm3	Cada 5 años
	F13: Línea de moldeo 2- salida 2	Partículas	20 mg/ Nm3	Cada 5 años
	F14: Línea de moldeo 2- salida 3	Partículas	20 mg/ Nm3	Cada 5 años
	F15: Línea de moldeo 2- salida 4	Partículas	20 mg/ Nm3	Cada 5 años
	F16: Línea de moldeo 3- cabeza	Partículas	20 mg/ Nm3	Cada 5 años
	F17: Línea de moldeo 3- salida 2	Partículas	20 mg/ Nm3	Cada 5 años
	F18: Línea de moldeo 3- salida 3	Partículas	20 mg/ Nm3	Cada 5 años
	F19: Línea de moldeo 3- salida 4	Partículas	20 mg/ Nm3	Cada 5 años
	F20: Línea de moldeo 2- salida 5	En trámites de Legalización. Presentada documentación en 24.07.2012.		
	F21: Línea de moldeo 2- salida 6	En trámites de Legalización. Presentada documentación en 24.07.2012.		

En 2012 se arrancó la Línea 3, que estuvo parada desde noviembre del año 2008, y cuyos focos no fueron medidos (F6, F16, F17, F18, F19), ya que no representaban ninguna emisión a la atmósfera. El F7 arrancó en agosto de 2010 y se midió en 2011. La Línea 3 fue puesta en marcha temporalmente en enero de 2012 y estuvo funcionando hasta noviembre de 2012 para abastecer la producción mientras se llevaba a cabo la primera fase del Proyecto Disa Z.

Dentro de este proyecto también se procedió a la reubicación de las chimeneas de los focos 18 y 19 en los dos nuevos focos de emisión a la atmósfera F20 y F21. Fue necesaria la creación de estos dos nuevos focos de emisión a la atmósfera por el alargamiento de la línea de enfriamiento 2. Se presentó el proyecto de legalización de estos focos ante la Administración competente.

En el año 2013, al volver a estar parada la Línea 3 se han medido los focos correspondientes a las otras dos líneas.

En el año 2014, se solicita al Gobierno Vasco la baja definitiva de los focos 16 y 17 y consecuentemente la antigua Línea 3 ya no tiene focos asociados.

✓ **Datos de Emisiones Atmosféricas y registro de los resultados obtenidos:**

En la siguiente tabla, se muestran los datos correspondientes a las mediciones atmosféricas en 2016 de Partículas Sólidas, así como las realizadas durante los últimos años.

Los datos presentados son medias correspondientes a tres mediciones en un periodo de ocho horas.



EMISIONES DE PARTICULAS / VOLUMEN ASPIRADO (mg/Nm ³)								
Fecha	Nº muestra	F1	F2	F3	F4	F5	F6	F7
2011	9	1,3	1,4					2,8
2012	10	0,6	1,3	14,3				
2013	11	2,1	1,5		7,6	6,3		
2014	12	1,5	3,3					1,9
2015	13	1,4	1,2	3,8			4,5	
2016	14	1,3	2,6					
MÁXIMO		9,3	6,1	14,3	7,6	6,3	4,5	2,8
MÍNIMO		0,6	1,2	3,8	7,6	6,3	4,5	1,9
MEDIA		1,9	2,1	8,6	7,6	6,3	4,5	2,3

EMISIONES DE PARTICULAS / VOLUMEN ASPIRADO (mg/Nm ³)								
Fecha	Nº muestra	F8	F9	F10	F11	F12	F13	
2011	9							
2012	10							
2013	11							
2014	12			4,8	3,2	2,6		
2015	13	5,1	3,2					4,4
2016	14							
MÁXIMO		5,1	5,1	12,3	3,2	8,3	4,4	
MÍNIMO		4,4	3,2	4,8	2,0	2,6	3,5	
MEDIA		4,7	4,1	7,7	2,5	4,6	3,9	

EMISIONES DE PARTICULAS / VOLUMEN ASPIRADO (mg/Nm ³)									
Fecha	Nº muestra	F14	F15	F16	F17	F18	F19	F20	F21
2011	9								
2012	10							0,6	0,7
2013	11								
2014	12	1,87							
2015	13		3,4						
2016	14								
MÁXIMO		5,5	3,4	-	-	-	-	0,6	0,7
MÍNIMO		1,9	1,5	-	-	-	-	0,6	0,7
MEDIA		3,2	2,2	-	-	-	-	0,6	0,7

Todas las mediciones del presente periodo, al igual que el resto de años, cumplen con los requisitos establecidos en la Autorización Ambiental Integrada.

Tomando en consideración las últimas mediciones reglamentarias en cada foco, el total de partículas emitidas por todos los focos (F1-F21) asciende a 3210 kg/ año lo que supone una emisión de 0.04 kg PS por tonelada bruta. De esta cantidad 2968 kg corresponden a los 7 focos principales, el 92,46%.

Este dato representa que la cantidad de PS emitidas frente al año anterior es similar, ya que se ha pasado de una emisión másica de 2868 kg PS a 3210 kg PS, siendo el ratio de emisión el mismo, 0.04 kg PS/t bruta en 2016.

Una vez recibidos los resultados de las mediciones, el responsable de medio ambiente remite estos resultados a la oficina técnica de mantenimiento para su análisis. En el caso de que exista algún valor que supere los límites establecidos por la legislación aplicable o que haya aumentado respecto a las mediciones anteriores, el responsable de mantenimiento y el responsable de medio ambiente analizarán las posibles causas de estas desviaciones y definirán las medidas correctoras a adoptar.

Así mismo, el responsable de medio ambiente, será el encargado de archivar el informe original y de incorporar los resultados de dicho informe al fichero con los indicadores ambientales.

En lo que respecta a las operaciones de mantenimiento, limpieza y revisiones periódicas de los sistemas de depuración de gases, así como al registro de las paradas por avería que se produzcan, a las comprobaciones realizadas por parte de mantenimiento o a las incidencias que puedan originarse durante el funcionamiento de los sistemas de depuración, estos son registrados puntualmente en el programa informático de mantenimiento (GMAO).



Desde este programa se lanzan las órdenes de trabajo predictivo (revisión mensual de caudal de chimenea, consumo real y presión diferencial de las aspiraciones), preventivo (cambios de filtros durante la parada, en función de visolite) y correctivo, que aseguran un correcto funcionamiento y optimizan el rendimiento de las instalaciones.

Con el objetivo de garantizar que nuestra planta se explotará de modo que no se superen los valores límites de emisión establecidos en la Autorización Ambiental Integrada, desde el Área de Mantenimiento se está continuamente revisando el Programa de Mantenimiento Preventivo para estos equipos.

Durante el año 2014 y con el objetivo de eliminar las emisiones difusas de partículas de arena de la zona de aspiradores donde extraemos arena limpia del proceso para ser valorizada, se ha llevado a cabo el correspondiente cerramiento tal y como se puede observar en la foto adjunta.



✓ **Datos de Emisiones de CO2 (emisiones anuales totales de gases de efecto invernadero, expresadas en toneladas de CO₂ equivalente):**

Considerando como:

- Emisiones directas- gasoil y gas natural
- Emisiones indirectas- consumo de electricidad como componente principal

Año	Combustible	E consumida	Uds	Factor conversión t CO2/MWh	t CO2e	kg CO2/t bruta producida
2010	Electricidad	53.592	MWh	0,166	8913	151
	Gas Natural	6.524	MWh	0,202	1315	22
	Gasóleo B	1.300	MWh	0,263	342	6
	TOTAL	61.516	MWh		1657	28
2011	Electricidad	60.667	MWh	0,222	13468	198
	Gas Natural	5.677	MWh	0,202	1124	17
	Gasóleo B	1.348	MWh	0,263	354	5
	TOTAL	67.592	MWh		1479	22
2012	Electricidad	64.440	MWh	0,241	15530	223
	Gas Natural	7.946	MWh	0,202	1602	23
	Gasóleo B	1.602	MWh	0,263	421	6
	TOTAL	73.988	MWh		2023	29
2013	Electricidad	67.075	MWh	0,174	11671	145
	Gas Natural	9.602	MWh	0,202	1976	25
	Gasóleo B	1.030	MWh	0,263	271	3
	TOTAL	77.907	MWh		2247	29
2014	Electricidad	64.547	MWh	0,188	12154	165
	Gas Natural	7.630	MWh	0,202	1548	21
	Gasóleo B	978	MWh	0,263	257	3
	TOTAL	73.305	MWh		1805	24
2015	Electricidad	68.958	MWh	0,236	16251	205
	Gas Natural	7.333	MWh	0,202	1478	18
	Gasóleo B	1.019	MWh	0,263	268	3
	TOTAL	77.211	MWh		1746	22
2016	Electricidad	74.558	MWh	0,169	11855	136
	Gas Natural	8.303	MWh	0,202	1677	19
	Gasóleo B	1.051	MWh	0,263	290	3
	TOTAL	83.912	MWh		1957	22



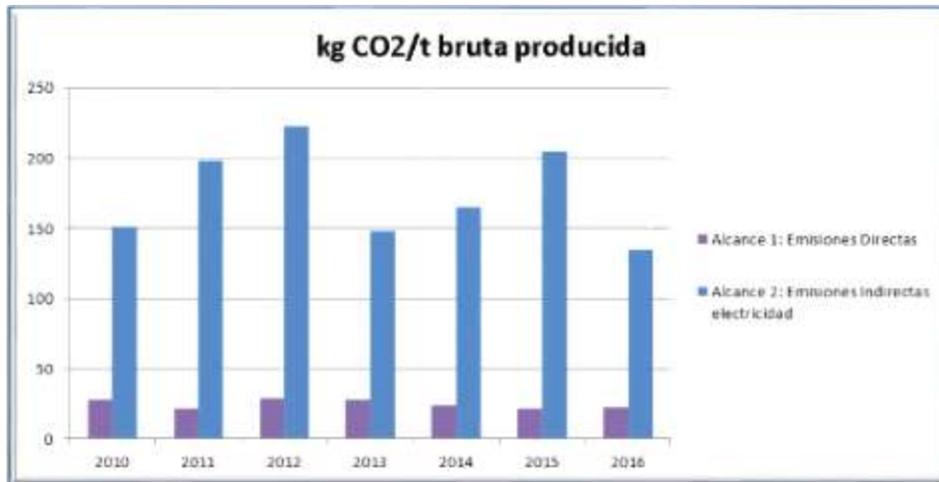
Las fuentes de las que se han obtenido los factores de conversión son:

- **Electricidad: Observatorio de la Electricidad**
 - 2012 – media anual 2012
 - 2013 – media anual 2013
 - 2014 – media anual 2014
 - 2015 – media anual 2015
 - 2016 – media anual 2016

Gas Natural y Gasóleo B: *2016 Actualización datos gasóleo según PCI de anexo 7- inventario nacional y actualización datos gas natural en función de PCI facturas (antes PCS).

En el gráfico se observa un descenso en 2013 de la cantidad de CO2 total emitida, debido principalmente al descenso en la emisión por consumo de electricidad. Este descenso se atribuye a una modificación del factor de conversión utilizado, ya que el ratio de consumo de electricidad no ha descendido de forma tan significativa. La fuente de información en relación a este factor es el Observatorio de la Electricidad (www.wwf.es).

En el año 2015, el aumento de la cantidad de CO2 total emitida es debido principalmente a la modificación del factor de conversión utilizado ya que el ratio de consumo de electricidad no ha aumentado. En el año 2016, la disminución de la cantidad de CO2 total emitida es de nuevo debida principalmente a la modificación del factor de conversión ya que el ratio de consumo de electricidad ha bajado únicamente de 0,98 a 0,97 MWh/ t bruta.



✓ **Datos de emisiones de aire de NOx, SO₂ y PM.**

Según nuestra hoja de cálculo para la aplicación de la guía técnica para la medición, estimación y cálculos de las emisiones al aire de Limia & Martín estas son nuestras emisiones:

Emisión	Kg/ año	Código
PM10/ Kg año	15897	C
NOx/ Kg año	1884,05	C
SO ₂ /Kg año	0	C



6.3.- VERTIDOS:

✓ Procedencia de los vertidos líquidos de FUCHOSA, S.L.:

Los efluentes líquidos generados en las instalaciones de FUCHOSA, S.L., consisten en:

- Vertido 1: Aguas industriales procedentes de:
 - Aguas de lavado de carretillas
 - Pluviales del parque aceites
 - Aguas sanitarias
 - Aguas pluviales del tejado
- Vertido 2: Pluviales susceptibles de arrastrar contaminación procedentes de:
 - Parking oficinas, explanada de entrada a fábrica por pabellón de moldeo y explanada de entrada a fábrica por pabellón de acabados (zona 5)
- Vertido 3: Pluviales susceptibles de arrastrar contaminación procedentes de:
 - Lateral de acabados (zona 1)
 - Patios del almacén de chapa y de la zona de almacenamiento de contenedores de RNP (zona 2)
 - Zona de boxes de RNP (zona 3)
 - Lateral sur (zona de aspiraciones), zona de los silos de almacenamiento de finos y zona del taller de reparación de carretillas y parque de aceites (zona 4)

Las aguas industriales del vertido 1 procedentes del parque de aceites y la zona de limpieza de carretillas son recogidas en un foso y posteriormente tratadas en un separador aceite-agua, para unirse, a continuación, con las aguas sanitarias de toda la instalación. El vertido final es evacuado a la red de saneamiento del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia. Se dispone de redes separadas de aguas fecales y aguas procedentes del parque de aceites con destino a colector municipal.

Las pluviales del vertido 2 convergen en un separador de hidrocarburos dotado de decantación y flotación. El vertido final se realiza a la red de pluviales del pueblo de Apatamonasterio.

Las pluviales del vertido 3 se canalizan a un separador de hidrocarburos de tipo 1 dotado de una zona de decantación previa. El vertido final se realiza al Arroyo Urkitza.

De manera adicional existen dos puntos que vierten al Arroyo Urkitza y que se corresponden a la evacuación de las purgas de las bombas que impulsan el agua de refrigeración del circuito de hornos y aguas procedentes de la empresa CEMOSA y que debido a la topografía del terreno son recogidas en las Instalaciones de FUCHOSA, S.L., quien recoge estos efluentes separadamente y los conduce también al arroyo Urkitza.

✓ Datos de los Vertidos Líquidos:

Los datos que se muestran en este apartado se corresponden a las analíticas realizadas en 2016 correspondientes a:

- Las aguas industriales del vertido 1 – Reglamentario (CABB)
- Las aguas pluviales de los vertidos 2 y 3 – Autocontrol, ya que a pesar de haber realizado en 2010 las actuaciones de tratamiento de aguas pluviales, haber realizado la Declaración de Vertido, y no disponer aún del Permiso de Vertido ni de los límites para estos vertidos se han realizado analíticas de autocontrol. En dichas analíticas se han medido los contaminantes que desde Fuchosa, S.L. se consideran representativos de la actividad realizada.



Vertido 1: Aguas Industriales.

Tal y como se refleja, tanto en la AAI, como en el Permiso de Vertido a Colector concedido a FUCHOSA, S.L. por el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia, el vertido final procedente de nuestras instalaciones deberá cumplir con los límites impuestos en dicho permiso, los cuales se concretan en lo siguiente:

Punto de muestreo	Parámetros a controlar	Valor límite de emisión	Frecuencia de las mediciones
1- Arqueta que vierte a colector del CABB	pH	6 – 9,5	Periódico (periodicidad establecida por el CABB)
	T	Max 45°C	
	Sol. Suspensión	600 mg/L	
	Aceites y grasas minerales	50 mg/L	
	Aceites y grasas vegetales y animales	500 mg/L	
	Arsénico	1,5 mg/L	
	Cadmio	1,5 mg/L	
	Cromo	7,5 mg/L	
	Cobre	7,5 mg/L	
	Hierro	150 mg/L	
	Níquel	5 mg/L	
	Plomo	3 mg/L	
Zinc	15 mg/L		

Para verificar el cumplimiento de estos límites, periódicamente y sin previo aviso, un técnico del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia toma una muestra de nuestro vertido en nuestras instalaciones y se encarga de llevar a cabo las analíticas correspondientes para verificar la adecuación de nuestros vertidos a los valores establecidos en el Permiso de Vertido a Colector.

Los resultados de estas analíticas son remitidos a FUCHOSA, S.L., quien es responsable de adoptar las medidas correctoras oportunas en caso necesario.

En el caso de que exista algún valor que supere los límites establecidos por la legislación aplicable o que haya aumentado respecto a las mediciones anteriores, el responsable de medio ambiente se encargará de comunicar estas desviaciones al Jefe de Mantenimiento y al Jefe de Producción, junto con los cuales analizará las posibles causas de estas desviaciones y definirán las medidas correctoras a adoptar.

A continuación, se muestran datos acerca de la cantidad de aguas industriales vertidas así como los resultados de las analíticas realizadas por el Consorcio de Aguas para los últimos años:

Año	Vertido aguas industriales (m3)	Ratio vertido aguas industriales (m3 vertidos/t brutas producidas)
2008	251	0,0039
2009	454	0,0089
2010	160	0,0027
2011	246	0,0036
2012	435	0,0062
2013	752	0,0096
2014	514	0,0070
2015	512	0,0065
2016	589	0,0067



PARÁMETROS ANALIZADOS	UNIDADES	LÍMITES DE VERTIDO	Fecha				2005- 2016		
			21/03/2016	11/04/2016	16/05/2016	13/07/2016	MÁXIMO	MINIMO	VECN
			Nº MUESTRA	Nº MUESTRA	Nº MUESTRA	Nº MUESTRA			
pH	Unidad pH	6,5-9,5	6,3	6,5	6,5	6,4	6,8	4,7	7,9
Conductividad	µS/cm a 20°C		320	1300	876	738	1880	100	895,5
SST a 105 °C	mg/L	800	360	230	150	530	840	19	788,5
DQO total	mg/l O2		140	1400	890	1200	2021	30	767,3
Di amoniacal	mg/L	300					75	1,22	22,9
Tª media pH	°C	45	20,6	21,1	22	19,8	26	15,4	28,1
Tª media conductividad	°C	46	20,6	21,1	22	19,8	26	15,6	28,8
Cu total	mg/L	7,8	0,05	0,13	0,053	0,12	1,1	0,05	0,2
Fe total	mg/L	160	3,3	6,7	4,3	5,4	26,5	0,222	6,6
Zn total	mg/L	15	0,26	2,8	1,7	1,7	9,68	0,066	1,8
Cr total	mg/L	7,6	0,25	0,05	0,05	0,05	0,35	0,005	0,0
Ni total	mg/L	6	0,25	0,05	0,05	0,05	0,06	0,01	0,0
Pb total	mg/L	3	0,1	0,1	0,1	0,1	0,7	0,01	0,1
Cd total	mg/L	1,5	0,005	0,005	0,005	0,005	0,005	0,005	0,0
Mn total	mg/L		0,1	0,14	0,1	0,15	1,48	0,048	0,2
Al total	mg/L		0,01	0,2	0,1	0,2	1,7	0,01	0,3
Bn total	mg/L		0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,05	0,1
Aa total	mg/L	1,5	0,04	0,04	0,04	0,04	0,3	0,04	0,1
Se total	mg/L		0,04	0,04	0,04	0,04	0,1	0,04	0,1
Ni6 total	mg/L		10	50	38	33	298	4,4	88,5
K total	mg/L		5	49	24	22	46	0,1	18,8
Mg total	mg/L		2,4	6,2	4,2	4,5	10,6	0,95	3,6
Ca total	mg/L		45	55	54	60	180	10,3	51,2
A y G total	mg/L	50/300	30			60	180	5	93,7

* A y G total es un indicador de control operacional, ya que en la Autorización de vertido al Consorcio, se establecen límites para A y G minerales (50 mg/L) y para A y G animales y vegetales (500 mg/L).

Como se observa en la tabla, durante el año 2016 se han detectado únicamente desviaciones en relación a los SST y en consecuencia hemos abierto la correspondiente no conformidad interna.

Concluimos que la presencia de valores elevados de SST en el agua residual enviada al colector del CABB es debida a un hecho puntual, derivado de la ausencia de las operaciones de limpieza del tejado planificadas y no realizadas (las fuertes lluvias lo desaconsejaban) y que no se corresponde con las condiciones normales de vertido en FUCHOSA. Para comprobar el carácter fortuito de este hecho, y verificar que el vertido a colector de Consorcio cumple con los límites establecidos, servirá la próxima analítica, una vez realizada la limpieza planificada.

Por otro lado, queremos mejorar la calidad de los vertidos de aguas industriales y sanitarias, reduciendo los niveles de SST, por lo que vamos a revisar en colaboración con el Consorcio de Aguas los sistemas de

tratamiento existentes y que afectan a nuestro PV-1 y definir acciones correctoras en caso necesario (OBJETIVO 4).

En el [Anexo 112.000](#) se adjuntan los informes de las analíticas de vertidos al agua realizados por el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia durante 2016.

Del análisis de estos datos se observa que el cumplimiento de las características de vertido establecidas por el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia se cumple en términos generales, no habiéndose recibido ningún requerimiento por parte del Consorcio.

Vertido 2: Aguas Pluviales.

PARÁMETROS ANALIZADOS	UNIDADES	LÍMITES DE VERTIDO	Fecha
			17/03/2017
			Nº MUESTRA
pH	Unidad pH	6,5-9,5	8,42
Solidos suspendidos totales a 1	mg/l	80	34
DQO total	mg/l O2	160	27,3
DBO5	mg/l O2	40	
Acelites y grasas	mg/l	20	2,9
Amonio	mg/l	15	
Detergentes	mg/l	2	
Zn total	mg/l	3	0,507
Fe total	mg/l	2	2,63

*Los límites que se indican son los que aplican a los vertidos a cauce público.

La única desviación en la última analítica es la del resultado del hierro ya que tomando en consideración la incertidumbre de la medida (± 0.450 mg/L) hemos detectado una desviación de 0,18 mg/L respecto a nuestro límite de referencia.

En consecuencia, definimos como objetivo para el 2017 la mejora de la calidad del PV2 (OBJETIVO 2), fijando como meta la reducción en un 10% de la concentración de Fe.

En el [Anexo 113.000](#) se adjunta el informe de la analítica.



Vertido 3: Aguas Pluviales.

PARÁMETROS ANALIZADOS	UNIDADES	LÍMITES VERTIDO	Fecha		
			15/04/2016 N° MUESTRA	23/11/2016 N° MUESTRA	17/03/2017 N° MUESTRA
pH	Unidad pH	6,6-9,6	8,11	9	7,74
Sólidos suspendidos totales a 1	mg/l	80	18,8	207	4
DQO total	mg/l O2	160	10		20,5
DBO5		40			
Aceites y grasas	mg/l	20	2		2,2
Amonio	mg/l	16			
Detergentes	mg/l	2			
Zn total	mg/l	3	0,5	3,79	0,518
Fe total	mg/l	2	0,71	6,19	1,92

*Los límites que se indican son los que aplican a los vertidos a cauce público.

En 2016, realizamos un autocontrol el 15/04/2016, según la cual todos los parámetros en PV-3 quedan dentro de especificaciones.

A finales de año, URA realiza una inspección a nuestras instalaciones y en la muestra que toma del PV-3, los resultados obtenidos en sólidos en suspensión, zinc y hierro quedan fuera de los límites permitidos del vertido.

En consecuencia, abrimos una no conformidad interna y analizadas las posibles causas concluimos que nuestra instalación está diseñada, según el informe de la empresa URTEK para unos caudales punta y medios contrastados determinados, siendo las precipitaciones del día de la toma de la muestra realizada por URA en fecha 23 de Nov. 2016, de 62,6 litros/m2 según la estación meteorológica de Elorrio, lo que no aseguraba un rendimiento o eficacia de la instalación para la cual había sido diseñada.

Por tanto, enviamos a URA una analítica posterior de PV-3 según la cual todos los parámetros están dentro de especificaciones, por lo que concluimos que ha podido tratarse de un hecho puntual derivado de las elevadas precipitaciones registradas.

En el [Anexo 113.000](#) se adjunta los informes de las analíticas.

6.4.- RUIDO EXTERNO:

En relación con el Ruido Externo provocado por nuestras instalaciones, conviene destacar que, la cercanía de viviendas otorga especial importancia al hecho de asegurar que nuestra actividad no resulta molesta para la población residente en las proximidades desde el punto de vista de ruido generado.

Dos veces al año se realizan mediciones de autocontrol del nivel continuo equivalente LAeq en la zona exterior de la empresa así como en la zona de viviendas cercanas a FUCHOSA, S.L. que permiten determinar que los niveles de ruido generados por FUCHOSA, S.L. cumplen la legislación aplicable (AAI).

Tal y como se establece en la Autorización Ambiental Integrada, anualmente se efectúan dos controles de medición de ruido externo con personal interno y una medición de ruido interno por puesto de trabajo mediante una empresa subcontratada.

En cuanto al registro de los resultados, respecto al ruido exterior, el Informe de Resultados de las Mediciones de ruido externo es realizado directamente por el Técnico de Medio Ambiente el cual se encarga, así mismo, de su difusión y archivo. En relación al ruido interior, el informe de Resultados de las Mediciones de ruido interno es recibido por el Técnico de Prevención, el cual pone en conocimiento, tanto del Técnico de Medio Ambiente, como del resto de personal implicado, el resultado de dichas mediciones.

El análisis de causas y la definición de las medidas correctoras oportunas, en caso de que existan desviaciones, correrán a cargo del Técnico de Medio Ambiente y del Técnico de Prevención, para lo cual contarán con el apoyo del Jefe de Mantenimiento, del Jefe de Producción y del Jefe de Ingeniería Industrial.



✓ Legislación aplicable

La legislación en materia de ruido viene fijada en la AAI, que establece lo siguiente:

a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los **40 dB(A)** en su interior, medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 8 y 22 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los **30 dB(A)** en su interior, medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22 y 8 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a **60 dB(A)** en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

El punto c) fue recurrido por FUCHOSA, S.L. ante el Gobierno Vasco, solicitando que este valor se aumentara a 75 dB(A), de acuerdo al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, por el cual se establecían, en su anexo II, los objetivos de calidad acústica para los diferentes tipos de sectores del territorio, en base al uso predominante del mismo.

Teniendo en cuenta que FUCHOSA, S.L. se encuentra en un suelo de uso predominantemente industrial, los objetivos de calidad acústica que le son de aplicación son los siguientes:

	Tipos áreas acústica	Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65

✓ Puntos de muestreo

Los puntos de muestreo para las mediciones de autocontrol hasta el año 2009 fueron seleccionados a partir de un Estudio de Impacto Acústico realizado por la empresa AAC (Centro de Acústica Aplicada, S.L.) en el año 1999.

En el año 2010 se realizó por AAC un nuevo "Procedimiento para la realización de medidas de ruido en puntos de control de la planta de FUCHOSA, S.L." con el fin de controlar y valorar posibles alteraciones de los niveles de ruido generados por las principales instalaciones que inciden en el entorno. Así mismo, se realizó por AAC un "Estudio del ruido ambiental originado por la planta de FUCHOSA, S.L. en su entorno" del cual se obtienen nuevos puntos de muestreo del ruido en focos receptores. Se han seleccionado los cuatro puntos más conflictivos del estudio para realizar las dos mediciones anuales de ruido exterior de autocontrol.

✓ Plan de Gestión de Ruido Ambiental

Del estudio realizado por AAC en 2010 se concluye que FUCHOSA, S.L.:

- Genera niveles por debajo del límite fijado para L_{Aeq,60s} y periodo diurno (teniendo en cuenta la incertidumbre asociada a los resultados en todos los puntos del entorno).



- Genera niveles por debajo del límite fijado para $L_{Aeq,60s}$ y periodo nocturno (teniendo en cuenta la incertidumbre asociada a los resultados en todos los puntos del entorno), excepto en el punto R-5, en el que no es posible declarar con una probabilidad de cobertura del 95% el cumplimiento, aunque el resultado queda por debajo del límite, y en el punto R-2, en el que los resultados quedan por encima del límite.
- Respecto a los máximos L_{AFmax} , la actividad cumple en todos los puntos del entorno el nivel fijado tanto en periodo diurno como nocturno.

A continuación se muestra un plano en el que se puede observar dónde se encuentran los puntos R-2 y R-5.



Debido a que no se puede asegurar cumplimiento de los límites en periodo nocturno, en el interior de las viviendas R-2 y R-5, en el estudio se definió un [“Plan de Gestión del Ruido Ambiental”](#). Este plan establecía para cada punto los 5 focos de ruido que contribuían en mayor medida y proponía así mismo una serie de actuaciones a realizar sobre las instalaciones que más ruido provocaban en las dos viviendas.

En 2010 comenzó la implantación de estas medidas sustituyendo los silenciosos de dos focos de aspiraciones, hornos 1 y 2 y arenería 1 por unos de menor emisión acústica.

En 2011 se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:

- Sustitución del silencioso de la aspiración de arenería 2 por uno de menor emisión acústica.
- Labores de Mantenimiento de la aspiraciones como:
 - Colocación de silenciosos al ventilador de arenería 2
 - Colocación de silenciosos al ventilador de hornos 1 y 2.

Como establecía el Plan de Gestión de Ruido Ambiental, una vez realizadas las actuaciones anteriores, era necesario realizar mediciones externas por OCA para analizar la eficacia de las mismas y priorizar las actuaciones en 2012. Por lo tanto, en 2011 se realizó por AAC un informe de [“Valoración de las medidas correctoras llevadas a cabo en la planta de Fuchosa, S.L. de Atxondo”](#). Los resultados obtenidos demuestran la eficacia de las actuaciones acometidas, que han sido sobre el foco R-2, el más crítico. El ruido en el foco receptor R-2 se ve reducido en 1 dB(A), motivado en gran parte por la reducción del ruido que sale por la chimenea de hornos 1 y 2 y arenería 1 y por la de arenería 2, ya que se les han sustituido los silenciosos. La chimenea de hornos 1 y 2 y arenería 1 disminuye 13 dB(A) y de la chimenea de arenería 2 se reduce en 7 dB(A).



Del estudio realizado por AAC en 2011 se concluye que FUCHOSA, S.L.:

- Genera niveles por debajo del límite fijado para $L_{Aeq,60s}$ y periodo diurno (teniendo en cuenta la incertidumbre asociada a los resultados en todos los puntos del entorno).
- Genera niveles por debajo del límite fijado para $L_{Aeq,60s}$ y periodo nocturno (teniendo en cuenta la incertidumbre asociada a los resultados en todos los puntos del entorno), excepto en los puntos R-2 y R-5, en los que no es posible asegurar con un grado de confianza del 95%, el cumplimiento, aunque los resultados quedan por encima y por debajo del límite respectivamente.
- Respecto a los máximos L_{AFmax} , la actividad cumple en todos los puntos del entorno el nivel fijado tanto en periodo diurno como nocturno.

Así mismo, en dicho informe se priorizan las actuaciones a realizar en 2012, que han sido las siguientes para el foco R-2:

- Colocación de cajón insonoro para el motor de arenería 2, arenería 1 y hornos 1 y 2
- Colocación de cajón insonoro para las válvulas de lavado de arenería 2, arenería 1 y hornos 1 y 2
- Colocación de cajón insonoro para las protecciones laterales de la cadena del carro de arenería 2, arenería 1 y hornos 1 y 2.
- Eliminar vibración de la tapa de arenería 2, arenería 1 y hornos 1 y 2.
- Acondicionar techo filtros arenería 2
- Reparar cierres fachada

Y para el foco R-5:

- Cerramiento aerorrefrigeradores hornos 1 y 2

En 2013, tras un análisis de las acciones planteadas en el Plan de Gestión de Ruido Ambiental, en el que participan todas las áreas afectadas (Mantenimiento, Producción, Ingeniería Industrial y Medio Ambiente) se llega a las siguientes conclusiones:

- Desestimar la actuación prevista de Insonorizar la Arenería 2 debido a la problemática de accesibilidad por parte de Mantenimiento
- Es necesario definir un Plan Integral de Aspiraciones cuyo alcance sean únicamente las aspiraciones de Arenería ya que son éstas las que necesitan mejorar su capacidad de aspiración y a la vez son éstas las que generan ruido en el foro receptor R-2 al situarse muy próximas a este foco.

Así pues, el Plan Integral de Aspiraciones pretende aunar estos objetivos que son prioritarios para la gestión de Prevención y Medio Ambiente en Fuchosa:

- Mejorar la aspiración en planta, para reducir el nivel de exposición de los trabajadores a la sílice y las emisiones difusas de arena
- Reducir el ruido que emiten las aspiraciones al exterior, mejorando el nivel de ruido en las viviendas cercanas

Dentro de este Plan existen varias posibilidades para conseguir este objetivo:

- a) Acoplar cassette de mangas a la A3 para aumentar su capacidad y eliminar A2
- b) Sustituir la A2 por una de mayor capacidad y menor emisión acústica
- c) Insonorizar la A2 (si finalmente se desestiman las dos anteriores)

Por otra parte, también se han acometido actuaciones sobre los conductos de la aspiración de Arenería 2.



En 2014, se ha procedido a la sustitución de dos de las tres torres de refrigeración por otras de menor emisión sonora ((60 db al 100% de velocidad, teniendo en cuenta que no siempre están al 100% de velocidad y que en ocasiones se paran).

En 2015 como consecuencia de las mediciones de autocontrol internas realizadas se constata un aumento en los niveles de ruido externo (ver los resultados de las mediciones de autocontrol realizadas en el apartado 6.4 – RUIDO EXTERNO-+0,4 dB en R-2/ +1,3 dB en R-5-) y se decide contactar con una empresa especializada en la ingeniería, el desarrollo de tecnología y la fabricación e implantación de soluciones para el control de ruido y vibraciones (INERCO) y trabajar de manera conjunta en la definición de un plan de acción adaptado a estos focos de ruido.

En 2016 se han llevado a cabo con éxito las actuaciones definidas en dicho plan de acción para el foco R-5 y que han consistido en:

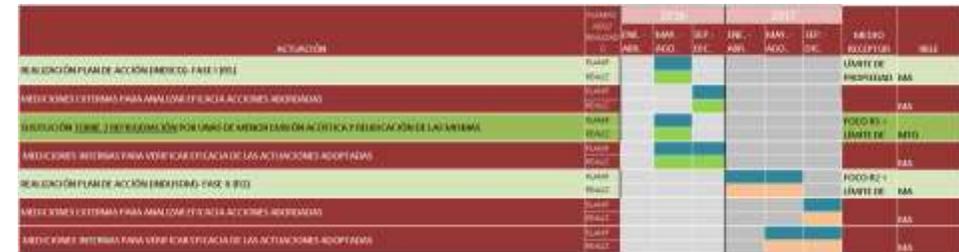
- Instalación de pantalla acústica certificada como A3-B3 según normas EN-1793-1 y EN-1793-2, constituida por paneles machihembrados tipo INAMODUL-C de INERCO Acústica,
- Instalación de puerta acústica INADOOR-7 de INERCO Acústica de Dim. paso 800 x 2.000 mm de una hoja,
- Instalación de silenciador rectangular disipativo de baffles paralelos tipo INASIN de INERCO Acústica.

Por otro lado, se ha redefinido el plan de acción correspondiente a R-2 a través de la colaboración con INDUSOM (colaborador de Fuchosa también en proyectos de ruido interno) y que se llevará a cabo durante el año 2017.

Este plan incluye la instalación de pantallas acústicas, silenciadores y refuerzos de aislamientos en puntos estratégicos (chimeneas, ventiladores, fachada etc.) de cara a la mejora sustancial en la reducción de ruido en dicho foco.

Por otro lado, también este año se ha procedido a la sustitución de la última torre de refrigeración por otra de menor emisión sonora.

A continuación se muestra el cronograma del **“Plan de Gestión del Ruido Ambiental”** en el que aparecen las acciones llevadas a cabo en 2016 y las previstas para el año 2017.



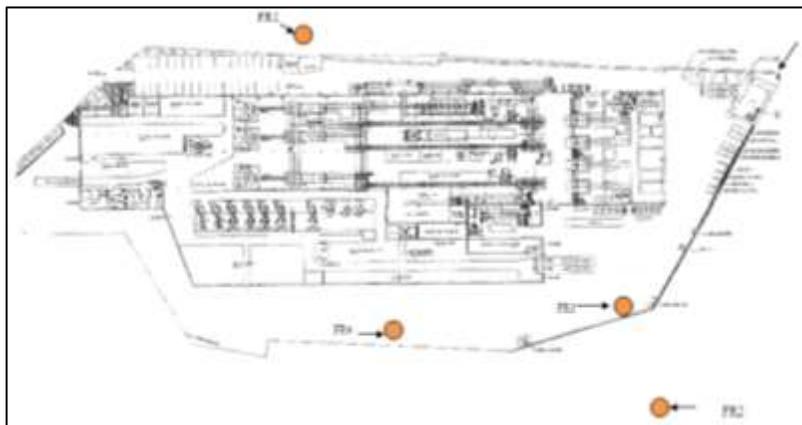
✓ **Mediciones de autocontrol**

A continuación, se muestran los datos de los Niveles de Inmisión de Ruido Exterior obtenidos en las mediciones de autocontrol en la zona de alrededores de la empresa.

FOCOS-dB(A)		2015		2016	
		jul-15	dic-15	jul-16	dic-16
FR-1	Foco receptor R-2 de acuerdo al informe de AAC	59,2	59,4	59,1	59,2
FR-2	Foco receptor R-5 de acuerdo al informe de AAC	55,6	56,1	55,5	53,5
FR-3	Límite de propiedad. Punto entre caseta gas y caseta Tacomi.	66,3	66,5	66,1	59,3
FR-4	Límite de propiedad. Punto medio exterior Pabellón Acabados.	58,2	58,3	58,1	58,3

En el **Anexo 116.000** se adjuntan los dos informes de medición de ruido de autocontrol correspondientes al año 2016.





Plano de ubicación de los focos FR-1, FR-2, FR3 y FR-4

FR-3 y FR-4: Se han establecido estos puntos de medición para la evaluación de los niveles sonoros emitidos en el cierre de la actividad y como fuentes potenciales del nivel sonoro en las viviendas más cercanas. Se han realizado actuaciones en esta zona en el año 2012 (insonorización de los aerorrefrigeradores de hornos 1 y 2) y en 2014 se sustituyen dos de las tres torres de refrigeración y en 2016 se sustituye la última torre de refrigeración también por otra de menor emisión sonora.

FR-1 y FR-2: Se han tomado estos puntos de medición como puntos de referencia para estimar el nivel de inmisión dentro de las viviendas más cercanas a la actividad. En ambos casos, teniendo en consideración, que para estimar el ruido en el interior, restaríamos 30 dB(A) a los valores medidos (aislamiento mínimo exigido en la actualidad por el Código Técnico de Edificación). Los resultados del autocontrol demuestran que los niveles de inmisión de ruido en estas dos viviendas serían de 29.2 (R-2) y 23.5 (R-5), por lo que estaríamos cumpliendo los límites en el interior de las viviendas tanto en periodo nocturno como diurno. Tras las actuaciones realizadas en relación a R-5 constatamos así una mejora significativa en la reducción del ruido correspondiente a este foco receptor.

6.5.- CONSUMOS:

En FUCHOSA, S.L., en línea con el compromiso de mejora continua de nuestro comportamiento ambiental, se viene trabajando históricamente en la optimización de consumos de cara a desarrollar nuestra actividad mediante un consumo eficiente de nuestros recursos.

En este sentido, se realiza un seguimiento exhaustivo, a través de indicadores, de los consumos de materias y auxiliares, de energía y de agua, que permiten conocer en todo momento el estado de estos consumos y tomar las acciones correctoras oportunas en caso de ser necesario.

A continuación se muestra la evolución de consumos, en estos tres aspectos, a lo largo de los últimos años, teniendo en cuenta que la producción asociada a estos datos de consumo es:

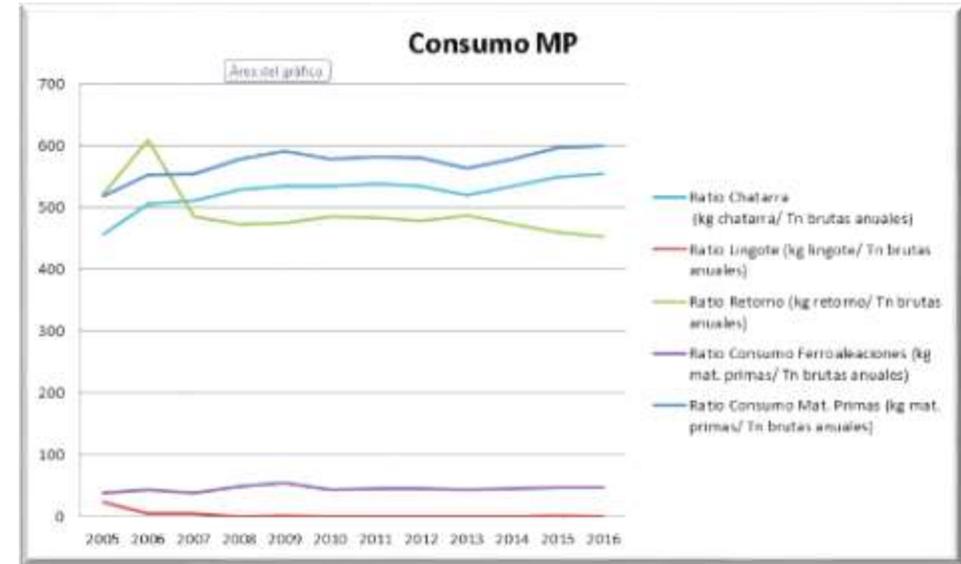
Año	t brutas/ año
2006	76.071
2007	79.921
2008	63.898
2009	50.742
2010	59.006
2011	67.881
2012	69.795
2013	78.713
2014	73.763
2015	79.245
2016	87.443



✓ **Consumo de Materias Primas y Auxiliares:**

Materias Primas:

Año	t Chatarra	t Lingote	t Ferroaleaciones
2006	38.396	345	3.250
2007	40.765	410	3.045
2008	33.770	0	3.111
2009	27.127	100	2.751
2010	31.543	0	2.575
2011	36.469	0	3.010
2012	37.305	0	3.158
2013	40.874	0	3.445
2014	39.327	0	3.272
2015	43.508	50	3.682
2016	48.360	0	4.112



Nota 1: Durante el año 2009 se amplía el número de sustancias que se consideran dentro del grupo de ferroaleaciones, ya que, hasta la fecha, se consideraban únicamente los siguientes componentes: FeSiMg, FeSi 75%, Carburo Silicio y Ferromanganeso, pero a partir de este año, se consideran también el cobre, el inoculante y el grafito dentro de este grupo. Los datos se actualizan atendiendo a este nuevo criterio.

Nota 2: La composición de la chatarra en el año 2016 ha sido:

- 72,3% paquete de automoción
- 27,7% chatarra

Vemos que durante los últimos años FUCHOSA, S.L., ha mejorado sensiblemente su comportamiento medioambiental en lo que respecta al consumo de materias primas, disminuyendo el consumo de lingote (recurso natural) y sustituyendo esta materia por chatarra, la cual proviene del reciclado de materiales de automoción (es decir, valorizamos subproductos de otras empresas).

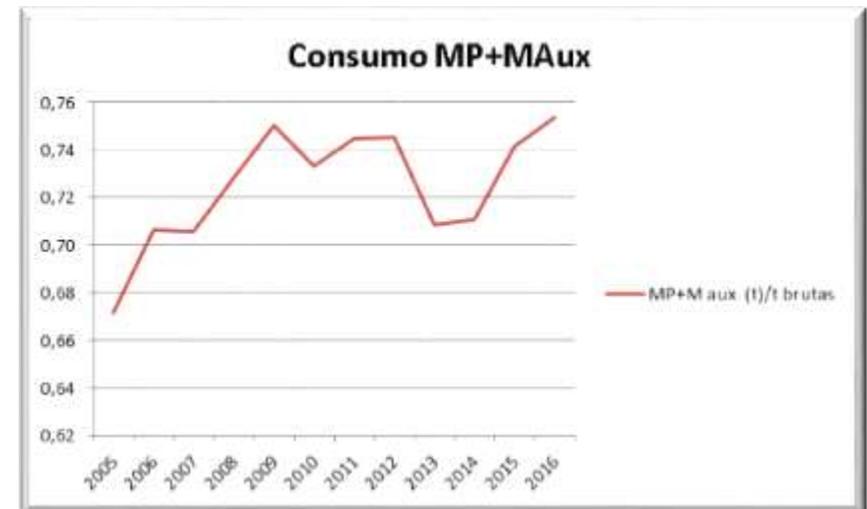
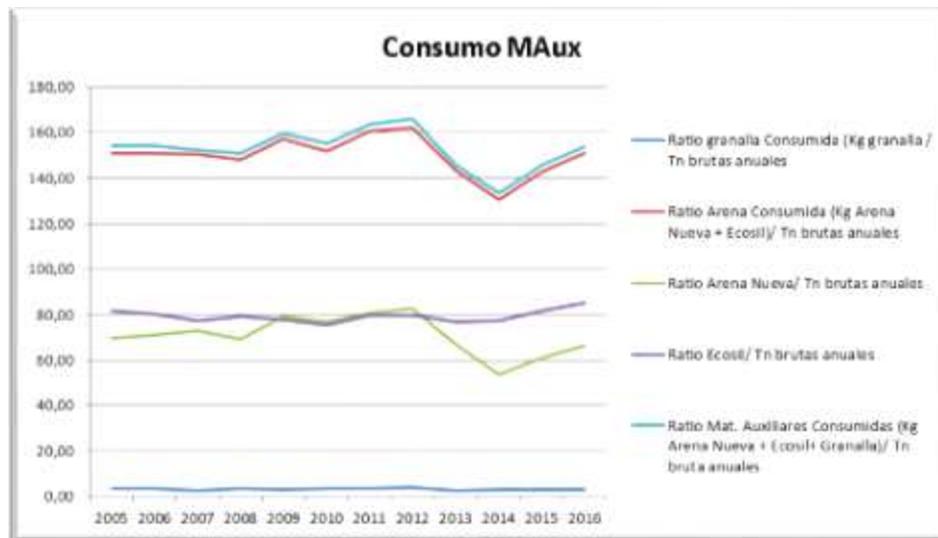


Materias Auxiliares:

Año	t Granalla	t Arena Nueva	t Ecosil
2006	252	5.400	6.082
2007	173	5.808	6.187
2008	189	4.396	5.060
2009	138	4.019	3.944
2010	182	4.528	4.435
2011	211	5.470	5.408
2012	257	5.756	5.551
2013	173	5.248	6.025
2014	188	3.934	5.694
2015	202	4.824	6.480
2016	228	5.778	7.423

Vemos que en los últimos años ha ido aumentando el ratio de consumo de materias auxiliares debido principalmente al aumento en el ratio de consumo de arena nueva, necesaria para mantener el circuito de arenaría en perfectas condiciones.

En el año 2014, observamos que el consumo de arena nueva ha bajado de 67 a 53 Kg por tonelada bruta producida y esto es debido a que no es necesario regenerar tanto la arena desde 2012 debido a la instalación de la nueva disa Z.



En el año 2016 el total de materias primas y auxiliares consumidas por FUCHOSA S.L. ha sido de 65.901t, lo que supone un consumo de 0.75 t de materia bruta fundida. Este aumento respecto a 2015, no se considera relevante al estar en línea con los valores históricos existentes hasta la fecha.



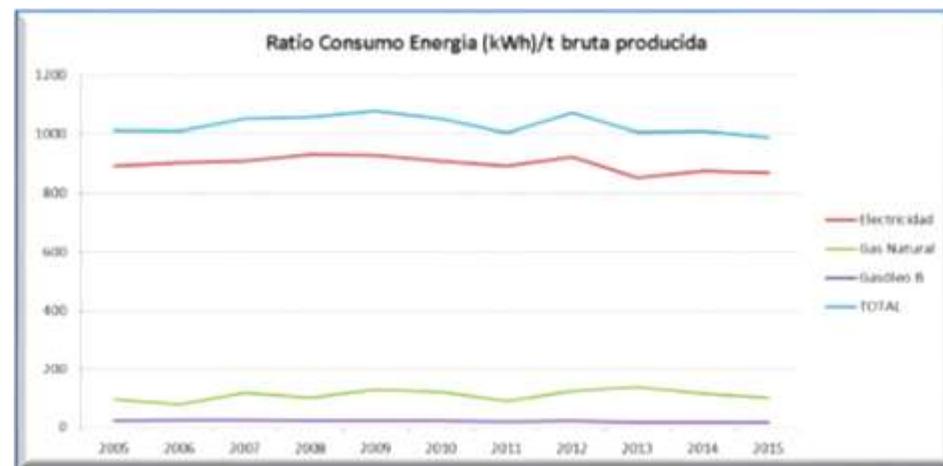
✓ **Consumo de Energía:**

Año	% Consumo frente a consumo total energía			Energía consumida			
	Electricidad	Gas Natural	Gasóleo B	Electricidad	Gas Natural	Gasóleo B	
	(MWh)/(MWh)	(MWh)/(MWh)	(MWh)/(MWh)	(MWh)	(MWh)	(L)	(MWh)
2007	86,3%	11,3%	2,4%	72.666	9.545	141.880	1.980
2008	88,1%	9,6%	2,2%	59.641	6.530	108.722	1.517
2009	86,0%	12,0%	2,1%	47.093	6.556	81.444	1.136
2010	86,3%	11,6%	2,1%	53.692	7.241	93.187	1.300
2011	88,9%	9,1%	2,0%	60.667	6.190	96.640	1.348
2012	86,1%	11,8%	2,1%	64.440	8.819	114.837	1.602
2013	84,5%	13,7%	1,8%	67.075	10.879	102.836	1.435
2014	86,7%	11,4%	1,8%	64.647	8.524	97.691	1.363
2015	87,8%	10,4%	1,8%	68.858	8.139	101.774	1.420
2016	87,5%	10,8%	1,7%	74.558	9.215	105.006	1.465

Año	Ratio Consumo Energía			
	Electricidad	Gas Natural	Gasóleo B	TOTAL
	(kWh)/ t brutas anuales			
2.007	909	119	26	1.053
2.008	933	102	25	1.059
2.009	928	129	24	1.080
2.010	910	123	22	1.055
2.011	894	91	20	1.005
2012	923	126	23	1.073
2013	852	138	18	1.009
2014	876	116	18	1.010
2015	869	103	18	990
2016	853	105	17	975

En el año 2015 el consumo total de energía asciende a 78.417 MWh, con ratio de consumo de 0.98 MWh/t bruta. En el año 2016 el consumo total de energía asciende a 85.238 MWh, con ratio de consumo de 0.97 MWh/t bruta.

Según la “Mezcla de Producción en el Sistema Eléctrico Español” el 29.7% de la Energía Eléctrica que consumimos es de origen Renovable. Por lo tanto, en 2016 hemos consumido 14097 MWh de Energía Renovables, lo que supone un 25,98% del total de energía consumida.



Lógicamente, la fuente de energía más importante en FUCHOSA, S.L., es la Energía Eléctrica, ya que disponemos de cuatro hornos fusores de inducción eléctrica con un consumo muy importante, además del resto de instalaciones cuyo funcionamiento también depende de una fuente de energía eléctrica.

En cuanto al consumo de esta fuente de energía, a la vista de los datos recogidos en el gráfico anterior vemos que el consumo de Energía Eléctrica durante los últimos años es bastante constante.

El consumo de gas es referido a las calderas de calefacción y agua caliente sanitaria, mientras que el gasóleo se utiliza como combustible de las diferentes carretillas que se utilizan en nuestras instalaciones



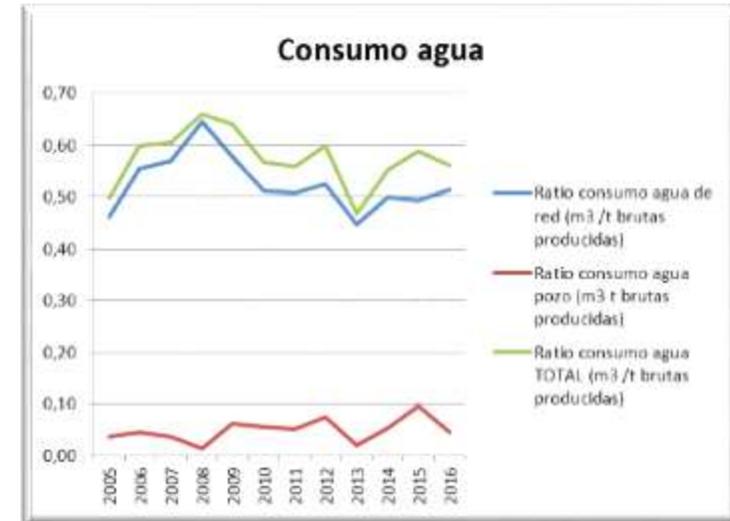
✓ **Consumo de Agua:**

A continuación se presentan los datos correspondientes a los diferentes consumos de agua.

En FUCHOSA, S.L., además del consumo de agua de red, se dispone de una fuente de suministro de agua adicional: un manantial (pozo) ubicado en el interior de nuestras instalaciones y cuya agua es utilizada en el proceso productivo.

Año	Consumo agua de red (m3)	Consumo agua de pozo (m3)	Ratio consumo agua de red (m3 consumidos/t brutas producidas)	Ratio consumo agua de pozo(m3 consumidos/t brutas producidas)
2009	29.345	3.179	0,58	0,06
2010	30.246	3.246	0,51	0,06
2011	34.480	3.499	0,51	0,05
2012	36.631	5.133	0,52	0,07
2013	35.234	1.608	0,45	0,02
2014	36.878	3924	0,50	0,05
2015	39.071	7.610	0,49	0,10
2016	45.016	3.957	0,51	0,05

El consumo total de agua en el 2016 ha sido de 48973 m3, lo que supone que se consumen 0.56 m3 de agua por t bruta producida.



En 2016, constatamos que el aumento significativo en el consumo de agua de pozo del año 2015, fue debido a la limpieza y puesta a punto del manantial (pozo). Este año volvemos de nuevo a estar en línea con los valores históricos existentes hasta la fecha.

✓ **Contaminación del suelo:**

Durante el año 2016 no se ha registrado ningún incidente relacionado con vertidos accidentales al suelo.



6.6.- EMBALAJES:

En cuanto a los embalajes que utilizamos, podemos destacar que EL 100% DE LOS CONTENEDORES QUE UTILIZAMOS PARA EXPEDIR NUESTRAS PIEZAS SON RETORNABLES, es decir, los contenedores que utilizamos para el transporte de piezas los estamos reutilizando continuamente. Además, el número de piezas transportadas por contenedor es muy elevado (hasta 700 piezas), por lo que la relación embalaje usado/ pieza transportada es despreciable en nuestro proceso.

6.7.- TABLA RESUMEN DE INDICADORES:

Según se establece en el EMAS III existe una serie de indicadores básicos que deben aparecer en la Declaración Medio Ambiental. Estos indicadores se centran en los siguientes ámbitos ambientales clave:

- Eficiencia energética
- Eficiencia en el consumo de materiales (chatarra, ferroaleaciones, granalla, arena nueva y ecosil)
- Agua
- Residuos
- Biodiversidad
- Emisiones

Cada uno de los indicadores está compuesto de:

- Una cifra A, que indica el impacto/consumo total anual en el campo considerado
- Una cifra B, que indica la producción anual global de la organización. En nuestro caso, la producción anual se considera las toneladas de metal fundido, es decir, las toneladas brutas producidas.
- Una cifra C, que indica la relación A/B

A continuación se muestran estos indicadores para los últimos años.

Los valores de generación de residuos desglosados por tipo aparecen en el [Anexo 118.000](#) y [119.000](#)

		Año	Impacto / consumo total anual	Uds	Producción anual	Uds	Relación	Uds
Eficiencia energética	Consumo directo total de energía	2010	62233	MWh	59006	t	1,05	MWh/t
		2011	68205		67881		1,00	
		2012	74861		69795		1,07	
		2013	79389		78713		1,01	
		2014	74533		73763		1,01	
		2015	78418		79244		0,99	
		2016	85238		87447		0,97	
	Consumo total de energía renovable	2010	24,07	%	---	---	---	---
		2011	24,82		---			
		2012	24,02		---			
		2013	25,22		---			
		2014	25,89		---			
		2015	26,21		---			
		2016	26,11		---			
Eficiencia en el consumo de materiales	Gasto básico anual de los distintos materiales utilizados (chatarra/ferroaleaciones+arena+ecosil/granalla)	2010	43263	t	59006	t	0,73	t/t
		2011	50587		67881		0,74	
		2012	52027		69795		0,75	
		2013	55764		78713		0,71	
		2014	52416		73763		0,71	
		2015	58698		79244		0,74	
		2016	65901		87447		0,75	
Agua	Consumo total de agua	2010	33492	m3	59006	t	0,57	m3/t
		2011	37979		67881		0,56	
		2012	41764		69795		0,60	
		2013	36842		78713		0,47	
		2014	40802		73763		0,55	
		2015	46681		79244		0,59	
		2016	48973		87447		0,56	
Residuos	Generación total anual de residuos (RNP+RP)	2010	10766	t	59006	t	0,18	t
		2011	13151		67881		0,19	
		2012	15859		69795		0,23	
		2013	14064		78713		0,18	
		2014	12846		73763		0,17	
		2015	12485		79244		0,16	
		2016	14655		87447		0,17	
	Generación total anual de RP	2010	501438	kg	59006	t	8,50	kg/t
		2011	364672		67881		5,37	
		2012	437713		69795		6,27	
		2013	459177		78713		5,83	
		2014	607527		73763		8,24	
		2015	561583		79244		7,09	
		2016	808684		87447		9,25	



Biodiversidad	Ocupación del suelo	2010	21049	m2	---	---	---	---	
		2011	21049		---		---		
Emisiones	Emisiones anuales totales de gases de efecto invernadero	2010	10570	t CO2 e	59006	t	0,18	t eq CO2/t	
		2011	14947		67881		0,22		
		2012	17553		69795		0,25		
		2013	13918		78713		0,18		
		2014	13959		73763		0,19		
		2015	17997		79244		0,23		
	Emisiones anuales totales de aire (PM)	Emisiones anuales totales de aire (PM)	2010	8654	kg	59006	t	0,15	kg/t
			2011	3986		67881		0,06	
			2012	6273		69795		0,09	
			2013	6619		78713		0,06	
			2014	6858		73763		0,09	
			2015	2868		79244		0,04	
			2016	3210		87447		0,04	



7. CUMPLIMIENTO LEGISLATIVO EN FUCHOSA, S.L.

El cumplimiento legislativo es parte fundamental del compromiso de FUCHOSA, S.L. con el Desarrollo Sostenible.

En mayo de 2008 se emite la Resolución del Gobierno Vasco por la que se concede la Autorización Ambiental Integrada para la actividad de fundición de hierro promovida por FUCHOSA, S.L. Desde este momento, la Autorización Ambiental Integrada pasa a recoger los requisitos legales más importantes que afectan a FUCHOSA, S.L. en materia Medio Ambiental. En enero de 2011, los servicios técnicos del Gobierno Vasco han realizado la visita de inspección, comprobando “in situ”, la adecuación del funcionamiento de la instalación a las condiciones impuestas en dicha Resolución.

Durante el 2012 se llevó a cabo la primera fase del Proyecto Disa Z, en la cual se modificó la Línea 2 sustituyendo la máquina de moldeo y alargando la Línea de enfriamiento. Esta modificación fue comunicada a Gobierno Vasco, y con resolución favorable como cambio No Sustancial en Resolución de 19 de julio de 2012.

Durante el 2014 se ha llevado a cabo la segunda fase del Proyecto Disa Z, en la cual se ha modificado la línea 2, en la línea de enfriamiento y granallado. Esta modificación ha sido comunicada a Gobierno Vasco, y con resolución favorable como cambio No Sustancial en Resolución de 6 de junio de 2014.

Durante el 2015 se ha llevado a cabo la sustitución de los transformadores en las instalaciones eléctricas de Alta Tensión por otros de mayor potencia. Esta modificación también ha sido debidamente comunicada a Gobierno Vasco.

El plazo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma sea efectiva. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Por otro lado, desde FUCHOSA, S.L., también garantizamos el conocimiento de la legislación y los requisitos que nos aplican y el cumplimiento de los mismos, factor imprescindible, por otro lado, para la correcta Gestión Ambiental de la Organización.



En este sentido, FUCHOSA, S.L. se nutre a través de la A.F.V.N. (Asociación de Fundidores del País Vasco y Navarra) de toda la legislación que aplica al sector, así como de la actualización de la misma y de toda nueva normativa que aplique al sector de la fundición en la legislación Comunitaria, Estatal y Autonómica. La A.F.V.N. facilita además los requisitos que aplican y los organismos donde profundizar en su conocimiento.

De este modo, cada vez que se recibe una actualización de la normativa y requisitos aplicables por parte de la A.F.V.N. (mensualmente la normativa y trimestralmente los requisitos), o cada vez que se recibe cualquier otra legislación aplicable por cualquier otro medio (por ejemplo, por parte del Gobierno Vasco o del Ayuntamiento) desde FUCHOSA, S.L., se verifica si se está cumpliendo con dicha actualización y, en caso necesario, se adoptan las medidas oportunas para dar cumplimiento a las nuevas exigencias legales. De esta forma, podemos asegurar el cumplimiento por parte de FUCHOSA, S.L. de todos los requisitos de medición impuestos por la legislación vigente. Además, podemos asegurar que cumplimos con todos los límites de referencia establecidos, exceptuando en el tema de vertidos, dos parámetros (SST y Fe) y en el tema de ruido, los valores de inmisión en una vivienda. Para eliminar estas desviaciones se han consensuado con la Administración los planes de adecuación oportunos que consisten en:

- Vertidos: plan de gestión de vertidos
- Ruido: plan de gestión del ruido.

Así mismo, el cumplimiento de la legislación aplicable es verificado puntualmente dentro de la organización mediante la realización de auditorías internas.

Además, para asegurar que estamos correctamente informados en FUCHOSA, S.L. disponemos de otras fuentes transmisoras de las últimas novedades en cuanto a legislación, bien sea porque es nueva, se ha modificado o está en vías de desarrollo y pueda ser de aplicación. Este servicio viene dado por FVEM (Federación Vizcaína de Empresas del Metal), de la cual FUCHOSA, S.L. es socio.

8. COMUNICACIÓN SOCIEDAD/ PARTES INTERESADAS Y PARTICIPACIÓN

La comunicación a las partes interesadas de la declaración medioambiental se hace mediante su publicación en la web de Fuchosa, S.L. (www.fuchosa.com) dentro del apartado Sistemas de Gestión en el apartado Medio Ambiente.

Por otro lado, anualmente, nos ponemos en contacto con el Ayuntamiento de nuestra localidad (Atxondo) para interesarnos por las posibles actualizaciones de legislación medio ambiental en el ámbito comarcal/ municipal que se hayan podido producir durante el año y que nos sean de aplicación, al mismo tiempo que les informamos del enlace en nuestra página web a nuestra Declaración Medio Ambiental anual.

Asimismo, disponemos de una publicación interna, INDARTU, a través de la cual comunicamos los objetivos medioambientales anuales, las acciones formativas y de sensibilización realizadas en materia medio ambiental y el enlace en nuestra página web a nuestra Declaración Medio Ambiental anual además de invitar a la participación y consulta a todos los trabajadores en esta materia.

9.- DMA Y PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

De acuerdo a la Autorización Ambiental Integrada, FUCHOSA, S.L. se dispone de un Programa de Vigilancia Ambiental que recoge el conjunto de obligaciones establecidas por dicha Autorización Ambiental Integrada. Este programa concreta los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización de los puntos de muestreo.



El Programa de Vigilancia Ambiental incluye la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permiten la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la Mejora Ambiental (indicadores ambientales) y favorecen la transparencia a todas las partes interesadas y no solo a los órganos ambientales. Esta memoria se ha elaborado incorporando los requisitos del reglamento EMAS y los del Plan de Vigilancia de nuestra Autorización Ambiental Integrada.

Con el objetivo de unificar la documentación del Sistema de Gestión, se pretende que la Declaración Medioambiental sirva como base para la elaboración del Programa de Vigilancia Ambiental y se ha confeccionado un único documento que incorpora los requerimientos definidos para ambos.

10.- VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL.

Verificado y Validado por: ENTIDAD DE VERIFICACIÓN MEDIOAMBIENTAL TÜV RHEINLAND IBERICA, INSPECTION, CERTIFICATION AND TESTING, S.A.



Nº Verificador Acreditado: ES-V 0010
Sr. Javier Barros

11. ANEXOS

- Anexo 104.000: Informes de mediciones atmosféricas (campana de mediciones 2015- informe oficial tras correspondiente nueva acreditación de SGS y campaña de mediciones 2016)
- Anexo 112.000: Analíticas de vertidos (CABB)
- Anexo 113.000: Analíticas de vertidos (autocontrol)
- Anexo 116.000: Informes de mediciones de autocontrol de ruido
- Anexo 118.000: Datos generación de residuos no peligrosos
- Anexo 119.000: Datos generación de residuos peligrosos
- Anexo 121.000: Estudio de minimización de residuos peligrosos
- Anexo 122.000: Requisitos legales aplicables
- Anexo 123.000: Evaluación AMAS





- **Anexo 104.000: Informe de mediciones atmosféricas**

***“INFORME DE ENSAYO DE EMISIÓN DE
CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS” EN LA PLANTA DE
“FUCHOSA, S.L.” SITUADA EN ATXONDO (BIZKAIA)***

EMPRESA: FUCHOSA, S.L.

CIF: B-95358081

DIRECCIÓN: C/Autonomía 4, Atxondo (Bizkaia)

REFERENCIA INFORME: 905/230673/01

REFERENCIA OFERTA: 02/905-17181

FECHA INSPECCIÓN: 13 y 25 de Octubre de 2.016

FECHA DE REALIZACIÓN DE INFORME: 30 de Enero de 2.017

INDICE

1. OBJETO Y ALCANCE DEL INFORME	3
2. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA	4
3. DATOS DE LA ACTIVIDAD.....	5
3.1. Zonas y espacios próximos a las instalaciones	5
3.2. Datos de producción.....	5
3.3. Representatividad del proceso	5
3.4. Descripción del proceso.....	6
4. DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD DE CONTROL AMBIENTAL.....	8
4.1. Laboratorio de análisis	8
5. CLASIFICACION DE LA ACTIVIDAD	8
5.1. Clasificación según el R.D. 100/2011	8
6. NIVELES DE EMISIÓN DE REFERENCIA.....	9
6.1. Otras normativas de aplicación	9
7. MUESTREO Y DETERMINACIÓN DE CONTAMINANTES.....	10
7.1. Metodología de toma de muestra.....	10
7.2. Relación de equipos empleados	11
7.2. Fecha y responsable/s de las mediciones	11
7.3. Plan de muestreo.....	12
8. RESULTADOS	13
8.1 Valores de blanco.....	17
9. OBSERVACIONES	17
9.1. Evaluación de la adecuación de la toma de muestra	17
9.2. Fecha de realización de las próximas medidas reglamentarias.....	17
9.3. Valoración sobre numero de focos.....	17
9.4. Desviaciones a norma.....	17
9.5. Conclusión	17
ANEXO I: RESULTADOS DE LABORATORIO	18
ANEXO II: HOJA DE CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO.....	20
ANEXO III: CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD	22

1. OBJETO Y ALCANCE DEL INFORME

El objeto del presente informe son los ensayos de las emisiones atmosféricas de FUCHOSA, S.L., en las instalaciones de Atxondo (Bizkaia).

El motivo es documentar las medidas siguiendo lo establecido en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada, de 30 de abril de 2008 de la empresa Fuchosa, S.L. en el término Municipal de Atxondo (Bizkaia); S.A. con expediente AAI00057.

La referencia de los focos, así como los contaminantes a evaluar son:

Tabla 1.- Relación de focos de emisión

Nº	FOCO	CONTAMINANTE
48002524-01	Hornos 3 y 4	Partículas totales
48002524-02	Hornos 1 y 2 +Arenería L1	Partículas totales

2. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

La información contenida en este informe, referida a la instalación y sus focos contaminantes ha sido aportada por la propia empresa.

La información contenida en este informe, referida a la instalación y sus focos contaminantes ha sido aportada por la propia empresa.

NOMBRE DE LA EMPRESA	Fuchosa, S.L.
PERSONA DE CONTACTO	Leire Izaguirre
CARGO	Responsable de Medio Ambiente
DOMICILIO SOCIAL	C/ Autonomia,4 48292 Atxondo
DOMICILIO INSPECCIÓN	C/ Autonomia,4 48292 Atxondo
TELÉFONO CONTACTO	946 238 011
FAX CONTACTO	946 820 321
E_MAIL	lizaguirre@fuchosa.com
ACTIVIDAD INDUSTRIAL	Fabricación de piezas de hierro nodular para automoción
C.N.A.E	2451
N.I.M.A	4800002524
N.I.R.I	48/16408
C.I.F	B-95358081
Plantilla de personal	218
Nº días de trabajo año	232 días/año
Nº horas de trabajo día	24 horas/día
Nº horas reales anuales	5.568 horas/año

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Todos los datos del presente informes correspondientes a FUCHOSA, S.L., han sido facilitados por el titular de la instalación y no validados por el laboratorio de ensayo.

3.1. ZONAS Y ESPACIOS PRÓXIMOS A LAS INSTALACIONES

La instalación se encuentra dentro del término municipal de Atxondo (Bizkaia). Ocupa una superficie de 21.049 m² y se sitúa al borde de la nacional BI-632.

3.2. DATOS DE PRODUCCIÓN

La empresa de Fuchosa se dedica a la fabricación de piezas de fundición nodular.

La capacidad de producción durante el 2.016 fue de 87.447 t brutas/ 48073 t netas

Las materias primas relacionada con los procesos de inspección durante el 2016:

- Chatarra : 48.360.150 Kg
- Retornos del proceso : 39.503.483 Kg
- Ferroaleaciones : 4.112.090 Kg
- Lingotes: 0 Kg

3.3. REPRESENTATIVIDAD DEL PROCESO

Durante los ensayos, (fecha 13 y 25 de Octubre de 2.016) el proceso que genera la emisión se encontraba al >90% de capacidad (ver anexo II), según los datos facilitados por la empresa. Estas condiciones de proceso se consideran normales, por lo que las medidas de emisión tomadas en el foco se consideran representativas del mismo.

Los datos de producción correspondiente a los días de inspección son:

48002524-01 Hornos 3 y 4	48002524-02 Hornos 1 y 2 +Arenería L1
25/10/2016	13/10/2016
386 t/ brutas	406 t/ brutas

3.4. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

La actividad se encuentra incluida en la categoría 2.4 “Fundición de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día” del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La actividad de Fuchosa se centra en la producción de horquillas y carcasas de freno para la industria del automóvil, a través de un proceso de fusión, arepería y otros procesos industriales.

El lingote y el acero son cargados mediante una grúa-puente en una tolva desde la que se alimenta a alguno de los cuatro hornos eléctricos de fusión, según requisitos de producción (**Focos 48002524-01 y 48002524-02**). En esta fase se lleva a cabo la adición de las diferentes materias primas auxiliares para ajustar la composición. La colada obtenida pasa a las cucharas y de éstas a tres líneas de producción donde se vierte la colada en moldes de arena para su conformado. A lo largo de la línea se van enfriando dentro de los moldes.

Paralelamente a este proceso, se desarrolla el del moldeado y producción en cadena de los moldes de arena de fundición. Para el moldeo se emplean instalaciones automatizadas de baja presión para efectuar el compactado de la arena en moldes. (**Focos 48002524-08, 48002524-9, 48002524-13 y 48002524-15**). Esta presión se aplica mediante pistones hidráulicos. Al final de la línea de producción se produce el desmoldeo por vibración, rompiéndose entonces el molde de arena y obteniéndose las piezas en bloque.

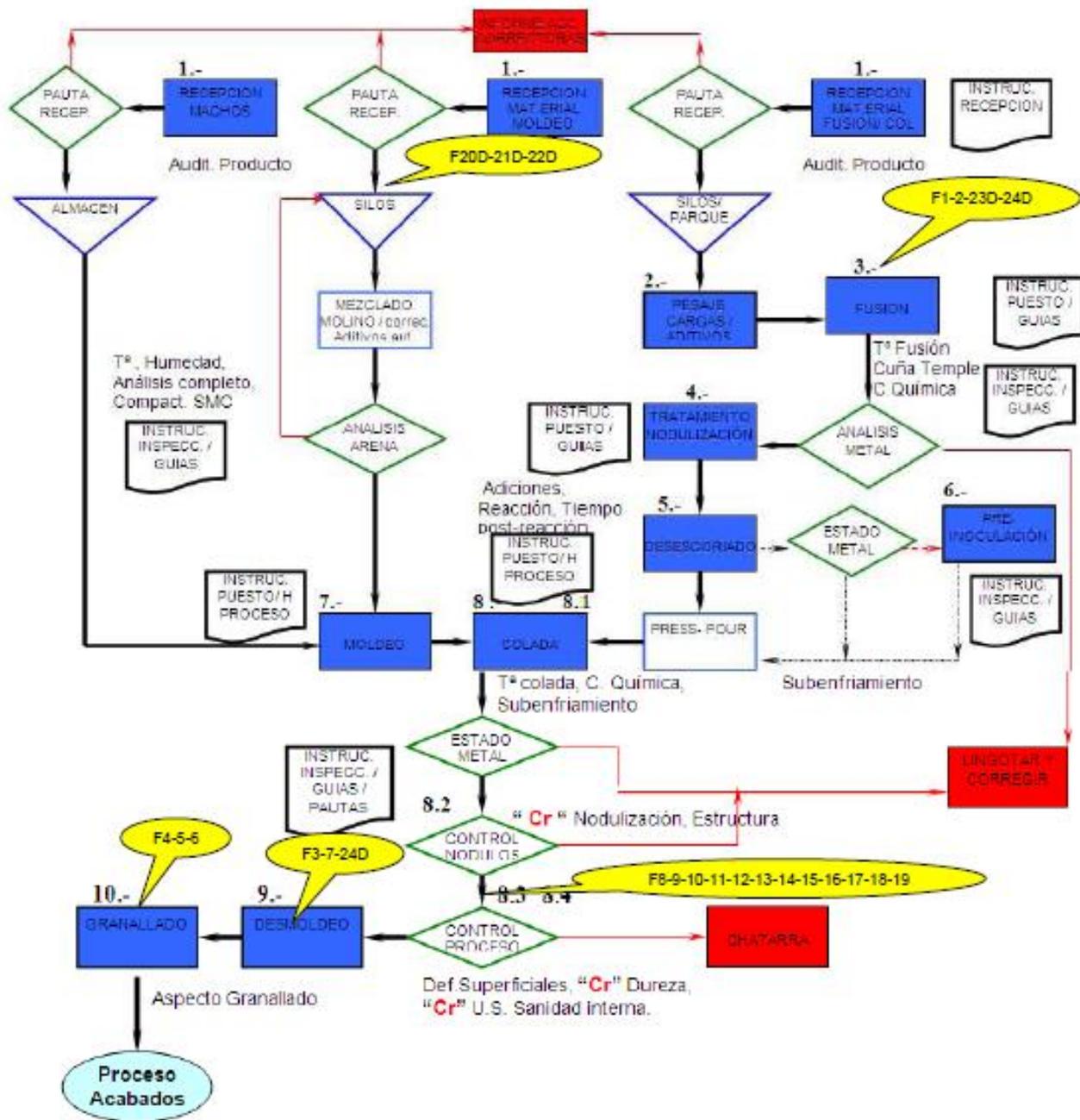
Las emisiones asociadas a los hornos 1 y 2 y descoriado y arenería y desmoldeo 1 son vinculados a través del foco AAI01, pero tienen sistemas de tratamiento independientes. Una vez concluido el tratamiento de las emisiones de dichos procesos se evacuan por una canalización común.

Tras el desmoldeo siempre queda una capa de arena calcinada recubriendo la pieza, así como resto en el interior de las cavidades. Para la eliminación de la arena se utilizan granalladoras (**Foco 48002524-06**), en las cuales se proyecta un chorro abrasivo que choca a gran velocidad contra la superficie de la pieza, limpiándola.

Tras el desarenado se procede al rebanado de las piezas, proceso que se lleva a cabo mediante prensas que eliminan las rebabas. Con estas operaciones de acabado se pretende eliminar todos los excesos de material presentes en la superficie de las piezas para conseguir ajustar las dimensiones de las mismas.

Por otra parte, la arena empleada en los moldes se vuelve a introducir en el circuito de arenería a fin de reutilizarla en proceso producto. Periódicamente se introduce un porcentaje de arena nueva en el circuito para mantener las características físicas y químicas apropiadas.

A continuación se detalla el diagrama de procesos:



4. DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD DE CONTROL AMBIENTAL

Entidad de Control Ambiental		SGS Tecnos, S.A.U.			
Domicilio:	C/ Trespaderne, 29				
Teléfono:	913 138 000	Fax:	913 138 133	NIMA:	4800017672
Inspector de la intervención:			Jon Cueva Larizgoitia Gorka Bringas Edesa		
Ayudante de la intervención:			Alberto Cortés Gimenez		

4.1. LABORATORIO DE ANÁLISIS

Nombre:	Laboratorios de SGS Tecnos, S.A.U.				
Domicilio:	C/ Trespaderne, 29				
Teléfono:	913 138 000	Fax:	913 138 099	E_mail:	
Técnico resp:	D. Alfonso Moreno Pulido				
Parámetros	Partículas Totales				
Acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) de acuerdo a los requisitos de la Norma UNE-EN-ISO-17025. En virtud del Expediente 5/LE-369.					

5. CLASIFICACION DE LA ACTIVIDAD

5.1. CLASIFICACIÓN SEGÚN EL R.D. 100/2011

En base a lo establecido en el “Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera CAPCA-2010”, del R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación:

Los focos **48002524-01** “Hornos 3 y 4” y **48002524-02** “Hornos 1 y 2 y arenería 1” evaluados se clasifican dentro de:

Industrias del hierro y el acero y en las coquerías

B 04 02 07 03 “Hornos eléctricos (incluidos los hornos de inducción) en fundiciones férreas (capacidad de fusión ≥ 5 t/día)”

6. NIVELES DE EMISIÓN DE REFERENCIA.

La tabla 2 se muestra los niveles de emisión (concentración máxima admisible) en función de lo establecido al efecto en el epígrafe B.1.1.3 de la Resolución de 30 de Abril de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para el tratamiento térmico promovido por Fuchosa, S.L.:

Tabla 2- Valores límite de emisión

AAI de 30 de abril de 2008, epígrafe B.1.1.3.				Artículo 9 Decreto 278/2011
Denominación del foco	Contaminante	Unidad de medida	Niveles de emisión	Intervalo confianza
48002524-01 "Hornos 3 y 4"	Partículas totales	mg/Nm ³	20	30%
48002524-02 "Hornos 1 y 2 y Arenería 1"	Partículas totales	mg/Nm ³	20	30%

Los valores límite de emisión están referenciados a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 KPa de presión y gas seco.

La declaración de conformidad se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 punto 1 del Decreto 278/2011.

6.1. OTRAS NORMATIVAS DE APLICACIÓN

- **Real Decreto 100/2011, de 28 de enero**, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- **Decreto 278/2011, de 27 de diciembre**, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- **Orden de 11 de julio de 2012**, por la que se dictan instrucciones técnicas para el desarrollo del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

7. MUESTREO Y DETERMINACIÓN DE CONTAMINANTES

7.1. METODOLOGÍA DE TOMA DE MUESTRA

La tabla 3 muestra la metodología empleada para la evaluación de cada uno de los contaminantes.

Tabla 3.- Metodología de muestra y análisis

Contaminante evaluado	Método interno de toma de muestra	Método de análisis
Actuación reglamentaria atmósfera	PE.T-MAR-03	---
Determinación del peso molecular.	PE.T-943-LAB-AT-29	---
Determinación de la humedad	PE.T-943-LAB-AT-42	UNE-EN 14790:2006
Determinación de velocidad y caudal de los gases.	PE.T-943-LAB/AT-43	UNE 77225:2000
Etiquetado, transporte y entrega de muestras al laboratorio	PE.T-943-LAB/AT-44	---
Determinación de lugar, número y localización de los puntos de muestreo	PE.T-943-LAB-AT-52	UNE-EN 13284-1:2002
Determinación de partículas.	PE.T-943-LAB-AT-53	UNE EN 13284-1:2002

7.2. RELACIÓN DE EQUIPOS EMPLEADOS

La tabla 4 muestra los datos de los equipos utilizados en los ensayos de emisiones llevados a cabo.

Tabla 4.- Relación de equipos

Cód.	Descripción	Marca	Modelo	Nº Serie	Fecha calibración	Período vigencia (meses)
1/905/3	Unidad de muestreo isocinético	Tecora	Isostack basic HV	921797 PT	12/08/2016	12
3/905/8	Termómetro digital borboteador	Testo	----	s/n	13/05/2015	24
3/905/46	Termohigrómetro	Testo	608-H1	45027479	06/10/2015	24
4/905/6	Tubo pitot tipo "S"	Tecora	999IN941	1124	31/05/2016	24
5/943/17	Analizador de gases de combustión	Testo	350 XL	983192-406	03/06/2016	12
12/905/14	Inclinímetro magnético	Bevel Box	21.62.0.11	---	---	---
18/905/1	Balanza digital	Kern	440-47N	WC0648495	06/03/2015	24
18/905/6	Pesa de 1 Kg	Mettler Toledo	M1 11118064	E11589	11/02/2016	24

La tabla 5.2 muestra la incertidumbre asociadas a los contaminantes evaluados.

Tabla 5.2.- Incertidumbre de los ensayos

Partículas totales (Límite de cuantificación 1 mg/Nm³)	19,0 %
Oxígeno (Límite de cuantificación < 0,05%). Células electroquímicas	0,16 Abs

7.2. FECHA Y RESPONSABLE/S DE LAS MEDICIONES

Las mediciones se realizaron durante el día 13 y 25 de Octubre de 2.016. Para dicha realización se desplazaron a las instalaciones nuestros Técnicos Jon Cueva Larizgoitia, Gorka Bringas Edesa y como ayudante Alberto Cortés Gimenez.

7.3. PLAN DE MUESTREO

En la tabla 6 se refleja el cronograma de los trabajos realizados:

Tabla 6.- Plan de muestreo

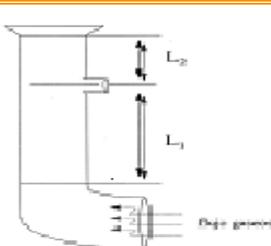
Foco	Contaminante	Fecha de realización	Hora de inicio y fin	Tiempo efectivo de medición	Nº muestras
48002524-01 Hornos 3 y 4	Partículas	25/10/2016	11:14 a 11:52 14:43 a 15:24 18:32 a 19:12	32 32 32	3
48002524-02 Hornos 1 y 2 +Arenería L1	Partículas	13/10/2016	10:28 a 11:08 13:28 a 14:08 18:16 a 18:56	32 32 32	3

8. RESULTADOS

A continuación se presentan los resultados obtenidos en los focos de proceso:

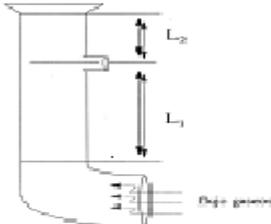
Foco	Parámetro evaluado	Unidad	Resultado				
			1ª Medida	2ª Medida	3ª Medida		
48002524-01 Hornos 3 y 4	Parámetros auxiliares	Fecha	---	25/10/2016			
		Hora de comienzo	---	11:14	14:43	18:32	
		Dimensiones chimenea	m	1,10			
		Sección	m ²	0,95			
		Diámetro boquilla	mm	5,00	5,00	5,00	
		Temperatura chimenea	°C	45,5	48,0	48,3	
		Presión chimenea	Kpa	99,972	99,941	99,962	
		Presión ambiente	Kpa	99,85	99,85	99,85	
		Velocidad de gases	m/s	18,45	18,29	17,70	
		Caudal efectivo	m ³ /h	63.108	62.561	60.542	
		Caudal normalizado	Nm ³ /h	53.368	52.495	50.766	
		Caudal normalizado B.S	Nm ³ /h	52.687	51.771	50.077	
		Características filtro	---	Filtro de cuarzo, 47 mm. Posición en cola			
		isocinetismo	%	102,5	104,2	103,0	
		Tª filtración caja/filtro	°C	158	163	162	
		Tª filtración caña/línea	°C	159	162	161	
		Fugas anteriores	mL	< 414	< 419	< 421	
		Fugas posteriores	mL	< 414	< 419	< 421	
		CO ₂	%	< 0,01	< 0,01	< 0,01	
		Densidad del gas	Kg/m ³ N	1,287	1,287	1,287	
		Peso molecular	Kg/Kmol	28,838	28,838	28,838	
		[]	Oxígeno	%	20,91 ± 0,16	20,91 ± 0,16	20,91 ± 0,16
			Humedad	%	1,3	1,4	1,4
Partículas	mg/Nm ³		< 1,8 ⁰	< 1,8 ⁰	< 2,0 ⁰		
Partículas restado el IC-95	mg/Nm ³		< 1,3	< 1,3	< 1,4		

⁰: Los valores que están por debajo del límite de cuantificación no llevan asociado ningún valor de incertidumbre.

48002524-01 "Hornos 3 y 4"												
Adecuación del foco según norma												
D. Conducto			Boca muestra				Plataforma					
Altura (m)	≈ 15,00		Nº Bocas	2			Estado general		Bueno			
Diámetro (m)	1,10		Diámetro (mm)	100			Rodapié		Si			
L ₂ (m)	3,00 (≥2,73 D)		Long carrete (mm)	100			Altura Barandilla		1,40			
L ₁ (m)	1,80 (≥1,64 D)		Gancho	No			Dimensiones		N/A			
Estado general	Bueno		Pletina	No			Andamio provisional		N/A			
Servicio auxiliar			Elevación equipos				Acceso plataforma					
Toma corriente (m)	≈ 15,0		Polipasto	No			Estado general		Bueno			
Protección lluvia	No		Montacargas	No			Tipo escalera		Gato			
Situación riesgo	Si		Elevación manual	Si			Longitud tramos (m)		9 m			
Cont. Muestra	No		Longitud elevación	9 m			Línea de vida		Si			
Área limpia	Si						Quitamiedos		Si			
Características técnicas del foco												
	Coordenadas UTM		533.366 (x) 4.775.427 (y)		Horas funcionamiento		5.568 horas / año					
	Días funcionamiento		232 días/año		Tramo		Final					
	Nº de inspección		10ª		Código foco		48002524-01					
	Fecha legalización		30/04/2008		Posición del foco		Vertical					
	Fecha puesta marcha		---		Geometría del foco		Circular					
Sistema depurador			Justificación puntos de muestreo									
Filtro de mangas			El foco cumple con los requisitos de la Instrucción Técnica 02 "Controles de las emisiones", de la O. de 11 de julio de 2.012 del GV.									
Ø	Localización de puntos (cm)			Velocidad (m/s)			Presión diferencial pitot (Pa)			Temperatura (°C)		
	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
1	7,4	7,4	---	18,87	18,6	---	274,9	267,86	---	45,35	44,3	---
2	27,5	27,5	---	18,47	19,16	---	263,4	284,31	---	44,97	44,19	---
3	82,5	82,5	---	19,19	18,88	---	284,97	276,47	---	44,58	44,02	---
4	102,6	102,6	---	18,14	19,02	---	254,94	282,32	---	44,34	43,91	---
5	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
6	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
7	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
8	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
9	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
10	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
11	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
12	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Validación plano de muestreo												
Angulo respecto eje (<15°)			Velocidad negativa (No permitida)			Min. Presión diferencial (> 5 Pa)			Relación Max:Min (3:1)			
< 15			Positivo			254,94			1,06			

N/E: No evaluable

Foco	Parámetro evaluado	Unidad	Resultado			
			1ª Medida	2ª Medida	3ª Medida	
48002524-02 Hornos 1 y 2 y Arenería 1	Parámetros auxiliares	Fecha	---	13/10/2016		
		Hora de comienzo	---	10:28	13:28	18:16
		Dimensiones chimenea	m	1,40		
		Sección	m ²	1,54		
		Diámetro boquilla	mm	5,00	5,00	5,00
		Temperatura chimenea	°C	49,9	52,8	52,2
		Presión chimenea	Kpa	98,144	98,067	97,999
		Presión ambiente	Kpa	98,26	98,26	98,26
		Velocidad de gases	m/s	23,48	22,85	23,59
		Caudal efectivo	m ³ /h	130.128	126.609	130.724
		Caudal normalizado	Nm ³ /h	106.570	102.718	106.175
		Caudal normalizado B.S	Nm ³ /h	105.727	102.128	105.713
		Características filtro	---	Filtro de cuarzo, 47 mm. Posición en cola		
		Isocinestismo	%	101,6	102,1	102,8
		Tª filtración caja/filtro	°C	162	163	164
		Tª filtración caña/línea	°C	163	166	165
		Fugas anteriores	mL	< 516	< 521	< 514
		Fugas posteriores	mL	< 516	< 521	< 514
		CO ₂	%	< 0,01	< 0,01	< 0,01
		Densidad del gas	Kg/m ³ N	1,287	1,287	1,287
	Peso molecular	Kg/Kmol	28,838	28,838	28,838	
	[]	Oxígeno	%	20,90 ± 0,16	20,90 ± 0,16	20,90 ± 0,16
		Humedad	%	0,8	0,6	0,4
		Partículas	mg/Nm ³	1,5 ± 0,3	4,1 ± 0,8	5,3 ± 1,1
		Partículas restado el IC-95	mg/Nm ³	1,1	2,9	3,7

48002524-02 "Hornos 1 y 2 y Arenería 1"													
Adecuación del foco según norma													
D. Conducto			Boca muestra				Plataforma						
Altura (m)	≈ 15,00		Nº Bocas	2			Estado general	Bueno					
Diámetro (m)	1,40		Diámetro (mm)	100			Rodapié	Si					
L ₂ (m)	2,00 (≥1,43 D)		Long carrete (mm)	100			Altura Barandilla	1,20					
L ₁ (m)	8,00 (≥5,71 D)		Gancho	Sí			Dimensiones	N/A					
Estado general	Bueno		Pletina	No			Andamio provisional	N/A					
Servicio auxiliar			Elevación equipos				Acceso plataforma						
Toma corriente (m)	≈ 5,0		Polipasto	N/A			Estado general	Bueno					
Protección lluvia	No		Montacargas	N/A			Tipo escalera	Gato					
Situación riesgo	No		Elevación manual	N/A			Longitud tramos (m)	10 m					
Cont. Muestra	No		Longitud elevación	0,0 m			Línea de vida	Si					
Área limpia	Si						Quitamiedos	Si					
Características técnicas del foco													
	Coordenadas UTM		533.339 (x) 4.775.356 (y)		Horas funcionamiento		5.568 horas / año						
	Días funcionamiento		232 días / año		Tramo		Final						
	Nº de inspección		10ª		Código foco		48002524-02						
	Fecha legalización		30/04/2008		Posición del foco		Vertical						
	Fecha puesta marcha		---		Geometría del foco		Circular						
Sistema depurador			Justificación puntos de muestreo										
Filtro de mangas			El foco cumple con los requisitos de la Instrucción Técnica 02 "Controles de las emisiones", de la O. de 11 de julio de 2.012 del GV.										
Ø	Localización de puntos (cm)			Velocidad (m/s)			Presión diferencial pitot (Pa)			Temperatura (°C)			
	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
1	9,4	9,4	---	24,41	24,01	---	441,86	427,02	---	50,75	50,87	---	
2	35,0	35,0	---	24,56	23,98	---	446,91	425,97	---	50,88	50,85	---	
3	105,0	105,0	---	24,60	24,33	---	448,56	438,62	---	50,94	50,83	---	
4	130,6	130,6	---	23,42	24,27	---	406,26	436,39	---	50,94	50,96	---	
5	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	
6	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	
7	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	
8	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	
9	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	
10	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	
11	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	
12	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	
Validación plano de muestreo													
Angulo respecto eje (<15°)			Velocidad negativa (No permitida)			Min. Presión diferencial (> 5 Pa)			Relación Max:Min (3:1)				
< 15			Positivo			406,26			1,05				

N/E: No evaluable

8.1 VALORES DE BLANCO

El valor del blanco es inferior al 10% del valor límite, asumiendo un volumen igual al de muestreo.

9. OBSERVACIONES

9.1. EVALUACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LA TOMA DE MUESTRA

El foco cumple con los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica del Gobierno Vasco IT-02 "Controles de las emisiones" de la Orden de 11 de julio de 2012.

9.2. FECHA DE REALIZACIÓN DE LAS PRÓXIMAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS

En base a lo establecido en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada, de 30 de abril de 2008 de la empresa Fuchosa, S.L. en el término Municipal de Atxondo (Bizkaia); S.A. con expediente AAI00057, la frecuencia de los ensayos será la siguiente:

- √ Los focos **48002524-01** "Hornos 3 y 4" y **48002524-02** "Hornos 1 y 2 y arenería 1", frecuencia anual.

9.3. VALORACIÓN SOBRE NUMERO DE FOCOS

Este informe recoge la realización de la inspección en 2 focos del total de 19 focos sistemáticos.

9.4. DESVIACIONES A NORMA

La humedad en los dos focos inspeccionados está por debajo del 4,0%.

En los dos focos inspeccionados, se utiliza una boquilla de 5,00 mm.

9.5. CONCLUSIÓN

Basándose en lo anteriormente expuesto, se concluye que:

La emisión de los focos **48002524-01** "Hornos 3 y 4" y **48002524-02** "Hornos 1 y 2 y arenería 1" de la empresa FUCHOSA, S.L., ubicada en la localidad de Atxondo (Bizkaia), CUMPLE con lo establecido en el artículo 9 punto 1 del Decreto 278/2011.

30 de Enero de 2.017



Fdo.- Jon Cueva Larizgoitia
División de Medio Ambiente
Inspector



Fdo.- Hugo Rodriguez Fuentes
División de Medio Ambiente.
Supervisor



ANEXO I: RESULTADOS DE LABORATORIO

A continuación se detalla los resultados de laboratorio para el ensayo de Partículas totales:

Foco	Referencia muestra	Filtro mg/muestra	Lavado mg/muestra	Vol. muestreado Nm3
48002524-01 "Hornos 3 y 4"	905-230673-4730-E.2.1	< 0,5	< 0,6	0,595
	905-230673-4731-E.2.2	< 0,5	< 0,6	0,594
	905-230673-4732-E.2.3	< 0,5	< 0,6	0,658
	905-230673-4736-E.2.B	< 0,5	< 0,6	---
48002524-02 "Hornos 1 y 2 y arenería 1"	905-230673-4678-E.1.1	0,8	< 0,6*	0,731
	905-230673-4679-E.1.2	0,7	2,2	0,709
	905-230673-4681-E.1.3	1,1	2,8	0,739
	905-230673-4680-E.1.B	< 0,5	< 0,6	---

* En aquellos casos en que una de las fracciones de la muestra, se encuentre por debajo del Límite de Determinación se tomará como valor representativo la mitad del mismo.

A continuación detallan las fechas de recepción y ensayos de las muestras:

Parámetro	Ref. Informe	Recepción lab.	Inicio Análisis	Emisión Informe
Partículas filtro	MA16-13586	26/10/2016	07/11/2016	08/11/2016
	MA16-13587	26/10/2016	07/11/2016	08/11/2016
	MA16-14148	03/11/2016	10/11/2016	17/11/2016
	MA16-14141	03/11/2016	10/11/2016	17/11/2016
Partículas lavado	MA16-13588	26/10/2016	07/11/2016	08/11/2016
	MA16-13589	26/10/2016	07/11/2016	08/11/2016
	MA16-14131	03/11/2016	10/11/2016	17/11/2016
	MA16-14132	03/11/2016	10/11/2016	17/11/2016

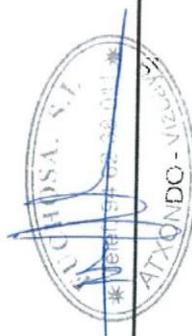


ANEXO II: HOJA DE CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

Hoja 1 de 1

Formulario F008 (rev 2)

Condiciones de funcionamiento de la instalación

Empresa: FUCHOSA S.L. Fábrica: C/ Autonomía,4 Dirección: 48292 Atxondo		Nº trabajo: 905/230673/01 Denominación actuación: Informe de ensayo de emisiones en las instalaciones situadas en Atxondo (Bizkaia)		
Representante para este trabajo: Leire Izagirre Cargo: Responsable Medio Ambiente		Inspector responsable: Jon Cueva Larizgoitia		
(Información facilitada por el representante de la empresa para este trabajo)				
Datos del foco de emisión / inmisión / vertido / residuos				
Ref.	Denominación	Instalación a que pertenece o aguas que recoge	Datos de producción de la instalación durante la intervención	Notas
48002524-02	Hornos 1 y 2 +Arenaría L1	Fusión	Capacidad nominal de producción: 406 t/ brutas Valor respecto capacidad nominal de producción: > 90%	13/10/2016
48002524-01	Hornos 3 y 4	Fusión	Capacidad nominal de producción: 386 t/ brutas Valor respecto capacidad nominal de producción: > 90%	25/10/2016
Notas e incidencias que podrían afectar a la representatividad de los resultados:			En Atxondo, a 25 de Octubre de 2016 El representante de la empresa	
			El inspector responsable 	
				



ANEXO III: CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Cláusula de Limitación de Responsabilidad

4.11.1 Cláusula General de Limitación de Responsabilidad

Cláusula General de Limitación de Responsabilidad para **certificados** o **reportes** (a excepción de aquellos certificados o reportes emitidos en papel de seguridad o e-certificates o e-reports) y que **debe ser añadida en todo certificado o reporte**.

Este documento se emite por la Compañía bajo sus Condiciones Generales de Servicio, a las que se puede acceder en http://www.sgs.com/terms_and_conditions.htm. La responsabilidad de SGS queda limitada en los términos establecidos en las citadas condiciones Generales que resultan de aplicación a la prestación de sus servicios.

Se advierte al poseedor de este documento que la información en él recogida refleja los resultados obtenidos por la Compañía en el momento de su intervención, habiendo sido llevada a cabo exclusivamente dentro de los límites establecidos tanto en el contrato como en las Condiciones Generales de Servicio. La compañía responde únicamente frente a su cliente, sin que pueda derivarse responsabilidad de ningún tipo de SGS frente a terceros ante los que se presente el certificado o reporte derivado de su intervención. El presente documento no podrá ser alterado ni modificado, ni en su contenido ni en su apariencia. En caso de modificación del mismo, SGS se reserva las acciones legales que estime oportunas para la defensa de sus legítimos intereses.

Disclaimer **preimpreso en papel de seguridad** :

Este documento se emite por la Compañía bajo sus Condiciones Generales de Servicio, impresas al dorso. La responsabilidad de SGS queda limitada en los términos establecidos en las citadas condiciones Generales que resultan de aplicación a la prestación de sus servicios.

Se advierte al poseedor de este documento que la información en él recogida refleja los resultados obtenidos por la Compañía en el momento de su intervención, habiendo sido llevada a cabo de conformidad con las instrucciones recibidas, o, en ausencia de dichas instrucciones, de conformidad con las alternativas establecidas en la cláusula 2.a) de las Condiciones Generales de Servicio. La compañía responde únicamente frente a su cliente, sin que pueda derivarse responsabilidad de ningún tipo de SGS frente a terceros ante los que se presente el certificado o reporte derivado de su intervención. El presente documento no podrá ser alterado ni modificado, ni en su contenido ni en su apariencia. En caso de modificación del mismo, SGS se reserva las acciones legales que estime oportunas para la defensa de sus legítimos intereses.

***“INFORME DE ENSAYO DE EMISIÓN DE
CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS” EN LA PLANTA DE
“FUCHOSA, S.L.” SITUADA EN ATXONDO (BIZKAIA)***

EMPRESA: **FUCHOSA, S.L.**

CIF: **B-95358081**

DIRECCIÓN: **C/Autonomía 4, Atxondo (Bizkaia)**

REFERENCIA INFORME: **905/219978/01**

REFERENCIA OFERTA: **02/905-15891**

FECHA INSPECCIÓN: **14, 15, 16, 17 y 18 de Diciembre de 2.015**

FECHA DE REALIZACIÓN DE INFORME: **13 de Enero de 2.016**

INDICE

1. OBJETO Y ALCANCE DEL INFORME.....	3
2. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA.....	4
3. DATOS DE LA ACTIVIDAD.....	5
3.1. Zonas y espacios próximos a las instalaciones.....	5
3.2. Datos de producción.....	5
3.3. Representatividad del proceso.....	5
3.4. Descripción del proceso.....	6
4. DATOS GENERALES DEL LABORATORIO DE ENSAYO.....	8
4.1. Laboratorio de análisis.....	8
5. CLASIFICACION DE LA ACTIVIDAD.....	9
5.1. Clasificación según la AAI00057/Ley 34/2007.....	9
5.2. Clasificación según RD 100/2011.....	9
6. NIVELES DE EMISIÓN APLICABLES A LOS FOCOS EVALUADOS.....	10
6.1. Otras normativas de aplicación.....	11
7. MUESTREO Y DETERMINACIÓN DE CONTAMINANTES.....	11
7.1. Metodología de toma de muestra.....	11
7.2. Relación de equipos empleados.....	12
7.2. Fecha y responsable/s de las mediciones.....	13
7.3. Plan de muestreo.....	13
8. RESULTADOS.....	14
A continuación se presentan los resultados obtenidos en el foco de proceso:.....	14
8.1. Valores de blanco.....	30
9. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES.....	30
9.1. Evaluación de la adecuación de la toma de muestra.....	30
9.2. Fecha de realización de las próximas medidas reglamentarias.....	30
9.3. Valoración sobre numero de focos.....	30
9.4. Conclusión.....	30
ANEXO I: RESULTADOS DEL LABORATORIO.....	31
ANEXO II: HOJA DE CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO.....	34
ANEXO III: CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	38

1. OBJETO Y ALCANCE DEL INFORME

El objeto del presente informe es el ensayo de las emisiones atmosféricas de Fuchosa, S.L, en las instalaciones de Atxondo (Bizkaia).

El motivo es documentar las medidas siguiendo lo establecido en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada, de 30 de abril de 2008 de la empresa Fuchosa, S.L. en el término Municipal de Atxondo (Bizkaia); S.A. con expediente AAI00057.

La referencia de los focos, así como los contaminantes son:

Tabla 1.- Relación de focos de emisión

Nº	FOCO	CONTAMINANTES
48002524-01	Hornos 3 y 4	Partículas totales
48002524-02	Hornos 1 y 2 y Arenería 1	Partículas totales
48002524-03	Arenería 2	Partículas totales
48002524-06	Granallado 3	Partículas totales
48002524-08	Línea de moldeo 1 - cabeza	Partículas totales
48002524-09	Línea de moldeo 1 – salida 2	Partículas totales
48002524-13	Línea de moldeo 2 – salida 2	Partículas totales
48002524-15	Línea de moldeo 2 – salida 4	Partículas totales

2. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

La información contenida en este informe, referida a la instalación y sus focos contaminantes ha sido aportada por la propia empresa.

NOMBRE DE LA EMPRESA	Fuchosa, S.L.
PERSONA DE CONTACTO	Naiara Pereda
CARGO	Responsable de Medio Ambiente
DOMICILIO SOCIAL	C/ Autonomia,4 48292 Atxondo
DOMICILIO INSPECCIÓN	C/ Autonomia,4 48292 Atxondo
TELÉFONO CONTACTO	946 238 011
FAX CONTACTO	946 820 321
E_MAIL	npereda@fuchosa.com
ACTIVIDAD INDUSTRIAL	Fabricación de piezas de hierro nodular para automoción
C.N.A.E	2451
N.I.M.A	4800002524
N.I.R.I	48/16408
C.I.F	B-95358081
Plantilla de personal	218
Nº días de trabajo año	214 días/año
Nº horas de trabajo día	24 horas/día
Nº horas reales anuales	5.136 horas/año

3. DATOS DE LA ACTIVIDAD

3.1. ZONAS Y ESPACIOS PRÓXIMOS A LAS INSTALACIONES

La instalación se encuentra dentro del término municipal de Atxondo (Bizkaia). Ocupa una superficie de 21.049 m² y se sitúa al borde de la nacional BI-632.

No existen espacios protegidos en el entorno que puedan verse afectadas por las emisiones.

3.2. DATOS DE PRODUCCIÓN

La empresa de Fuchosa se dedica a la fabricación de piezas de fundición nodular.

La capacidad de producción durante el 2.015 fue de 79.244 tn brutas / 44.315 tn netas..

Las materias primas relacionada con los procesos de inspección durante el 2015:

- Chatarra : 43.508.540 Kg
- Retornos del proceso :36.345.544 Kg
- Ferroaleaciones :3.681.680 Kg
- Lingotes: 50.040 Kg

Los datos de producción correspondientes a los días de ensayo fueron los siguientes:

48002524-01 Hornos 3 y 4	48002524-02 Hornos 1 y 2 y Arenería 1	48002524-03 Arenería 2	48002524-06 Granallado 3
14/12/2015	15/12/2015	15/12/2015	18/12/2015
377 tn brutas	399 tn brutas	399 tn brutas	373 tn brutas

48002524-08 Línea de moldeo 1 Cabeza	48002524-09 Línea de moldeo 1 Salida 2	48002524-13 Línea de moldeo 2 Salida 2	48002524-15 Línea de moldeo 2 – salida 4
17/12/2015	17/12/2015	16/12/2015	16/12/2016
367 tn brutas	367 tn brutas	417 tn brutas	417 tn brutas

3.3. REPRESENTATIVIDAD DEL PROCESO

Durante el ensayo, (fechas 14, 15, 16, 17 y 18 de Diciembre de 2015) el proceso que genera la emisión se encontraba al > 90% de capacidad (ver anexo II), según los datos facilitados por la empresa. Estas condiciones de proceso se consideran normales, por lo que las medidas de emisión tomadas en el foco se consideran representativas del mismo.

3.4. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Los datos pertenecientes a las materias primas, han sido presentados por el cliente a SGS Tecnos, S.A.U. para la elaboración del presente informe.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 2.4 "Fundición de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día" del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La actividad de Fuchosa se centra en la producción de horquillas y carcasas de freno para la industria del automóvil, a través de un proceso de fusión, arepería y otros procesos industriales.

El lingote y el acero son cargados mediante una grúa-puente en una tolva desde la que se alimenta a alguno de los cuatro hornos eléctricos de fusión, según requisitos de producción (**Focos 48002524-01 y 48002524-02**). En esta fase se lleva a cabo la adición de las diferentes materias primas auxiliares para ajustar la composición. La colada obtenida pasa a las cucharas y de éstas a tres líneas de producción donde se vierte la colada en moldes de arena para su conformado. A lo largo de la línea se van enfriando dentro de los moldes.

Paralelamente a este proceso, se desarrolla el del moldeado y producción en cadena de los moldes de arena de fundición. Para el moldeo se emplean instalaciones automatizadas de baja presión para efectuar el compactado de la arena en moldes. (**Focos 48002524-08, 48002524-9, 48002524-13 y 48002524-15**). Esta presión se aplica mediante pistones hidráulicos. Al final de la línea de producción se produce el desmoldeo por vibración, rompiéndose entonces el molde de arena y obteniéndose las piezas en bloque.

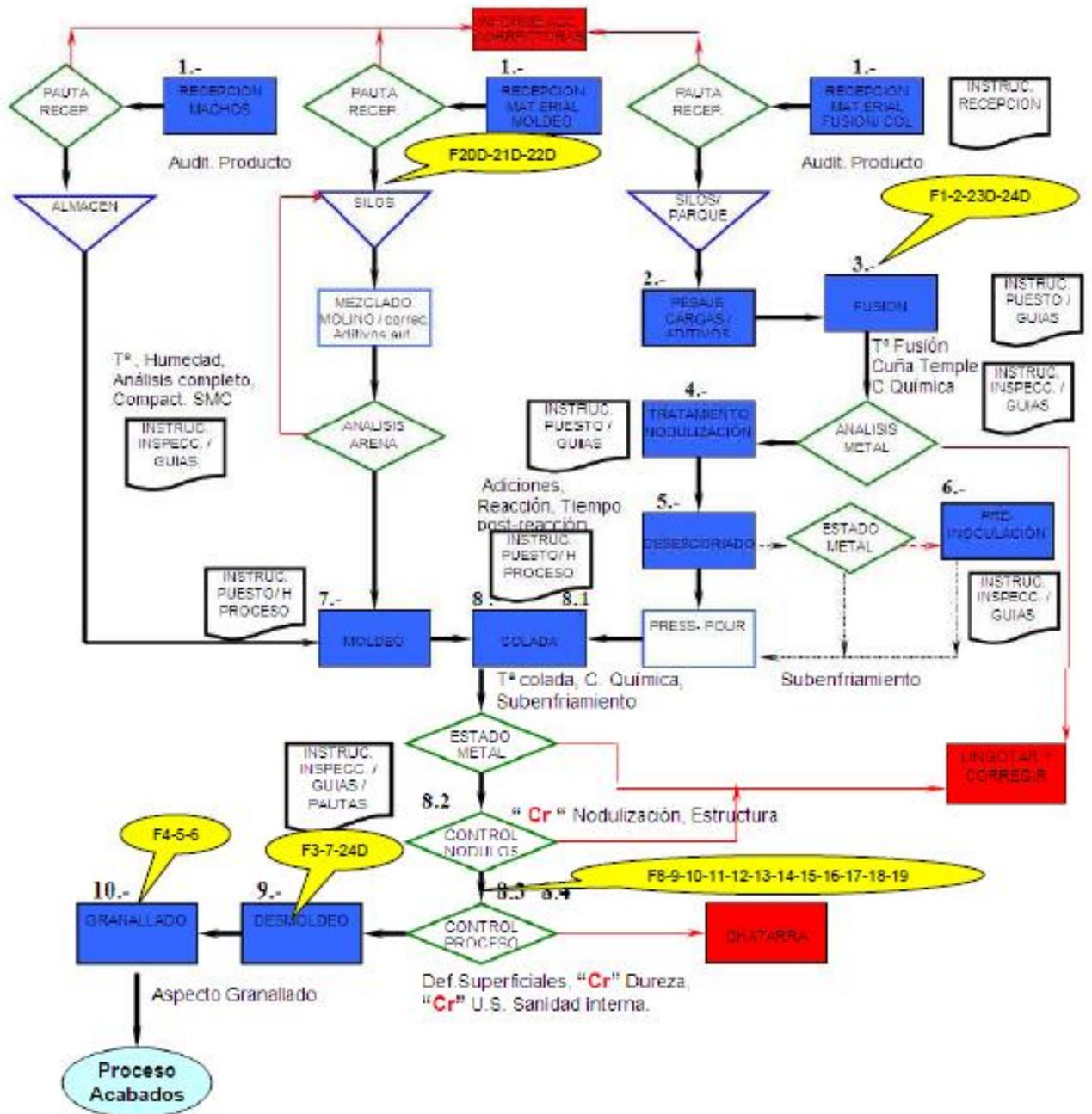
Las emisiones asociadas a los hornos 1 y 2 y descoriado y arenería y desmoldeo 1 son vinculados a través del foco AAI01, pero tienen sistemas de tratamiento independientes. Una vez concluido el tratamiento de las emisiones de dichos procesos se evacuan por una canalización común.

Tras el desmoldeo siempre queda una capa de arena calcinada recubriendo la pieza, así como resto en el interior de las cavidades. Para la eliminación de la arena se utilizan granalladoras (**Foco 48002524-06**), en las cuales se proyecta un chorro abrasivo que choca a gran velocidad contra la superficie de la pieza, limpiándola.

Tras el desarenado se procede al rebanado de las piezas, proceso que se lleva a cabo mediante prensas que eliminan las rebabas. Con estas operaciones de acabado se pretende eliminar todos los excesos de material presentes en la superficie de las piezas para conseguir ajustar las dimensiones de las mismas.

Por otra parte, la arena empleada en los moldes se vuelve a introducir en el circuito de arenería a fin de reutilizarla en proceso producto. Periódicamente se introduce un porcentaje de arena nueva en el circuito para mantener las características físicas y químicas apropiadas.

A continuación se detalla el diagrama de procesos:



4. DATOS GENERALES DEL LABORATORIO DE ENSAYO

Entidad de Control Ambiental		SGS Tecnos, S.A.U.			
Domicilio:	C/ Trespaderne, 29				
Teléfono:	913 138 000	Fax:	913 138 133	E_mail:	
Inspectores de la intervención:			Jon Cueva Larizgoitia Alain Uribe Madariaga Gorka Bringas Edesa Zaida Gómez Mollinedo		

4.1. LABORATORIO DE ANÁLISIS

Nombre:	Laboratorios de SGS Tecnos, S.A.U.				
Domicilio:	C/ Trespaderne, 29				
Teléfono:	913 138 000	Fax:	913 138 099	E_mail:	
Técnico resp:	D. Alfonso Moreno Pulido				
Parámetro	Partículas totales				
Acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) de acuerdo a los requisitos de la Norma UNE-EN-ISO-17025. En virtud del Expediente 5/LE-369.					

5. CL-ASIFICACION DE LA ACTIVIDAD

5.1. CLASIFICACIÓN SEGÚN LA AAI00057/LEY 34/2007

En base a lo establecido en el anexo IV, “Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera”, de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera:

Los focos **48002524-01** “Hornos 3 y 4” y **48002524-02** “Hornos 1 y 2 y arenería 1” evaluados se clasifican dentro de:

Grupo B: Siderurgia y fundición.

Apartado 2.3.1 “Producción y fundición de hierro, hierro maleable y acero en hornos rotativos y cubilotes y hornos de arco eléctrico, con capacidad de producción igual o inferior a 10 t”.

Los focos **48002524-07** “Granallado 3”, **48002524-08** “Línea de moldeo 1 Cabeza”, **48002524-09** “Línea de moldeo 1 Salida 2”, **48002524-13** “Línea de moldeo 2 Salida 2” y **48002524-15** “Línea de moldeo 2 Salida 4”, evaluados se clasifican dentro de:

Grupo C: Siderurgia y fundición.

Apartado 3.3.2 “Operaciones de y tratamiento de arenas de fundición y otras materias de moldeo”.

El foco **48002524-03** “Arenería 2” evaluados se clasifica dentro:

Grupo C: Siderurgia y fundición

Apartado 3.3.2 “Operaciones de moldeo y tratamiento de arenas de fundición y otras materias de moldeo”

5.2. CLASIFICACIÓN SEGÚN RD 100/2011

En base a lo establecido en el anexo, “Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera CAPCA-2010”, del R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación:

Los focos **48002524-01** “Hornos 3 y 4” y **48002524-02** “Hornos 1 y 2 y arenería 1” evaluados se clasifican dentro de:

Industrias del hierro y el acero y en las coquerías

B 04 02 07 03 “Hornos eléctricos (incluidos los hornos de inducción) en fundiciones férreas (capacidad de fusión ≥ 5 t/día)”

Los focos **48002524-03** “Arenería 2”, **48002524-06** “Granallado 3”, **48002524-08** “Línea de moldeo 1 Cabeza”, **48002524-09** “Línea de moldeo 1 Salida 1” **48002524-13** “Línea de moldeo 2 Salida 2” **48002524-15** “Línea moldeo 2 salida 4” evaluados se clasifican dentro de:

C 04 02 10 51 “Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales sólidos pulvulentos en la industria de hierro, del acero, coquerías, instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 100 t/día y < 500 t/día”

6. NIVELES DE EMISIÓN APLICABLES A LOS FOCOS EVALUADOS.

La tabla 2 se muestra los niveles de emisión (concentración máxima admisible) en función de lo establecido al efecto en el epígrafe B.1.1.3 de la Resolución de 30 de Abril de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para el tratamiento térmico promovido por Fuchosa, S.L.:

Tabla 2- Valores límite de emisión a la atmósfera

AAI de 30 de abril de 2008, epígrafe B.1.1.3.				Artículo 9 Decreto 278/2011
Denominación del foco	Contaminante	Unidad de medida	Niveles de emisión	Intervalo confianza
48002524-01 "Hornos 3 y 4"	Partículas totales	mg/Nm ³	20	30%
48002524-02 "Hornos 1 y 2 y Arenería 1"	Partículas totales	mg/Nm ³	20	30%
48002524-03 "Arenería 2"	Partículas totales	mg/Nm ³	20	30%
48002524-06 "Granallado 3"	Partículas totales	mg/Nm ³	20	30%
48002524-08 "Línea de moldeo 1 Cabeza"	Partículas totales	mg/Nm ³	20	30%
48002524-09 "Línea de moldeo 1 Salida 2"	Partículas totales	mg/Nm ³	20	30%
48002524-13 "Línea de moldeo 2 Salida 2"	Partículas totales	mg/Nm ³	20	30%
48002524-15 "Línea de moldeo 2 Salida 4"	Partículas totales	mg/Nm ³	20	30%

Los valores límite de emisión están referenciados a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 KPa de presión y gas seco.

La declaración de conformidad se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 punto 1 del Decreto 278/2011.

6.1. OTRAS NORMATIVAS DE APLICACIÓN

- **Real Decreto 100/2011, de 28 de enero**, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- **Decreto 278/2011, de 27 de diciembre**, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- **Orden de 11 de julio de 2012**, por la que se dictan instrucciones técnicas para el desarrollo del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

7. MUESTREO Y DETERMINACIÓN DE CONTAMINANTES

7.1. METODOLOGÍA DE TOMA DE MUESTRA

La tabla 3 muestra la metodología empleada para la evaluación de cada uno de los contaminantes.

Tabla 3.- Metodología de muestra y análisis

Contaminante evaluado	Método interno de toma de muestra	Método de análisis
Actuación reglamentaria atmósfera	PE.T-MAR-03	---
Etiquetado, transporte y entrega de muestras al laboratorio	PE.T-MAR-05	---
Determinación de parámetros de combustión mediante analizador de gases	IT.T-MAR/AT-18	ASTM D6522-00
Determinación del peso molecular.	IT.T-MAR/AT-23	UNE EN 15058:2007
Determinación de humedad.	IT.T-MAR/AT-24	UNE EN 14790:2006
Determinación de velocidad y caudal de los gases.	IT.T-MAR/AT-25	UNE 77225:2000
Determinación de lugar, número y localización de los puntos de muestreo	IT.T-MAR/AT-37	UNE EN 13284-1:2002
Determinación de partículas.	IT.T-MAR/AT-38	UNE EN 13284-1:2002

7.2. RELACIÓN DE EQUIPOS EMPLEADOS

La tabla 4 muestra los datos de los equipos utilizados en el control de emisiones llevado a cabo.

Tabla 4.- Relación de equipos

Cód.	Descripción	Marca	Modelo	Nº Serie	Fecha calibración	Período vigencia (meses)
1/905/3	Unidad de muestreo isocinético	Técora	ISOSTACK BASIC HV	921797 PT	20/08/2015	12
1/943/11	Unidad de muestreo isocinético	Técora	ISOSTACK BASIC HV	527329 PT	08/07/2015	12
3/905/26	Mini termopar	Testo	0900.0530	S/N T-9	27/01/2016	24
3/905/42	Mini termopar	Testo	0900.0530	S/N T-11	05/12/2014	24
4/905/6	Tubo pitot tipo S.	Tecora	999IN941	1124	14/05/2014	24
4/943/30	Tubo pitot tipo S	Tecora	999IN942	0482	14/05/2014	24
5/943/17	Analizador de gases de combustión	Testo	350 XL	983192-406	17/06/2015	12
5/958/1	Analizador de gases de combustión	Testo	350 XL	01085535 / 505	16/03/2015	12
18/905/2	Balanza de precision	Kern	440-47n	WC0648496	03/02/2014	24
18/905/5	Balanza de precision	Radwag	VLC6/a2	342215/11	16/02/2015	24
18/905/7	Pesa de 1 kg	Mettler toledo	11118064	E11590	06/02/2014	24
18/905/8	Pesa de 1 kg	Mettler toledo	11118064	E11591	06/02/2014	24

La tabla 5 muestra las incertidumbres asociadas a los contaminantes evaluados.

Tabla 5- Incertidumbres de los ensayos

Partículas totales (Límite de cuantificación 1 mg/Nm³)	19 %
Oxígeno (Limite de cuantificación <0,05 %). Células electroquímicas	0,16 %

7.2. FECHA Y RESPONSABLE/S DE LAS MEDICIONES

Las mediciones se realizaron durante los días 14, 15, 16, 17 y 18 de Diciembre de 2015. Para dicha realización se desplazaron a las instalaciones nuestros Técnicos Jon Cueva Larizgoitia, Alain Uribe Madariaga, Gorra Bringas Edesa y Zaida Gomez Mollinedo.

7.3. PLAN DE MUESTREO

En la tabla 6 se refleja el cronograma de los trabajos realizados:

Tabla 6.- Plan de muestreo

Foco	Contaminante	Fecha de realización	Hora de inicio y fin	Período de toma de muestra (min.)	Nº muestras
48002524-01 Hornos 3 y 4	Partículas	14/12/2015	09:46 a 10:25 13:41 a 14:21 17:10 a 10:50	36 36 36	3
48002524-02 Hornos 1 y 2 y Arenería 1	Partículas	15/12/2015	09:57 a 10:36 12:07 a 12:47 17:12 a 17:51	36 36 36	3
48002524-03 Arenería 2	Partículas	15/12/2015	09:46 a 10:21 12:59 a 13:35 17:14 a 17:49	32 32 32	3
48002524-06 Granallado 3	Partículas	18/12/2015	09:51 a 10:26 12:28 a 13:04 17:19 a 17:55	32 32 32	3
48002524-08 Línea de moldeo 1 Cabeza	Partículas	17/12/2015	09:40 a 10:18 12:25 a 13:00 17:28 a 18:06	32 32 32	3
48002524-09 Línea de moldeo 1 salida 2	Partículas	17/02/2015	09:48 a 10:23 12:45 a 13:21 17:16 a 17:51	32 32 32	3
48002524-13 Línea de moldeo 2 salida 2	Partículas	16/12/2015	09:47 a 10:22 12:58 a 13:34 17:15 a 17:50	32 32 32	3
48002524-15 Línea de moldeo 2 salida 4	Partículas	16/12/2015	09:20 a 09:59 13:07 a 13:47 17:30 a 18:09	32 32 32	3

8. RESULTADOS

A continuación se presentan los resultados obtenidos en el foco de proceso:

Foco	Parámetro evaluado	Unidad	Resultado			
			1ª Medida	2ª Medida	3ª Medida	
48002524-01 Hornos 3 y 4	Fecha	---	14/12/2015			
	Hora de comienzo	---	09:46	13:41	17:10	
	Dimensiones chimenea	m	1,10			
	Sección	m ²	0,95			
	Diámetro de la boquilla	mm	5	5	5	
	Temperatura chimenea	°C	35,1	35,0	33,9	
	Presión chimenea	Kpa	99,653	99,630	99,668	
	Presión ambiente	Kpa	99,52	99,52	99,52	
	Velocidad de gases	m/s	19,5	19,0	17,9	
	Isocinetismo	%	99,9	99,6	99,7	
	Características del filtro	---	Filtro de cuarzo, 47mm. Posición en cola			
	Tº filtración caña / línea	°C	163,0	162,9	163,4	
	Tº filtración caja /filtro	°C	161,9	16,18	161,2	
	Fugas anteriores	ml	< 418	< 396	< 385	
	Fugas posteriores	ml	< 418	< 396	< 385	
	Caudal efectivo	m ³ /h	66.577	64.869	61.060	
	Caudal húmedo	Nm ³ /h	58.015	56.546	53.435	
	Caudal seco	Nm ³ /h	57.485	56.144	52.933	
	Dióxido de carbono	%	< 0,01	< 0,01	< 0,01	
	Densidad del gas	Kg/m ³ N	1,287	1,287	1,287	
	Peso molecular	Kg/Kmol	28,838	28,838	28,838	
	[]	Oxígeno	%	20,90 ± 0,16	20,90 ± 0,16	20,90 ± 0,16
		Humedad	%	< 4,0	< 4,0	< 4,0
		Partículas totales	mg/Nm ³	2,1 ± 0,4	1,8 ± 0,3	2,2 ± 0,4
		Partículas con el intervalo de confianza restado	mg/Nm ³	1,5	1,3	1,5

48002524-01 "Hornos 3 y 4"													
Adecuación del foco según norma													
D. Conducto			Boca muestra				Plataforma						
Altura (m)	≈ 15,00		Nº Bocas	2			Estado general		Bueno				
Diámetro (m)	1,10		Diámetro (mm)	100			Rodapié		Si				
L ₂ (m)	4,70 (≥ 4,27 D)		Long carrete (mm)	100			Altura Barandilla		1,10 m.				
L ₁ (m)	2,40 (≥ 2,18 D)		Gancho	Si			Dimensiones		N/E				
Estado general	Bueno		Pletina	Si			Andamio provisional		No				
Servicio auxiliar			Elevación equipos				Acceso plataforma						
Toma corriente (m)	≈ 25,0		Polipasto	No			Estado general		Bueno				
Protección lluvia	Si		Montacargas	No			Tipo escalera		Gato				
Situación riesgo	Si		Elevación manual	No			Longitud tramos (m)		3				
Cont. Muestra	No		Longitud elevación	6,0 m			Línea de vida		No				
Área limpia	No						Quitamiedos		Si				
Características técnicas del foco													
			Coordenadas UTM	533.366 (x) 4.775.427 (y)			Fecha puesta marcha	---					
			Días funcionamiento	214 días/año			Horas funcionamiento	4278 horas/año					
			Nº de inspección AAI	9ª			Código foco	48002524-01					
			Acceso a foco	Escalera gato			Posición del foco	Vertical					
			Fecha legalización	30/04/2008			Geometría del foco	Circular					
Sistema depurador			Justificación puntos de muestreo										
Filtro de mangas			El foco cumple con los requisitos de la Instrucción Técnica 02 "Controles de las emisiones", de la O. de 11 de julio de 2.012 del GV.										
Ø	Localización de puntos (cm)			Velocidad (m/s)			Presión diferencial pitot (Pa)			Temperatura (°C)			
	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
1	5,0	5,0	---	18,2	18,6	---	261,6	274,8	---	34,84	35,26	---	
2	16,1	16,1	---	18,6	18,1	---	275,8	260,9	---	34,28	34,93	---	
3	32,6	32,6	---	17,8	18,5	---	249,7	269,8	---	34,39	34,76	---	
4	77,4	77,4	---	18,2	19,0	---	262,8	284,8	---	34,71	34,82	---	
5	93,9	93,9	---	18,0	19,3	---	257,5	293,7	---	35,06	34,69	---	
6	105,0	105,0	---	18,4	18,4	---	267,4	269,4	---	35,11	34,81	---	
7	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	
8	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	
9	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	
10	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	
11	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	
12	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	
Validación plano de muestreo													
Angulo respecto eje (<15°)			Velocidad negativa (No permitida)				Min. Presión diferencial (> 5 Pa)			Relación Max:Min (3:1)			
< 15			Positiva				249,7			1,08			

N/E: No evaluable

Foco	Parámetro evaluado	Unidad	Resultado				
			1ª Medida	2ª Medida	3ª Medida		
48002524-02 Hornos 1 y 2 y Arenería 1	Parámetros auxiliares	Fecha	---	15/12/2015			
		Hora de comienzo	---	09:57	12:07	17:12	
		Dimensiones chimenea	m	1,75			
		Sección	m ²	2,41			
		Diámetro de la boquilla	mm				
		Temperatura chimenea	°C	45,4	44,8	47,2	
		Presión chimenea	Kpa	100,073	100,041	100,080	
		Presión ambiente	Kpa	100,04	100,04	100,04	
		Velocidad de gases	m/s	25,2	24,3	24,5	
		Isocinetismo	%	98,5	99,0	99,7	
		Características del filtro	---	Filtro de cuarzo, 47mm. Posición en cola			
		Tº filtración caña / línea	°C	162,8	163,7	163,2	
		Tº filtración caja /filtro	°C	161,1	161,1	161,0	
		Fugas anteriores	ml	< 542	< 486	< 473	
		Fugas posteriores	ml	< 542	< 486	< 473	
		Caudal efectivo	m ³ /h	218.157	210.451	212.327	
		Caudal húmedo	Nm ³ /h	184.718	178.540	178.873	
		Caudal seco	Nm ³ /h	181.351	175.676	176.055	
		Dióxido de carbono	%	< 0,01	< 0,01	< 0,01	
		Densidad del gas	Kg/m ³ N	1,287	1,287	1,287	
		Peso molecular	Kg/Kmol	28,837	28,837	28,837	
		[]	Oxígeno	%	20,88 ± 0,16	20,88 ± 0,16	20,88 ± 0,16
			Humedad	%	< 4,0	< 4,0	< 4,0
			Partículas totales	mg/Nm ³	1,7 ± 0,3	1,5 ± 0,3	1,7 ± 0,3
			<i>Partículas con el intervalo de confianza restado</i>	<i>mg/Nm³</i>	<i>1,2</i>	<i>1,1</i>	<i>1,2</i>

48002524-02 "Hornos 1 y 2 y Arenería 1"												
Adecuación del foco según norma												
D. Conducto			Boca muestra				Plataforma					
Altura (m)	≈ 16,00		Nº Bocas	2			Estado general		Bueno			
Diámetro (m)	1,75		Diámetro (mm)	100			Rodapié		N/E			
L ₂ (m)	2,50 (≥ 1,43 D)		Long carrete (mm)	80			Altura Barandilla		1,50 m			
L ₁ (m)	7,50 (≥ 4,29 D)		Gancho	Si			Dimensiones		N/E			
Estado general	Bueno		Pletina	Si			Andamio provisional		No			
Servicio auxiliar			Elevación equipos				Acceso plataforma					
Toma corriente (m)	≈ 10		Polipasto	No			Estado general		Bueno			
Protección lluvia	No		Montacargas	No			Tipo escalera		Gato			
Situación riesgo	No		Elevación manual	No			Longitud tramos (m)		10			
Cont. Muestra	No		Longitud elevación	10			Línea de vida		Si			
Área limpia	Si						Quitamiedos		Si			
Características técnicas del foco												
			Coordenadas UTM	533.339 (x) 4.775.356 (y)			Fecha puesta marcha		---			
			Días funcionamiento	214 días/año			Horas funcionamiento		4278 horas			
			Nº de inspección AAI	9ª			Código foco		48002524-02			
			Acceso a foco	Escalera gato			Posición del foco		Vertical			
			Fecha legalización	30/04/2008			Geometría del foco		Circular			
Sistema depurador			Justificación puntos de muestreo									
Filtro de mangas			El foco cumple con los requisitos de la Instrucción Técnica 02 "Controles de las emisiones", de la O. de 11 de julio de 2.012 del GV.									
Ø	Localización de puntos (cm)			Velocidad (m/s)			Presión diferencial pitot (Pa)			Temperatura (°C)		
	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
1	7,7	7,7	---	20,8	23,4	---	328,0	417,6	---	47,98	48,1	---
2	226,0	226,0	---	21,7	23,2	---	357,6	411,4	---	48,15	47,99	---
3	51,8	51,8	---	21,8	22,7	---	360,6	391,1	---	47,97	47,83	---
4	123,2	123,2	---	21,6	22,9	---	356,3	398,8	---	47,97	47,54	---
5	149,5	149,5	---	23,4	22,4	---	416,6	382,8	---	48,03	47,57	---
6	167,3	167,3	---	24,4	23,3	---	451,8	416,8	---	48,13	47,75	---
7	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
8	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
9	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
10	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
11	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
12	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Validación plano de muestreo												
Angulo respecto eje (<15°)			Velocidad negativa (No permitida)				Min. Presión diferencial (> 5 Pa)			Relación Max:Min (3:1)		
< 15			Positiva				328,04			1,17		

N/E: No evaluable

Foco	Parámetro evaluado	Unidad	Resultado				
			1ª Medida	2ª Medida	3ª Medida		
48002524-03 Arenería 2	Parámetros auxiliares	Fecha	---	15/12/2015			
		Hora de comienzo	---	09:46	12:59	17:14	
		Dimensiones chimenea	m	0,80			
		Sección	m ²	0,50			
		Diámetro de la boquilla	mm	5	5	5	
		Temperatura chimenea	°C	45,5	46,5	46,6	
		Presión chimenea	Kpa	100,221	100,208	100,243	
		Presión ambiente	Kpa	99,97	99,97	99,97	
		Velocidad de gases	m/s	19,2	18,9	19,2	
		Isocinetismo	%	100,1	100,3	101,0	
		Características del filtro	---	Filtro de cuarzo, 47mm. Posición en cola			
		Tº filtración caña / línea	°C	163,3	163,1	162,7	
		Tº filtración caja /filtro	°C	161,9	161,9	162,0	
		Fugas anteriores	ml	< 392	< 379	< 372	
		Fugas posteriores	ml	< 392	< 379	< 372	
		Caudal efectivo	m ³ /h	34.658	34.176	34.705	
		Caudal húmedo	Nm ³ /h	29.380	28.884	29.337	
		Caudal seco	Nm ³ /h	29.101	28.511	28.913	
		Dióxido de carbono	%	< 0,01	< 0,01	< 0,01	
		Densidad del gas	Kg/m ³ N	1,287	1,287	1,287	
		Peso molecular	Kg/Kmol	28,838	28,838	28,838	
		[]	Oxígeno	%	20,90 ± 0,16	20,90 ± 0,16	20,90 ± 0,16
			Humedad	%	< 4,0	< 4,0	< 4,0
			Partículas totales	mg/Nm ³	3,3 ± 0,6	1,7 ± 0,3	1,9 ± 0,4
			Partículas con el intervalo de confianza restado	mg/Nm ³	2,2	1,2	1,3

48002524-03 "Arenería 2"													
Adecuación del foco según norma													
D. Conducto			Boca muestra				Plataforma						
Altura (m)	≈ 10,00		Nº Bocas	2			Estado general		Bueno				
Diámetro (m)	0,80		Diámetro (mm)	100			Rodapié		15 cm				
L ₂ (m)	1,00 (≥ 1,25 D)		Long carrete (mm)	100			Altura Barandilla		1,10 m.				
L ₁ (m)	2,00 (≥ 2,50 D)		Gancho	Si			Dimensiones		0,7 m ²				
Estado general	Bueno		Pletina	Si			Andamio provisional		No				
Servicio auxiliar			Elevación equipos				Acceso plataforma						
Toma corriente (m)	≈ 15,0		Polipasto	No			Estado general		Bueno				
Protección lluvia	Si		Montacargas	No			Tipo escalera		Gato				
Situación riesgo	Si		Elevación manual	No			Longitud tramos (m)		3,0				
Cont. Muestra	No		Longitud elevación	3			Línea de vida		N/E				
Área limpia	No						Quitamiedos		Si				
Características técnicas del foco													
			Coordenadas UTM	533.381 (x) 4.775.356 (y)			Fecha puesta marcha	---					
			Días funcionamiento	214 días/año			Horas funcionamiento	4278 horas					
			Nº de inspección AAI	4ª			Código foco	48002524-03					
			Acceso a foco	Escalera gato			Posición del foco	Vertical					
			Fecha legalización	Abril 2005			Geometría del foco	Circular					
Sistema depurador			Justificación puntos de muestreo										
No dispone			El foco cumple con los requisitos de la Instrucción Técnica 02 "Controles de las emisiones", de la O. de 11 de julio de 2.012 del GV.										
Ø	Localización de puntos (cm)			Velocidad (m/s)			Presión diferencial pitot (Pa)			Temperatura (°C)			
	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
1	5,4	5,4	---	17,9	17,9	---	247,2	247,7	---	43,16	43,43	---	
2	20,0	20,0	---	17,9	17,8	---	246,8	244,8	---	43,18	43,59	---	
3	60,0	60,0	---	17,3	17,8	---	232,7	245,4	---	43,45	43,66	---	
4	74,6	74,6	---	17,9	17,7	---	247,1	241,8	---	43,26	43,63	---	
5	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	
6	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	
7	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	
8	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	
9	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	
10	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	
11	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	
12	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	
Validación plano de muestreo													
Angulo respecto eje (<15°)			Velocidad negativa (No permitida)			Min. Presión diferencial (> 5 Pa)			Relación Max:Min (3:1)				
< 15			Positiva			232,69			1,03				

N/E: No evaluable

Foco	Parámetro evaluado	Unidad	Resultado				
			1ª Medida	2ª Medida	3ª Medida		
48002524-06 Granallado 3	Parámetros auxiliares	Fecha	---	18/12/2015			
		Hora de comienzo	---	09:51	12:28	17:19	
		Dimensiones chimenea	m	0,50			
		Sección	m ²	0,20			
		Diámetro de la boquilla	mm	8	8	8	
		Temperatura chimenea	°C	42,4	45,0	46,9	
		Presión chimenea	Kpa	100,497	100,466	100,418	
		Presión ambiente	Kpa	100,49	100,49	100,49	
		Velocidad de gases	m/s	7,7	7,7	7,6	
		Isocinetismo	%	101,1	100,0	100,5	
		Características del filtro	---	Filtro de cuarzo, 47mm. Posición en cola			
		Tº filtración caña / línea	°C	163,0	163,3	163,0	
		Tº filtración caja /filtro	°C	161,7	162,0	161,9	
		Fugas anteriores	ml	< 466	< 399	< 390	
		Fugas posteriores	ml	< 466	< 399	< 390	
		Caudal efectivo	m ³ /h	5.439	5.436	5.339	
		Caudal húmedo	Nm ³ /h	4.670	4.629	4.517	
		Caudal seco	Nm ³ /h	4.619	4.580	4.467	
		Dióxido de carbono	%	< 0,01	< 0,01	< 0,01	
		Densidad del gas	Kg/m ³ N	1,287	1,287	1,287	
		Peso molecular	Kg/Kmol	28,838	28,838	28,838	
		[]	Oxígeno	%	20,90 ± 0,16	20,90 ± 0,16	20,90 ± 0,16
			Humedad	%	< 4,0	< 4,0	< 4,0
			Partículas totales	mg/Nm ³	1,7 ± 0,3	3,6 ± 0,7	3,3 ± 0,6
			Partículas con el intervalo de confianza restado	mg/Nm ³	1,2	2,5	2,3

48002524-06 "Granallado 3"												
Adecuación del foco según norma												
D. Conducto			Boca muestra				Plataforma					
Altura (m)	≈ 8,00		Nº Bocas	2		Estado general	Bueno					
Diámetro (m)	0,80		Diámetro (mm)	100		Rodapié	N/E					
L ₂ (m)	1,50 (≥ 3,00 D)		Long carrete (mm)	100		Altura Barandilla	N/E					
L ₁ (m)	2,50 (≥ 5,00 D)		Gancho	Si		Dimensiones	N/E					
Estado general	Bueno		Pletina	Si		Andamio provisional	No					
Servicio auxiliar			Elevación equipos				Acceso plataforma					
Toma corriente (m)	≈ 25,0		Polipasto	No		Estado general	Bueno					
Protección lluvia	Si		Montacargas	No		Tipo escalera	N/E					
Situación riesgo	Si		Elevación manual	No		Longitud tramos (m)	N/E					
Cont. Muestra	No		Longitud elevación	7,0		Línea de vida	N/E					
Área limpia	No					Quitamiedos	N/E					
Características técnicas del foco												
	Coordenadas UTM	533.425 (x) 4.775.378 (y)		Fecha puesta marcha	2000							
	Días funcionamiento	214 días/año		Horas funcionamiento	4278 horas							
	Nº de inspección AAI	1ª		Código foco	48002524-06							
	Acceso a foco	Plataforma elevadora		Posición del foco	Vertical							
	Fecha legalización	Abril 2005		Geometría del foco	Circular							
Sistema depurador			Justificación puntos de muestreo									
Filtro de mangas			El foco cumple con los requisitos de la Instrucción Técnica 02 "Controles de las emisiones", de la O. de 11 de julio de 2.012 del GV.									
Ø	Localización de puntos (cm)			Velocidad (m/s)			Presión diferencial pitot (Pa)			Temperatura (°C)		
	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
1	7,3	7,3	---	7,8	8,0	---	49,5	51,3	---	32,93	32,71	---
2	42,7	42,7	---	8,0	7,8	---	51,1	49,3	---	32,83	32,54	---
3	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
4	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
5	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
6	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
7	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
8	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
9	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
10	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
11	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
12	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Validación plano de muestreo												
Angulo respecto eje (<15°)			Velocidad negativa (No permitida)				Min. Presión diferencial (> 5 Pa)			Relación Max:Min (3:1)		
< 15			Positiva				49,3			1,02		

N/E: No evaluable

Foco	Parámetro evaluado	Unidad	Resultado				
			1ª Medida	2ª Medida	3ª Medida		
48002524-08 Línea de Moldeo 1 Cabeza	Parámetros auxiliares	Fecha	---	17/12/2015			
		Hora de comienzo	---	09:40	12:25	17:28	
		Dimensiones chimenea	m	0,50			
		Sección	m ²	0,20			
		Diámetro de la boquilla	mm	10	10	10	
		Temperatura chimenea	°C	49,5	47,1	47,2	
		Presión chimenea	Kpa	100,253	100,221	100,187	
		Presión ambiente	Kpa	100,34	100,34	100,34	
		Velocidad de gases	m/s	100,253	100,221	100,187	
		Isocinetismo	%	98,8	97,6	95,1	
		Características del filtro	---	Filtro de cuarzo, 47mm. Posición en cola			
		Tº filtración caña / línea	°C	162,9	163,1	163,0	
		Tº filtración caja /filtro	°C	161,7	161,6	162,9	
		Fugas anteriores	ml	< 398	< 370	< 475	
		Fugas posteriores	ml	< 398	< 370	< 475	
		Caudal efectivo	m ³ /h	3.400	4.404	4.439	
		Caudal húmedo	Nm ³ /h	2.848	3.715	3.743	
		Caudal seco	Nm ³ /h	2.806	3.650	3.675	
		Dióxido de carbono	%	< 0,01	< 0,01	< 0,01	
		Densidad del gas	Kg/m ³ N	1,287	1,287	1,287	
		Peso molecular	Kg/Kmol	28,837	28,837	28,837	
		[]	Oxígeno	%	20,89 ± 0,16	20,89 ± 0,16	20,89 ± 0,16
			Humedad	%	< 4,0	< 4,0	< 4,0
			Partículas totales	mg/Nm ³	3,4 ± 0,6	2,9 ± 0,6	2,8 ± 0,5
			<i>Partículas con el intervalo de confianza restado</i>	<i>mg/Nm³</i>	<i>2,4</i>	<i>2,0</i>	<i>2,0</i>

48002524-08 "Línea de Moldeo 1 Cabeza"												
Adecuación del foco según norma												
D. Conducto			Boca muestra				Plataforma					
Altura (m)	≈ 9,00		Nº Bocas	2		Estado general	Bueno					
Diámetro (m)	0,50		Diámetro (mm)	100		Rodapié	N/E					
L ₂ (m)	2,00 (≥ 4,00 D)		Long carrete (mm)	100		Altura Barandilla	N/E					
L ₁ (m)	2,00 (≥ 4,00 D)		Gancho	Si		Dimensiones	N/E					
Estado general	Bueno		Pletina	Si		Andamio provisional	No					
Servicio auxiliar			Elevación equipos				Acceso plataforma					
Toma corriente (m)	≈ 10,0		Polipasto	No		Estado general	Bueno					
Protección lluvia	Si		Montacargas	No		Tipo escalera	N/E					
Situación riesgo	Si		Elevación manual	No		Longitud tramos (m)	N/E					
Cont. Muestra	No		Longitud elevación	6,0		Línea de vida	N/E					
Área limpia	No					Quitamiedos	N/E					
Características técnicas del foco												
	Coordenadas UTM	533.473 (x) 4.775.591 (y)		Fecha puesta marcha	1996							
	Días funcionamiento	214 días/año		Horas funcionamiento	4278 horas							
	Nº de inspección AAI	1ª		Código foco	48002524-08							
	Acceso a foco	Plataforma elevadora		Posición del foco	Vertical							
	Fecha legalización	Abril 2005		Geometría del foco	Circular							
Sistema depurador			Justificación puntos de muestreo									
No dispone			El foco cumple con los requisitos de la Instrucción Técnica 02 "Controles de las emisiones", de la O. de 11 de julio de 2.012 del GV.									
Ø	Localización de puntos (cm)			Velocidad (m/s)			Presión diferencial pitot (Pa)			Temperatura (°C)		
	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
1	7,3	7,3	---	4,4	4,6	---	15,0	15,4	---	39,74	42,31	---
2	42,7	42,7	---	4,4	4,8	---	14,8	18,1	---	40,82	42,84	---
3	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
4	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
5	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
6	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
7	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
8	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
9	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
10	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
11	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
12	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Validación plano de muestreo												
Angulo respecto eje (<15°)			Velocidad negativa (No permitida)				Min. Presión diferencial (> 5 Pa)			Relación Max:Min (3:1)		
< 15			Positiva				14,84			1,11		

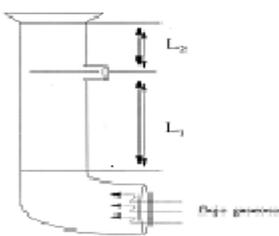
N/E: No evaluable

Foco	Parámetro evaluado	Unidad	Resultado				
			1ª Medida	2ª Medida	3ª Medida		
48002524-09 Línea de Moldeo 1 salida 2	Parámetros auxiliares	Fecha	17/12/2015				
		Hora de comienzo	09:48	12:45	17:16		
		Dimensiones chimenea	m	0,50			
		Sección	m ²	0,20			
		Diámetro de la boquilla	mm	8	8	8	
		Temperatura chimenea	°C	35,1	33,4	34,9	
		Presión chimenea	Kpa	100,354	100,331	100,354	
		Presión ambiente	Kpa	100,46	100,46	100,46	
		Velocidad de gases	m/s	7,5	7,8	7,7	
		Isocinetismo	%	100,6	100,4	100,5	
		Características del filtro	---	Filtro de cuarzo, 47mm. Posición en cola			
		Tº filtración caña / línea	°C	162,9	163,2	163,2	
		Tº filtración caja /filtro	°C	161,7	161,0	161,8	
		Fugas anteriores	ml	< 526	< 397	< 406	
		Fugas posteriores	ml	< 526	< 397	< 406	
		Caudal efectivo	m ³ /h	5.326	5.480	5.411	
		Caudal húmedo	Nm ³ /h	4.674	4.836	4.753	
		Caudal seco	Nm ³ /h	4.622	4.781	4.708	
		Dióxido de carbono	%	< 0,01	< 0,01	< 0,01	
		Densidad del gas	Kg/m ³ N	1,287	1,287	1,287	
		Peso molecular	Kg/Kmol	28,838	28,838	28,838	
		[]	Oxígeno	%	20,90 ± 0,16	20,90 ± 0,16	20,90 ± 0,16
			Humedad	%	< 4,0	< 4,0	< 4,0
			Partículas totales	mg/Nm ³	2,1 ± 0,4	1,9 ± 0,4	1,9 ± 0,4
			<i>Partículas con el intervalo de confianza restado</i>	<i>mg/Nm³</i>	<i>1,5</i>	<i>1,3</i>	<i>1,3</i>

48002524-09 "Línea de Moldeo 1 Salida 2"												
Adecuación del foco según norma												
D. Conducto			Boca muestra				Plataforma					
Altura (m)	≈ 9,00		Nº Bocas	2		Estado general	Bueno					
Diámetro (m)	0,50		Diámetro (mm)	100		Rodapié	N/E					
L ₂ (m)	3,00 (≥ 6,00 D)		Long carrete (mm)	100		Altura Barandilla	N/E					
L ₁ (m)	4,00(≥ 8,00 D)		Gancho	Si		Dimensiones	N/E					
Estado general	Bueno		Pletina	Si		Andamio provisional	No					
Servicio auxiliar			Elevación equipos				Acceso plataforma					
Toma corriente (m)	≈ 6,0		Polipasto	No		Estado general	Bueno					
Protección lluvia	Si		Montacargas	No		Tipo escalera	N/E					
Situación riesgo	Si		Elevación manual	No		Longitud tramos (m)	N/E					
Cont. Muestra	No		Longitud elevación	7,0		Línea de vida	N/E					
Área limpia	No					Quitamiedos	N/E					
Características técnicas del foco												
	Coordenadas UTM		533.473 (x) 4.775.591 (y)		Fecha puesta marcha	1996						
	Días funcionamiento		214 días/año		Horas funcionamiento	4278 horas						
	Nº de inspección AAI		1ª		Código foco	48002524-08						
	Acceso a foco		Plataforma elevadora		Posición del foco	Vertical						
	Fecha legalización		Abril 2005		Geometría del foco	Circular						
Sistema depurador			Justificación puntos de muestreo									
No dispone			El foco cumple con los requisitos de la Instrucción Técnica 02 "Controles de las emisiones", de la O. de 11 de julio de 2.012 del GV.									
Ø	Localización de puntos (cm)			Velocidad (m/s)			Presión diferencial pitot (Pa)			Temperatura (°C)		
	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
1	7,3	7,3	---	9,1	9,1	---	64,5	64,7	---	39,81	39,59	---
2	42,7	42,7	---	9,0	9,2	---	63,1	66,0	---	39,69	39,9	---
3	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
4	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
5	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
6	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
7	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
8	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
9	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
10	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
11	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
12	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Validación plano de muestreo												
Angulo respecto eje (<15°)			Velocidad negativa (No permitida)			Min. Presión diferencial (> 5 Pa)			Relación Max:Min (3:1)			
< 15			Positiva			63,06			1,02			

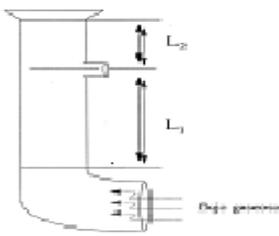
N/E: No evaluable

Foco	Parámetro evaluado	Unidad	Resultado				
			1ª Medida	2ª Medida	3ª Medida		
48002524-13 Línea de Moldeo 2 Salida 2	Parámetros auxiliares	Fecha	16/12/2015				
		Hora de comienzo	09:47	12:58	17:15		
		Dimensiones chimenea	m	0,50			
		Sección	m ²	0,20			
		Diámetro de la boquilla	mm	9	9	9	
		Temperatura chimenea	°C	47,5	44,1	44,1	
		Presión chimenea	Kpa	100,814	100,795	100,729	
		Presión ambiente	Kpa	100,70	100,70	100,70	
		Velocidad de gases	m/s	6,8	6,7	7,1	
		Isocinetismo	%	100,2	99,5	100,2	
		Características del filtro	---	Filtro de cuarzo, 47mm. Posición en cola			
		Tº filtración caña / línea	°C	163,1	163,3	163,3	
		Tº filtración caja /filtro	°C	161,8	162,0	161,9	
		Fugas anteriores	ml	< 500	< 430	< 427	
		Fugas posteriores	ml	< 500	< 430	< 427	
		Caudal efectivo	m ³ /h	4.770	4.724	5.013	
		Caudal húmedo	Nm ³ /h	4.042	4.047	4.292	
		Caudal seco	Nm ³ /h	3.969	3.974	4.220	
		Dióxido de carbono	%	< 0,01	< 0,01	< 0,01	
		Densidad del gas	Kg/m ³ N	1,287	1,287	1,287	
		Peso molecular	Kg/Kmol	28,838	28,838	28,838	
		[]	Oxígeno	%	20,90 ± 0,16	20,90 ± 0,16	20,90 ± 0,16
			Humedad	%	< 4,0	< 4,0	< 4,0
			Partículas totales	mg/Nm ³	2,9 ± 0,6	2,8 ± 0,5	1,7 ± 0,3
			<i>Partículas con el intervalo de confianza restado</i>	<i>mg/Nm³</i>	<i>2,0</i>	<i>2,0</i>	<i>1,2</i>

48002524-13 "Línea de Moldeo 2 Salida 2"												
Adecuación del foco según norma												
D. Conducto			Boca muestra				Plataforma					
Altura (m)	≈ 9,00		Nº Bocas	2		Estado general	Bueno					
Diámetro (m)	0,50		Diámetro (mm)	100		Rodapié	N/E					
L ₂ (m)	3,00 (≥ 3,00 D)		Long carrete (mm)	100		Altura Barandilla	N/E					
L ₁ (m)	4,00(≥ 8,00 D)		Gancho	Si		Dimensiones	N/E					
Estado general	Bueno		Pletina	Si		Andamio provisional	No					
Servicio auxiliar			Elevación equipos				Acceso plataforma					
Toma corriente (m)	≈ 10,0		Polipasto	No		Estado general	Bueno					
Protección lluvia	Si		Montacargas	No		Tipo escalera	N/E					
Situación riesgo	Si		Elevación manual	No		Longitud tramos (m)	N/E					
Cont. Muestra	No		Longitud elevación	7,0		Línea de vida	N/E					
Área limpia	No					Quitamiedos	N/E					
Características técnicas del foco												
	Coordenadas UTM	533.488 (x) 4.775.591 (y)		Fecha puesta marcha	1997							
	Días funcionamiento	214 días/año		Horas funcionamiento	4278 horas							
	Nº de inspección AAI	1ª		Código foco	48002524-13							
	Acceso a foco	Plataforma elevadora		Posición del foco	Vertical							
	Fecha legalización	Abril 2005		Geometría del foco	Circular							
Sistema depurador			Justificación puntos de muestreo									
No dispone			El foco cumple con los requisitos de la Instrucción Técnica 02 "Controles de las emisiones", de la O. de 11 de julio de 2.012 del GV.									
Ø	Localización de puntos (cm)			Velocidad (m/s)			Presión diferencial pitot (Pa)			Temperatura (°C)		
	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
1	7,3	7,3	---	6,8	7,0	---	35,9	37,8	---	45,25	46,47	---
2	42,7	42,7	---	7,0	7,0	---	37,1	37,8	---	46,63	46,29	---
3	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
4	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
5	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
6	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
7	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
8	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
9	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
10	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
11	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
12	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Validación plano de muestreo												
Angulo respecto eje (<15°)			Velocidad negativa (No permitida)			Min. Presión diferencial (> 5 Pa)			Relación Max:Min (3:1)			
< 15			Positiva			35,89			1,03			

N/E: No evaluable

Foco	Parámetro evaluado	Unidad	Resultado				
			1ª Medida	2ª Medida	3ª Medida		
48002524-15 Línea de Moldeo 2 salida 4	Parámetros auxiliares	Fecha	---	16/12/2015			
		Hora de comienzo	---	09:20	13:07	17:30	
		Dimensiones chimenea	m	0,50			
		Sección	m ²	0,20			
		Diámetro de la boquilla	mm	12	12	12	
		Temperatura chimenea	°C	32,2	32,5	32,4	
		Presión chimenea	Kpa	100,643	100,612	100,558	
		Presión ambiente	Kpa	100,68	100,68	100,68	
		Velocidad de gases	m/s	3,4	2,8	2,9	
		Isocinetismo	%	98,7	98,8	98,1	
		Características del filtro	---	Filtro de cuarzo, 47mm. Posición en cola			
		Tº filtración caña / línea	°C	162,6	164,2	162,8	
		Tº filtración caja /filtro	°C	162,0	162,0	161,6	
		Fugas anteriores	ml	< 468	< 392	< 329	
		Fugas posteriores	ml	< 468	< 392	< 329	
		Caudal efectivo	m ³ /h	2.379	1.995	2.053	
		Caudal húmedo	Nm ³ /h	2.114	1.771	1.822	
		Caudal seco	Nm ³ /h	2.072	1.735	1.790	
		Dióxido de carbono	%	< 0,01	< 0,01	< 0,01	
		Densidad del gas	Kg/m ³ N	1,287	1,287	1,287	
		Peso molecular	Kg/Kmol	28,838	28,838	28,838	
		[]	Oxígeno	%	20,90 ± 0,16	20,90 ± 0,16	20,90 ± 0,16
			Humedad	%	< 4,0	< 4,0	< 4,0
			Partículas totales	mg/Nm ³	1,8 ± 0,3	2,2 ± 0,4	2,4 ± 0,5
			<i>Partículas con el intervalo de confianza restado</i>	<i>mg/Nm³</i>	<i>1,3</i>	<i>1,5</i>	<i>1,7</i>

48002524-15 "Línea de Moldeo 2 salida 2"												
Adecuación del foco según norma												
D. Conducto			Boca muestra				Plataforma					
Altura (m)	≈ 9,00		Nº Bocas	2		Estado general	Bueno					
Diámetro (m)	0,50		Diámetro (mm)	100		Rodapié	N/E					
L ₂ (m)	3,00 (≥ 6,00 D)		Long carrete (mm)	100		Altura Barandilla	N/E					
L ₁ (m)	4,00 (≥ 8,00 D)		Gancho	Si		Dimensiones	N/E					
Estado general	Bueno		Pletina	Si		Andamio provisional	No					
Servicio auxiliar			Elevación equipos				Acceso plataforma					
Toma corriente (m)	≈ 10,0		Polipasto	No		Estado general	Bueno					
Protección lluvia	Si		Montacargas	No		Tipo escalera	N/E					
Situación riesgo	Si		Elevación manual	No		Longitud tramos (m)	N/E					
Cont. Muestra	No		Longitud elevación	6,0		Línea de vida	N/E					
Área limpia	No					Quitamiedos	N/E					
Características técnicas del foco												
	Coordenadas UTM	533.507 (x) 4.775.580 (y)		Fecha puesta marcha	1997							
	Días funcionamiento	214 días/año		Horas funcionamiento	4278 horas							
	Nº de inspección AAI	1ª		Código foco	48002524-14							
	Acceso a foco	Plataforma elevadora		Posición del foco	Vertical							
	Fecha legalización	Abril 2005		Geometría del foco	Circular							
Sistema depurador			Justificación puntos de muestreo									
No dispone			El foco cumple con los requisitos de la Instrucción Técnica 02 "Controles de las emisiones", de la O. de 11 de julio de 2.012 del GV.									
Ø	Localización de puntos (cm)			Velocidad (m/s)			Presión diferencial pitot (Pa)			Temperatura (°C)		
	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
1	7,3	7,3	---	3,6	3,6	---	10,0	10,3	---	45,14	42,03	---
2	42,7	42,7	---	3,4	3,9	---	9,0	12,3	---	45,21	26,48	---
3	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
4	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
5	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
6	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
7	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
8	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
9	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
10	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
11	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
12	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
Validación plano de muestreo												
Angulo respecto eje (<15°)			Velocidad negativa (No permitida)			Min. Presión diferencial (> 5 Pa)			Relación Max:Min (3:1)			
< 15			Positiva			9,03			1,03			

N/E: No evaluable

8.1. VALORES DE BLANCO

Los valores de todos los blancos son inferiores al 10% del valor límite, asumiendo un volumen igual al de muestreo.

9. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

9.1. EVALUACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LA TOMA DE MUESTRA

Los focos cumplen con los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica del Gobierno Vasco IT-02 "Controles de las emisiones" de la Orden de 11 de julio de 2012.

9.2. FECHA DE REALIZACIÓN DE LAS PRÓXIMAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS

En base a lo establecido en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada, de 30 de abril de 2008 de la empresa Fuchosa, S.L. en el término Municipal de Atxondo (Bizkaia); S.A. con expediente AAI00057, la frecuencia de los ensayos será la siguiente:

- √ Los focos **48002524-01** "Hornos 3 y 4" y **48002524-02** "Hornos 1 y 2 y arenería 1", **frecuencia anual.**
- √ El foco **48002524-03** "Arenería 2", **frecuencia trienal.**
- √ Los focos **48002524-06** "Granallado 3", **48002524-08** "Línea de moldeo 1 Cabeza", **48002524-09** "Línea de moldeo 1 salida 2", **48002524-13** "Línea de moldeo 2 Salida 2" y **48002524-15** "Línea de moldeo 2 Salida 4", **frecuencia quinquenal.**

9.3. VALORACIÓN SOBRE NUMERO DE FOCOS

Este informe recoge la realización del ensayo en 8 focos del total de 19 focos sistemáticos.

9.4. CONCLUSIÓN

Basándose en lo anteriormente expuesto, se concluye que:

Las emisiones de los focos **48002524-01** "Hornos 3 y 4", **48002524-02** "Hornos 1 y 2 y arenería 1", **48002524-03** "Arenería 2", **48002524-06** "Granallado 3", **48002524-08** "Línea de moldeo 1 Cabeza", **48002524-09** "Línea de moldeo 1 salida 2", **48002524-13** "Línea de moldeo 2 Salida 2" y **48002524-15** "Línea de moldeo 2 Salida 4", de la empresa Fuchosa, S.L. en el término Municipal de Atxondo (Bizkaia), CUMPLEN con lo establecido en el artículo 9 punto 1 del Decreto 278/2011.

13 de junio de 2.016



Fdo.- Jon Cueva Larizgoitia
División de Medio Ambiente.
Inspector



Fdo.- Hugo Rodriguez Fuentes
División de Medio Ambiente.
Supervisor



ANEXO I: RESULTADOS DEL LABORATORIO

A continuación se detalla los resultados de la analítica de Partículas totales:

Foco	Referencia muestra	Filtro mg/muestra	Lavado mg/muestra	Vol. muestreado Nm ³
48002524-01 Hornos 3 y 4	905-219978-0926-E.1.1	< 0,5*	1,2	0,712
	905-219978-0927-E.1.2	< 0,5*	1,0	0,693
	905-219978-0928-E.1.3	< 0,5*	1,2	0,654
	905-219978-0916-E.1.B	< 0,5	< 0,6	---
48002524-02 Hornos 1 y 2 y Arenería 1	905-219978-1114-E.3.1	< 0,5*	1,2	0,875
	905-219978-1115-E.3.2	< 0,5*	1,0	0,852
	905-219978-1116-E.3.3	< 0,5*	1,2	0,860
	905-219978-0329-E.3.B	< 0,5	< 0,6	---
48002524-03 Arenería 2	905-219978-0929-E.2.1	0,7	1,3	0,607
	905-219978-0930-E.2.2	< 0,5*	0,8	0,596
	905-219978-0931-E.2.3	< 0,5*	0,9	0,608
	905-219978-0812-E.2.B	< 0,5	< 0,6	---
48002524-06 Granallado 3	905-219978-1112-E.8.1	< 0,5*	0,8	0,638
	905-219978-1113-E.8.2	1,4	0,9	0,625
	905-219978-0939-E.8.3	0,6	1,4	0,614
	905-219978-2269-E.8.B	< 0,5	< 0,6	---
48002524-08 Línea de moldeo 1 Cabeza	905-219978-0943-E.6.1	1,1	0,9	0,592
	905-219978-0944-E.6.2	1,2	1,0	0,760
	905-219978-0945-E.6.3	1,3	1,0	0,745
	905-219978-0924-E.6.B	< 0,5	< 0,6	---
48002524-09 Línea de moldeo 1 salida 2	905-219978-0940-E.7.1	< 0,5*	1,1	0,635
	905-219978-0941-E.7.2	< 0,5*	1,0	0,655
	905-219978-0942-E.7.3	< 0,5*	1,0	0,646
	905-219978-2268-E.7.B	< 0,5	< 0,6	---
48002524-13 Línea de moldeo 2 salida 2	905-219978-0932-E.4.1	0,8	1,2	0,688
	905-219978-0933-E.4.2	0,8	1,1	0,683
	905-219978-0934-E.4.3	< 0,5*	1,0	0,732
	905-219978-0935-E.4.B	< 0,5	< 0,6	---
48002524-15 Línea de moldeo 2 salida 4	905-219978-0936-E.5.1	< 0,5*	0,9	0,627
	905-219978-0937-E.5.2	< 0,5*	0,9	0,526
	905-219978-0938-E.5.3	< 0,5*	1,0	0,539
	905-219978-0925-E.5.B	< 0,5	< 0,6	---

* En aquellos casos en que una de las fracciones de la muestra, se encuentre por debajo del Límite de Determinación se tomará como valor representativo la mitad del mismo.

A continuación detallan las fechas de recepción y ensayos de las muestras:

Parámetro	Ref. Informe	Recepción lab.	Inicio Análisis	Emisión Informe
Partículas filtro	MA15-16672	29/12/2015	18/01/2016	19/01/2016
	MA15-16675	29/12/2015	18/01/2016	19/01/2016
	MA15-16676	29/12/2015	18/01/2016	19/01/2016
	MA15-16677	29/12/2015	18/01/2016	19/01/2016
Partículas lavado	MA15-16673	29/12/2015	18/01/2016	19/01/2016
	MA15-16674	29/12/2015	18/01/2016	19/01/2016
	MA15-16678	29/12/2015	18/01/2016	19/01/2016
	MA15-16679	29/12/2015	18/01/2016	19/01/2016



ANEXO II: HOJA DE CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO



Condiciones de funcionamiento de la instalación

Formulario F008 (rev 2)

Empresa: **FUCHOSA S.L.**
 Fábrica: **Atxondo (Bizkaia)**
 Dirección: **Autonomía, 4**
 Representante para este trabajo: **Leire Izaguirre**
 Cargo: **Responsable de Medio Ambiente**

N° trabajo: **905-219978**
 Denominación actuación: **Inspección Reglamentaria de la emisión de contaminantes atmosféricos en la planta de Atxondo**
 Inspector responsable: **Jon Cueva Larizgoitia**

(Información facilitada por el representante de la empresa para este trabajo)

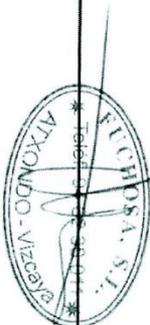
Datos del foco de emisión / Imisión / vertido / residuos		Datos de producción de la instalación durante la intervención				
Ref.	Denominación	Instalación a que pertenece o aguas que recoge	Capacidad nominal de producción	Valor respecto capacidad nominal de producción	Fecha y hora	Notas
48002524-01	Hornos 3 y 4	Fusión	377t/bruta		14/12/2015	
48002524-02	Hornos 1 y 2 y arenaria	Fusión	399 t bruta	> 90 %	15/12/2015	
48002524-03	Arenaria L2	Desmoldeo	399 t bruta		15/12/2015	
48002524-06	Granalladora L3	Granalla	373 t bruta		18/12/2015	

Notas e incidencias que podrían afectar a la representatividad de los resultados:

El inspector responsable

En Atxondo, a 18 de Diciembre de 2015

El representante de la empresa





Condiciones de funcionamiento de la instalación

Empresa: FUCHOSA S.L.	Nº trabajo: 905-219978
Fábrica: Atxondo (Bizkaia)	Denominación actuación: Inspección Reglamentaria de la emisión de contaminantes atmosféricos en la planta de Atxondo
Dirección: Autonomía, 4	Inspector responsable: Jon Cueva Larizgoitia
Representante para este trabajo: Leire Izaguirre	
Cargo: Responsable de Medio Ambiente	

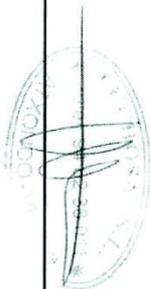
(Información facilitada por el representante de la empresa para este trabajo)

Datos del foco de emisión / inmisión / vertido / residuos		Datos de producción de la instalación durante la intervención				
Ref.	Denominación	Instalación a que pertenece o aguas que recoge	Capacidad nominal de producción	Valor respecto capacidad nominal de producción	Fecha y hora	Notas
48002524-08	Línea de moldeo 1 cabeza	Colada	367 t bruta		17/12/2015	
48002524-09	Línea de moldeo 1 salida 2	Colada	367 t bruta	> 90 %	17/12/2015	
48002524-13	Línea de moldeo 2 salida 2	Colada	417 t bruta		16/12/2015	
48002524-15	Línea de moldeo 2 salida 4	Colada	417 t bruta		16/12/2015	

Notas e incidencias que podrían afectar a la representatividad de los resultados:

El inspector responsable

En Atxondo, a 18 de Diciembre de 2015
 El representante de la empresa







ANEXO III: CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Cláusula de Limitación de Responsabilidad

4.11.1 Cláusula General de Limitación de Responsabilidad

Cláusula General de Limitación de Responsabilidad para **certificados** o **reportes** (a excepción de aquellos certificados o reportes emitidos en papel de seguridad o e-certificates o e-reports) y que **debe ser añadida en todo certificado o reporte**.

Este documento se emite por la Compañía bajo sus Condiciones Generales de Servicio, a las que se puede acceder en http://www.sgs.com/terms_and_conditions.htm. La responsabilidad de SGS queda limitada en los términos establecidos en las citadas condiciones Generales que resultan de aplicación a la prestación de sus servicios.

Se advierte al poseedor de este documento que la información en él recogida refleja los resultados obtenidos por la Compañía en el momento de su intervención, habiendo sido llevada a cabo exclusivamente dentro de los límites establecidos tanto en el contrato como en las Condiciones Generales de Servicio. La compañía responde únicamente frente a su cliente, sin que pueda derivarse responsabilidad de ningún tipo de SGS frente a terceros ante los que se presente el certificado o reporte derivado de su intervención. El presente documento no podrá ser alterado ni modificado, ni en su contenido ni en su apariencia. En caso de modificación del mismo, SGS se reserva las acciones legales que estime oportunas para la defensa de sus legítimos intereses.

Disclaimer preimpreso en papel de seguridad :

Este documento se emite por la Compañía bajo sus Condiciones Generales de Servicio, impresas al dorso. La responsabilidad de SGS queda limitada en los términos establecidos en las citadas condiciones Generales que resultan de aplicación a la prestación de sus servicios.

Se advierte al poseedor de este documento que la información en él recogida refleja los resultados obtenidos por la Compañía en el momento de su intervención, habiendo sido llevada a cabo de conformidad con las instrucciones recibidas, o, en ausencia de dichas instrucciones, de conformidad con las alternativas establecidas en la cláusula 2.a) de las Condiciones Generales de Servicio. La compañía responde únicamente frente a su cliente, sin que pueda derivarse responsabilidad de ningún tipo de SGS frente a terceros ante los que se presente el certificado o reporte derivado de su intervención. El presente documento no podrá ser alterado ni modificado, ni en su contenido ni en su apariencia. En caso de modificación del mismo, SGS se reserva las acciones legales que estime oportunas para la defensa de sus legítimos intereses.



- **Anexo 112.000:
Analíticas de vertidos
(CABB)**



Bilbao Bizkaia Ur Partzuergoa

Consortio de Aguas Bilbao Bizkaia

LABORATORIO DE SANEAMIENTO
E.D.A.R. de Galindo
c/ Maestro Jose s/n
48910 Sestao (Bizkaia)



Los ensayos/actividades marcadas (*) no están
amparadas por la acreditación de ENAC.

Cliente:

Area de Control de Vertidos
E.D.A.R. de Galindo
c/Maestro Jose s/n
48910 Sestao

INFORME ANALÍTICO Nº 251572

Pag. 1 de 2

Muestra de	FUCHOSA (VERTIDO FINAL)	Matriz	Agua Residual
Nº de ID. / Código	303495-2424C01	Muestreador	Javier Petralanda
Fecha Toma	21/03/2016 11:30	Método de Muestreo	Cliente
Recibida	22/03/2016	Análisis Completo	08/04/2016
Inicio Análisis	22/03/2016		

Comentarios

RESULTADOS ANALITICOS

Parámetro Analítico	Resultado	Incertidumbre	Unidades	Método	Límites
pH	6,8	± 0,2	uds. de pH	PNTeFQ/LS/005	6,0-9,5
Conductividad a 20 °C	320	± 41	µs/cm	PNTeFQ/LS/006	
Tª de medida de pH	20,6	± 0,4	°C	PNTeFQ/LS/031	
Tª de medida de conductividad	20,6	± 0,4	°C	PNTeFQ/LS/031	
Sólidos suspendidos totales a 105 °C	360	± 26	mg/l	PNTeFQ/LS/003	600
Demanda química de oxígeno total	140	± 18	mgO2/l	PNTeFQ/LS/001	
Aceites y grasas total	30		mg/l	PNTeFQ/LS/048*	50
Aluminio total	0,81	± 0,15	mg/l	PNTeFQ/LS/028	
Antimonio total	<0,04		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	0,50
Arsénico total	<0,04		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Bario total	0,064		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	20
Cadmio total	<0,005		mg/l	PNTeFQ/LS/028	1,50
Cobalto total	<0,04		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Cobre total	<0,05		mg/l	PNTeFQ/LS/028	7,5
Cromo total	<0,05		mg/l	PNTeFQ/LS/028	7,5
Estaño total	<0,20		mg/l	PNTeFQ/LS/028	10
Hierro total	3,3	± 0,20	mg/l	PNTeFQ/LS/028	30
Manganeso total	<0,10		mg/l	PNTeFQ/LS/028	
Niquel total	<0,05		mg/l	PNTeFQ/LS/028	5,0
Plata total	<0,01		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	1,0
Plomo total	<0,10		mg/l	PNTeFQ/LS/028	3,0
Selenio total	<0,04		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	

El Jefe de Laboratorio

Alejandro de la Sota

08/04/2016

El R. Técnico de FQ y TM

Elena Aspichueta

El R. Técnico de MB

Patxi Hernani

La incertidumbre expandida indicada se basa en una incertidumbre típica multiplicada por un factor de cobertura $k=2$, que para una distribución normal proporciona un nivel de confianza del 95%

Este informe sólo afecta a las muestras sometidas a ensayo y no deberá reproducirse parcialmente sin la autorización escrita del laboratorio.

Los límites incluidos en el informe analítico son los correspondientes a la legislación: Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio de saneamiento y depuración del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia. BOB nº 250 de 31/12/2014..



Bilbao Bizkaia Ur Partzuergoa

Consortio de Aguas Bilbao Bizkaia

LABORATORIO DE SANEAMIENTO
E.D.A.R. de Galindo
c/ Maestro Jose s/n
48910 Sestao (Bizkaia)



Cliente:

Area de Control de Vertidos
E.D.A.R. de Galindo
c/Maestro Jose s/n
48910 Sestao

Los ensayos/actividades marcadas (*) no están
amparadas por la acreditación de ENAC.

INFORME ANALÍTICO N° 251572

Pag. 2 de 2

Muestra de	FUCHOSA (VERTIDO FINAL)	Matriz	Agua Residual
N° de ID. / Código	303495-2424C01	Muestreador	Javier Petralanda
Fecha Toma	21/03/2016 11:30	Método de Muestreo	Cliente
Recibida	22/03/2016	Análisis Completo	08/04/2016
Inicio Análisis	22/03/2016		

Comentarios

RESULTADOS ANALITICOS

Parámetro Analítico	Resultado	Incertidumbre	Unidades	Método	Límites
Silicio total	4,3		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Talio total	<0,04		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Vanadio total	<0,04		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Zinc total	0,76	± 0,043	mg/l	PNTeFQ/LS/028	15
Calcio total	45		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Magnesio total	2,4	± 0,24	mg/l	PNTeFQ/LS/028	
Potasio total	5,0		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Sodio total	10	± 1,30	mg/l	PNTeFQ/LS/028	

DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON ESPECIFICACIONES

Los resultados de los ensayos y la declaración de cumplimiento con la especificación en este informe se refieren solamente a la muestra de ensayo tal como ha sido analizada/ensayada.

Todos los valores medidos cumplen con los límites de especificación.

La/s declaración/es de cumplimiento con la especificación está basada en una probabilidad de cobertura del 95% para la incertidumbre expandida de los resultados de medida en los que se basa la decisión de cumplimiento.

El Jefe de Laboratorio

Alejandro de la Sota

08/04/2016

El R. Técnico de FQ y TM

Elena Aspichueta

El R. Técnico de MB

Patxi Hernani

La incertidumbre expandida indicada se basa en una incertidumbre típica multiplicada por un factor de cobertura $k=2$, que para una distribución normal proporciona un nivel de confianza del 95%.

Este informe sólo afecta a las muestras sometidas a ensayo y no deberá reproducirse parcialmente sin la autorización escrita del laboratorio. Los límites incluidos en el informe analítico son los correspondientes a la legislación: Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio de saneamiento y depuración del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia. BOB n° 250 de 31/12/2014..



Bilbao Bizkaia Ur Partzuergoa

Consortio de Aguas Bilbao Bizkaia

LABORATORIO DE SANEAMIENTO
E.D.A.R. de Galindo
c/ Maestro Jose s/n
48910 Sestao (Bizkaia)



Cliente:

Area de Control de Vertidos
E.D.A.R. de Galindo
c/Maestro Jose s/n
48910 Sestao

Los ensayos/actividades marcadas (*) no están
amparadas por la acreditación de ENAC.

INFORME ANALÍTICO Nº 252074

Pag. 1 de 2

Muestra de	FUCHOSA (VERTIDO FINAL)	Matriz	Agua Residual
Nº de ID. / Código	304076-2424C01	Muestreador	Javier Petralanda
Fecha Toma	11/04/2016 11:15	Método de Muestreo	Cliente
Recibida	12/04/2016	Análisis Completo	25/04/2016
Inicio Análisis	12/04/2016		

Comentarios

RESULTADOS ANALITICOS

Parámetro Analítico	Resultado	Incertidumbre	Unidades	Método	Límites
pH	8,5	± 0,3	uds. de pH	PNTeFQ/LS/005	6,0-9,5
Conductividad a 20 °C	1300	± 39	µs/cm	PNTeFQ/LS/006	
Tª de medida de pH	21,1	± 0,4	°C	PNTeFQ/LS/031	
Tª de medida de conductividad	21,1	± 0,4	°C	PNTeFQ/LS/031	
Sólidos suspendidos totales a 105 °C	1900	± 110	mg/l	PNTeFQ/LS/003	600
Demanda química de oxígeno total	1400	± 180	mgO2/l	PNTeFQ/LS/001	
Aluminio total	7,2	± 1,3	mg/l	PNTeFQ/LS/028	
Antimonio total	<0,04		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	0,50
Arsénico total	<0,04		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Bario total	0,18		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	20
Cadmio total	<0,005		mg/l	PNTeFQ/LS/028	1,50
Cobalto total	<0,04		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Cobre total	0,13	± 0,014	mg/l	PNTeFQ/LS/028	7,5
Cromo total	<0,05		mg/l	PNTeFQ/LS/028	7,5
Estaño total	<0,20		mg/l	PNTeFQ/LS/028	10
Fosforo total ICP	17,6		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Hierro total	6,7	± 0,40	mg/l	PNTeFQ/LS/028	30
Manganeso total	0,14	± 0,022	mg/l	PNTeFQ/LS/028	
Niquel total	<0,05		mg/l	PNTeFQ/LS/028	5,0
Plata total	<0,01		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	1,0
Plomo total	<0,10		mg/l	PNTeFQ/LS/028	3,0
Selenio total	<0,04		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	

El Jefe de Laboratorio

Alejandro de la Sota

25/04/2016

El R. Técnico de FQ y TM

Elena Aspichueta

El R. Técnico de MB

Patxi Hernani

La incertidumbre expandida indicada se basa en una incertidumbre típica multiplicada por un factor de cobertura k=2, que para una distribución normal proporciona un nivel de confianza del 95%.

Este informe sólo afecta a las muestras sometidas a ensayo y no deberá reproducirse parcialmente sin la autorización escrita del laboratorio. Los límites incluidos en el informe analítico son los correspondientes a la legislación: Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio de saneamiento y depuración del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia. BOB nº 250 de 31/12/2014..



Bilbao Bizkaia Ur Partzuergoa

Consortio de Aguas Bilbao Bizkaia

LABORATORIO DE SANEAMIENTO
E.D.A.R. de Galindo
c/ Maestro Jose s/n
48910 Sestao (Bizkaia)



Los ensayos/actividades marcadas (*) no están
amparadas por la acreditación de ENAC.

Cliente:

Area de Control de Vertidos
E.D.A.R. de Galindo
c/Maestro Jose s/n
48910 Sestao

INFORME ANALÍTICO Nº 252074

Pag. 2 de 2

Muestra de	FUCHOSA (VERTIDO FINAL)	Matriz	Agua Residual
Nº de ID. / Código	304076-2424C01	Muestreador	Javier Petralanda
Fecha Toma	11/04/2016 11:15	Método de Muestreo	Cliente
Recibida	12/04/2016	Análisis Completo	25/04/2016

Comentarios

RESULTADOS ANALITICOS

Parámetro Analítico	Resultado	Incertidumbre	Unidades	Método	Límites
Silicio total	>5		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Talio total	<0,04		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Vanadio total	<0,04		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Zinc total	2,6	± 0,13	mg/l	PNTeFQ/LS/028	15
Calcio total	55		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Magnesio total	6,2	± 0,50	mg/l	PNTeFQ/LS/028	
Potasio total	46		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Sodio total	56	± 5,60	mg/l	PNTeFQ/LS/028	

DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON ESPECIFICACIONES

Los resultados de los ensayos y la declaración de cumplimiento con la especificación en este informe se refieren solamente a la muestra de ensayo tal como ha sido analizada/ensayada.

Algunos de los valores medidos no cumplen con especificaciones.

La/s declaración/es de cumplimiento con la especificación está basada en una probabilidad de cobertura del 95% para la incertidumbre expandida de los resultados de medida en los que se basa la decisión de cumplimiento.

El Jefe de Laboratorio

Alejandro de la Sota

25/04/2016

El R. Técnico de FQ y TM

Elena Aspichueta

El R. Técnico de MB

Patxi Hernani

La incertidumbre expandida indicada se basa en una incertidumbre típica multiplicada por un factor de cobertura $k=2$, que para una distribución normal proporciona un nivel de confianza del 95%.

Este informe sólo afecta a las muestras sometidas a ensayo y no deberá reproducirse parcialmente sin la autorización escrita del laboratorio. Los límites incluidos en el informe analítico son los correspondientes a la legislación: Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio de saneamiento y depuración del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia. BOB nº 250 de 31/12/2014..



Bilbao Bizkaia Ur Partzuergoa

Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia

LABORATORIO DE SANEAMIENTO
E.D.A.R. de Galindo
c/ Maestro Jose s/n
48910 Sestao (Bizkaia)



Los ensayos/actividades marcadas (*) no están
amparadas por la acreditación de ENAC.

Cliente:

Area de Control de Vertidos
E.D.A.R. de Galindo
c/Maestro Jose s/n
48910 Sestao

INFORME ANALÍTICO Nº 255102

Pag. 1 de 2

Muestra de	FUCHOSA (VERTIDO FINAL)	Matriz	Agua Residual
Nº de ID. / Código	307474-2424C01	Muestreador	Javier Petralanda
Fecha Toma	14/07/2016 11:30	Método de Muestreo	Cliente
Recibida	15/07/2016	Análisis Completo	27/07/2016
Inicio Análisis	15/07/2016		

Comentarios

RESULTADOS ANALITICOS

Parámetro Analítico	Resultado	Incertidumbre	Unidades	Método	Límites
pH	8,3	± 0,2	uds. de pH	PNTeFQ/LS/005	6,0-9,5
Conductividad a 20 °C	876	± 62	µs/cm	PNTeFQ/LS/006	
Tª de medida de pH	22,0	± 0,4	°C	PNTeFQ/LS/031	
Tª de medida de conductividad	22,0	± 0,4	°C	PNTeFQ/LS/031	
Sólidos suspendidos totales a 105 °C	550	± 33	mg/l	PNTeFQ/LS/003	600
Demanda química de oxígeno total	680	± 88	mgO ₂ /l	PNTeFQ/LS/001	
Aluminio total	3,0	± 0,54	mg/l	PNTeFQ/LS/028	
Antimonio total	<0,04		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	0,50
Arsénico total	<0,04		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Bario total	0,099		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	20
Cadmio total	<0,005		mg/l	PNTeFQ/LS/028	1,50
Cobalto total	<0,04		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Cobre total	0,063	± 0,0090	mg/l	PNTeFQ/LS/028	7,5
Cromo total	<0,05		mg/l	PNTeFQ/LS/028	7,5
Estaño total	<0,20		mg/l	PNTeFQ/LS/028	10
Fosforo total ICP	7,58		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Hierro total	4,3	± 0,26	mg/l	PNTeFQ/LS/028	30
Manganeso total	<0,10		mg/l	PNTeFQ/LS/028	
Niquel total	<0,05		mg/l	PNTeFQ/LS/028	5,0
Plata total	<0,01		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	1,0
Plomo total	<0,10		mg/l	PNTeFQ/LS/028	3,0
Selenio total	<0,04		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	

El Jefe de Laboratorio

El R. Técnico de FQ y TM

El R. Técnico de MB

P.A.

P.A.

Patxi Hernani

27/07/2016

Patxi Hernani

Patxi Hernani

La incertidumbre expandida indicada se basa en una incertidumbre típica multiplicada por un factor de cobertura $k=2$, que para una distribución normal proporciona un nivel de confianza del 95%.

Este informe sólo afecta a las muestras sometidas a ensayo y no deberá reproducirse parcialmente sin la autorización escrita del laboratorio. Los límites incluidos en el informe analítico son los correspondientes a la legislación: Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio de saneamiento y depuración del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia. BOB nº 250 de 31/12/2014.



Bilbao Bizkaia Ur Partzuergoa

Consortio de Aguas Bilbao Bizkaia

LABORATORIO DE SANEAMIENTO
E.D.A.R. de Galindo
c/ Maestro Jose s/n
48910 Sestao (Bizkaia)



Los ensayos/actividades marcadas (*) no están
amparadas por la acreditación de ENAC.

Cliente:

Area de Control de Vertidos
E.D.A.R. de Galindo
c/Maestro Jose s/n
48910 Sestao

INFORME ANALÍTICO N° 255102

Pag. 2 de 2

Muestra de	FUCHOSA (VERTIDO FINAL)	Matriz	Agua Residual
N° de ID. / Código	307474-2424C01	Muestreador	Javier Petralanda
Fecha Toma	14/07/2016 11:30	Método de Muestreo	Cliente
Recibida	15/07/2016	Análisis Completo	27/07/2016
Inicio Análisis	15/07/2016		

Comentarios

RESULTADOS ANALITICOS

Parámetro Analítico	Resultado	Incertidumbre	Unidades	Método	Límites
Silicio total	5,0		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Talio total	<0,04		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Vanadio total	<0,04		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Zinc total	1,7	± 0,085	mg/l	PNTeFQ/LS/028	15
Calcio total	54		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Magnesio total	4,2	± 0,38	mg/l	PNTeFQ/LS/028	
Potasio total	24		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Sodio total	38	± 3,80	mg/l	PNTeFQ/LS/028	

DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON ESPECIFICACIONES

Los resultados de los ensayos y la declaración de cumplimiento con la especificación en este informe se refieren solamente a la muestra de ensayo tal como ha sido analizada/ensayada.

Todos los valores medidos cumplen con los límites de especificación.

La/s declaración/es de cumplimiento con la especificación está basada en una probabilidad de cobertura del 95% para la incertidumbre expandida de los resultados de medida en los que se basa la decisión de cumplimiento.

El Jefe de Laboratorio

P.A.

Patxi Hernani

27/07/2016

El R. Técnico de FQ y TM

P.A.

Patxi Hernani

El R. Técnico de MB

Patxi Hernani

La incertidumbre expandida indicada se basa en una incertidumbre típica multiplicada por un factor de cobertura $k=2$, que para una distribución normal proporciona un nivel de confianza del 95%.

Este informe sólo afecta a las muestras sometidas a ensayo y no deberá reproducirse parcialmente sin la autorización escrita del laboratorio. Los límites incluidos en el informe analítico son los correspondientes a la legislación: Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio de saneamiento y depuración del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia BOB nº 250 de 31/12/2014.



Bilbao Bizkaia Ur Partzuergoa

Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia

LABORATORIO DE SANEAMIENTO
E.D.A.R. de Galindo
c/ Maestro Jose s/n
48910 Sestao (Bizkaia)



Los ensayos/actividades marcadas (*) no están
amparadas por la acreditación de ENAC.

Cliente:

Area de Control de Vertidos
E.D.A.R. de Galindo
c/Maestro Jose s/n
48910 Sestao

INFORME ANALÍTICO Nº 259494

Pag. 1 de 2

Muestra de	FUCHOSA (VERTIDO FINAL)	Matriz	Agua Residual
Nº de ID. / Código	312253-2424C01	Muestreador	Javier Petralanda
Fecha Toma	13/12/2016 12:00	Método de Muestreo	Cliente
Recibida	14/12/2016	Análisis Completo	21/12/2016
Inicio Análisis	14/12/2016		

Comentarios

RESULTADOS ANALITICOS

Parámetro Analítico	Resultado	Incertidumbre	Unidades	Método	Límites
pH	8,4	± 0,3	uds. de pH	PNTeFQ/LS/005	6,0-9,5
Conductividad a 20 °C	708	± 63	µs/cm	PNTeFQ/LS/006	
Tª de medida de pH	19,6	± 0,4	°C	PNTeFQ/LS/031	
Tª de medida de conductividad	19,6	± 0,4	°C	PNTeFQ/LS/031	
Sólidos suspendidos totales a 105 °C	830	± 50	mg/l	PNTeFQ/LS/003	600
Demanda química de oxígeno total	1200	± 160	mgO2/l	PNTeFQ/LS/001	
Aceites y grasas total	60		mg/l	PNTeFQ/LS/048*	50
Aluminio total	2,6	± 0,47	mg/l	PNTeFQ/LS/028	
Antimonio total	<0,04		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	0,50
Arsénico total	<0,04		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Bario total	0,17		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	20
Cadmio total	<0,005		mg/l	PNTeFQ/LS/028	1,50
Cobalto total	<0,04		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Cobre total	0,12	± 0,014	mg/l	PNTeFQ/LS/028	7,5
Cromo total	<0,05		mg/l	PNTeFQ/LS/028	7,5
Estaño total	<0,20		mg/l	PNTeFQ/LS/028	10
Fosforo total ICP	10,6		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Hierro total	6,4	± 0,38	mg/l	PNTeFQ/LS/028	30
Manganeso total	0,15	± 0,024	mg/l	PNTeFQ/LS/028	
Níquel total	<0,05		mg/l	PNTeFQ/LS/028	5,0
Plata total	<0,01		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	1,0
Plomo total	<0,10		mg/l	PNTeFQ/LS/028	3,0

El Jefe de Laboratorio

Alejandro de la Sota

21/12/2016

El R. Técnico de FQ y TM

Elena Aspichueta

El R. Técnico de MB

Patxi Hernani

La incertidumbre expandida indicada se basa en una incertidumbre típica multiplicada por un factor de cobertura $k=2$, que para una distribución normal proporciona un nivel de confianza del 95%.

Este informe sólo afecta a las muestras sometidas a ensayo y no deberá reproducirse parcialmente sin la autorización escrita del laboratorio. Los límites incluidos en el informe analítico son los correspondientes a la legislación: Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio de saneamiento y depuración del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia en su versión vigente.



Bilbao Bizkaia Ur Partzuergoa

Consortio de Aguas Bilbao Bizkaia

LABORATORIO DE SANEAMIENTO
E.D.A.R. de Galindo
c/ Maestro Jose s/n
48910 Sestao (Bizkaia)



Los ensayos/actividades marcadas (*) no están
amparadas por la acreditación de ENAC.

Cliente:

Area de Control de Vertidos
E.D.A.R. de Galindo
c/Maestro Jose s/n
48910 Sestao

INFORME ANALÍTICO N° 259494

Pag. 2 de 2

Muestra de	FUCHOSA (VERTIDO FINAL)	Matriz	Agua Residual
N° de ID. / Código	312253-2424C01	Muestreador	Javier Petralanda
Fecha Toma	13/12/2016 12:00	Método de Muestreo	Cliente
Recibida	14/12/2016	Análisis Completo	21/12/2016
Inicio Análisis	14/12/2016		

Comentarios

RESULTADOS ANALITICOS

Parámetro Analítico	Resultado	Incertidumbre	Unidades	Método	Límites
Selenio total	<0,04		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Silicio total	4,9		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Talio total	<0,04		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Vanadio total	<0,04		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Zinc total	1,7	± 0,085	mg/l	PNTeFQ/LS/028	15
Calcio total	68		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Magnesio total	4,5	± 0,40	mg/l	PNTeFQ/LS/028	
Potasio total	22		mg/l	PNTeFQ/LS/028*	
Sodio total	33	± 3,30	mg/l	PNTeFQ/LS/028	

DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON ESPECIFICACIONES

Los resultados de los ensayos y la declaración de cumplimiento con la especificación en este informe se refieren solamente a la muestra de ensayo tal como ha sido analizada/ensayada.

Algunos de los valores medidos no cumplen con especificaciones.

La/s declaración/es de cumplimiento con la especificación está basada en una probabilidad de cobertura del 95% para la incertidumbre expandida de los resultados de medida en los que se basa la decisión de cumplimiento.

El Jefe de Laboratorio

Alejandro de la Sota

21/12/2016

El R. Técnico de FQ y TM

Elena Aspichueta

El R. Técnico de MB

Patxi Hernani

La incertidumbre expandida indicada se basa en una incertidumbre típica multiplicada por un factor de cobertura $k=2$, que para una distribución normal proporciona un nivel de confianza del 95%.

Este informe sólo afecta a las muestras sometidas a ensayo y no deberá reproducirse parcialmente sin la autorización escrita del laboratorio. Los límites incluidos en el informe analítico son los correspondientes a la legislación: Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio de saneamiento y depuración del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia en su versión vigente..



- **Anexo 113.000:
Analíticas de vertidos
(autocontrol)**

CIF: B-48473516
Larrondo Beheko Etorbidea , Nave 3 Pab. 27
48180 LOIU (Bizkaia)
Tlf: 944711619 Fax: 944538608
E-mail: laboratorio@uriker.com

INFORME DE ENSAYO N. 16/0669

A: FUCHOSA
Autonomía, 4
48292 ATXONDO

Sra. Leire Izaguirre

Asunto: Toma de muestra y determinación de un conjunto de parámetros físico - químicos en una muestra de agua residual (de referencia: “PV 3 - Efluente de tratamiento de aguas de escorrentía (arroyo)”), del establecimiento de FUCHOSA, en el municipio de Atxondo (Bizkaia).

Su pedido: Petición directa
Nuestra oferta: O-16-056
Fecha Recepción: 15/04/2016
Fecha Emisión: 28/04/2016

ÍNDICE

1. OBJETO.....	2
2. RECEPCIÓN DE MUESTRAS.....	2
3. METODOLOGIA APLICADA	2
RESULTADOS.....	3

- Este informe no puede ser reproducido parcialmente sin la autorización escrita de URIKER, S.L., pudiéndolo ser en su totalidad.
- Los resultados de los análisis efectuados se refieren a las muestras que fueron tomadas por URIKER S.L. en la fecha y hora indicadas.
- Este informe proviene de un documento digital certificado con firma electrónica por un responsable de URIKER, S.L. autorizado para su emisión por el Director de Laboratorio. Será válido siempre que coincida con la versión archivada en URIKER, S.L.

1.- OBJETO

Toma de muestra y determinación de un conjunto de parámetros físico - químicos en una muestra de agua residual (de referencia: "PV 3 - Efluente de tratamiento de aguas de escorrentía (arroyo)", del establecimiento de FUCHOSA, en el municipio de Atxondo (Bizkaia).

2.- RECEPCIÓN DE MUESTRAS

En la siguiente tabla se indica la muestra que ha sido tomada por personal de URIKER, S.L.

Mta n°	Fecha de toma de muestra	Procedencia	Población toma de muestra	Fecha recepción	Referencia cliente	Matriz
1	15/04/2016 (12:35)	FUCHOSA	ATXONDO (Bizkaia)	15/04/2016 (13:25)	PV 3 - Efluente de tratamiento de aguas de escorrentía (arroyo)	Aguas residuales

La toma de muestra se realizó según el procedimiento interno PG-020, estando sujeta al alcance de la acreditación para aquellos parámetros incluidos en dicho alcance.

La muestra fue transportada al laboratorio refrigerada y preservada en sus diferentes fracciones, donde se mantuvo en refrigeración hasta su análisis y eliminación pasado el tiempo máximo establecido por el laboratorio de conservación de muestras.

3.- METODOLOGÍA APLICADA

Parámetro: pH **Matriz:** Aguas

El pH se midió en campo para lo cual se empleó un pHmetro portátil de la marca WTW. Queda a disposición del cliente la temperatura a la que se ha medido el pH (procedimiento de ensayo aplicado: PEN/PFA-012).

Parámetro: SST **Matriz:** Aguas

Para la medida de los sólidos suspendidos totales (SST o SS) se filtró un volumen determinado de muestra, secándose el precipitado obtenido a 105°C hasta pesada constante (procedimiento de ensayo aplicado: PEN/PFA-003).

Parámetro: DQO **Matriz:** Aguas

La Demanda Química de Oxígeno (DQO) se halló por el método de oxidación con dicromato a reflujo cerrado (procedimiento de ensayo aplicado: PEN/COA-023).

Parámetro: Aceites y grasas **Matriz:** Aguas

La cuantificación de los aceites y grasas se realizó mediante una extracción en fase sólida SPE, en la cual el analito es retenido por un adsorbente sólido y posteriormente eluido con n-hexano. Tras la evaporación del disolvente el residuo obtenido se corresponde a los aceites y grasas, en los que se incluyen también el total de los hidrocarburos para las condiciones ensayadas (procedimiento de ensayo aplicado: PEN/COA-024).

Parámetro: Digestión metales aguas **Matriz:** Aguas

Previamente a la cuantificación de los metales que se describen a continuación se oxidó completamente la muestra empleando ácido nítrico y clorhídrico (procedimiento de ensayo aplicado: PEN/MEA-002).

Parámetro: Cinc **Matriz:** Aguas

El cinc se analizó por ICP-MS mediante dilución isotópica (procedimiento de ensayo aplicado: PEN/MEA-011).

Parámetro: Hierro **Matriz:** Aguas

El hierro se analizó por ICP-MS mediante dilución isotópica (procedimiento de ensayo aplicado: PEN/MEA-011).

Referencia CLIENTE..... **PV 3 - Efluente de tratamiento de aguas de escorrentía (arroyo)**
Referencia URIKER **G-313/16**
Procedencia **FUCHOSA**
Lugar de toma de muestra **ATXONDO (Bizkaia)**
Tomador de muestra **URIKER, S.L.**
Fecha de toma de muestra **15/04/2016**
Hora de toma de muestra **12:35**
Fecha de recepción **15/04/2016 (13:25)**
Fecha de análisis **15/04/2016 a 25/04/2016**

Determinación de parámetros:

pH, unidades de pH	8,11 ± 0,20
SST, mg/l	18,8 ± 2,0
DQO, mg O ₂ /l	<10,0
Aceites y grasas, mg/l	<2,0
Cinc, µg/l	<50
Hierro, µg/l	710 ± 120

25 ENE 2017

SARRERU	IRTEERA
ZKIA	ZKIA 0241

**FUNDICIONES ATXONDO, S.A.L.
(FUCHOSA)**
C/ Autonomía, Nº 4
48290 ATXONDO (Bizkaia)

Ref.: **AAI0057 / AAI-B-2013-0007-INTER**

ASUNTO: **VERTIDO DE AGUAS DE ESCORRENTIA PLUVIAL A DOMINIO PÚBLICO
HIDRÁULICO.**

El 23 de noviembre de 2016 personal del servicio de inspección de la Oficina de las cuencas cantábricas occidentales de la Agencia Vasca del Agua, tomó una muestra del vertido de aguas de escorrentía pluvial en sus instalaciones en el término municipal de Atxondo (Bizkaia).

Una vez estudiados los resultados de la muestra tomada, se le informa de que algunos parámetros contaminantes arrojan unos valores de concentración superiores a los autorizables, en concreto son: sólidos en suspensión (207 mg/l) hierro (6,19 mg/l) zinc (3,79 mg/l). Los valores límite que figurarán como los valores máximos de concentración a autorizar serían respectivamente: 80, 2 y 1 mg/l respectivamente.

Por otro lado, el pasado 7 de mayo de 2015 se les remitió un requerimiento por los mismos motivos al que dieron respuesta el 26 de mayo del mismo año indicando unas medidas correctivas y preventivas que se iban a adoptar. Al parecer dichas medidas no aseguran el tratamiento adecuado de sus aguas de escorrentía pluvial.

Por lo expuesto, se le requiere para que informe a esta Oficina **de las razones que han podido motivar esos valores elevados y de las medidas de mantenimiento o medidas correctoras** necesarias en sus instalaciones de depuración para garantizar que el vertido se realiza bajo las condiciones indicadas. Dicha documentación deberá ser presentada, en el plazo de QUINCE (15) DIAS HABLES contados a partir del siguiente al recibo de la presente comunicación en esta Oficina de las Cuencas Cantábricas Occidentales, sita en Alameda Urquijo 36, 7ª planta, 48011, Bilbao.

Asimismo, se informa que efectuar vertidos a cauce público que puedan deteriorar la calidad del agua sin contar con la autorización correspondiente, constituye una infracción administrativa de las tipificadas en el artículo 314 y siguientes del RDPH, que podrá ser sancionada con multa desde 6.010,13 a 30.050,61 euros.

Se da traslado del presente escrito a la Dirección de Administración Ambiental

En Bilbao, a 24 de enero de 2017

ISURKETA ARLO-ARDURADUNA
EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE VERTIDOS
JOSÉ ERRAZKIN GUILLORME





CIF: B-48473516
Larrondo Beheko Etorbidea , Nave 3 Pab. 27
48180 LOIU (Bizkaia)
Tlf: 944711619 Fax: 944538608
E-mail: laboratorio@uriker.com

INFORME DE ENSAYO N. 17/0453B

A: FUCHOSA
Autonomía, 4
48292 ATXONDO

Sr/a. Leire Izaguirre

Asunto: Toma de muestra y determinación de un conjunto de parámetros físico - químicos en una muestra de agua residual (de referencia: “PV 3 - Efluente de tratamiento de aguas de escorrentía (arroyo)”) de la empresa FUCHOSA, en el municipio de Atxondo (Bizkaia).

Su pedido: Petición directa
Nuestra oferta: O-16-056
Fecha Recepción: 17/03/2017
Fecha Emisión: 28/03/2017

ÍNDICE

1. OBJETO.....	2
2. RECEPCIÓN DE MUESTRAS.....	2
3. METODOLOGIA APLICADA	2
RESULTADOS.....	3

- Este informe no puede ser reproducido parcialmente sin la autorización escrita de URIKER, S.L., pudiéndolo ser en su totalidad.
- Los resultados de los análisis efectuados se refieren a las muestras que fueron tomadas por URIKER S.L. en la fecha y hora indicadas.
- Este informe proviene de un documento digital certificado con firma electrónica por un responsable de URIKER, S.L. autorizado para su emisión por el Director de Laboratorio. Será válido siempre que coincida con la versión archivada en URIKER, S.L.



1.- OBJETO

Toma de muestra y determinación de un conjunto de parámetros físico - químicos en una muestra de agua residual (de referencia: "PV 3 - Efluente de tratamiento de aguas de escorrentía (arroyo)") de la empresa FUCHOSA, en el municipio de Atxondo (Bizkaia).

2.- RECEPCIÓN DE MUESTRAS

En la siguiente tabla se indica la muestra que ha sido tomada por personal de URIKER, S.L.

Mta n°	Fecha de toma de muestra	Procedencia	Población toma de muestra	Fecha recepción	Referencia cliente	Matriz
1	17/03/2017 (12:30)	FUCHOSA	ATXONDO (Bizkaia)	17/03/2017 (13:40)	PV 3 - Efluente de tratamiento de aguas de escorrentía (arroyo)	Aguas residuales

La toma de muestra se realizó según el procedimiento interno PG-020, estando sujeta al alcance de la acreditación para aquellos parámetros incluidos en dicho alcance.

La muestra fue transportada al laboratorio refrigerada y preservada en sus diferentes fracciones, donde se mantuvieron en refrigeración hasta su análisis y eliminación pasado el tiempo máximo establecido por el laboratorio de conservación de muestras.

3.- METODOLOGÍA APLICADA

Parámetro: pH **Matriz:** Aguas

El pH se midió en campo para lo cual se empleó un pHmetro portátil de la marca WTW. Queda a disposición del cliente la temperatura a la que se ha medido el pH (procedimiento de ensayo aplicado: PEN/PFA-012).

Parámetro: SST **Matriz:** Aguas

Para la medida de los sólidos suspendidos totales (SST o SS) se filtró un volumen determinado de muestra, secándose el precipitado obtenido a 105°C hasta pesada constante (procedimiento de ensayo aplicado: PEN/PFA-003).

Parámetro: DQO **Matriz:** Aguas

La Demanda Química de Oxígeno (DQO) se halló por el método de oxidación con dicromato a reflujo cerrado (procedimiento de ensayo aplicado: PEN/COA-023).

Parámetro: Aceites y grasas **Matriz:** Aguas

La cuantificación de los aceites y grasas se realizó mediante una extracción en fase sólida SPE, en la cual el analito es retenido por un adsorbente sólido y posteriormente eluido con n-hexano. Tras la evaporación del disolvente el residuo obtenido se corresponde a los aceites y grasas, en los que se incluyen también el total de los hidrocarburos para las condiciones ensayadas (procedimiento de ensayo aplicado: PEN/COA-024).

Parámetro: Digestión metales aguas **Matriz:** Aguas

Previamente a la cuantificación de los metales que se describen a continuación se oxidó completamente la muestra empleando ácido nítrico y clorhídrico (procedimiento de ensayo aplicado: PEN/MEA-002).

Parámetro: Cinc **Matriz:** Aguas

El cinc se analizó por ICP-MS mediante dilución isotópica (procedimiento de ensayo aplicado: PEN/MEA-011).

Parámetro: Hierro **Matriz:** Aguas

El hierro se analizó por ICP-MS mediante dilución isotópica (procedimiento de ensayo aplicado: PEN/MEA-011).



entidad
colaboradora
de la administración
hidráulica

INFORME 17/0453B
28/03/2017



Referencia CLIENTE..... **PV 3 - Efluente de tratamiento de aguas de escorrentía (arroyo)**
Referencia URIKER **T-299/17**
Procedencia **FUCHOSA**
Lugar de toma de muestra **ATXONDO (Bizkaia)**
Tomador de muestra **URIKER, S.L.**
Fecha de toma de muestra **17/03/2017**
Hora de toma de muestra **12:30**
Fecha de recepción **17/03/2017 (13:40)**
Fecha de análisis **17/03/2017 a 23/03/2017**

Determinación de parámetros:

pH, unidades de pH	7,74 ± 0,20
SST, mg/l	<4,0
DQO, mg O ₂ /l	20,6 ± 3,4
Aceites y grasas, mg/l	2,2 ± 0,7
Cinc, µg/l	516 ± 67
Hierro, µg/l	192 ± 33



Autorizado por: Fco. Javier Casado Gutierrez
Director de Laboratorio
Loiu, a 28 de marzo de 2017



- **Anexo 116.000:
Informes de
mediciones de
autocontrol de ruido**

Informe de las Mediciones Acústicas de Autocontrol del 2016

14 de Junio del 2016
FUCHOSA, S.L.

ÍNDICE

1. OBJETIVO

2. MEDICIÓN

2.1. Identificación del ruido

2.2. Tipo de sonómetro

2.3. Método de medición

2.4. Puntos de muestreo

3. RESULTADOS

4. LEGISLACIÓN APLICABLE

5. CONCLUSIÓN

ANEXOS

Ubicación focos emisores y receptores

1. OBJETIVO

Realizar mediciones de autocontrol de emisiones/inmisiones acústicas de la Fuchosa, S.L., en aquellos puntos definidos como conflictivos, con el fin de determinar:

- La situación de la empresa respecto al ruido
- La necesidad de tomar medidas correctoras en caso necesario

2. MEDICIÓN

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL RUIDO

El ruido que emite Fuchosa se puede identificar como **continuo**, ya que, salvo las actividades del parque de chatarra que son puntuales, no existen focos de ruido que originen incrementos puntuales que pudieran generar un aumento del nivel total, siendo la emisión sonora constante para totalidad de los focos emisores durante la producción de la planta.

Por tanto, el parámetro utilizado para definir los niveles ha sido el **nivel continuo equivalente LAeq** (El nivel equivalente nos proporciona un dato independientemente del tiempo de referencia).

2.2. TIPO DE SONÓMETRO

Para realizar las mediciones se ha utilizado un sonómetro Brüel & Kjaer, modelo 2236, previamente calibrado:

- Equipo: Sonómetro B&K 2236
- Nº Serie: 2262622
- Nº Certificado: 2013-S-136
- Fecha calibración: 09/02/2016
- Fecha próx. Calibración: 09/02/2017

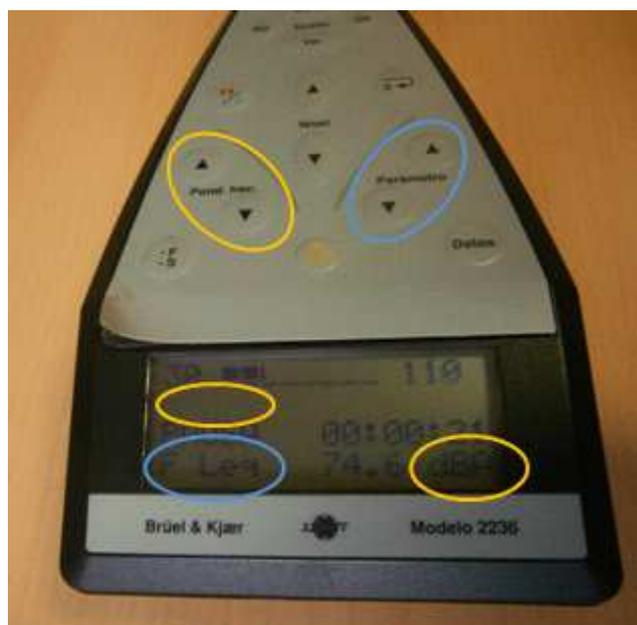
Los parámetros de medición han sido:

- Ponderación : A (dBA)
- Parámetro descriptor del ruido: Leq
- Intervalo de medición: 2 minutos

2.3. MÉTODO DE MEDICIÓN

Antes de empezar las mediciones hay que ajustar el sonómetro según los parámetros siguientes:

- Parámetro descriptor del ruido: mediante las flechas de parámetro elegir "Leq".
- Ponderación de frecuencia: elegir la posición "en blanco", es decir, cuando en pantalla no aparece ninguna frecuencia y en los decibelios aparece "dBA"
- Nivel sonoro: sirve para mostrar el intervalo en el cual se realiza la medición. Para una correcta medición la banda móvil ha de situarse en medio del intervalo, aproximadamente.



La medición se realiza durante 2 minutos, anotando el valor final. Este resultado es la media ponderada resultante de los dos minutos de ensayo.

2.4. PUNTOS DE MUESTREO

Los puntos de muestreo han sido seleccionados a partir de la nota técnica "Procedimiento para la medición del ruido en los puntos de control de la planta de Fuchosa, S.L.", realizado por la empresa AAC (Centro de Acústica Aplicada, S.L.) en el año 2010.

Además de los puntos incluidos en esta nota técnica, en los cuáles se miden los niveles de emisión, tomando como referencia el propio "Estudio de Ruido Ambiental" realizado por la empresa AAC en el año 2010, se han incluido una serie de puntos de control adicionales, tanto para los niveles de emisión como para los niveles de inmisión, que nos permitan valorar la situación de Fuchosa, S.L. respecto al ruido ambiental.

Los puntos de medición elegidos son los siguientes:

Denominación del foco	Descripción del foco
Focos emisores- niveles de emisión	
FE-1	Punto medio aspiraciones arenaría 2
FE-2	Punto medio aspiraciones arenaría 1
FE-3	Punto medio aspiraciones hornos 1 y 2 y arenaría 1
FE-4	Punto medio aspiraciones hornos 1 y 2
FE-5	Punto medio parque de chatarra
FE-6	Zonas torres de refrigeración
FE-7	Zona aerorrefrigeradores hornos 1 y 2
FE-8	Puerta Acabados
Focos receptores- niveles de inmisión	
FR-1	Foco receptor R-2
FR-2	Foco receptor R-5
FR-3	Límite de propiedad. Punto entre caseta gas y caseta Tacomi.
FR-4	Límite de propiedad. Punto medio exterior Pabellón Acabados.

En los Anexos finales se muestra la ubicación de estos focos.

3. RESULTADOS

En la siguiente tabla se expone el nivel sonoro obtenido en cada punto, junto con el valor de referencia para el mismo.

Deno mina ción	Descripción del foco	Límite AAI	Resul tado anter ior*	Resul tado actual	Observaciones	Actuaciones realizadas desde la medición anterior
Focos emisores- niveles de emisión						
FE-1	Punto medio aspiraciones arenaría 2	N/A	73.9	73,8	A 3 m de distancia	
FE-2	Punto medio aspiraciones arenaría 1	N/A	72.5	72,7	A 3 m de distancia	
FE-3	Punto medio aspiraciones hornos 1 y 2 y arenaría 1	N/A	74,1	73.9	A 3 m de distancia (Valor nota técnica AAC: 75-79)	
FE-4	Punto medio aspiraciones hornos 1 y 2	N/A	72	71.8	A 3 m de distancia	
FE-5	Punto medio parque de chatarra	N/A	68.9	68,7	Sin carga de pulpo.	
FE-6	Zonas torres de refrigeración	N/A	88.2	87.9	A 1 m de distancia (Valor nota técnica AAC: 91-95)	
FE-7	Zona aerorrefrigeradores hornos 1 y 2	N/A	82,2	81,9	A 1 m de distancia (Valor nota técnica AAC: 92-96)	
FE-8	Puerta Acabados	N/A	58,2	57.8	A 5 m de distancia Puerta cerrada. No se está volteando caja sobre tolva	
Focos receptores- niveles de emisión						
FR-1	Foco receptor R-2 de acuerdo al informe de AAC	60 - NOCHE- (30 int + 30 aislam)	59.4	59,1	Arriba de la cuesta.	
FR-2	Foco receptor R-5 de acuerdo al informe de AAC	60 - NOCHE- (30 int + 30 aislam)	56.1	55,5	Esquina de la casa más cercana.	
FR-3	Límite de propiedad. Punto entre caseta gas y caseta Tacomi.	60	66,5	66,1	Sin circulación de camión y de carretilla. Tacomi no trabajando.	
FR-4	Límite de propiedad. Punto medio exterior Pabellón Acabados.	60	58,3	58,1		

***Nota:** El valor de referencia indicado se corresponde con el resultado obtenido en la última medición de autocontrol, 11 de diciembre de 2015.

4. LEGISLACIÓN APLICABLE

El criterio de valoración que se ha aplicado a los resultados obtenidos ha sido lo establecido en el apartado B.1.5 de la Autorización Ambiental Integrada:

- a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al **interior de las** viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A) en su interior, medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 8 y 22 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

- b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30dB(A) en su interior, medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22 y 8 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

- c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

- d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

5. CONCLUSIÓN

Los resultados de las mediciones se mantienen en línea con los resultados anteriores, tanto en R-2 como en R-5.

Quedamos a la espera de las actuaciones que se van a llevar a cabo en R-5 en Agosto de 2016 para valorar los avances.



Las mediciones se han llevado a cabo el día 14 de junio de 2016, de 6:00 a 6:50 horas.

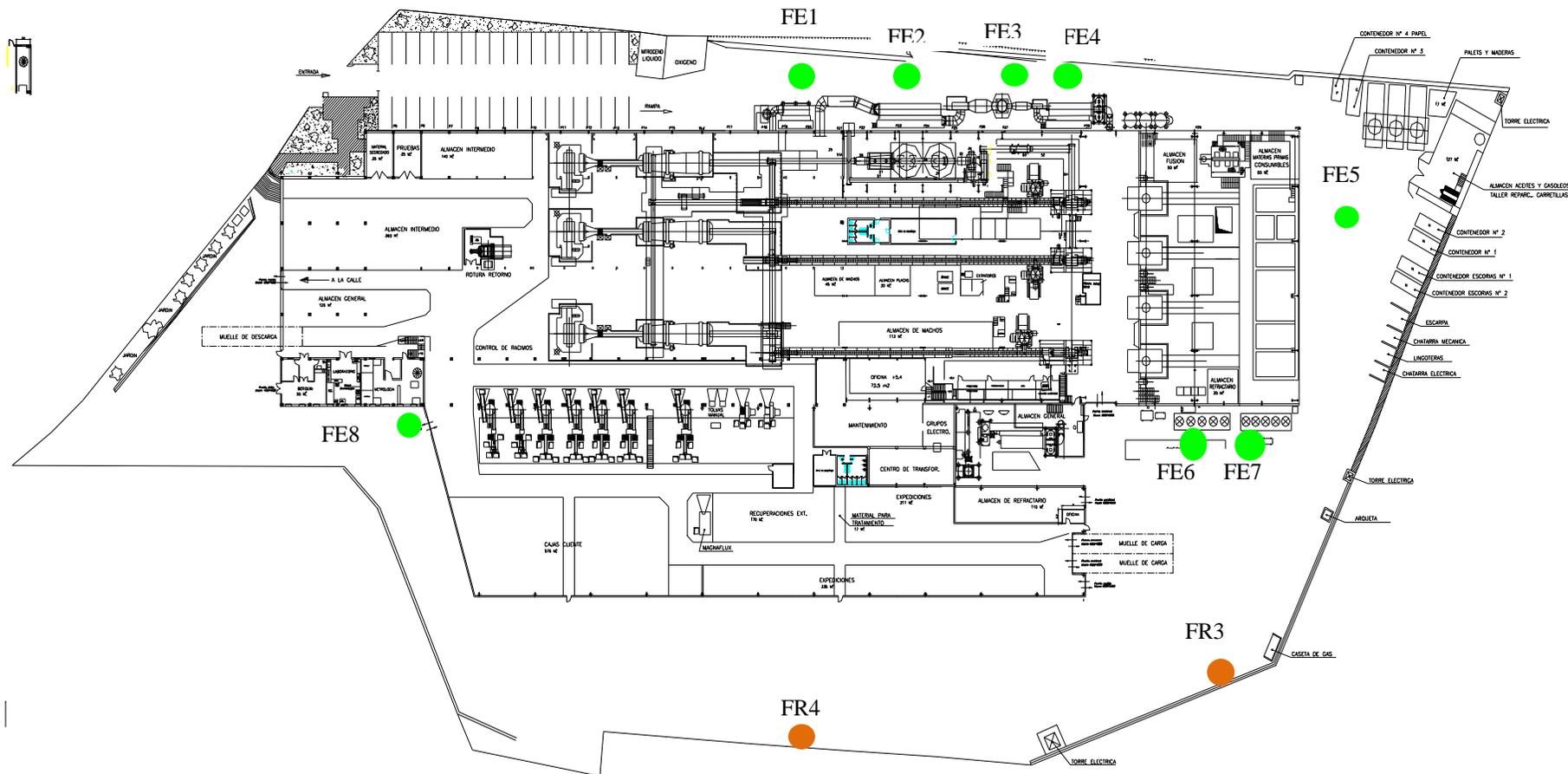
- Informe de Impacto Acústico realizado por:

S. Zabarte

- Visado por:

D. Mikolta

FOCOS EMISORES Y FOCOS RECEPTORES FR3 Y FR4:



FOCOS RECEPTORES FR1 Y FR2:



Informe de las Mediciones Acústicas de Autocontrol del 2016

13 de Diciembre del 2016
FUCHOSA, S.L.

ÍNDICE

1. OBJETIVO

2. MEDICIÓN

2.1. Identificación del ruido

2.2. Tipo de sonómetro

2.3. Método de medición

2.4. Puntos de muestreo

3. RESULTADOS

4. LEGISLACIÓN APLICABLE

5. CONCLUSIÓN

ANEXOS

Ubicación focos emisores y receptores

1. OBJETIVO

Realizar mediciones de autocontrol de emisiones/inmisiones acústicas de la Fuchosa, S.L., en aquellos puntos definidos como conflictivos, con el fin de determinar:

- La situación de la empresa respecto al ruido
- La necesidad de tomar medidas correctoras en caso necesario

2. MEDICIÓN

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL RUIDO

El ruido que emite Fuchosa se puede identificar como **continuo**, ya que, salvo las actividades del parque de chatarra que son puntuales, no existen focos de ruido que originen incrementos puntuales que pudieran generar un aumento del nivel total, siendo la emisión sonora constante para totalidad de los focos emisores durante la producción de la planta.

Por tanto, el parámetro utilizado para definir los niveles ha sido el **nivel continuo equivalente LAeq** (El nivel equivalente nos proporciona un dato independientemente del tiempo de referencia).

2.2. TIPO DE SONÓMETRO

Para realizar las mediciones se ha utilizado un sonómetro Brüel & Kjaer, modelo 2236, previamente calibrado:

- Equipo: Sonómetro B&K 2236
- Nº Serie: 2262622
- Nº Certificado: 2013-S-136
- Fecha calibración: 09/02/2016
- Fecha próx. Calibración: 09/02/2017

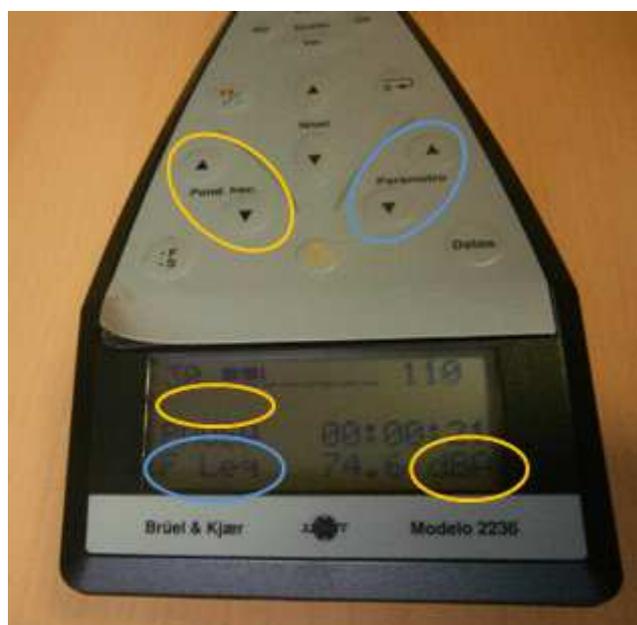
Los parámetros de medición han sido:

- Ponderación : A (dBA)
- Parámetro descriptor del ruido: Leq
- Intervalo de medición: 2 minutos

2.3. MÉTODO DE MEDICIÓN

Antes de empezar las mediciones hay que ajustar el sonómetro según los parámetros siguientes:

- Parámetro descriptor del ruido: mediante las flechas de parámetro elegir "Leq".
- Ponderación de frecuencia: elegir la posición "en blanco", es decir, cuando en pantalla no aparece ninguna frecuencia y en los decibelios aparece "dBA"
- Nivel sonoro: sirve para mostrar el intervalo en el cual se realiza la medición. Para una correcta medición la banda móvil ha de situarse en medio del intervalo, aproximadamente.



La medición se realiza durante 2 minutos, anotando el valor final. Este resultado es la media ponderada resultante de los dos minutos de ensayo.

2.4. PUNTOS DE MUESTREO

Los puntos de muestreo han sido seleccionados a partir de la nota técnica "Procedimiento para la medición del ruido en los puntos de control de la planta de Fuchosa, S.L.", realizado por la empresa AAC (Centro de Acústica Aplicada, S.L.) en el año 2010.

Además de los puntos incluidos en esta nota técnica, en los cuáles se miden los niveles de emisión, tomando como referencia el propio "Estudio de Ruido Ambiental" realizado por la empresa AAC en el año 2010, se han incluido una serie de puntos de control adicionales, tanto para los niveles de emisión como para los niveles de inmisión, que nos permitan valorar la situación de Fuchosa, S.L. respecto al ruido ambiental.

Los puntos de medición elegidos son los siguientes:

Denominación del foco	Descripción del foco
Focos emisores- niveles de emisión	
FE-1	Punto medio aspiraciones arenería 2
FE-2	Punto medio aspiraciones arenería 1
FE-3	Punto medio aspiraciones hornos 1 y 2 y arenería 1
FE-4	Punto medio aspiraciones hornos 1 y 2
FE-5	Punto medio parque de chatarra
FE-6	Zonas torres de refrigeración
FE-7	Zona aerorrefrigeradores hornos 1 y 2
FE-8	Puerta Acabados
Focos receptores- niveles de inmisión	
FR-1	Foco receptor R-2
FR-2	Foco receptor R-5
FR-3	Límite de propiedad. Punto entre caseta gas y caseta Tacomi.
FR-4	Límite de propiedad. Punto medio exterior Pabellón Acabados.

En los Anexos finales se muestra la ubicación de estos focos.

3. RESULTADOS

En la siguiente tabla se expone el nivel sonoro obtenido en cada punto, junto con el valor de referencia para el mismo.

Denominación	Descripción del foco	Límite AAI	Resultado anterior*	Resultado actual	Observaciones	Actuaciones realizadas desde la medición anterior
Focos emisores- niveles de emisión						
FE-1	Punto medio aspiraciones arenaría 2	N/A	73,8	73,9	A 3 m de distancia	
FE-2	Punto medio aspiraciones arenaría 1	N/A	72,7	72,9	A 3 m de distancia	
FE-3	Punto medio aspiraciones hornos 1 y 2 y arenaría 1	N/A	73,9	73,7	A 3 m de distancia (Valor nota técnica AAC: 75-79)	
FE-4	Punto medio aspiraciones hornos 1 y 2	N/A	71,8	71,9	A 3 m de distancia	
FE-5	Punto medio parque de chatarra	N/A	68,7	68,5	Sin carga de pulpo.	
FE-6	Zonas torres de refrigeración	N/A	87,9	87,7	A 1 m de distancia (Valor nota técnica AAC: 91-95)	
FE-7	Zona aerorrefrigeradores hornos 1 y 2	N/A	81,9	81,6	A 1 m de distancia (Valor nota técnica AAC: 92-96)	
FE-8	Puerta Acabados	N/A	57,8	57,9	A 5 m de distancia Puerta cerrada. No se está volteando caja sobre tolva	
Focos receptores- niveles de emisión						
FR-1	Foco receptor R-2 de acuerdo al informe de AAC	60 - NOCHE- (30 int + 30 aislam)	59,1	59,2	Arriba de la cuesta.	
FR-2	Foco receptor R-5 de acuerdo al informe de AAC	60 - NOCHE- (30 int + 30 aislam)	55,5	53,5	Esquina de la casa más cercana.	
FR-3	Límite de propiedad. Punto entre caseta gas y caseta Tacomi.	60	66,1	59,3	Sin circulación de camión y de carretilla. Tacomi no trabajando.	
FR-4	Límite de propiedad. Punto medio exterior Pabellón Acabados.	60	58,1	58,3		

***Nota:** El valor de referencia indicado se corresponde con el resultado obtenido en la última medición de autocontrol, 14 de junio 2016.

4. LEGISLACIÓN APLICABLE

El criterio de valoración que se ha aplicado a los resultados obtenidos ha sido lo establecido en el apartado B.1.5 de la Autorización Ambiental Integrada:

- a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al **interior de las** viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A) en su interior, medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 8 y 22 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.
- b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30dB(A) en su interior, medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22 y 8 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.
- c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.
- d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

5. CONCLUSIÓN

Las mediciones se mantienen en línea con las anteriores en R-2, sin embargo y derivado de las actuaciones llevadas a cabo en R-5, en este punto las mediciones disminuyen sensiblemente. Quedamos a la espera de las actuaciones que se van a llevar a cabo en R-2 durante el año 2017, para valorar los avances.



Las mediciones se han llevado a cabo el día 13 de diciembre de 2016, de 6:20 a 7.10 horas.

- Informe de Impacto Acústico realizado por:

S. Zabarte

- Visado por:

D. Mikolta

FOCOS RECEPTORES FR1 Y FR2:





- **Anexo 118.000: Datos generación de residuos no peligrosos**

DATOS RNP DMA



DATOS PRODUCCIÓN RESIDUOS NO PELIGROSOS

Año	t brutas producidas	t total RNP Generados	t RNP Generados (Excedente + Finos + Escoria)	t RNP Vertedero (Excedente + Finos)	t RNP Valorizadas (Excedente + Finos + Escoria)	Ratio Kg Totales RNP Generados/ t brutas pducidas	t finos arenaría y granalla (Valorizado + Vertedero)	t Excedente Arena (Valorizado + Vertedero)
2005	79310	16177	14.712	8.878	5.834	185	5.223	7709
2006	76071	15125	13.071	6.365	6.706	172	4.640	6849
2007	79921	15299	13.235	7.423	5.812	166	4.698	6935
2008	63898	11499	10.190	6.376	3.814	159	3.617	5340
2009	49634	9080	8.433	4.694	3.739	170	2.410	5695
2010	59006	10265	9.518	3.535	5.982	161	2.515	6430
2011	67881	12787	11.758	5.714	6.043	173	3.433	7616
2012	69795	15416	15.416	6.958	8.457	221	3.452	8094
2013	78713	13605	13.605	5.235	8.370	173	4.301	7241
2014	73763	12238	12.238	4.918	7.320	166	4.639	5436
2015	79245	11923	11.923	4.718	7.205	150	6.212	5002
2016	87443	13846	13.846	4.854	8.992	158	7.940	5236

Año	t brutas producidas	t residuos metálicos	Ratio t residuos metálicos/ t bruta producida	t escoria	Ratio t escoria/ t bruta producida	t embalajes	Ratio t embalajes/ t bruta producida	t palets madera	Ratio t palets madera/ t bruta producida	t RCD	Ratio t RCD/ t bruta producida	t mangas granalla-arenaría-desmoldeo	Ratio t mangas granalla-arenaría-desmoldeo/ t bruta producida
2005	79310	1465	0,02										
2006	76071	2054	0,03										
2007	79921	2064	0,03										
2008	63898	1309	0,02										
2009	49634	647	0,01			78	0,00						
2010	59006	747	0,01	574	0,01	43	0,00	5	0,00	183	0,00		
2011	67881	1030	0,02	709	0,01	39	0,00	32	0,00	84	0,00		
2012	69795	1078	0,02	806	0,01	49	0,00	46	0,00	316	0,00	1	0,00
2013	78713	879	0,01	713	0,01	49	0,00	41	0,00	282	0,00	1	0,00
2014	73763	972	0,01	708	0,01	56	0,00	40	0,00	286	0,00	1	0,00
2015	79245	1015	0,01	709	0,01	44	0,00	43	0,00	61	0,00	0	0,00
2016	87443	1048	0,01	671	0,01	51	0,00	52	0,00	287	0,00	7	0,00



- **Anexo 119.000: Datos generación de residuos peligrosos**

DATOS RP DMA



DATOS PRODUCCIÓN RESIDUOS PELIGROSOS

Año	t brutas pducidas	kg finos fusión	kg finos fusión / t brutas pducidas	kg aceite usado	kg aceite usado / t brutas pducidas	kg bidones plásticos vacíos contaminados	kg bidones plásticos vacíos / t brutas pducidas	kg bidones metálicos vacíos contaminados	kg bidones metálicos vacíos / t brutas pducidas	kg disolvente orgánico no halogenado	kg disolvente / t brutas pducidas
2005	79310	668.760	8,43	31780	0,40	0	0,00	4.068	0,05	440	0,01
2006	76071	592.288	7,79	12780	0,17	0	0,00	3.725	0,05	495	0,01
2007	79921	517.840	6,48	9500	0,12	0	0,00	3.678	0,05	440	0,01
2008	63898	496.000	7,76	14080	0,22	0	0,00	2.060	0,03	550	0,01
2009	49634	408.400	8,23	2900	0,06	0	0,00	320	0,01	440	0,01
2010	59006	459.968	7,80	8960	0,15	0	0,00	180	0,00	440	0,01
2011	67881	346.260	5,10	4140	0,06	1460	0,02	180	0,00	495	0,01
2012	69795	389.980	5,59	5840	0,08	812	0,01	200	0,00	495	0,01
2013	78713	422.200	5,36	4756	0,06	2660	0,03	176	0,00	440	0,01
2014	73763	501.991	6,81	39380	0,53	2394	0,03	180	0,00	550	0,01
2015	79245	523.723	6,61	0,00	0,00	4044	0,05	180	0,00	495	0,01
2016	87443	661.553	7,57	57209	0,65	4154	0,05	257	0,00	550	0,01

Año	t brutas pducidas	kg lodos oleosos	kg lodos oleosos / t brutas pducidas	kg filtros con aceite	kg filtros con aceite / t brutas pducidas	kg pilas	kg pilas / t brutas pducidas	kg fluorescentes	kg fluorescentes / t brutas pducidas	kg aerosoles	kg aerosoles / t brutas pducidas
2005	79310	1.480	0,02	241	0,00	45	0,00	95	0,00	0	0,00
2006	76071	0	0,00	425	0,01	40	0,00	100	0,00	0	0,00
2007	79921	0	0,00	200	0,00	21	0,00	150	0,00	20	0,00
2008	63898	34.060	0,53	80	0,00	22	0,00	156	0,00	40	0,00
2009	49634	0	0,00	340	0,01	0	0,00	0	0,00	40	0,00
2010	59006	28180	0,48	400	0,01	0	0,00	0	0,00	380	0,01
2011	67881	9460	0,14	300	0,00	0	0,00	60	0,00	248	0,00
2012	69795	38660	0,55	100	0,00	0	0,00	0	0,00	196	0,00
2013	78713	26020	0,33	300	0,00	71	0,00	140	0,00	140	0,00
2014	73763	52200	0,71	273	0,00	120	0,00	0	0,00	130	0,00
2015	79245	30140	0,38	197	0,00	0	0,00	85	0,00	112	0,00
2016	87443	83199	0,95	414	0,00	80	0,00	0	0,00	144	0,00

Año	t brutas pducidas	kg absorbente con aceite	kg absorbente con aceite / t brutas pducidas	kg eq. Electrónicos	kg eq. Electrónicos / t brutas pducidas	kg filtros mangas finos fusión	kg filtros mangas finos fusión / t brutas pducidas	kg res laboratorio	kg res laboratorio / t brutas pducidas	kg eq. Aire acondic.	kg eq. Aire acondic. / t brutas pducidas
2005	79310	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
2006	76071	0	0,00	300	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
2007	79921	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
2008	63898	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
2009	49634	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
2010	59006	780	0,01	0	0,00	0	0,00	30	0,00	100	0,00
2011	67881	600	0,01	440	0,01	0	0,00	34	0,00	155	0,00
2012	69795	400	0,01	320	0,00	0	0,00	50	0,00	0	0,00
2013	78713	1050	0,01	480	0,01	0	0,00	84	0,00	0	0,00
2014	73763	382	0,01	7994	0,11	1240	0,02	60	0,00	0	0,00
2015	79245	655	0,01	300	0,00	1200	0,02	81	0,00	0	0,00
2016	87443	224	0,00	760	0,01	0	0,00	79	0,00	0	0,00

Año	t brutas pducidas	kg guantes con aceite	kg guantes con aceite / t brutas pducidas	kg totales RP	kg totales RP / t brutas pducidas	% RP valorizados / RP totales
2005	79310	0	0,00	710.001	8,95	99,5%
2006	76071	0	0,00	613.869	8,07	99,3%
2007	79921	0	0,00	534.430	6,69	99,5%
2008	63898	0	0,00	550.368	8,61	99,4%
2009	49634	0	0,00	414.500	8,35	99,4%
2010	59006	440	0,01	501.438	8,50	99,3%
2011	67881	840	0,01	364.672	5,37	99,4%
2012	69795	660	0,01	437.713	6,27	99,7%
2013	78713	660	0,01	459.177	5,83	99,5%
2014	73763	633	0,01	607.527	8,24	99,6%
2015	79245	371	0,00	561.583	7,09	99,5%
2016	87443	61	0,00	808.684	9,25	99,9%



- **Anexo 121.000: Estudio de minimización de residuos peligrosos**


HONDAKIN ARRISKUTSUAK MINIMIZATZEKO AZTERKETA
 ESTUDIO DE MINIMIZACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

 Hondakin Arriskutsuak Minimizatzeke Helburuen Lorpenaren Arduraduna
 Responsable de Consecución de Objetivos de Minimización de Residuos Peligrosos

Abizenak eta izena / Apellidos, Nombre PEREDA BARANDA, NAIARA	NAN / DNI 45667176D
---	-------------------------------

Enpresaren datuak / Datos de la empresa

Baltzuen izena / Razón Social FUCHOSA, S.L.	IFZ edo IFK / NIF ó CIF B-95358081
---	--

Baltzuen helbidea (kalea, zk,...) / Razón social (calle, número) AUTONOMIA, 4		
---	--	--

Herria / Localidad -Udalerría / Municipio ATXONDO	Posta Kodea / Código Postal 48292	Telefono zenb. / Nº Teléfono 94 623 80 11
---	---	---

Lurralde Historikoa / Territorio Histórico BIZKAIA	Fax zenb. / Nº Fax 94 682 03 21
--	---

E.A.E.-an enpresaren lantegi kopurua (sortzaileak, administratiboak, ...) / Número total de centros de la empresa en la C.A.P.V. (productivos, administrativos, ...)	UNO	Posta-kutxa / Apdo. correos
--	-----	------------------------------------

Hondakin arriskutsuak sortzen dituen lantegiaren datuak / Datos del centro productor de residuos peligrosos

Lantegiaren izena / Denominación del centro de trabajo FUCHOSA, S.L.	IEIZ / NIRI (Nº Inscrip. Registro Industria) 4816408
--	--

Lantegiaren helbidea (kalea, zk,...) / Domicilio del centro de trabajo (calle, número) AUTONOMIA, 4	HAen Sortzaile Baimen-zk. Nº de Autorización Productor de RPs EU1/094/2003
---	---

Herria / Localidad -Udalerría / Municipio ATXONDO	Posta Kodea / Código Postal 48292	Telefono zenb. / Nº Teléfono 94 623 80 11	Fax zenb. / Nº Fax 94 682 03 21
---	--	---	---

Lurralde Historikoa / Territorio Histórico BIZKAIA	Posta elektronikoa / Correo electrónico npereda@fuchosa.com
--	---

Jardueraren deskribapena / Descripción de la actividad FUNDICIÓN DE PIEZAS DE HIERRO NODULAR PARA AUTOMOCIÓN. (HORQUILLAS Y CARCASAS DE FRENO)	EIES / CNAE 2451	Langile kopurua Nº de empleados 231
--	----------------------------	--

Ingurugiro Sailordetzan honakoa aurkezten du: Hondakin Arriskutsuak Minimizatzeke Azterketa, 952/1997 Errege Dekretuaren bigarren xedapen gehigarriaren arabera.	Presenta ante la Viceconsejería de Medio Ambiente: Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos conforme a la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997
---	--

.....-en, 20.....ko(a)rena	En...ATXONDO....., a ..30.. de...JULIO..... de 2013
--	---

Izenpea	Firma
----------------	-------

BIDAL / EMAN iezaiguzu AZTERKETA hau hurrengo helbide honetara / REMITA / ENTREGA este ESTUDIO en la siguiente dirección:

 Hondakin Toxiko eta Arriskutsuen Zerbitzua / Servicio de Residuos Tóxicos y Peligrosos
 c/ Donostia-San Sebastián, 1, 01010 Vitoria-Gasteiz (ARABA)

 Este ESTUDIO se puede PRESENTAR ante la Viceconsejería de Medio Ambiente o ante cualquier Delegación, en las siguientes direcciones:
 AZTERKETA hau Ingurugiroko Sailordetzan edo edozein Lurralde Ordezkaritzan AURKEZ daiteke, hurrengo helbide hauetan:

 Gran Vía, 85, 6º- 8º, 48011 Bilbao (BIZKAIA)
 Andía, 13, 20004 Donostia-SanSebastian (GIPUZKOA)

ZIGILATUTAKO KOPIA eska daiteke aurkezten den lekuan / Se puede solicitar COPIA SELLADA donde se presente



A RESUMEN DE TIPOS Y CANTIDADES DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Nota: Tal y como se especifica en la disposición adicional segunda del RD 952/1997 el Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos se ha de referir a reducción por unidad producida.

Año	Volumen de Producción (1)
2008 (2)	63.898 t brutas
2012 (3)	69.795 t brutas

- (1) Especificar la cantidad y la unidad de producción considerada (cantidad de producto - p. ej. Tm o uds fabricadas - o servicio - p.ej. KWh generados, Nº de clientes atendidos...-)
- (2) Se refiere al año considerado como Situación Inicial. Ver la nota b) al pie de la siguiente tabla.
- (3) Se refiere al año de los datos utilizados para el Estudio de Minimización de RPs. Ver la nota c) al pie de la siguiente tabla.

Nombre del residuo ^{a)}		Cantidad/año Año 2008 (2) (Situación Inicial b))	Cantidad/año Año 2012 (2) (Situación actual c))	Gestión final (*)
RP1 Finos de fusión Código LER 100207 Finos de hornos de fundición Código RD 952/97: Q9//R4//S25//C7/18//H14//A231//B0011	kg RP1 / año	496000	389980	Gestor autorizado
	kg RP1 /ud de producción	7.7623	5.5875	
RP2 Aceites Código LER 130208 Aceites usados Código RD 952/97: Q7//R9//L8//C51//H5/6//A231//B0019	kg RP2 / año	14080	5840	Gestor autorizado
	kg RP2 /ud de producción	0.2203	0.0837	
RP3 Lodos oleosos Código LER 190810 Lodos oleosos Código RD 952/97: Q9//D9//L30//C51//H5//A231//B0006	kg RP3 / año	34060	38660	Gestor autorizado
	kg RP3 /ud de producción	0.5330	0.5539	
RP4 Disolvente usado Código LER 140603 Disolvente orgánico no clorado Código RD 952/97: Q7//R13//L5//C41//H3b/5//A231//B0005	kg RP4 / año	550	495	Gestor autorizado
	kg RP4 /ud de producción	0,0086	0.0071	
RP5 Trapos impregnados de aceite Código LER 150202 Trapos contaminados de aceite Código RD 952/97: Q5//D15//S34//C51//H5//A231//B0019	kg RP5 / año	3320	0	Reutilización
	kg RP5 /ud de producción	0,0520	0.0000	
RP6 Residuos sanitarios Código LER 180103 Objetos cortantes y punzantes Código RD 952/97: Q16//D15//S1//C35//H9//A231//B0019	kg RP6 / año	0,42	0	Gestor autorizado
	kg RP6 /ud de producción	0,00001	0.0000	
RP7 Bidones metálicos vacíos Código LER 150110 Bidones vacíos que han contenido sustancias peligrosas Código RD 952/97: Q5//R4//S36//C51//H5//A231//B0019	kg RP7 / año	1201	200	Gestor autorizado
	kg RP7 /ud de producción	0.0188	0.029	

RP8 Pilas con metales pesados Código LER 200133 Baterías y acumuladores Código RD 952/97: Q6//R13/4//S37//C11/22//H6//A231//B0019	kg RP8 / año	22	0	Gestor autorizado
	kg RP8 /ud de producción	0,0003	0.0000	
RP9 Fluorescentes Código LER 200121 Tubos fluorescentes Código RD 952/97: Q6//R13//S40//C16//H6//A231//B0019	kg RP9 / año	156	0	SIG
	kg RP9 /ud de producción	0,0024	0.0000	
RP10 Filtros usados Código LER 160107 Filtros con aceite Código RD 952/97: Q6//D15//S35/36//C51//H5//A231//B0019	kg RP10 / año	80	100	Gestor autorizado
	kg RP10 /ud de producción	0,0013	0.0014	
RP11 Bidones plásticos vacíos que han contenido sustancias peligrosas Código LER 150110 Código RD 952/97: Q5//R3//S36//C51//H5//A231//B0019	kg RP11 / año	859	812	Gestor autorizado
	kg RP11 /ud de producción	0.0134	0.0116	
RP12 Aerosoles Código LER 160504 Código RD 952/97: Q14//D15//S40//C40//H3A/H5//A231//B0019	kg RP12 / año	40	196	Gestor autorizado
	kg RP12 /ud de producción	0.0006	0.0028	
RP13 Absorbente con aceite Código LER 150202 Código RD 952/97: Q5//D15//S40/34//C41/51//H5//A231//B0019	kg RP13 / año	0	400	Gestor autorizado
	kg RP13 /ud de producción	0.0000	0.0057	
RP14 Equipos electrónicos Código LER 160213 Código RD 952/97: Q14//R4//S40//C6/18//H6/14//A231//B0019	kg RP14 / año	0	320	Gestor autorizado
	kg RP14 /ud de producción	0.0000	0.0046	
RP15 Filtros de mangas con finos de fusión Código LER 150202 Código RD 952/97: Q9//D15//S35//C7//H5//A231//B00011	kg RP15 / año	0	0	Gestor autorizado
	kg RP15 /ud de producción	0.0000	0.0000	
RP16 Residuos de laboratorio Código LER 160506 Código RD 952/97: Q2//D15//L14// C23/41/51//H6/8//A231//B0019	kg RP16 / año	0	50	Gestor autorizado
	kg RP16 /ud de producción	0.0000	0.0007	
RP17 Equipos aire acondicionado Código LER 160213 Código RD 952/97: Q6//R13//S40//C42/6//H14//A231//B00019	kg RP17 / año	0	0	Gestor autorizado
	kg RP17 /ud de producción	0.0000	0.0000	
RP18 Guantes con aceite Código LER 150202 Código RD 952/97: Q5//D15//S39//C41/51//H5//A231//B00019	kg RP18 / año	0	660	Gestor autorizado
	kg RP18 /ud de producción	0.0000	0.0095	
Total RPs	kg totales RPs / año	550368	437713	20,46 % Descenso
	kg totales RPs /ud de producción	8.61321	6.2714	27.19 % Descenso

*Por ejemplo, si se da autogestión, o cuál es el destino-gestión final, u otras observaciones que se consideren de interés.

- a) Debe emplearse la denominación y codificación utilizada en la "Autorización como Productor " de RPs o, en su defecto, la presentada en la información para tramitar ésta (punto I. del BLOQUE B.I. del formulario para la solicitud de Autorización). Se deberán indicar todos y cada uno de los residuos a los que se hace mención dentro de la documentación presentada para tramitar la Autorización como Productor de Residuos Peligrosos, así como aquellos otros que se hayan podido comenzar a generar con posterioridad a la fecha de dicha tramitación; es este cuadro se observará la evolución global de la minimización de residuos

peligrosos en el centro.

b) Se considera como Situación Inicial.

- En el caso del primer Estudio de Minimización presentado ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco se considerará como situación inicial la de los datos recogidos en la tramitación de la Autorización como Productor de Residuos Peligrosos (dato de cantidad que aparece en el punto 10 del BLOQUE B.1. del formulario para dicha tramitación).
- En los futuros Estudios de Minimización, se considerará como situación de partida la de los datos recogidos como Situación Actual en el último Estudio de Minimización presentado ante la Viceconsejería de Medio Ambiente.

c) Para describir la Situación Actual se aconseja utilizar los datos que se recogen en la última Declaración Anual de Residuos Peligrosos y los Documentos de Control y Seguimiento gestionados a lo largo del último ejercicio.

OBSERVACIONES:

Mencionar dentro de este apartado:

- Aquellos cambios en proceso causantes de que haya variado el número y/o tipo de residuos peligrosos generados respecto a los mencionados en la documentación empleada para tramitar la Autorización como Productor de RPs, o en su caso, el último Estudio de Minimización presentado ante la Viceconsejería de Medio Ambiente.
- Aquellos factores que hayan podido tener influencia en que se produzca una cantidad anómala de Residuos Peligrosos (p.ej. que se haya generado un mayor volumen de aceites hidráulicos u otro tipo de residuos por eliminación de maquinaria obsoleta).

Última revisión de este impreso: 29/11/2001

**MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA MINIMIZACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

Se describirán con el suficiente detalle las medidas adoptadas para la minimización de la generación de los distintos residuos peligrosos; adjuntándose como anexos los estudios y/o documentación con la información que se considere relevante para comprender las modificaciones.

Igualmente se reflejará el **GRADO DE CUMPLIMIENTO** de los objetivos de minimización previstos en el último Estudio de Minimización presentado ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco. (No procede en el caso del primer Estudio de Minimización).

Nombre del residuo y cantidad generada actualmente	Medidas de minimización ^{d)}	Objetivo de minimización previsto ^{e)}	Grado de cumplimiento del objetivo ^{f)}
RP5 Trapos impregnados de aceite Código LER 150202 Trapos contaminados de aceite Código RD 952/97: Q5//D15//S34//C51//H5//A231//B0019 0,0520 kg RP5 /ud de producción	<ul style="list-style-type: none"> Optimización del programa preventivo para evitar fugas aceite. Formación a los trabajadores para una adecuada utilización/ gestión de este residuo. 	20% 0.0416 kg RP5 /ud de producción	100% 0.0000 kg RP5 /ud de producción
RP2 Aceites Código LER 130208 Aceites usados Código RD 952/97: Q7//R9//L8//C51//H5/6//A231//B0019 0.2203 kg RP2 /ud de producción	<ul style="list-style-type: none"> Optimización del programa preventivo para evitar fugas aceite. Racionalización del uso Gestión eficaz Almacenamiento y manipulación de contenedores de aceites nuevos Manipulación de bidones Buen mantenimiento del almacén Control de derrames 	20% 0.1762 kg RP2 /ud de producción	100% 0.0837 kg RP2 /ud de producción
RP6 Residuos sanitarios Código LER 180103 Objetos cortantes y punzantes Código RD 952/97: Q16//D15//S1//C35//H9//A231//B0019 0,00001 kg RP6 /ud de producción	<ul style="list-style-type: none"> Externalizar las operaciones generadoras de estos residuos 	100% 0.0000 kg RP6 /ud de producción	100% 0.0000 kg RP6 /ud de producción
0.27231 Kg TOTALES RPs /ud de producción	TOTAL = OBJETIVO GLOBAL DE MINIMIZACIÓN=	20% 0.2178 kg/ud producción)	100% 0.0837 kg/ud producción

d) Breve descripción de las medidas adoptadas que han tenido influencia en la minimización de ese residuo.

e) El indicado en el último Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos presentado ante la Viceconsejería de Medio Ambiente. (No procede en el caso del primer Estudio de Minimización).

f) El grado de cumplimiento del objetivo previsto se obtiene por comparación entre el Objetivo previsto en el último Estudio de Minimización y los datos de la Situación actual. (No procede en el caso del primer Estudio de Minimización).

OBSERVACIONES:



C MEDIDAS PREVISTAS PARA LA MINIMIZACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Dentro de este apartado:

- Las medidas a adoptar se describirán con el suficiente detalle adjuntando los estudios y/o documentación justificativos/explicativos que se consideren necesarios.
- Se señalarán los objetivos de reducción que se pretendan alcanzar a través de cada una de las medidas o cuanto menos el objetivo global de reducción de RP's referido a la unidad de producción.
- Se indicarán igualmente los plazos y los cargos en la empresa de los responsables asignados para la implantación de tales medidas.

Nombre del residuo y cantidad generada actualmente	Medidas de minimización ^{g)}	Objetivo de minimización previsto ^{h)}	Responsable (Cargo)	Plazo de ejecución previsto ⁱ⁾
RP17 Equipos aire acondicionado Código LER 160213 Código RD 952/97: Q6//R13//S40//C42/6//H14//A231//B00019 0.0000 kg RP18 /ud de producción (dato 2012. En 2010 y 2011 se generaron 0.0017 y 0.0023 respectivamente).	<ul style="list-style-type: none"> • Eliminación de este residuo, ya que la empresa de mantenimiento subcontratada sustrae el gas contaminante del equipo con lo que éste deja de ser peligroso por contener este gas. • Este residuo será considerado RAEE (previo envío al gestor del certificado de recuperación del gas y del certificado de destrucción del gas entregados por la empresa de mantenimiento subcontratada) 	100% 0.0000 kg RP17 /ud producción	N. Pereda (Técnico Medio Ambiente)	2014
RP18 Guantes con aceite Código LER 150202 Código RD 952/97: Q5//D15//S39//C41/51/H5//A231//B00019 0.0095 kg RP18 /ud de producción	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la segregación de este residuo en origen • Redefinición de los puntos de recogida • Formación a los trabajadores 	50% 0.0048 kg RP18 /ud producción	N. Pereda (Técnico Medio Ambiente)	2017
0.0095 Kg TOTALES RPs /ud de producción	OBJETIVO GLOBAL DE MINIMIZACIÓN=	50% 0.0048 kg /ud producción		

g) Breve descripción de las medidas que se ha previsto adoptar.

h) El objetivo de minimización previsto para cada uno de los RP's ha de establecerse considerando las posibilidades reales de minimización existentes (viabilidad técnica y económica).

i) El plazo de ejecución de las medidas ha de ser acorde al tipo de medidas que se vayan a implantar.



- **Anexo 122.000:
Requisitos legales
aplicables**

ÁMBITO: UNIÓN EUROPEA

TEMA: GENERAL

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumplimiento	Observaciones
- Reglamento (CE) nº 1221/2009 (EMAS III). - Recomendación 680/2001 - Reglamento (CE) No 196/2006 - Reglamento (CE) No 196/2006 - Recomendación 532/2003	Norma	Relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión	- Certificado por entidad acreditada del SGA según el Reglamento EMAS. - Cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento. - Evaluación de aspectos directos e indirectos, informe medioambiental público, comunicación interna y externa, etc. - Verificación por entidad acreditada	Si	✓	Declaración medioambiental verificada por auditor acreditado disponible en el área de Medio Ambiente
		Que determina las Directrices para la aplicación del Reglamento (CE) nº 761/2001, por el que se permite que las Organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS)				
	Norma	Por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) no 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo para tener en cuenta la norma europea EN ISO 14001:2004, y se deroga la Decisión 97/265/CE				
		Orientaciones para la aplicación del Reglamento (CE) nº 761/2001 (EMAS) en lo que respecta a la selección y el uso de indicadores de comportamiento medioambiental				
Reglamento (CE) nº 1.907/2006, de 1 de junio, relativo al registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y preparados químicos (REACH)	Norma	-Fabricantes e importadores de productos químicos están obligados a registrar en la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, las sustancias ó preparados que produzcan ó importen en cantidad superior a 1 tonelada al año (por fabricante/importador), salvo que la sustancia esté exenta de registro. No registrar sustancias ó preparados supone que éstos no podrán ser fabricados en la Comunidad ni ser puestos en el mercado de la UE. - REACH establece obligaciones de comunicación aguas arriba y aguas abajo en la cadena de suministro, esto es, entre fabricantes e importadores de las sustancias como tales ó en preparados, y los usuarios de éstas. La industria en general esta definidos en el REACH, como usuario intermedio. En concreto, la industria de la Fundición (fabricantes de artículos), está considerada como usuario de segundo nivel (industria que utiliza en sus procesos productivos, metales, aleaciones, aceites y lubricantes, resinas y catalizadores químicos, etc. , para fabricar productos).	- Las sustancias y preparados químicos que utilizemos deben estar (pre)-registrados - Informar al proveedor acerca del uso de la sustancia o preparado químico.	Si	✓	- Establecido contacto con todos los proveedores susceptibles de estar afectados por el REACH y recibida respuesta de su situación respecto a este Reglamento. Actualmente no se corre peligro de suministro de ningún producto por no cumplir el Reglamento REACH.
Reglamento de la CE 203716/2000 (DOCE 244/L, de 29-09-00).		Prohibición de utilizar los HCFCs puros, tanto para mantenimiento como recarga de equipos de refrigeración y aire acondicionado existentes. - Final de la comercialización y puesta en el mercado y uso de producto virgen en equipos es: 1 de enero de 2010. - Prohibición para mantenimiento y reparación del producto virgen, excepto los de procedencia de reciclado o regeneración: 1 de enero de 2015. - Queda prohibido el uso: 1 de enero de 2015. - Cualquier descarga de gas se deberá de recuperar y enviar los productos recuperados a Gestores Oficiales de Residuos.		Si	En curso	Actualmente se utiliza el R22 reciclado en algunos equipos (Monoclorodifluorometano : CHClF2), el cuál es perjudicial para la capa ozono. Debe ser sustituido antes de 2015.

ÁMBITO: ESTATAL

TEMA: ACTIVIDADES DE INCIDENCIA AMBIENTAL

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli miento	Observaciones
Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos modificada por la Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.	Art. 3	1. Los proyectos, públicos y privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el anexo I deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta Ley. 2. Sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta Ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, los siguientes proyectos: a. Los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II. b. Los proyectos públicos o privados no incluidos en el anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000.	Actividades que deben confeccionar un Estudio de Impacto Ambiental para plantas nuevas	Si	✓	- Hasta el momento no se ha realizado ningún proyecto en Fuchosa para el cuál haya sido necesario realizar una evaluación de impacto ambiental. Si en el futuro se realiza un proyecto que deba someterse a evaluación impacto ambiental se tendrá en cuenta la legislación aplicable.
	Cap. II Sección I	Metodología para los Estudios de actividades del anexo I	Evaluación de Impacto Ambiental			
	Cap. II Sección II	Metodología para los Estudios de actividades del anexo I				
RDL 1302/85 de Evaluación de Impacto Ambiental	Art.1	1. Los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo I del presente Real Decreto legislativo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición.2. Los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública se ajustará a los criterios establecidos en el anexo III.Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación a aquellos proyectos para los que la normativa de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, bien exija evaluación de impacto ambiental, en todo caso, bien haya fijado umbrales, de acuerdo con los criterios del anexo III, para determinar cuando dichos proyectos deben someterse a evaluación de impacto ambiental.	Proyecto de Evaluación de Impacto Ambiental en nuevos proyectos que les sea de aplicación.	Si	✓	
	Art. 2	Contenido de los Proyectos de Evaluación de Impacto Ambiental				



LISTADO DE REQUISITOS DE MEDIO AMBIENTE



Actualización nº: 16 Fecha de la Actualización:
enero de 2017

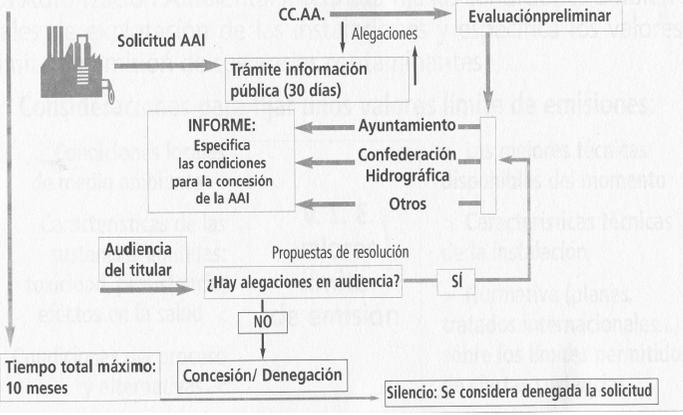
Responsable de la Actualización:
Leire Izaguirre

Página: 3 de 80

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, que aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986 de Evaluación de Impacto Ambiental.	Reglamento	Contenido de los Proyectos de Evaluación de Impacto Ambiental	Ninguno	Si	✓	- Hasta el momento no se ha realizado ningún proyecto en Fuchosa para el cuál haya sido necesario realizar una evaluación de impacto ambiental. Si en el futuro se realiza un proyecto que deba someterse a evaluación impacto ambiental se tendrá en cuenta la legislación aplicable.
Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. <i>Sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.</i>	Modificaciones	Se modifican los artículos 1,2, 4.2, 5, 6 y 7 del Real Decreto 1302/1986	Ninguno	Si	✓	
Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de impacto ambiental.	Modificaciones	Modificaciones a introducir en el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Uno. Se modifican los artículos 1, 2, 4.2, 5, 6 y 7, y se adicionan los artículos 8 bis y 8 ter en el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, que quedan redactados en los siguientes términos:	Ninguno	Si	✓	
Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.	Anexo I Anexo II Anexo III Anexo VI Resumen	Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1ª Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2ª Criterios mencionados en el artículo 47.5 para determinar si un proyecto del anexo II debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos	Estudio de Impacto Ambiental Contenido del Estudio	Si	✓	
		<p>Tipo Plazo máximo de respuesta Afecta a Tramitación</p> <p>evaluación estratégica ordinaria veintidos meses, prorrogable por dos meses más por razones justificadas de carácter motivadas Planes que permitan proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo. Planes que afecten a espacios Red Natura 2000. Planes que por sus características, cumple con uno o más criterios que haga decidir al órgano ambiental su aplicabilidad. Planes que el promotor decida someter a su Evaluación.</p> <p>evaluación ambiental estratégica simplificada cuatro meses Las modificaciones mayores de planes y programas sometidos a EE Ordinaria o aquellos que se establezcan a nivel del apartado anterior que establezcan a nivel municipal o en zonas de actividad extensa, y siempre que no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior. Los considerados en el anexo I de la ley, o aquellos que, fraccionados superen los umbrales establecidos.</p> <p>evaluación de impacto ambiental ordinaria cuatro meses, prorrogable por dos meses más por razones justificadas de carácter motivadas Aquellos que, pese a que serían objeto de EIA simplificada, superan los umbrales establecidos y así se decide por el órgano ambiental. Cualquier modificación de las características de un proyecto que cumpla los umbrales establecidos en el anexo I. Los proyectos comprendidos en el anexo II, o que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000. Las modificaciones de los caracteres de un proyecto del anexo I o del anexo II que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Los proyectos que alcancen los umbrales del anexo II mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones y aquellos que, perteneciendo al anexo I, sirven en exclusiva o principalmente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos, siempre que la duración del proyecto no sea superior a dos años.</p> <p>evaluación de impacto ambiental simplificada tres meses Los proyectos que alcancen los umbrales del anexo II mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones y aquellos que, perteneciendo al anexo I, sirven en exclusiva o principalmente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos, siempre que la duración del proyecto no sea superior a dos años.</p>				

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumplimiento	Observaciones
Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. (Autorización Ambiental Integrada, EPER) modificado por la Ley 5/2013	Art. 2	Sin perjuicio de lo establecido en la disposición final quinta, esta Ley será aplicable a las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el anejo 1, con excepción de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.	Comprobar la aplicación de la Ley	Si	✓	<p>- El 05.05.2008 se recibe la Resolución de 30 de abril de 2008 del Vicec.. Medioambiente por la que se concede Autorización Ambiental Integrada Subordinada para la actividad de fundición de hierro a Fuchosa, s.l.</p> <p>- Dicha resolución queda subordinada a dos aspectos:</p> <p>1. A la acreditación documental documental previa de las condiciones impuestas en el apartado segundo de la resolución (esta acreditación se presenta en Oct.2008 , Feb. Sep. y Dic 2010 ante el G. Vasco)</p> <p>2. A la verificación (visita de inspección) de que las instalaciones de Fuchosa están siendo explotadas y equipadas de conformidad con la información presentada durante el procedimiento IPPC y con lo dispuesto en la Resolución. Se han realizado visitas de inspección en:</p> <p>*25/01/2011 *03/05/2012 *17/12/2013</p> <p>- La AAI se ubica en el área de medioambiente</p>
	Art. 3	La Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación. Los titulares de las instalaciones existentes, definidas en el artículo 3.d), deberán adaptarse a la Ley antes del 30 de octubre de 2007, fecha en la que deberán contar con la pertinente autorización ambiental integrada . Si la solicitud de la autorización ambiental integrada se presentara antes del día 1 de enero de 2007 y el órgano competente para otorgarla no hubiera dictado resolución expresa sobre la misma con anterioridad a la fecha señalada, las instalaciones existentes podrán continuar en funcionamiento de forma provisional hasta que se dicte dicha resolución, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. A los procedimientos de autorización ya iniciados antes de la entrada en vigor no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la legislación aplicable, en los términos establecidos en el artículo 3.d). En estos casos, una vez otorgada las autorizaciones serán renovadas en los plazos previstos en la legislación sectorial aplicable	Plazo para disponer la autorización ambiental integrada (AAI).			
	Art. 8.3	Los titulares de las instalaciones notificarán, al menos una vez al año, a las Comunidades Autónomas en las que estén ubicadas, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, con especificación de la metodología empleada en las mediciones, su frecuencia y los procedimientos empleados para evaluar las mediciones, y en todo caso la información incluida en el artículo 22.1.i).	Notificación anual de los datos de emisión			
	Art. 9	Se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1	- Disponer de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) y cumplir sus condiciones. - La autorización tendrá una validez de 8 años. - Declaración anual de emisiones para el Inventario Estatal de Emisiones. (EPER) - Comunicación previa al organismo competente sobre propósitos de modificación en las instalaciones, o cambio de titularidad de las mismas.			
Art. 11	El otorgamiento de la autorización ambiental integrada, así como su modificación precederá en su caso a las demás autorizaciones sustantivas o licencias que sean obligatorias, tal y como se señala en el artículo 11.2. Se otorgará sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, (artículo 11.3), (en el artículo 19, se regula el procedimiento de informe del Organismo de cuenca, cuando ello sea necesario). Las Comunidades Autónomas dispondrán lo necesario para posibilitar la inclusión en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada, de las actuaciones señaladas en el artículo 11.4					

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli - miento	Observaciones
	Art.12	La solicitud de la autorización ambiental integrada contendrá, al menos, la documentación señalada en el artículo 12, sin perjuicio de lo que a estos efectos determinen las Comunidades Autónomas. La solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial se ubique la instalación, (artículo 13).	- Información inmediata sobre incidentes o accidentes que puedan afectar al medio ambiente	Si	✓	
	Art. 21	1. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, dictará la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo máximo de nueve meses. 2. Transcurrido el plazo máximo de nueve meses sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.»	Plazo de resolución del expediente. 9 meses			
	Art. 22	<p>Autorización Ambiental Integrada</p> <ul style="list-style-type: none"> • Integrar el conjunto de autorizaciones ambientales exigidas en la actualidad obligatorias para el funcionamiento de las instalaciones industriales afectadas. • La emite el órgano competente de la comunidad autónoma en la que se ubique la instalación o el MIMAM en aquellas que no cuenten con estas competencias. • Es obligatorio para apertura de una instalación de los sectores afectados, o modificados sustancial de la ya existente, desde julio de 2002. • El resto de las empresas afectadas tienen un plazo hasta el 30 de octubre de 2007 para obtenerla. • Se concede por un plazo máximo de 8 años, tras los que debe ser renovada y, en sus caso, actualizada por periodo sucesivos. • Podrá ser modificada de oficio por la administración, sin solicitud previa. 	<p>Disponer de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) y cumplir sus condiciones. Para empresas existentes se debe disponer la AAI antes del 30 de octubre de 2007.</p> <p>La autorización tendrá un validez de 8 años.</p> <p>Declaración anual de emisiones para el Inventario Estatal de Emisiones.</p> <p>Comunicación previa al organismo competente sobre propósitos de modificación en las instalaciones, o cambio de titularidad de las mismas.</p> <p>Información inmediata sobre incidentes o accidentes que puedan afectar al medio ambiente</p> <p>Las AAI se actualizarán en plazo de 4 años desde que se actualicen la MTD.</p>			

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
		<p>• Procedimiento para la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada</p> 				
	Art. 22	La autorización ambiental integrada tendrá el contenido mínimo señalado en el artículo 12		Si	✓	
	Art. 25	<p>Se otorgará por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos</p> <p>En un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que:</p> <p>a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la presente ley, en particular, del artículo 7; y</p> <p>b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.</p> <p>La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.</p>				
	Art. 26	La modificación de la autorización ambiental integrada se hará en los términos establecidos por el artículo 12				

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli - miento	Observaciones
	Varios	<p>Notificación e información pública de los datos de emisión. Decisión 2000/479/CE. El centro de trabajo, considerado como fuente de emisiones contaminantes, deberá notificar los datos de emisiones al Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER-España), cuyos principales objetivos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recopilar a nivel nacional los datos de 50 sustancias contaminantes del agua y la atmósfera procedentes de las actividades industriales especificadas en el Anejo 1 de la LPCIC. • Hacer públicos los datos a través de Internet. • Envío de información a la Comisión Europea. 	<p>Información relacionada con la Autorización Ambiental Integral (AAI).</p>	Si	✓	<p>- Anualmente (normalmente antes del 31 de marzo) se rellenarán los datos correspondientes a las emisiones y fuentes contaminantes que aparecen en el Reglamento E-PRTR.</p> <p>- La introducción de datos se realizará mediante el programa informático IKS-eeM, programa que también se utiliza para registrar las transacciones de residuos (ver instrucción gestión de residuos).</p> <p>- Para la utilización de este programa es necesaria la acreditación electrónica del usuario para poder utilizar el mismo. Necesidad de obtención de tarjeta de entidad a nombre de los responsables de la gestión de residuos, etc. en lugar de tarjeta de ciudadano.</p>
	Capítulo II y III	<p>Al otorgar la autorización ambiental integrada, el órgano competente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deberá tener en cuenta que en el funcionamiento de las instalaciones se cumplan con los principios mínimos en el artículo 4º. - Una vez concluido el período de información pública regulado en el artículo 16, éste órgano remitirá copia del expediente, junto con las alegaciones y observaciones recibidas, a los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia, (artículo 17). - Tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto, elaborará una propuesta de resolución tal y como se establece en el artículo 20. <p>Notificará la resolución a los interesados en los términos señalados en el artículo 23. Los titulares de las instalaciones en donde se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley,</p> <ul style="list-style-type: none"> - deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 5º. - notificarán, al menos una vez al año, a las Comunidades Autónomas en las que estén ubicadas, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, (artículo 8.3). 				

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli - miento	Observaciones
		<p>El Gobierno:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el ejercicio de su potestad reglamentaria, y sin perjuicio de las normas adicionales de protección que dicten las Comunidades Autónomas, podrá establecer, de manera motivada, obligaciones particulares para determinadas actividades enumeradas en el anejo 1, en los términos señalados en el artículo 7.3. <p>La Administración General del Estado suministrará a las Comunidades Autónomas la información que obre en su poder sobre las mejores técnicas disponibles, sus prescripciones de control y su evolución y, en su caso, elaborará guías sectoriales sobre las mismas y su aplicación para la determinación de los valores límite de emisión, (artículo 8.1).</p> <p>Cada Comunidad Autónoma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deberá disponer de información sistematizada sobre las cuestiones referidas en el apartado 2º del artículo 8º. Esta información la remitirán al Ministerio de Medio Ambiente. - Darán publicidad en sus respectivos boletines oficiales a las resoluciones administrativas, (artículo 23.3) - En el supuesto de que el órgano competente de la Comunidad Autónoma estime que el funcionamiento de la instalación para la que se solicita la autorización ambiental integrada pudiera tener efectos transfronterizos para otro Estado miembro de la Unión Europea, o cuando así lo considere otro Estado miembro, actuará en los términos señalados por el artículo 27. - Serán las competentes para adoptar las medidas de control e inspección necesarias para garantizar el cumplimiento de esta Ley, sin perjuicio de la competencia estatal en esta materia respecto de los vertidos a cuencas intercomunitarias, (artículo 30). <p>Previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación- Deberá emitir el informe urbanístico en el plazo máximo de treinta días, (artículo 15).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una vez recibida la documentación a la que se refiere el artículo 17 emitirá un informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia tal y como se establece en el artículo 18. 	<p>Criterios de la Administración para otorgar la autorización integrada.</p>	Si	✓	<p>Se está a la espera de recibir la autorización efectiva.</p>
	Dis Ad. Primera	<p>Se modifican el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado mediante Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico. Se derogan la Ley 4/1998, de 3 de marzo, por la que se establece el régimen sancionador previsto en el Reglamento (CE) 3093/1994, del Consejo, de 15 de diciembre, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, y las excepciones previstas en el artículo 2 de la Orden de 12 de noviembre de 1987, y en el artículo 4 del Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar.</p>	<p>Licencia y Autorizaciones que quedan sin efecto para las empresa que se encuentran aplicadas por la Ley, y se integrarán dentro de la AAI.</p>			
	Disposición transitoria primera.	<p>Las autorizaciones que a la entrada en vigor de esta norma no incluyan las prescripciones mencionadas en el apartado anterior, deberán ser actualizadas antes del 7 de enero de 2014. El órgano competente exigirá al titular de la instalación la acreditación del cumplimiento de las mencionadas prescripciones, necesarias para actualizar su autorización. Tras este procedimiento, se publicará la autorización ambiental integrada actualizada en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma.</p> <p>Todas las instalaciones cuyas autorizaciones hayan sido actualizadas de acuerdo a los anteriores apartados deberán estar cubiertas por un plan de inspección en los términos que reglamentariamente se establezca.</p>	<p>Actualización de las autorizaciones ambientales integradas.</p>			

-REQUISITOS IMPUESTOS POR LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA O DERIVADOS DE LA MISMA:

- Remitir el [Programa de Vigilancia Ambiental](#) anualmente a la Viceconsejería de Medioambiente antes del 30 marzo, (de momento, de acuerdo a la información proporcionada por el G. Vasco es suficiente con que lo firme el técnico competente de la empresa, a futuro igual es necesario enviarlo acompañado de un informe realizado por una entidad independiente y especializada en temas ambientales). ✓

Este programa debe concretar:

- Parámetros a controlar.
- Niveles de referencia para cada parámetro.
- Frecuencia de los análisis y mediciones
- Técnicas de muestreo y análisis, localización en detalle de los puntos de muestreo, presupuesto.
- Registro con los resultados de las mediciones atmosféricas realizadas y las operaciones de mantenimiento de los sistemas de filtración.
- Resultados de los controles de vertidos.
- Registro con indicadores de característicos de la actividad y sistemática de análisis de dichos indicadores.
- Propuesta concreta de mediciones de ruido.

- Realizar [seguimiento anual de los siguientes indicadores](#). Enviar con el Programa de Vigilancia Ambiental: ✓

- Pducción: Metal líquido: t metal líquido
- Consumo Mat. Primas y Auxiliares:
 - t chatarra
 - t lingote
 - t ferroaleaciones

Emisiones atmosféricas:

- mg/ m3N partíc. Sólidas para focus 1-19 (max, min, promedio y nº muestra).
- kg partículas sólidas emitidos
- kg partículas sólidas / tn metal líquido
- mg/ m3N dioxina

-Residuos:

- t finos recogidos en los sistemas depuración/ t metal líquido
- t totales de residuos peligrosos generados
- t totales de residuos peligrosos generados/ t metal líquido
- t totales de residuos peligrosos valorizados/ t residuos peligrosos generados (%)
- t residuos no peligrosos generados
- t residuos no peligrosos generados/ t metal líquido
- t residuos no peligrosos valorizados/ t residuos no peligrosos generados (%)
- t residuos peligrosos generados / t residuos totales (%)

-Contaminación del suelo:

- Nº incidentes relacionados con vertidos accidentales/ año (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)
- Sistemas de gestión implantados y certificados: Sist. Gestión/ año

- Realizar anualmente dos controles de ruido externo con personal interno y un control de ruido interno con empresa subcontratada.

Elaborar una propuesta concreta de mediciones de ruido que incluya los métodos detallados de medida. ✓

- Consumo Energía:

- m3 gas natural consumidos
- consumo gas natural frente al consumo total de energía (kwh/kwh) (%)
- kwh de electricidad consumidos
- consumo electricidad frente al consumo total de energía (kwh/kwh) (%)

- Consumo Agua: m3 agua consumidos

- Vertidos al agua:

- m3 vertidos industriales/ destino
- m3 vertidos pluviales/ destino
- mg/ l sustancias peligrosas vertidas mg/ l Ar, Cg, Cu, Fe, Ni, Zn (max, min, promedio y nº muestra).

- Emisiones atmosféricas:

- mg/ m3N partíc. Sólidas para focus 1-19 (max, min, promedio y nº muestra).
- kg partículas sólidas emitidos
- kg partículas sólidas / tn metal líquido
- mg/ m3N dioxina

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumplimiento	Observaciones	
Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.	Art. 2	Sin perjuicio de lo establecido en la disposición final quinta, esta Ley será aplicable a las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el anejo 1, con excepción de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.	Comprobar la aplicación de la Ley	SI	✓		
	Art. 8.3	Los titulares de las instalaciones notificarán, al menos una vez al año, a las Comunidades Autónomas en las que estén ubicadas, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, con especificación de la metodología empleada en las mediciones, su frecuencia y los procedimientos empleados para evaluar las mediciones, y en todo caso la información incluida en el artículo 22.1.i).	Notificación anual de los datos de emisión	SI	✓		
	Art. 9 y Anexo I	Se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1		SI	✓		
	Art. 10	1. La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial. 2. El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas. El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. En caso de que sea necesaria una modificación de la autorización ambiental integrada, como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación, la comunidad autónoma procederá a publicarla en su diario oficial. 3. En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, esta no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada no sea modificada por el procedimiento simplificado regulado reglamentariamente. En dicho procedimiento se regula, atendiendo a lo previsto en el artículo 12 de esta ley, el contenido de la solicitud de modificación a presentar, que incluirá, en todo caso, los documentos que justifiquen el carácter sustancial de la modificación a realizar, así como el proyecto básico sobre la parte o partes de la instalación afectadas por la modificación que se va a llevar a cabo.	Disponer de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) y cumplir sus condiciones. Para empresas existentes se debe disponer la AAI actualizada. Declaración anual de emisiones para el Inventario Estatal de Emisiones. Comunicación previa al organismo competente sobre propósitos de modificación en las instalaciones, o cambio de titularidad de las mismas. Información inmediata sobre incidentes o accidentes que puedan afectar al medio ambiente				
	Art.12	Contendió de la solicitud de AAI.					
	Art. 21	1. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, dictará la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo máximo de nueve meses. 2. Transcurrido el plazo máximo de nueve meses sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.»	Plazo de resolución del expediente. 9 meses	SI	✓		
	Art. 22	Contenido de la resolución	Contenido de la AAI	SI	✓		

	Art. 26	<p>1. A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas. Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.</p> <p>2. En un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación,</p>	Revisión de la AAI	Si	✓	
<p>Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas</p>	Art. 1	<p>Este real decreto tiene por objeto establecer las normas adicionales sobre el suministro de la información necesaria para cumplir con el Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE (n.º) 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo (en adelante Reglamento E-PRTR).</p> <p>Asimismo tiene por objeto determinar la información relativa a las Autorizaciones Ambientales Integradas, y las demás informaciones adicionales que permitan comprobar la coherencia de la información disponible en el Ministerio de Medio Ambiente.</p> <p>Este real decreto se aplica a la información procedente de las actividades industriales contenidas en el anexo I, y deberá ser suministrada a través de los medios y técnicas informáticas o telemáticas que al efecto determinen las Administraciones públicas competentes.</p>	Información a suministrar	Si	✓	<p>- Anualmente (normalmente antes del 31 de marzo) se rellenarán los datos correspondientes a las emisiones y fuentes contaminantes que aparecen en el Reglamento E-PRTR.</p> <p>- La introducción de datos se realizará mediante el programa informático IKS-eeM, programa que también se utiliza para registrar las transacciones de residuos.</p>
	Art. 3 y anexo I	Documentación a suministrar a la administración				
<p>Real Decreto 509/2007, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Esta norma desarrolla la Ley.</p>	Art. 4	Contenido de la solicitud de la autorización ambiental integrada	Autorización Ambiental Integrada	Si	✓	
	Art. 5	Informe urbanístico				
	Anexo I	Actividad aplicadas por la la AAI				
<p>Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.</p>	Capítulo II	Contenido de la solicitud de la autorización ambiental integrada	Autorización Ambiental Integrada	Si	✓	<p>Se cumple con el planning de mediciones establecido en la AAI.</p>

<p>Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica.</p>	<p>Título IV</p>	<p>En su Título IV, capítulo II recoge las deducciones por inversiones medioambientales y el fomento del aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo</p>	<p>Ninguna</p>			
<p>Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los Derechos de Acceso a la Información, de Participación Pública y de Acceso a la Justicia en materia de Medio Ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).</p>	<p>Art. 1</p>	<p>1. Esta Ley tiene por objeto regular los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. A acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos que la posean en su nombre. b. A participar en los procedimientos para la toma de decisiones sobre asuntos que incidan directa o indirectamente en el medio ambiente, y cuya elaboración o aprobación corresponda a las Administraciones Públicas. c. A instar la revisión administrativa y judicial de los actos y omisiones imputables a cualquiera de las autoridades públicas que supongan vulneraciones de la normativa medioambiental <p>2. Esta ley garantiza igualmente la difusión y puesta a disposición del público de la información ambiental, de manera paulatina y con el grado de amplitud, de sistemática y de tecnología lo más amplia posible.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Si</p>	<p>✓</p>	
	<p>Art. 5</p>	<p>2. Las autoridades públicas velarán porque, en la medida de sus posibilidades, la información recogida por ellas o la recogida en su nombre esté actualizada y sea precisa y susceptible de comparación.</p> <p>3. Las autoridades públicas adoptarán cuantas medidas sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental y, entre ellas, al menos alguna de las que se señala a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Designación de unidades responsables de información ambiental. b. Creación y mantenimiento de medios de consulta de la información solicitada. <p>Creación de registros o listas de la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o puntos de información, con indicaciones claras sobre dónde puede encontrarse dicha información.</p> <p>1. Las Administraciones públicas deberán realizar las siguientes actuaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Informar al público de manera adecuada sobre los derechos que les otorga la presente Ley, así como de las vías para ejercitar tales derechos. b. Facilitar información para su correcto ejercicio, así como consejo y asesoramiento en la medida en que resulte posible. c. Elaborar listas de autoridades públicas en atención a la información ambiental que obre en su poder, las cuales se harán públicamente accesibles. A tal efecto, existirá al menos una lista unificada de autoridades públicas por cada Comunidad Autónoma. d. Garantizar que su personal asista al público cuando trate de acceder a la información ambiental. e. Fomentar el uso de tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para facilitar el acceso a la información. f. Garantizar el principio de agilidad en la tramitación y resolución de las solicitudes de información ambiental. 	<p>Obligaciones generales en materia de información ambiental.</p>			

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
	Art. 10	<p>1. Las solicitudes de información ambiental deberán dirigirse a la autoridad pública competente para resolverlas y se tramitarán de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al efecto. Se entenderá por autoridad pública competente para resolver una solicitud de información ambiental, aquella en cuyo poder obra la información solicitada, directamente o a través de otros sujetos que la posean en su nombre.</p> <p>2. Tales procedimientos deberán respetar, al menos, las garantías que se indican a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Cuando una solicitud de información ambiental esté formulada de manera imprecisa, la autoridad pública pedirá al solicitante que la concrete y le asistirá para concretar su petición de información lo antes posible y, a más tardar, antes de que expire el plazo establecido en el apartado 2.c.1. b. Cuando la autoridad pública no posea la información requerida remitirá la solicitud a la que la posea y dará cuenta de ello al solicitante. Cuando ello no sea posible, deberá informar directamente al solicitante sobre la información. c. La autoridad pública competente para resolver facilitará la información ambiental solicitada o comunicará al solicitante los motivos de la negativa a facilitarla, teniendo en cuenta el calendario especificado por el solicitante, lo antes posible y, a más tardar, en los plazos que se indican a continuación: <ol style="list-style-type: none"> 1. En el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud en el registro de la autoridad pública competente para resolverla, con carácter general. 2. En el plazo de dos meses desde la recepción de la solicitud en el registro de la autoridad pública competente para resolverla, si el volumen y la complejidad de la información son tales que resulta imposible cumplir el plazo antes indicado. En este supuesto deberá informarse al solicitante, en el plazo máximo de un mes, de toda ampliación de aquél, así como de las razones que lo justifican. <p>En el caso de comunicar una negativa a facilitar la información, la notificación será por escrito o electrónicamente, si la solicitud se ha hecho por escrito o si su autor así lo solicita. La notificación también informará sobre el procedimiento de recurso previsto de conformidad con el artículo 20.</p>	Solicitudes de información ambiental.	Si	✓	

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental , modificada por la Ley 11 de 2014.	Art. 3 y Anexo III	Campo de aplicación de la Ley. Actividades aplicadas por la AAI, que manipulen productos químicos, etc.	Ninguno	Si	✓	Las organizaciones deben identificar y evaluar sus riesgos ambientales más relevantes y las responsabilidades asociadas a ellos.
	Art. 19	En caso de contaminación, se debe reparar el daño	Ninguno			
	Art. 24	Los operadores de las actividades incluidas en el anexo III, sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28, deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que pretendan desarrollar. Para el resto de operadores, la constitución de la garantía financiera tendrá carácter voluntario. La cantidad que, como mínimo, deberá quedar garantizada y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley, será determinada por el operador según la intensidad y extensión del daño que la actividad del operador pueda causar, de conformidad con los criterios que se establezcan reglamentariamente. Los operadores deberán comunicar a la autoridad competente la constitución de la garantía financiera a la que vengán obligados de acuerdo con el apartado primero de este artículo. La fijación de la cuantía de esta garantía partirá del análisis de riesgos medioambientales de la actividad, o de las tablas de baremos, que se realizarán de acuerdo a la metodología que reglamentariamente se establezca por el Gobierno. La autoridad competente establecerá los correspondientes sistemas de control que le permitan comprobar el cumplimiento de estas obligaciones.»	Seguro/póliza/aval	Si	✓	Pendiente de la determinación de la garantía financiera a la espera del análisis de riesgos ambientales según la norma 150008. (tras publicación de la correspondiente Orden Ministerial) El seguro se encuentra ubicado en ACE.
	Art. 28	Quedan exentos de constituir garantía financiera obligatoria: a) Los operadores de aquellas actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad inferior a 300.000 euros. b) Los operadores de actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros que acrediten mediante la presentación de certificados expedidos por organismos independientes, que están adheridos con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), bien al sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001 vigente. c) La utilización de los productos fitosanitarios y biocidas a los que se refiere el apartado 8.c) y d) del anexo III, con fines agropecuarios y forestales, quedando por tanto exentos de efectuar la comunicación prevista en el artículo 24.3. d) Los operadores de las actividades que se establezcan reglamentariamente atendiendo a su escaso potencial de generar daños medioambientales y bajo nivel de accidentalidad, quedando igualmente exentos de efectuar la comunicación prevista en el artículo 24.3.»	Excepciones a la garantía financiera (Certificado ISO 14.001:2004)	Si	✓	

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
	Art. 30	La cobertura de la garantía financiera obligatoria nunca será superior a 20.000.000 de euros. En cualquier caso, la constitución de esta garantía por la cobertura máxima no exime a los operadores de comunicar la constitución de dicha garantía financiera a la autoridad competente conforme al procedimiento previsto en el artículo 24.3. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, oída la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, podrá promulgar disposiciones por las que se regule el contenido mínimo y las limitaciones que serán admisibles, tales como sublímites, exclusiones o franquicias a cargo del titular de la actividad, de forma que se conjuguen adecuadamente el interés de las administraciones públicas en que los titulares de las actividades sometidas a la obligación cuenten con suficiente cobertura para todos los aspectos posibles de su responsabilidad medioambiental, con la oferta de garantías disponible en cada momento en los mercados financieros.»	Limites cuantitativo de la garantía financiera	Si	✓	
Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.	Sec. I Cap. II – Anexo I	Metodología para realizar la determinación del daño en caso de daño medioambiental.	Reparación del Daño	Si	✓	<p>- Se debe aplicar un método que analice, evalúe y defina el tratamiento de los peligros para el entorno natural.</p> <p>- Además del método descrito en el propio RD, existe una norma UNE (UNE 150008) donde se describe el método para analizar y evaluar el riesgo ambiental de las empresas y sus instalaciones.</p> <p>- Pdte.: Realizar evaluación del riesgo ambiental y revisar póliza responsabilidad medioambiental. La fecha a partir de la cuál será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria será determinada por Orden Ministerial. La publicación de las órdenes ministeriales tendrá lugar a partir de abril de 2010, una vez se haya elaborado previamente un Mirat o Guía metodológica para cada sector.</p>
	Sec. II Cap. II – Anexo II	Determinación de las medidas reparadoras (art. 25, contenido del proyecto de reparación).				
	Sec. II Cap. III	Seguimiento y vigilancia del proyecto de reparación.				
	Sec. I Cap. III	Determinación de la garantía financiera	Aval			
	Sec. III Cap. III	Verificación del análisis de riesgos	Verificación del análisis de riesgos			
	Sec. I Cap. II – Anexo I	Metodología para realizar la determinación del daño en caso de daño medioambiental.	Reparación del Daño			

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
<p>Orden ARM/1783/2011 Por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.</p>	<p>Art. 2 y anexo</p>	<p>La publicación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria de los sectores de actividad que estén clasificados con el nivel de prioridad 1 en el anexo se producirá entre los dos y tres años siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta orden.</p> <p>La publicación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria de los sectores de actividad que estén clasificados con el nivel de prioridad 2 en el anexo se producirá entre los tres y cinco años siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta orden.</p> <p>La publicación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria de los sectores de actividad que estén clasificados con el nivel de prioridad 3 en el anexo se producirá entre los cinco y ocho años siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta Orden.</p>	<p>Prioridad para realizar los análisis de riesgos</p>	<p>Sí</p>	<p style="text-align: center;">✓</p>	<p>Tenemos nivel de prioridad 2 (las fundiciones han quedado clasificadas como sector de prioridad 2), por lo que la Orden Ministerial que nos ponga un plazo para tener la Garantía Financiera se publicará en 2015 o 2016.</p> <p>Según el anexo V de un Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de responsabilidad medioambiental, las fundiciones IPPC estarán obligadas a hacer un análisis de riesgos medioambiental, pero podrán quedar excluidas de constituir la garantía obligatoria si la cuantía obtenida del análisis es inferior a 300.000 € o 2.000.000 € si disponen de ISO 14.000 o EMAS.</p>

TEMA: RESIDUOS

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumplimiento	Observaciones
Ley 22/2011 De residuos y suelos contaminados.	Art. 1	Esta Ley tiene por objeto regular la gestión de los residuos impulsando medidas que prevengan su generación y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión, mejorando la eficiencia en el uso de los recursos. Tiene asimismo como objeto regular el régimen jurídico de los suelos contaminados.	Objeto	Sí	✓	Se dispone de los siguientes registros: <ul style="list-style-type: none"> - Autorización - DA (IKS) - NT (IKS) - DSC y DCS (IKS) - Registro de RP y RNP También se realiza un estudio de minimización de RP cada 4 años. <p style="color: red;">Pendiente realizar DSC para los RNP que se valorizan o darlos de alta como subproductos.</p> <p style="color: red;">REGISTRO DE RNP: - Pendiente VALORAR</p>
	Art. 4	1. Una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, puede ser considerada como subproducto y no como residuo definido en el artículo 3, apartado a), cuando se cumplan las siguientes condiciones: <ol style="list-style-type: none"> a. Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente, b. que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual, c. que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción, y d. que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente. 2. La Comisión de coordinación en materia de residuos evaluará la consideración de estas sustancias u objetos como subproductos, teniendo en cuenta lo establecido en su caso al respecto para el ámbito de la Unión Europea, y propondrá su aprobación al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino que dictará la orden ministerial correspondiente	Subproductos	Sí	✓	

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumplimiento	Observaciones
	Art. 17	<p>1. El productor u otro poseedor inicial de residuos, para asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos, estará obligado a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo. Encargar el tratamiento de sus residuos a un negociante, o a una entidad o empresa, todos ellos registrados conforme a lo establecido en esta Ley. Entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento. <p>Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.</p> <p>2. La entrega de los residuos domésticos para su tratamiento se realizará en los términos que establezcan las ordenanzas locales.</p> <p>3. El productor u otro poseedor inicial de residuos comerciales no peligrosos deberá acreditar documentalmente la correcta gestión de sus residuos ante la entidad local o podrá acogerse al sistema público de gestión de los mismos, cuando exista, en los términos que establezcan las ordenanzas de las Entidades Locales.</p> <p>En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, la entidad local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla, el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.</p> <p>4. El productor u otro poseedor inicial de residuos, para facilitar la gestión de sus residuos, estará obligado a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación. Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación. Informar inmediatamente a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente. <p>5. Las normas de cada flujo de residuos podrán establecer la obligación del productor u otro poseedor de residuos de separarlos por tipos de materiales, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, y siempre que esta obligación sea técnica, económica y medioambientalmente factible y adecuada, para cumplir los criterios de calidad necesarios para los sectores de reciclado correspondientes.</p> <p>6. Además de las obligaciones previstas en este artículo, el productor u otro poseedor de residuos peligrosos cumplirá los requisitos recogidos en el procedimiento reglamentariamente establecido relativo a los residuos peligrosos.</p> <p>Los productores de residuos peligrosos estarán obligados a elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma un estudio de minimización comprometiéndose a reducir la producción de sus residuos. Quedan exentos de esta obligación los pequeños productores de residuos peligrosos cuya producción no supere la cantidad reglamentariamente establecida.</p> <p>7. El productor de residuos peligrosos podrá ser obligado a suscribir una garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo.</p> <p>Quedan exentos de esta obligación los pequeños productores de residuos peligrosos definidos reglamentariamente.</p> <p>8. La responsabilidad de los productores u otros poseedores iniciales de residuos domésticos y comerciales, concluye, cuando los hayan entregado en los términos previstos en las ordenanzas locales y en el resto de la normativa aplicable.</p> <p>La responsabilidad de los demás productores u otros poseedores iniciales de residuos, cuando no realicen el tratamiento por sí mismos, concluye cuando los entreguen a un negociante para su tratamiento o a una empresa o entidad de tratamiento autorizada por</p>	Obligaciones del productor de residuos	Sí	✓	<p>NECESIDAD DE REALIZAR DICHO REGISTRO como el de RP SITENEMOS TODO EN EL IKS (por orden cronológico: cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida),</p> <ul style="list-style-type: none"> - Enviar dicho registro anualmente a la Administración. - Guardar dicho registro durante 3 años. <p>HAY UN AÑO DE ADAPTACIÓN.</p>

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumplimiento	Observaciones
	Art. 18	<p>En relación con el almacenamiento, la mezcla y el etiquetado de residuos en el lugar de producción, el productor u otro poseedor inicial de residuos está obligado a:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses; en supuestos excepcionales, el órgano competente de las Comunidades Autónomas donde se lleve a cabo dicho almacenamiento, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente, podrá modificar este plazo. Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento. No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento. Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. 	Obligaciones del productos en materia de almacenamiento	Sí	✓	
	Art. 33	<ol style="list-style-type: none"> El Gobierno aprobará y publicará una lista de actividades potencialmente contaminantes de suelos. Los titulares de estas actividades deberán remitir periódicamente a la Comunidad Autónoma correspondiente los informes en los que figuren la información que pueda servir de base para la declaración de suelos contaminados. Los propietarios de las fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados, con motivo de su transmisión, a declararlo en escritura pública. Este hecho será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad. 	Suelos contaminados	Sí	✓	
	Art. 36	Estarán obligados a realizar las operaciones de descontaminación y recuperación reguladas en el artículo anterior, previo requerimiento de las Comunidades Autónomas, los causantes de la contaminación, que cuando sean varios responderán de estas obligaciones de forma solidaria y, subsidiariamente, por este orden, los propietarios de los suelos contaminados y los poseedores de los mismos.	Sujetos responsables de la descontaminación y recuperación de suelos contaminados.	Sí	✓	
<p>Real Decreto 833/88, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley 20/86 básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.</p> <p><i>Desarrollo de la Ley de residuos tóxicos y peligrosos para que las actividades</i></p>	Art. 5	En situaciones de emergencia que pudieran derivarse, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil.	Ninguno			<p>- Se dispone de autorización de productor de RP ubicada en el área de medioambiente con validez perenne.</p> <p>- Se dispone de Libro de Registro de RP que se envía semestralmente a Gobierno Vasco (enero y julio).</p>
	Art. 6	La Administración Pública podrá exigir un seguro de responsabilidad civil.	Ninguno			
	Art. 10.1	Autorización del Órgano Competente de la Comunidad Autónoma, de Actividad Productora de RP	Autorización/inscripción de productor de RP's			
	Art. 10.2	Realización del Estudio para la Solicitud de Productor de RP	Documento solicitud			
	Art. 13	Normas para el Envasado de los RP	Ninguno			
	Art. 14	Normas para el Etiquetado de los RP	Modelo de Etiquetas			
	Art. 15.1 y 15.2	Normas para el Almacenamiento de los RP	Ninguno			
	Art. 15.3	Tiempo de almacenamiento RP no superior a 6 meses	Registro de RP's			
	Art. 16.1	Libro Registro de RP		Si	✓	

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumplimiento	Observaciones
<i>productoras de dichos residuos y la gestión de los mismos se realicen garantizando la protección de la salud humana, la defensa del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales</i>	Art. 16.2 y 41.e)	Formalizar, registrar y conservar los Documentos de Aceptación del RP por parte del gestor durante un tiempo no inferior a 5 años	Documentos de Aceptación			
	Art. 16.3	Conservar los Documentos de Control y Seguimiento durante un tiempo no inferior a 5 años	Documento de Control y Seguimiento			
	Art. 18.1	Presentación de la Declaración anual (según modelo del Anexo II) para los grandes productores de RP's (> 10 t/año) durante el primer trimestre del año	Declaración Anual			
	Art. 18.2	Conservar la Declaración Anual durante un periodo no inferior a 5 años				
	Art. 18.1	Cursar al gestor una Solicitud de Admisión de cada RP	Documento de Aceptación			
	Art. 21.1	Cumplimentar los Documentos de Control y Seguimiento	Documentos de Control y Seguimiento			
	Art. 21.2	Comunicar al Órgano Competente de la Comunidad Autónoma, los casos de desaparición, pérdida o escape de RP.	Ninguno			
	Art. 21.3	Comprobar la legalidad del transportista al que se cedan los RP.	Ninguno			
	Art. 41	Remitir una Notificación de Traslado de RP con 10 días de antelación al Órgano Competente de la Comunidad Autónoma o al Ministerio (según caso)	Notificación Previa de Traslado			
	Art. 44.1	Obligación a prestar colaboración a las inspecciones de las autoridades	Ninguno			
	Anexo I	Tablas 6 y 7 para la codificación de RP's.	Documento de Aceptación			
Anexo II	Pictogramas de Riesgos.	Etiquetas				
Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el reglamento (RD 833/88) de Residuos Peligrosos . <i>Modificación del REAL DECRETO 833/88. Sistema de identificación de residuos peligrosos</i>	Disposición adicional 2ª	Elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma correspondiente un Estudio de Minimización de RP con una periodicidad de 4 años, antes del 2001. Nota. Las CC.AA. tienen la capacidad para decidir si los pequeños productores deben confeccionar el Estudio de Minimización	Estudio de Minimización cada 4 años.	Si	✓	- Se dispone de un estudio de minimización de residuos que se remite a la Administración y es realizado cada 4 años. Próxima entrega: Julio 2017.
	Anexo I	Tablas 1, 2,3,4 y 5 para la clasificación de RP's.	Documentos de Aceptación			
Orden del 13 de Octubre de 1989 por la que se establecen los Métodos de Caracterización de RP . <i>Caracterización de RP's.(Modificada por el Anexo V del RD 363/95)</i>	Art. 1	Las caracterizaciones de los residuos deberán ajustarse a alguno de los métodos definidos en esta Orden	Clasificación de los RP (código H de la Tabla 5 del anexo I del RD 952/1997).	Si	✓	
	Anexo	Condiciones por las que un residuo se considera peligroso.				
	Apéndice I	Punto de inflamación				
	Apéndice II	Inflamabilidad				
	Apéndice III	Métodos estandar de lixiviación				
	Apéndice IV	Bioensayos homologados				
Orden MAM/304/2002, de 8	Art. 1 y Anexo I	Se aprueban las operaciones de valorización y eliminación de residuos	Codificación de los Residuos en el Documento			

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumplimiento	Observaciones
de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos	Art. 2 y Anexo II	Se aprueba la lista europea de residuos (Códigos CER)	de Aceptación.	Si	✓	
Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, modificado por Orden AAA/661/2013	Art. 5	Residuos no admisibles en un vertedero	Ninguno	Si	✓	
	Art. 6 y anexo II	Residuos que son admitidos en vertedero	Procedimiento y criterios de admisión de residuos			
Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre Gestión de Vehículos al Final de su Vida Útil , modificado por el Orden PRE/370/2012 y Orden PRE/26/2014 y Orden PRA/1861/2016.	Art. 3	Diseñar los distintos elementos de los vehículos de forma que en su fabricación se limite el uso de sustancias peligrosas. A tal efecto, queda prohibida la utilización de plomo, mercurio, cadmio y cromo hexavalente en los materiales y componentes de los vehículos, con las excepciones, condiciones y fechas que figuran en el anexo II	Composición del metal base y de los materiales empleados para su fabricación	Si	✓	No utilizamos Pb, Hg, Cd ni Cr VI.
	Anexo II	Composición de metales pesado				
Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la Gestión de Neumáticos fuera de Uso.	Art. 5	Obligaciones de los generadores y poseedores de neumáticos fuera de uso. 1. Los generadores de neumáticos fuera de uso deberán hacerse cargo de aquellos que generen como consecuencia de la prestación de un servicio dentro del marco de sus actividades. 2. Los generadores y poseedores de neumáticos fuera de uso están obligados a entregarlos al productor de neumáticos o a un centro autorizado o gestor, a los efectos de lo establecido en el artículo 4, a menos que procedan a gestionarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 6 para los gestores de neumáticos fuera de uso. Quedan excluidos de estas obligaciones los generadores y los poseedores de neumáticos fuera de uso que los generen en sus propias instalaciones y los entreguen por sus propios medios a un gestor de neumáticos fuera de uso.	Gestión de los Neumáticos con centro autorizado o gestor autorizado	Si	✓	- Fuchosa cuenta con compromiso escrito del taller responsable del mantenimiento de la furgoneta propiedad de Fuchosa (Talleres Miguel) de que conoce el procedimiento de recogida de SIGNUS y acepta los criterios de buenas prácticas establecidos para la recogida gratuita de los neumáticos fuera de uso.
Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre Pilas y	Art. 5	Obligaciones de los productores (empresas que ponen en mercado pilas y acumuladores). Los productores tienen que hacerse cargo de la recogida de las pilas y acumuladores o adherirse a un Sistema Integral.	Gestión de las pilas y acumuladores			

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumplimiento	Observaciones
Acumuladores y la Gestión Ambiental de sus Residuos.	Art. 21	Los poseedores (empresas usuarias de pilas y acumuladores) de pilas, acumuladores o baterías usados estarán obligados a entregarlos en los puntos de recogida selectiva, o en los correspondientes establecimientos de los distribuidores o vendedores, para su correcta gestión de acuerdo con lo dispuesto en este Real Decreto.	Entrega de las pilas y acumuladores	Si	✓	<i>A partir de junio de 2008 proveedor de pilas y fluorescentes, asume la responsabilidad de retirar pilas y fluorescentes usados.</i>
Real Decreto 943/2010, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos	Único	En aplicación del artículo 7.1. de la Ley 10/1998, de 21 de abril, todo productor estará obligado a hacerse cargo de la recogida y gestión de la misma cantidad y tipo de pilas, acumuladores y baterías usados que haya puesto en el mercado para su venta al usuario final en territorio español, cualquiera que haya sido la modalidad de venta, ya sea directa, electrónica, por correo o automática. Dichas recogida y gestión se deberán llevar a cabo en la forma establecida en este real decreto. A estos efectos se considerarán, al menos, los siguientes tipos de pilas y acumuladores: a) Pilas botón. b) Pilas estándar. c) Acumuladores portátiles. d) Pilas, acumuladores y baterías de automoción. e) Pilas, acumuladores y baterías industriales. f) Otros tipos. El cálculo de dicha cantidad se realizará por años naturales, y se expresará como el peso de las pilas, acumuladores y baterías puestos en el mercado en territorio español en el año de que se trate, excluyendo a todas las pilas, acumuladores y baterías que salgan del territorio español ese mismo año antes de ser vendidos a los usuarios finales. La puesta en el mercado de cada pila, acumulador o batería se contabilizará una sola vez.»	Obligaciones del productor	Si	✓	
Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	Art. 4	a) El usuario del AEE usado podrá destinarlo a su reutilización o desecharlo como residuo, en este segundo caso tendrá la consideración de productor del RAEE. Su responsabilidad concluye con la entrega del RAEE en las instalaciones o puntos de recogida de las Entidades Locales, de los distribuidores, de los gestores de residuos o con su entrega en las redes de recogida de los productores de AEE, en los términos previstos en este real decreto.	Entrega de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.	Si	✓	Los equipos electrónicos (ordenadores) en desuso son retirados por el proveedor.
Reglamento (UE) Nº 333/2011 del Consejo de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo	Art. 3 y Anexo I	La chatarra de hierro y acero dejará de ser residuo cuando, una vez transferida del productor a otro poseedor, cumpla todas las condiciones siguientes: a) el residuo utilizado como materia prima en la operación de recuperación cumple los criterios establecidos en la sección 2 del anexo I; b) el residuo utilizado como materia prima en la operación de recuperación se ha tratado de conformidad con los criterios establecidos en la sección 3 del anexo I; c) la chatarra de hierro y acero resultante de la operación de recuperación cumple los criterios establecidos en la sección 1 del anexo I; d) el productor ha satisfecho los criterios establecidos en los artículos 5 y 6.	Criterios para la desclasificación de la chatarra metálica	Si	✓	
	Art. 5 y Anexo III	1. El productor o el importador emitirá, en relación con cada envío de chatarra, una declaración de conformidad según el modelo que figura en el anexo III. 2. El productor o el importador transmitirá la declaración de conformidad al siguiente poseedor del envío de chatarra. El productor o el importador conservarán una copia de la declaración de conformidad durante al menos un año tras la fecha de su emisión y la pondrán a disposición de las autoridades competentes previa solicitud. 3. La declaración de conformidad puede presentarse en formato electrónico.	Declaración de Conformidad por cada Envío	Si	✓	

TEMA: ACEITES USADOS

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumplimiento	Observaciones
Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la Gestión de los Aceites Industriales Usados.	Art. 5	<p>1. Los productores de aceites usados deberán cumplir las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello se dificulta su correcta gestión. b. Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello. c. Evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo. <p>2. Con carácter general, quedan prohibidas las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales. b. Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo. c. Todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico. <p>3. Los productores de aceites usados que generen más de 500 litros al año, así como los gestores de aceites usados, deberán llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, calidad, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La llevanza de este registro, y su inscripción en la correspondiente comunidad autónoma, eximirá a estos productores del cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.1 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14, el registro estará a disposición de la Administración para su oportuna verificación, y los productores y gestores señalados en el párrafo anterior deberán comunicar a las autoridades competentes, cuando así lo soliciten, cualquier información referente a la generación, gestión o depósito de los aceites usados o de sus residuos.</p> <p>En todo caso, se podrán fijar unos coeficientes de conversión que permitan calcular la cantidad de aceite usado generado en función del equivalente en aceite nuevo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2.</p>	<p>Crterios de almacenamiento de aceite usado. Registro de aceite usado generado</p>	Si	✓	<p>- En el Libro Registro de RP's que se envía semestralmente al G. Vasco se recogen datos como la cantidad de aceite usado que se genera en Fuchosa, su origen y fechas de almacenamiento y cesión. Además, cada vez que se realiza una retirada de aceite usado se realiza una analítica por parte de IHOBE para controlar la calidad del mismo.</p>

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumplimiento	Observaciones
	Art. 6	<p>1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, los productores y poseedores de aceites usados estarán obligados a garantizar su entrega a un gestor autorizado al efecto, para su correcta gestión, a menos que procedan a gestionarlos por sí mismos con la autorización correspondiente.</p> <p>2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, los productores y poseedores de aceites usados podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado para ello o bien realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales. En este último caso los fabricantes estarán obligados a hacerse cargo de los aceites usados y a abonar por ellos el precio de mercado, si éste fuera positivo, hasta una cantidad de aceite usado calculada a partir de la cantidad de aceite nuevo puesto por ellos en el mercado nacional de aceite industrial, teniendo en cuenta los porcentajes medios de generación de aceites usados derivados de la misma.</p> <p>3. Una vez que los fabricantes se hubieran hecho cargo de los aceites usados, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, tendrán la consideración de productores de dichos aceites usados y deberán igualmente garantizar que se gestionan de acuerdo con el orden de preferencias establecido en el artículo 7 y que se logran los objetivos ecológicos del artículo 8. La entrega de los aceites usados a los gestores autorizados deberá llevarse a cabo cumpliendo las exigencias sobre notificación e identificación y el resto de requisitos establecidos en este Real Decreto y en la legislación sobre residuos.</p> <p>4. La entrega de aceites usados que efectúen los productores a los gestores de aceites usados, o de estos entre sí, tendrá que formalizarse en un <i>documento de control y seguimiento</i> que deberá contener, al menos, los datos que se indican en el anexo II.</p> <p>5. Las operaciones de recogida y transporte de los aceites industriales usados deberán llevarlas a cabo gestores autorizados.</p>	Gestión de Residuos	Si	✓	Cada vez que se produce una retirada de aceite usado se utiliza el documento B de control y seguimiento.
	Anexo II	<p>1. Con los documentos que aquí se exigen se pretende controlar los procesos de transferencia de los aceites usados entre productor y gestor, o entre gestores, de manera que la titularidad y responsabilidad sobre el aceite usado estén perfectamente identificadas.</p> <p>2. Se establecen dos tipos de documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con el documento A se controla la transferencia de aceite usado de talleres, estaciones de engrase, garajes y pequeños productores de aceites usados a recogedores autorizados para realizar este tipo de recogida. Solo se utilizará este documento A cuando la entrega al recogedor no supere la cantidad de 5.000 l. • El documento B es de control y seguimiento propiamente dicho y con él se regula la transferencia de aceite usado de recogedores y de productor a gestores y centros autorizados, o de éstos entre sí. Asimismo se empleará este documento B para todas las entregas al recogedor superiores a 5.000 l. <p>3. El recogedor deberá ser autorizado para retirar el aceite usado de talleres, estaciones de engrase y garajes, o de pequeños productores de aceites usados, por el órgano competente de la comunidad autónoma donde vaya a efectuar la recogida, responsabilizándose del aceite recogido y de su envío a un centro autorizado.</p> <p>4. Los grandes productores y gestores intermedios estarán obligados a garantizar la entrega de los aceites usados a un gestor o instalación autorizada para recibirlos, cumplimentando en este caso el documento B, de control y seguimiento. <u>Documento A.</u></p>				

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumplimiento	Observaciones
		<p>5. La hoja de control de recogida consta de tres ejemplares en papel autocalcable de distinto color blanco (1), verde (2) y amarillo (3). El documento blanco (1) es para el órgano competente de la comunidad autónoma en donde se realice la recogida. El documento verde (2) es para el órgano competente de la comunidad autónoma en donde se realice por el propio recogedor el depósito o almacenamiento previo, antes de enviar a centro gestor o instalación autorizada. El documento amarillo (3), que lleva en el reverso la firma del responsable y sello del centro de donde se retira el aceite, permanecerá en posesión del recogedor durante un período de cinco años.</p> <p>6. Procedimiento a seguir: Cuando el recogedor autorizado efectúe la retirada del aceite usado de talleres, estaciones de engrase y garajes, o de pequeños productores, dejará a los responsables de estos centros el justificante de entrega, debidamente cumplimentado. El recogedor rellenará con los datos correspondientes de cada justificante de entrega las casillas de la hoja de control de recogida, debiendo figurar, en el reverso de la hoja (3) amarilla, la firma del responsable y sello del centro donde se recoge el aceite usado. En cualquier caso deberá quedar siempre debidamente acreditada la correspondencia entre el justificante de entrega y la hoja de control de recogida. Una vez cumplimentada la hoja de control de recogida, procederá a poner fecha, firmará los tres ejemplares y remitirá la hoja (1) blanca y (2) verde a las correspondientes comunidades autónomas anteriormente indicadas. El envío del aceite recogido a un gestor o instalación autorizada (estación de transferencia, valorizador energético, regenerador, etc.) por un recogedor será controlado a través del documento B, documento de control y seguimiento de aceites usados, y se tramitará de acuerdo con lo establecido para el mismo. Conservará para su archivo, durante cinco años, la copia (2) rosa; remitirá la copia (3) amarilla al órgano competente de la comunidad autónoma desde donde hace la remisión; entregará al transportista las copias (4), (5) y (6), que deberán acompañar a los aceites hasta el lugar de destino. La copia (1) blanca, es para la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente. El transportista verificará los datos del grupo C y firmará la casilla correspondiente entregando las tres copias restantes al gestor de destino. El gestor de destino verificará los datos del grupo D, firmando la casilla correspondiente y cumplimentando si fuera necesario el apartado E, conservando para su archivo durante cinco años la copia (6) azul; enviará la copia (5), amarilla con franja roja al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicado el centro receptor, y la copia (4) verde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente.</p>		Si	✓	

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento			Observaciones
		<p>Documento B, de control y seguimiento.</p> <p>7. Cuando un gran productor, gestor intermedio o recogedor de aceites usados los entregue a instalaciones autorizadas para almacenarlos, tratarlos o valorizarlos energéticamente lo hará mediante el trámite establecido para el documento B.</p> <p>8. El documento de control y seguimiento consta de seis hojas, en papel autocalcable y de distinto color: (1) blanca, (2) rosa, (3) amarilla, (4) verde, (5) azul y (6) amarilla con franja roja. Las casillas reservadas para las firmas no son autocalcables, debiendo cumplimentarse por separado en cada uno de los seis ejemplares de que consta el documento.</p> <p>9. Procedimiento a seguir: El productor, recogedor o gestor que realice el envío, cumplimentará los datos A, B, C, D y el apartado correspondiente del grupo E, si fuera necesario, incluida la firma autorizada por la Empresa.</p>	<p>Documentos de Seguimiento y Control de aceites usados.</p> <p>Documento B (gran productor)</p>			
	Anexo III	Códigos de la Nomenclatura Combinada ¹ que corresponden a los aceites lubricantes de base mineral, sintética o asimilada de origen animal incluidos en el ámbito de aplicación de este Real Decreto.	Ninguno			

TEMA: SUELOS

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumplimiento	Observaciones
Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados	Art. 3	Las actividades recogidas en el anexo I deben presentar antes de dos años un informe de situación con el contenido del anexo II. Las actividades aplicadas por la Ley 16/2002, pueden presentar el informe de situación junto con la Autorización Ambiental Integral (AAI). Las CC.AA. podrán solicitar más información y/o estudios más concretos Las actividades deberán presentar informes frecuentes (esta frecuencia la definirá las CC.AA.), así cuando realicen algún cambio de actividad.	Informe,	Si	✓	Con la AAI se presenta estudio calidad del suelo.
	Art. 4	Las CC.AA. realizarán la clasificación de los suelos como contaminado siguiendo los requisitos del anexo III	Clasificación del suelo			
	Art. 7	La declaración de un suelo contaminado obligará al propietario a su remediación en los plazos indicados por la CC.AA.	Remediación de suelos contaminados			
	Art. 8	Los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar. A requerimiento de la comunidad autónoma correspondiente, el registrador de la propiedad expedirá certificación de dominio y cargas de la finca o fincas registrales dentro de las cuales se halle el suelo que se vaya a declarar como contaminado. El registrador hará constar la expedición de dicha certificación por nota extendida al margen de la última inscripción de dominio, expresando la iniciación del procedimiento y el hecho de haber sido expedida la certificación. Dicha nota tendrá un plazo de caducidad de cinco años y podrá ser cancelada a instancia de la Administración que haya ordenado su extensión.	Registro catastral			

TEMA: ATMÓSFERA

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.	Art. 1	Esta Ley tiene por objeto establecer las bases en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de evitar y cuando esto no sea posible, aminorar los daños que de ésta puedan derivarse para las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza.	Objeto de la norma	Si	✓	
	Art. 7	1. Sin perjuicio de aquellas otras obligaciones que puedan establecer las comunidades autónomas, los titulares de instalaciones donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera recogidas en el catálogo que figura en el anexo IV, deberán: <ol style="list-style-type: none"> a. Cumplir las obligaciones que se deriven de lo dispuesto en el artículo 13. b. Respetar los valores límite de emisión en los casos en los que reglamentariamente estén establecidos. c. Poner en conocimiento inmediato de la comunidad autónoma competente y adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias cuando exista una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de la instalación del titular. d. Adoptar sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno y poner en conocimiento inmediato de la comunidad autónoma competente, las medidas de evitación de nuevos daños cuando se haya causado una contaminación atmosférica en la instalación del titular que haya producido un daño para la seguridad o la salud de las personas y para el medio ambiente. e. Cumplir los requisitos técnicos que le sean de aplicación conforme establezca la normativa y, en todo caso, salvaguardando la salud humana y el medio ambiente. f. Cumplir las medidas contenidas en los planes a los que se refiere el artículo 16. g. Realizar controles de sus emisiones y, cuando corresponda, de la calidad del aire, en la forma y periodicidad prevista en la normativa aplicable. h. Facilitar la información que les sea solicitada por las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias. i. Facilitar los actos de inspección y de comprobación que lleve a cabo la comunidad autónoma competente, en los términos y con las garantías que establezca la legislación vigente. 	Obligaciones de los titulares de instalaciones donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.	Si	✓	
		2. Los titulares de instalaciones donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera recogidas en los grupos A y B del anexo IV de esta Ley deberán cumplir además, con las siguientes obligaciones: <ol style="list-style-type: none"> a. Notificar al órgano competente que determine la comunidad autónoma la transmisión, cese o clausura de las actividades e instalaciones. b. En los casos en los que reglamentariamente se haya fijado la obligación de contar con estaciones de medida de los niveles de contaminación, integrar dichas estaciones en las redes de las comunidades autónomas a las que se refiere el artículo 27. c. Mantener un registro de los controles de emisiones y niveles de contaminación, y someterse a las inspecciones regulares relativas a los mismos, en los casos y términos en los que esté previsto en la normativa aplicable. 		Si	✓	- Doc. área medioambiente: - Certificado Actividad Tipo B. - Certificación de Instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera Tipo B. - Registro de mediciones atmosféricas

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
	Art. 13	<p>Sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias exigibles por otras disposiciones, quedan sometidas a procedimiento de autorización administrativa de las comunidades autónomas y en los términos que estas determinen, la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de aquellas instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo recogido en el anexo IV de esta Ley y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B. Las actividades incluidas en el grupo A estarán sujetas a unos requisitos de control de emisiones más exigentes que aquellas incluidas en el grupo B.</p> <p>Estas autorizaciones, se concederán por un tiempo determinado que en ningún caso será superior a ocho años, pasado el cual podrán ser renovadas por periodos sucesivos.</p> <p>La construcción, montaje, explotación, traslado, modificación sustancial, cese o clausura de aquellas instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo recogido en el anexo IV y que figuran como pertenecientes al grupo C, deberá ser notificada al órgano competente de la comunidad autónoma en las condiciones que determine su normativa.</p> <p>La autorización a la que hace referencia el apartado 2 tendrá el contenido mínimo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los valores límite de emisión de los contaminantes, en particular los enumerados en el anexo I, que puedan ser emitidos por la instalación y en su caso los parámetros o las medidas técnicas que los complementen o sustituyan. Las prescripciones para reducir la contaminación a larga distancia o transfronteriza en su caso. Los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control, con especificación de la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones. Las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, como la puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o cierre definitivo. El plazo por el que se otorga la autorización. 				
		<p>La comunidad autónoma competente no podrá autorizar la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de instalaciones en las que se desarrollen actividades recogidas en el catálogo incluido en el anexo IV de esta Ley y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B, si queda demostrado que el incremento de la contaminación de la atmósfera previsto por la instalación de que se trate, en razón de las emisiones que su funcionamiento ocasione, da lugar a que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire.</p> <p>Cuando corresponda al órgano ambiental de la Administración General del Estado la formulación de la declaración de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su normativa de desarrollo, no podrá otorgarse la autorización a la que se refiere este artículo, sin que previamente se haya dictado dicha declaración.</p> <p>A estos efectos, el órgano ambiental estatal, tan pronto como haya formulado la declaración de impacto ambiental o tras la resolución, en su caso, por el Consejo de Ministros de discrepancias con el órgano sustantivo, remitirá una copia de la misma al órgano competente de la comunidad autónoma que deberá incorporar su condicionado al contenido de dicha autorización.</p>	Autorización administrativa para los grupos A y B (montaje, modificación y/o baja)	Si	✓	
	Anexo IV	Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Grupos A, B y C)	Clasificación de la actividad	Si	✓	

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico	Art. 41.	Calificación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.	Libro Registro de Emisiones Atmosféricas	Si	✓	- Doc. área medioambiente: - Inspección focos de emisión por OCA. - Libro-reg. autocontrol mediciones foliado y sellado en Oficinas Territorial Industria, por foco. A partir del año 2009 se deja de rellenar este libro- registro, ya que los datos de mediciones se envían periódicamente al Gob - Envío anual a Dir. Calidad Ambiental las mediciones atmosféricas
	Art. 42	Se entiende por actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera aquellas que por su propia naturaleza o por los procesos tecnológicos convencionales utilizados constituyen o pueden constituir un foco de contaminación atmosférica. A los efectos del presente Decreto, se entiende por contaminación sistemática la emisión de contaminantes en forma continua o intermitente y siempre que existan emisiones esporádicas con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de la emisión sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento de la planta. Se entiende por contaminantes de la atmósfera, entre otros, las materias que se relacionan en el Anexo III del presente Decreto.	Ninguno			
	Apdo.1. Art. 45.	Listado de límites de emisión para las diferentes actividades industriales.	Libro registro e informes de mediciones.			
	Apdo. 1. Art. 46.	Obligación de respetar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera que se indican en el Anexo IV, sin necesidad de un acto de requerimiento o sujeción individual.	Informe de mediciones			
	Art. 75. Apdo. 1.	Las mediciones periódicas pueden ser encomendadas a las Entidades colaboradoras de la Administración.	Ninguno			
	Anexo I	Normas técnica de inmisión atmosférica	Mediciones de inmisión			
	Anexo IV	Límites de emisión atmosférica	Informe de mediciones			
Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.	Art. 1	1. El presente Real Decreto tiene por objeto la actualización del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera contenido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como establecer determinadas disposiciones básicas para su aplicación y unos mínimos criterios comunes en relación con las medidas para el control de las emisiones que puedan adoptar las comunidades autónomas para las actividades incluidas en dicho catálogo. 2. Será de aplicación a todas las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera relacionadas en el anexo, ya sean de titularidad pública o privada.	Objeto de la Norma; actividades potencialmente contaminadoras	Si	✓	Objeto y ámbito de aplicación: aplica entre otras a actividades IPPC.
	Art. 3 y Anexo	1. Se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, sustituyéndolo por el del anexo de este Real Decreto. 2. El catálogo actualizado referido en el apartado anterior incluye: a. Identificación de la actividad y, en su caso, rangos de potencia o capacidad. b. Asignación, en su caso, a alguno de los grupos relacionados en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. c. Código de cada actividad, estructurado en cuatro niveles identificados por 2, 4, 6 u 8 dígitos. d. Consideraciones específicas.	Clasificación de actividades potencialmente contaminadoras	Si	✓	Aplica entre otras a actividades IPPC.

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumplimiento	Observaciones
	Art. 4	Las actividades potencialmente contaminadoras, así como las actividades asimilables a las mismas, e independientemente de que puedan generar emisiones de contaminantes a la atmósfera de forma canalizada o difusa, pertenecerán al grupo indicado en el catálogo, de acuerdo en su caso, a las consideraciones específicas referidas en el artículo 3.2.d. Las comunidades autónomas podrán establecer criterios de cambio a grupos más restrictivos para las actividades potencialmente contaminadoras en los planes de mejora de la calidad del aire.	Asignación de actividades a grupos A, B o C.	Si	✓	No nos cambia la catalogación porque somos IPPC y nos atenemos a la AAI (aclaración de Maite, FEAF). El único cambio es: - IT nuevas que salgan o modificación de las que existen. Mediciones de acuerdo a UNE EN 15259:2008 (pendiente publicación IT para adaptar los focos). - RD Emisiones Industriales (publicación prevista a finales de 2012 y con 4 años para aplicarlo) en el que nos revisarán los VLE de la AAI.
	Art. 8	1. Los titulares de las instalaciones reguladas en el artículo 5 deberán mantener debidamente actualizado , de acuerdo al procedimiento, contenidos y formatos que el órgano competente establezca, un registro que incluya al menos, datos relativos a la identificación de cada actividad, de cada foco emisor, y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones. Deberán asimismo conservar la información relativa a un periodo no inferior a 10 años. 2. Los titulares de las instalaciones mencionadas en el apartado anterior comunicarán al órgano competente de la comunidad autónoma la información registrada de acuerdo a los contenidos, procedimientos y formatos que este establezca. 3. Las comunidades autónomas facilitarán al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, la información disponible relevante relativa a las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa europea e internacional y para su integración en el Sistema español de información, vigilancia y prevención de la contaminación atmosférica.	Archivo de la documentación: 10 años	Si	✓	Nosotros estamos en el artículo 5.1 porque tenemos focos B. REGISTRO: Indicadores MA COMUNICACIÓN: GV mediante el PVA y la e-DMA.
Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975 (modificado por el RD 1321/92) de Protecc. Amb. Atmosférico	Anexo	Valores de inmisión atmosférica Modificada por: Real Decreto 1321/1992, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a la contaminación por dióxido de azufre y partículas en suspensión, con el fin de adaptar la legislación española a la Directiva 80/779/CEE, de 15 de julio, modificada por la Directiva 89/427/CEE, de 21 de junio	Informe de mediciones	Si	✓	
Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), sobre	Capítulo 1. Art. 1. Apdo. 2.	Quedan incluidas dentro de las actividades industriales, además del proceso de fabricación, los servicios auxiliares, complementarios, generadores de desperdicios, manipulación de materiales, etc. Los generadores de vapor quedan sometidos a lo que establece la presente Orden.	Ninguno			- La frecuencia de medición de las emisiones atmosféricas junto con la frecuencia de las mismas

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumplimiento	Observaciones	
Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial	Capítulo 3. Art. 11. Apdo. 2.	Los focos emisores tienen que ser acondicionados para que cuando realicen las mediciones las puedan hacer sin previo aviso, y con garantías para el inspector. Las mediciones que haga serán en presencia del personal responsable de la planta.	Acceso y plataforma en los focos de emisión atmosférica	Si	✓	se ve regulada desde mayo del 2008 por la Autorización Ambiental Integrada. - Antes de la primera campaña de mediciones del año 2009 se incrementa a dos el número de bocas de las chimeneas interiores, de acuerdo a la instrucción técnica del Gobierno Vasco (IT- DPECA-EA-IPPC-03) relativa al Acondicionamiento de los Puntos de Muestreo para Garantizar la Representatividad de las Muestras en Instalaciones IPPC, donde se indica que el número mínimo de puntos de muestreo en el interior de la sección transversal del conducto debe ser conforme a la norma UNE-EN 13284-1.	
	Capítulo 4. Art. 16. Apdo. 2-	Los niveles de emisión se miden en chimeneas o canal de humos. Si no, se miden como si de niveles de inmisión se tratase, en el exterior.	Técnicas de medidas				
	Art. 7	Las actividades de los Grupos A y B deben presentar un proyecto. Nota. Este requisito no es exigido en todas las CCAA	Proyecto				
	Art. 8	Contenido de los Proyectos					
	Art. 9	Cualquier modificación esta supedita a la autorización de la administración					
	Art. 11	Condiciones que deben cumplir las chimeneas para proceder a la toma de muestras (anexo II)	Características de las Chimeneas				
	Art. 16. 3.	Duración de toma de muestras de al menos 1 hora. Niveles medidos en referidos al valor medio obtenido en procesos cíclicos, o con relación al peso de contaminantes emitidos referidos a procesos discontinuos.	Técnicas de medidas				
	Art. 16.4.	El cumplimiento de los niveles de emisión exigibles debe hacerse mientras esté en marcha la instalación, en condiciones normales de funcionamiento.	Técnicas de medidas				
	Art. 17	Todos los focos de emisión dispondrá del acta de puesta en marcha (A, B y C) Nota. No es exigible en todas las CCAA	Acta de puesta en marcha				
	Art. 21.	La periodicidad se establece también en la Autorización de puesta en marcha. Para el grupo A: cada 2 años Para el grupo B: cada 3 años Para el grupo C: cada 5 años	Informe de medición				
	Art. 21. 2.	Los niveles de emisión medidos no rebasaran los máximos admisibles. Ahora bien, en las mediciones se pueden rebasar en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda el 40%.	Ninguno				
	Art. 23.	Facilitar el acceso a los inspectores y el montaje del equipo que se requiera para hacer las mediciones, además de toda aquella información que les sea útil.	Ninguno	Si	✓		
	Art. 28.	Autocontrol de las emisiones de acuerdo con lo establecido en el art. 29.					
	Art. 29.	La periodicidad se establece en el Decreto 833/1975: • Cada 15 días para los focos del Grupo A • Con la periodicidad que se señale para los focos del Grupo B y Grupo C	Informes de medición				
Art. 33. Apdo. 1.	Necesidad de un libro registro adaptado al anexo IV de la presente Orden, sellado por la delegación provincial del Mº de Industria, donde se establezca los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes.	Libro registro de emisiones					
Art. 33. Apdo. 2.	Los volúmenes completados se archivarán y permanecerán en custodia del titular durante al menos 5 años.	Archivo del libro					
Anexo III.	Instalación de mediciones y toma de muestras en chimeneas, situación, disposición, dimensión de conexiones y accesos. Apdos. 1, 2 y 3.	Condiciones de los puntos de medición					
Orden de 10 de agosto de 1976 (Ministerio de la Gobernación), sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de Contaminantes	Anexo I	Definiciones	Informe de mediciones	Si	✓		
	Anexo II	Procedimiento de toma de muestras					
	Anexo III	Procedimiento para determinar el nivel de inmisión de los óxidos de azufre					

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
Atmosféricos de Naturaleza Química	Anexo IV	Procedimiento para determinar el nivel de inmisión de partículas en suspensión				
	Anexo V	Procedimiento para determinar el nivel de inmisión de partículas sedimentables				
	Anexo VI	Procedimiento para determinar el nivel de inmisión de los valores amoniacaes				
	Anexo VII	Procedimiento para determinar el nivel de inmisión de los valores amoniacaes				
Orden de 22 de marzo de 1990 (modifica la Orden de 10 de agosto de 1976) sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de Contaminantes Atmosféricos de Naturaleza Química	Art. 1	Se modifica el método normalizado de medición de humos		Si	✓	
Real Decreto 717/1987, de 27 de mayo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975 de Protección del Ambiente Atmosférico	Anexo	Valores de inmisión atmosférica	Informe de mediciones	Si	✓	
Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.	Art. 1	Este Real Decreto tiene por objeto: <ul style="list-style-type: none"> a. Definir y establecer objetivos de calidad del aire, de acuerdo con el anexo III de la Ley 34/2007, con respecto a las concentraciones de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno, monóxido de carbono, ozono, arsénico, cadmio, níquel y benzo(a)pireno en el aire ambiente. b. Regular la evaluación, el mantenimiento y la mejora de la calidad del aire en relación con las sustancias enumeradas en el apartado anterior y los hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) distintos al benzo(a)pireno. c. Establecer métodos y criterios comunes de evaluación de las concentraciones de las sustancias reguladas en el apartado 1, el mercurio y los HAP y de los depósitos de arsénico, cadmio, mercurio, níquel y HAP. d. Determinar la información a la población y a la Comisión Europea sobre las concentraciones y los depósitos de las sustancias mencionadas en los apartados anteriores, el cumplimiento de sus objetivos de calidad del aire, los planes de mejora y demás aspectos regulados en la presente norma. e. Establecer, para amoniaco (NH3), de acuerdo con el anexo III de la Ley 34/2007, métodos y criterios de evaluación y establecer la información a facilitar a la población y a intercambiar entre las administraciones. <p>Todo ello con la finalidad de evitar, prevenir y reducir los efectos nocivos de las sustancias mencionadas sobre la salud humana, el medio ambiente en su conjunto y demás bienes de cualquier naturaleza.</p>	Objeto. Establecer criterios de calidad del aire (inmisión)	Si	✓	Responsabilidad: Comunidades Autónomas
	Art. 4 y Anexo I	Los objetivos de calidad del aire para cada uno de los contaminantes regulados son los que se fijan en el anexo I. Para su determinación se seguirán los criterios de agregación y cálculo que figuran en la sección J de dicho anexo.	Objetivos de calidad del aire	Si	✓	Responsabilidad: Comunidades Autónomas

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
	Anexo II-XVI	Criterios para las mediciones	Métodos de medición	Si	✓	Responsabilidad: Comunidades Autónomas
Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre Evaluación y Gestión de la Calidad del Aire Ambiente en relación con el Dióxido de azufre, Dióxido de nitrógeno, Óxidos de nitrógeno, Partículas, Plomo, Benceno y Monóxido de carbono.	Anexos	<p>1. A partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, y sin perjuicio de su régimen transitorio, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo y, en particular, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los apartados 2, 3, 4, 5 y 7 (en lo referente al plomo molecular y partículas sedimentables) del anexo I del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico. b. Los Reales Decretos 1613/1985, de 1 de agosto, y 717/1987, de 27 de mayo, se derogan en su totalidad, con excepción de los preceptos que se recogen en los apartados 2 y 3 de esta disposición derogatoria. <p>2. Quedarán derogadas, a partir del 1 de enero de 2005, las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los apartados 6 y 7.1 (en lo referente a hidrocarburos) del anexo I del Decreto 833/1975, de 6 de febrero. b. Los artículos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 (en lo que se refiere a dióxido de azufre, partículas y plomo), y las tablas A, B, C y D y el apartado 4 del anexo del Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto. c. El apartado 1 del artículo 5 en relación con el plomo, la tabla C del anexo y el apartado II del anexo en lo referente al plomo, del Real Decreto 717/1987, de 27 de mayo. d. Los apartados 2 y 3 del anexo 2, el anexo III y el anexo IV de la Orden de 10 de agosto de 1976, sobre normas técnicas para análisis y valoración de contaminantes de naturaleza química. e. La Orden de 22 de marzo de 1990, por la que se modifica la Orden de 10 de agosto de 1976, respecto al método de referencia para humo normalizado. <p>3. Se derogan las disposiciones siguientes a partir del 1 de enero de 2010:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El artículo 7, en lo referente al dióxido de nitrógeno, del Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto. <p>Los artículos 1, 2 y 3, el apartado 1 del artículo 5 en lo referente al dióxido de nitrógeno y las tablas A y B del anexo del Real Decreto 717/1987, de 27 de mayo.</p>	Informe de Mediciones	Si	✓	Responsabilidad: Comunidades Autónomas
Real Decreto 812/2007, de 22 de junio, sobre Evaluación y Gestión de la Calidad del Aire Ambiente en relación con el Arsénico, el Cadmio, el Mercurio, el Níquel y los Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos.	Anexo I Anexo II	Valores objetivo del arsénico, cadmio, níquel y benzo(a)pireno. Requisitos de evaluación de las concentraciones de arsénico, cadmio, níquel y benzo(a)pireno en el aire ambiente en una zona o aglomeración.	Informe de Mediciones (inmisión)	Si	✓	
Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre	Art. 1	Quedan incluidas en su ámbito de aplicación las instalaciones en las que se desarrollen algunas de las actividades incluidas en el anexo I, siempre que se realicen superando los umbrales de consumo de disolvente establecidos en el anexo II.	Ninguno	Si	✓	No se superan los umbrales de consumo de disolventes establecido en el Anexo II.



LISTADO DE REQUISITOS DE MEDIO AMBIENTE



Actualización nº: 16 Fecha de la Actualización:
enero de 2017

Responsable de la Actualización:
Leire Izaguirre

Página: 36 de 80

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
Limitación de Emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles debidas al uso de Disolventes en determinadas actividades	Art. 3	Las actividades que le sean de aplicación el presente RD y la Ley 16/2002, los valores límites se incluirán en la autorización ambiental integral (AAI)	Autorización Ambiental Integral			Actividad del Anexo II del RD 117/2003 que realizamos: 5-Otra limpieza de superficies* (consumo>2 t/año). <u>Nuestro consumo es menor de 2 t/año.</u> *Es la actividad de limpieza 5 y no la 4 (Limpieza de superficies utilizando compuestos especificados en el aptdo 1 del artículo 5) porque el disolvente que usamos en Mto para limpiar (Disolvente Universal Star Solv) no tiene en su Ficha de Seguridad ninguna frase R de las que se indican en ese aptdo (R45, R46, R49, R60, R61, R40).
	Art. 4	Las actividades que les sea de aplicación el RD, deben cumplir los valores límites indicados en el anexo II	Informe de mediciones			

TEMA: AGUAS

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas	Único	Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Real Decreto legislativo y al texto refundido que aprueba y, en particular, las siguientes: 1. La Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas. 2. La Ley 46/1999, de 13 de diciembre, por la que se modifica la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, excepto la disposición adicional primera. 3. La disposición adicional 9.ª, apartado 2, de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, que modifica los apartados 1.º, segundo párrafo y 2.º, del artículo 109 de la Ley de Aguas, de 1985, en materia de sanciones. 4. Los artículos 2 y 3 de la Ley 9/1996, de 15 de enero, en la que se adoptan medidas extraordinarias, excepcionales y urgentes en materia de abastecimientos hidráulicos como consecuencia de la persistencia de la sequía, modificando y ampliando, respectivamente, los artículos 63 y 109.2 de la Ley 29/1985. 5. Los artículos 158, 173 y 174 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, relativos a la gestión directa de la construcción y/o explotación de determinadas obras públicas, al régimen jurídico del contrato de concesión de construcción y explotación de obras hidráulicas, así como a la modificación del artículo 21 de la Ley 29/1985, al que añade un nuevo apartado. 6. El artículo 3 de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor, seguridad vial y en materia de aguas, que modifica y amplía, respectivamente, los artículos 17 y 25 de la Ley 29/1985, de Aguas.	Ninguno	Si	✓	
	Art. 1	El objeto del RDL es la regulación del dominio hidráulico público, incluyéndose, la captación de agua, y el vertido.	Ninguno	Si	✓	
	Art. 2	Definición de dominio público hidráulico Constituyen el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en esta Ley: a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación. b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas. c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos. d) Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos. e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar una vez que, fuera de la planta de producción, se incorporen a cualquiera de los elementos señalados en los apartados anteriores.	Ninguno	Si	✓	

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
	Art. 54	<p>Usos privativos por disposición legal.</p> <p>1. El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurren por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.</p> <p>2. En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización</p>	Ninguno	Si	✓	
	Art. 59	<p>1. Todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 requiere concesión administrativa</p> <p>2. Las concesiones se otorgarán teniendo en cuenta la explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos, sin que el título concesional garantice la disponibilidad de los caudales concedidos.</p> <p>3. Si para la realización de las obras de una nueva concesión, fuese necesario modificar la toma o captación de otra u otras preexistentes, el organismo de cuenca podrá imponer, o proponer en su caso, la modificación, siendo los gastos y perjuicios que se ocasionen a cargo del peticionario.</p> <p>4. Toda concesión se otorgará según las previsiones de los Planes Hidrológicos, con carácter temporal y plazo no superior a setenta y cinco años. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 de esta Ley.</p> <p>5. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los órganos de la Administración Central o de las Comunidades Autónomas podrán acceder a la utilización de las aguas previa autorización especial extendida a su favor o del Patrimonio del Estado, sin perjuicio de terceros.</p> <p>6. Cuando para la normal utilización de una concesión fuese absolutamente necesaria la realización de determinadas obras, cuyo coste no pueda ser amortizado dentro del tiempo que falta por transcurrir hasta el final del plazo de la concesión, éste podrá prorrogarse por el tiempo preciso para que las obras puedan amortizarse, con un límite máximo de diez años y por una sola vez, siempre que dichas obras no se opongan al Plan Hidrológico correspondiente y se acrediten por el concesionario los perjuicios que se le irrogarían en caso contrario</p> <p>7. Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación. En todo caso, se aplicará también a los caudales medioambientales la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones recogida en el párrafo final del apartado 3 del artículo 60. Los caudales ecológicos se fijarán en los Planes Hidrológicos de cuenca. Para su establecimiento, los organismos de cuenca realizarán estudios específicos para cada tramo de río.</p> <p>8. El otorgamiento de una concesión no exime al concesionario de la obtención de cualquier otro tipo de autorización o licencia que conforme a otras leyes se exija a su actividad o instalaciones.</p>	Autorización de captación/vertido	Si	✓	

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
	Art. 79	<p>Procedimiento para otorgar concesiones y autorizaciones.</p> <p>1. La duración de las concesiones y autorizaciones, los supuestos y requisitos para su declaración de utilidad pública, así como el procedimiento para su tramitación serán establecidos reglamentariamente.</p> <p>2. El procedimiento ordinario de otorgamiento de concesiones se ajustará a los principios de publicidad y tramitación en competencia, prefiriéndose, en igualdad de condiciones, aquellos que proyecten la más racional utilización del agua y una mejor protección de su entorno. El principio de competencia podrá eliminarse cuando se trate de abastecimiento de agua a poblaciones.</p> <p>3. Para las concesiones de escasa importancia por su cuantía, incluidas las destinadas a aprovechamientos hidroeléctricos de pequeña potencia, se establecerán reglamentariamente procedimientos simplificados acordes con sus características.</p> <p>4. En el caso de concesiones y autorizaciones en materia de regadíos u otros usos agrarios, será preceptivo un informe de la correspondiente Comunidad Autónoma y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en relación con las materias propias de su competencia, y en especial, respecto a su posible afección a los planes de actuación existentes.</p>	Solicitud de Autorización	Si	✓	-Permiso de captación Pozo (a renovar cada 75 años). - Presentada declaración de vertido para las aguas pluviales vertidas al Arroyo Urkitza y a la red de pluviales de Atxondo.
	Art. 101-104	Todo vertido necesita la autorización de vertido que tendrá una duración de 5 años renovable.	Autorización de vertido	Si	✓	
Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas , aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.	Art. Único	Las autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.	Autorización de vertido	Si	✓	- Doc área medioambiente: -Permiso de vertido a colector otorgado por el Consorcio de Aguas de Bilbao (para usuario tipo C)
Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico , que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985 (modificada por el Real Decreto 1315/1992, Real Decreto	Art. 1	Se aprueba, como anexo al presente Real Decreto, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, Reglamento que entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».				
	Art. 5	<p>1. Son de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales, en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular.</p> <p>2. El dominio privado de estos cauces no autoriza hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés Nipúblico o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños o personas o cosas</p>	Ninguno	Si	✓	

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
995/2000 y Real Decreto 606/2003) Modificado por Real Decreto 9/2008 Real Decreto 9/2008 (artículo 6, 7 y 9) y RD 670/2013	Art. 6	<p>1. Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.</p> <p>2. La protección del dominio público hidráulico tiene como objetivos fundamentales los enumerados en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de Aguas. Sin perjuicio de las técnicas específicas dedicadas al cumplimiento de dichos objetivos, las márgenes de los terrenos que lindan con dichos cauces están sujetas en toda su extensión longitudinal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público, que se regula en este reglamento. • A una zona de policía de cien metros de anchura, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen. <p>3. La regulación de dichas zonas tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.</p> <p>4. En las zonas próximas a la desembocadura en el mar, en el entorno inmediato de los embalses o cuando las condiciones topográficas o hidrográficas de los cauces y márgenes lo hagan necesario para la seguridad de personas y bienes, podrá modificarse la anchura de dichas zonas en la forma que se determina en este Reglamento.</p>	Distancia a cauces de 5 metros de servidumbre y 100 m de policía.	Si	✓	
	Art. 7	<p>1. La zona de servidumbre para uso público definida en el artículo anterior tendrá los fines siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico. • Paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, salvo que por razones ambientales o de seguridad el organismo de cuenca considere conveniente su limitación. • Varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad. <p>2. Los propietarios de estas zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no deterioren el ecosistema fluvial o impidan el paso señalado en el apartado anterior. Las talas o plantaciones de especies arbóreas requerirán autorización del organismo de cuenca.</p>				
			<p>3. Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Solo podrán autorizarse edificaciones en zona de servidumbre en casos muy justificados. Las edificaciones que se autoricen se ejecutarán en las condiciones menos desfavorables para la propia servidumbre y con la mínima ocupación de la misma, tanto en su suelo como en su vuelo. Deberá garantizarse la efectividad de la servidumbre, procurando su continuidad o su ubicación alternativa y la comunicación entre las áreas de su trazado que queden limitadas o cercenadas por aquélla.</p>	Uso y clasificación de la zona de servidumbre (5metros)		

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
	Art. 9	<p>1. En la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce quedan sometidos a lo dispuesto en este Reglamento las siguientes actividades y usos del suelo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno. Las extracciones de áridos. Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional. Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado de la masa de agua, del ecosistema acuático, y en general, del dominio público hidráulico. <p>2. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concorra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía.</p> <p>3. La modificación de los límites de la zona de policía, cuando concorra alguna de las causas señaladas en el apartado 2 del presente artículo, solo podrá ser promovida por la Administración General del Estado, autonómica o local. La competencia para acordar la modificación corresponderá al organismo de cuenca, debiendo instruir al efecto el oportuno expediente en el que deberá practicarse el trámite de información pública y el de audiencia a los ayuntamientos y comunidades autónomas en cuyo territorio se encuentren los terrenos gravados y a los propietarios afectados. La resolución deberá ser motivada y publicada, al menos, en el Boletín Oficial de las provincias afectadas.</p> <p>4. La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas.</p>	Uso y clasificación de la zona de policía (100 metros)			
	Art. 84 y sgts.	Para captaciones de manantiales o pozos ubicados en la misma finca a la que van destinadas las aguas, cuando no se superan los 7000 m ³ anuales, no es necesario solicitar concesión de captación, es suficiente con que el propietario solicite su inscripción como uso privativo por disposición legal, presentando la siguiente documentación: documento acreditativo de la propiedad de la finca, justificación de los caudales, descripción de las obras, destino, término municipal y territorio histórico.	Solicitar Inscripción en el Registro de Aguas			Solicitada la Autorización de Vertido a cauce público en espera de respuesta.
	Art. 93	Si el caudal total anual supera los 7.000 m ³ anuales o se trata de manantiales o pozos ubicados en fincas diferentes de aquella a la que se destinan las aguas, deberá tramitarse como una captación de aguas superficiales (Art. 128 y 130 del R.D.P.H.)	Solicitar Concesión Administrativa de Captación			
	Art. 104 y sgts	Presentar ante el Organismo de Cuenca Correspondiente (Servicio Territorial, Confederación Hidrográfica) la solicitud señalando: peticionario, destino del aprovechamiento, caudal, corriente, término municipal y descriptivo, justificación del caudal solicitado y plano de ubicación (art. 130 R.D.P.H.) Si el caudal solicitado supera los 2 l/sg., adicionalmente de deberá presentar Proyecto suscrito por técnico competente (Art. 128 R.D.P.H.) Si excediera de 5 l/sg. Deberá solicitarse la apertura de concurso de Proyectos	Solicitar Concesión Administrativa de Captación			

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
	Art. 118	La concesión otorgada, así como su modificación, revisión, novación y extinción, serán inscritos de oficio en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca donde radique la captación. A los efectos de garantizar el control de las concesiones y mantener actualizados los datos contenidos en el Registro de Aguas, los titulares deberán comunicar a la Administración correspondiente cualquier cambio en la denominación social, domicilio social y, en su caso, domicilio a efectos de notificación.»	Inscripción en el Registro de Aguas.			
	Art. 143	En caso de que se produzcan modificaciones en las características esenciales de la concesión (titular, punto de toma, caudal, destino) solicitar su autorización al Organismo de Cuenca correspondiente.	Mantener la Concesión Administrativa actualizada			
	Art. 246	Se solicitará en el Servicio Territorial de la Dirección de Aguas o a la Confederación Hidrográfica presentando la siguiente documentación: Instancia con los datos del titular, Caudales, Localización del vertido, Tratamiento contemplado, Proyecto de deportación suscrito por técnico competente con plano de ubicación del vertido en el cauce, Plan de regularización con Programa concreto para la realización de actuaciones pendientes en el caso de empresas ya existentes que incumplen la normativa.	Solicitar la Autorización de Vertido a cauce público			
	Art. 251.g	La Autorización tiene un periodo máximo de validez de 4 años, tras el cual será revisado y, en su caso, renovado por otro periodo de igual duración. Solicitar modificación de la autorización en caso de que se produzcan variaciones significativas en las características de los vertidos en cuanto a los caudales, composición, equipamiento de depuración o punto de vertido.	Mantener la Autorización actualizada			
Real decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el reglamento del dominio público hidráulico, aprobado por el real decreto 849/1986, de 11 de abril, y el real decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del real decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas	Art. 78	1. Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el <u>artículo 9</u> .	Autorización previa para cualquier tipo de construcción en zona de policía	Sí	✓	
	Art. 97	Toda concesión se otorgará según las previsiones de los Planes Hidrológicos; tendrá carácter temporal y plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no superior a setenta y cinco años de conformidad con el <u>artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas</u> . El plazo comenzará a computar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución concesional.	Plazo de concesión máximo de 75 años	Sí	✓	

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
	Art. 246	<p><u>Artículo 246.</u> Iniciación del procedimiento de autorización de vertidos.</p> <p>1. El procedimiento para obtener la autorización de vertido se iniciará mediante solicitud del titular de la actividad, con los datos requeridos en el <u>artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común</u>, y con la declaración de vertido según modelo aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.</p> <p>2. La declaración de vertido contendrá los siguientes extremos:</p> <p>a. Características de la actividad causante del vertido.</p> <p>b. Localización exacta del punto donde se produce el vertido.</p> <p>c. Características cualitativas (con indicación de todos los valores de los parámetros contaminantes del vertido), cuantitativas y temporales del vertido.</p> <p>d. Descripción de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido.</p> <p>e. Proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución de los valores límite de emisión del vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad ambiental determinadas para el medio receptor.</p> <p>e'. En su caso, documentación técnica que desarrolle y justifique adecuadamente las características de la red de saneamiento y los sistemas de aliviaderos, y las medidas, actuaciones e instalaciones previstas para limitar la contaminación por desbordamiento en episodios de lluvias.</p> <p>f. Petición, en su caso, de imposición de servidumbre forzosa de acueducto o de declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa, acompañada de la identificación de predios y propietarios afectados.</p> <p>g. Descripción de las medidas, actuaciones e instalaciones de seguridad previstas para la prevención de vertidos accidentales.</p> <p>3. En el caso de solicitudes formuladas por entidades locales y comunidades autónomas, la declaración de vertido deberá incluir además:</p> <p>a. Inventario de vertidos industriales con sustancias peligrosas a que se refiere el <u>artículo 245.5.d)</u> recogidos por la red de saneamiento autonómica o local.</p> <p>b. Contenido y desarrollo del plan de saneamiento y control de vertidos a la red de saneamiento autonómica o local que incluirá, en su caso, los programas de reducción de sustancias peligrosas, así como el correspondiente reglamento u ordenanza de vertidos. En el caso de que las instalaciones de depuración y evacuación necesarias formen parte de un plan o programa de saneamiento aprobado por otra Administración pública, se hará constar así en la solicitud.</p> <p>c. Conjunto de medidas que comprendan estudios técnicos de detalle que, teniendo en cuenta el régimen de lluvias, las características de la cuenca vertiente, el diseño de la red de saneamiento, la naturaleza y características de las sustancias presentes en los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia, y los objetivos medioambientales del medio receptor, definan las buenas prácticas y actuaciones básicas para maximizar el transporte de volúmenes hacia las estaciones depuradoras de aguas residuales y de escorrentía y reducir el impacto de los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia.</p> <p>Estas medidas incluirán, como mínimo, descripción general del sistema de saneamiento y de las actuaciones previstas y cronograma de ejecución.</p> <p>4. En el caso de que el solicitante de la autorización de vertido deba solicitar, además, una concesión para el aprovechamiento privativo de las aguas, o pretenda la reutilización de las aguas, la documentación a que se refieren los apartados anteriores se presentará conjuntamente con la que resulte necesaria a los efectos de obtener dicha concesión.</p>	Iniciación del procedimiento de autorización de vertidos.	Sí	✓	

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumplimiento	Observaciones										
	Art. 252	<p>1. Las autorizaciones de vertido establecerán las condiciones en que éstos deben realizarse, concretando especialmente los extremos siguientes:</p> <p>2. El condicionado de las autorizaciones de vertidos que puedan afectar a las aguas subterráneas se ajustarán, además, a lo dispuesto en el artículo 259.</p> <p>3. Una vez concedida la autorización, las entidades locales y comunidades autónomas autorizadas están obligadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. A informar anualmente a la Administración hidráulica sobre la existencia de vertidos en los colectores de sustancias peligrosas a que se refiere el artículo 245.5.d. b. A informar sobre el funcionamiento de las estaciones de depuración de aguas residuales urbanas, a los fines previstos en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. c. A informar anualmente a la Administración hidráulica sobre los desbordamientos de la red de saneamiento. <p>4. El incumplimiento de las condiciones de autorización podrá dar lugar a su revocación en los términos previstos en el artículo 263.</p>	Condicionado de las autorizaciones de vertido.	Sí	✓											
Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, por la que se aprueban los Modelos Oficiales para la Declaración de Vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la Autorización de Vertido y Liquidación del Canon de Control de Vertidos Regulados	Art. 2	Formularios para la declaración de vertido (Formularios 1 a 9)	Formularios	Si	✓											
Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido.	Art. 2	Formularios para la declaración de vertido (Formularios 1 a 9)	Formularios													
	Disposición adicional segunda	<p>Los titulares de las autorizaciones de vertido con desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia vigentes y los peticionarios de las que estuvieran en trámite a la entrada en vigor de esta orden, así como los peticionarios que las soliciten antes del 31 de diciembre de 2015, deberán presentar el Formulario 5'.1.B, el Formulario 5'.1.C y el Formulario 5'.2 antes del 31 de diciembre de 2019 siempre que estén incluidos en alguno de los siguientes grupos:</p> <p>b) Vertidos procedentes de instalaciones industriales que requieran una autorización ambiental integrada, conforme al artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y de zonas industriales donde se ubique alguna de estas instalaciones.</p>		Si	✓	Plazo de presentación 31 de diciembre de 2019										
Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público	Art. 3.2.	<p>En relación con el caudal máximo autorizado en el título habilitante se consideran cuatro categorías, de acuerdo con la tabla siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Categoría</th> <th>Primera</th> <th>Segunda</th> <th>Tercera</th> <th>Cuarta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudales</td> <td>Menor que cuatro litros por segundo (<4/l/s).</td> <td>Igual o mayor que cuatro litros por segundo y menor que cien litros por segundo (4-100/l/s).</td> <td>Igual o mayor que cien litros por segundo y menor que trescientos litros por segundo (100-300/l/s).</td> <td>Igual o mayor que trescientos litros por segundo (? 300/l/s).</td> </tr> </tbody> </table>	Categoría	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Caudales	Menor que cuatro litros por segundo (<4/l/s).	Igual o mayor que cuatro litros por segundo y menor que cien litros por segundo (4-100/l/s).	Igual o mayor que cien litros por segundo y menor que trescientos litros por segundo (100-300/l/s).	Igual o mayor que trescientos litros por segundo (? 300/l/s).	Tipos de captación	Si	✓	
Categoría	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta												
Caudales	Menor que cuatro litros por segundo (<4/l/s).	Igual o mayor que cuatro litros por segundo y menor que cien litros por segundo (4-100/l/s).	Igual o mayor que cien litros por segundo y menor que trescientos litros por segundo (100-300/l/s).	Igual o mayor que trescientos litros por segundo (? 300/l/s).												

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones														
hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.	Art. 4.1	Para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del dominio público hidráulico, en todos los aprovechamientos de aguas el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes de agua captados realmente (contador) que permita, a través de equipos calculadores internos o externos al contador, proporcionar en cada momento el valor del volumen de agua extraído. La medición se expresará en volumen acumulado y será expresado en metros cúbicos.	Medición de caudales de captación	Si	✓															
	Art. 6.1	El titular de un derecho al uso privativo del agua instalará, en su caso, el correspondiente elemento de medida del agua retornada al dominio público hidráulico en el punto o puntos más cercanos a aquel donde se produzca la reintegración al mismo de las aguas tras su utilización. Los equipos de medición instalados, y los elementos complementarios prescritos, deberán cumplir las especificaciones fijadas en esta Orden, adaptadas a este caso singular.	Medición de caudales de retorno																	
	Art. 7	<p>1. Los titulares de vertidos autorizados al dominio público hidráulico realizarán un control de los volúmenes evacuados mediante dispositivos de medida en lámina libre, salvo casos singulares, y de acuerdo con lo señalado en los siguientes apartados.</p> <p>2. En el caso de vertidos autorizados de naturaleza doméstica, los titulares controlarán los volúmenes vertidos según la tabla siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Vertido inferior a 2.000 habitantes equivalentes</th> <th style="text-align: center;">Vertido entre 2.000 y 15.000 habitantes equivalentes</th> <th style="text-align: center;">Vertido igual o superior a 15.000 habitantes equivalentes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Instalación de un tramo revestido para efectuar comprobaciones.</td> <td style="text-align: center;">Instalación de un aforador.</td> <td style="text-align: center;">Instalación de un aforador y un sistema de archivo de las mediciones</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Estimación anual por medición periódica de alturas.</td> <td style="text-align: center;">Estimación anual del volumen circulante por medición mensual del nivel alcanzado.</td> <td style="text-align: center;">Estimación anual del volumen circulante por medición semanal del nivel alcanzado.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Comprobación aleatoria de las estimaciones por el organismo de cuenca.</td> <td style="text-align: center;">Comprobación periódica de las estimaciones por el organismo de cuenca.</td> <td style="text-align: center;">Verificación anual de las estimaciones por el organismo de cuenca.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Exención del registro anual del vertido en un libro de control.</td> <td style="text-align: center;">Exención del registro anual del vertido en un libro de control.</td> <td style="text-align: center;">Inscripción anual del volumen vertido en el libro de control.</td> </tr> </tbody> </table>	Vertido inferior a 2.000 habitantes equivalentes	Vertido entre 2.000 y 15.000 habitantes equivalentes	Vertido igual o superior a 15.000 habitantes equivalentes	Instalación de un tramo revestido para efectuar comprobaciones.	Instalación de un aforador.	Instalación de un aforador y un sistema de archivo de las mediciones	Estimación anual por medición periódica de alturas.	Estimación anual del volumen circulante por medición mensual del nivel alcanzado.	Estimación anual del volumen circulante por medición semanal del nivel alcanzado.	Comprobación aleatoria de las estimaciones por el organismo de cuenca.	Comprobación periódica de las estimaciones por el organismo de cuenca.	Verificación anual de las estimaciones por el organismo de cuenca.	Exención del registro anual del vertido en un libro de control.	Exención del registro anual del vertido en un libro de control.	Inscripción anual del volumen vertido en el libro de control.	Medición de caudal de aguas residuales		
Vertido inferior a 2.000 habitantes equivalentes	Vertido entre 2.000 y 15.000 habitantes equivalentes	Vertido igual o superior a 15.000 habitantes equivalentes																		
Instalación de un tramo revestido para efectuar comprobaciones.	Instalación de un aforador.	Instalación de un aforador y un sistema de archivo de las mediciones																		
Estimación anual por medición periódica de alturas.	Estimación anual del volumen circulante por medición mensual del nivel alcanzado.	Estimación anual del volumen circulante por medición semanal del nivel alcanzado.																		
Comprobación aleatoria de las estimaciones por el organismo de cuenca.	Comprobación periódica de las estimaciones por el organismo de cuenca.	Verificación anual de las estimaciones por el organismo de cuenca.																		
Exención del registro anual del vertido en un libro de control.	Exención del registro anual del vertido en un libro de control.	Inscripción anual del volumen vertido en el libro de control.																		

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones															
		<p>3. En el caso de vertidos autorizados de naturaleza industrial, los titulares controlarán los volúmenes vertidos según la tabla siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">Vertido anual inferior a cien mil metros cúbicos (< 100.000 m³)</td> <td style="width: 33%;">Vertido anual entre cien mil metros cúbicos y un millón de metros cúbicos (100.000-1.000.000 m³)</td> <td style="width: 33%;">Vertido anual superior a un millón de metros cúbicos (> 1.000.000 m³)</td> </tr> <tr> <td>Instalación de un tramo revestido.</td> <td>Instalación de un aforador.</td> <td>Instalación de un aforador y un sistema de acumulación.</td> </tr> <tr> <td>Estimación anual por medición periódica de alturas.</td> <td>Estimación anual del volumen circulante por medición mensual del nivel alcanzado.</td> <td>Estimación anual del volumen circulante por medición semanal del nivel alcanzado.</td> </tr> <tr> <td>Comprobación de las estimaciones por el organismo de cuenca.</td> <td>Comprobación de las estimaciones por el organismo de cuenca.</td> <td>Comprobación anual de las estimaciones por el organismo de cuenca.</td> </tr> <tr> <td>Registro anual del vertido.</td> <td>Registro mensual del volumen vertido.</td> <td>Registro semanal del volumen vertido.</td> </tr> </table>	Vertido anual inferior a cien mil metros cúbicos (< 100.000 m ³)	Vertido anual entre cien mil metros cúbicos y un millón de metros cúbicos (100.000-1.000.000 m ³)	Vertido anual superior a un millón de metros cúbicos (> 1.000.000 m ³)	Instalación de un tramo revestido.	Instalación de un aforador.	Instalación de un aforador y un sistema de acumulación.	Estimación anual por medición periódica de alturas.	Estimación anual del volumen circulante por medición mensual del nivel alcanzado.	Estimación anual del volumen circulante por medición semanal del nivel alcanzado.	Comprobación de las estimaciones por el organismo de cuenca.	Comprobación de las estimaciones por el organismo de cuenca.	Comprobación anual de las estimaciones por el organismo de cuenca.	Registro anual del vertido.	Registro mensual del volumen vertido.	Registro semanal del volumen vertido.		Si	✓	
Vertido anual inferior a cien mil metros cúbicos (< 100.000 m ³)	Vertido anual entre cien mil metros cúbicos y un millón de metros cúbicos (100.000-1.000.000 m ³)	Vertido anual superior a un millón de metros cúbicos (> 1.000.000 m ³)																			
Instalación de un tramo revestido.	Instalación de un aforador.	Instalación de un aforador y un sistema de acumulación.																			
Estimación anual por medición periódica de alturas.	Estimación anual del volumen circulante por medición mensual del nivel alcanzado.	Estimación anual del volumen circulante por medición semanal del nivel alcanzado.																			
Comprobación de las estimaciones por el organismo de cuenca.	Comprobación de las estimaciones por el organismo de cuenca.	Comprobación anual de las estimaciones por el organismo de cuenca.																			
Registro anual del vertido.	Registro mensual del volumen vertido.	Registro semanal del volumen vertido.																			
	Art. 10	<p>1. En función del caudal máximo autorizado en el título habilitante, se establecen los siguientes procedimientos de medición y registro:</p> <p>a. En los aprovechamientos de categoría primera del artículo 3 será suficiente que el titular disponga en el libro de control, al que se refiere el artículo 11, una anotación del volumen captado o retornado anualmente expresado en metros cúbicos por año (m³/año), determinado bien por el contador o bien por estimación en función de la medición de niveles. El registro, se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero.</p> <p>b. En los aprovechamientos de categoría segunda del artículo 3 el titular anotará en el libro de control el volumen mensual captado, o en su caso el retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes anuales (año natural) captados o retornados.</p> <p>c. En los aprovechamientos de categoría tercera del artículo 3 el titular anotará en el libro de control la estimación del volumen semanal captado o retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio semanal determinado en la escala limnimétrica. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados cada semana, así como una acumulación referida al año natural anterior.</p>	Comunicación de datos																		

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
		<p>d. En los aprovechamientos de categoría cuarta del artículo 3 el titular anotará en el libro de control el volumen diario captado o retornado y generará un archivo automático de la información contenida en el anexo, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario.</p> <p>2. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados a escala horaria, así como una acumulación referida al año natural anterior. Esta información podrá ser facilitada bien por medio escrito o bien, previa autorización del organismo de cuenca, mediante archivos informáticos compatibles con los usados en este último.</p> <p>3. El organismo de cuenca podrá eximir a los titulares de los aprovechamientos de agua del envío anual de la información cuando los equipos instalados por los titulares y las redes existentes de transmisión de datos permitan en todo momento la teleconsulta por el organismo de cuenca de las bases de registro informatizadas de los usuarios y el eventual archivo continuo por el organismo de la información sobre caudales circulantes.</p> <p>4. Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular de un aprovechamiento de agua deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite el organismo de cuenca sobre las mediciones practicadas para control efectivo del agua captada, retornada o vertida.</p>		Si	✓	
	Art. 11 y Anexo	<p>1. El titular de cada aprovechamiento estará obligado a disponer de un libro de control del aprovechamiento, debidamente diligenciado, foliado y sellado con el formato y condiciones definidas en el anexo. En su caso, se dispondrán registros diferentes para la captación del dominio público hidráulico y para el retorno del agua a éste.</p> <p>2. El organismo de cuenca facilitará a los titulares un modelo del libro de control del aprovechamiento de acuerdo con los tipos detallados en el anexo. El modelo se facilitará en soporte electrónico y en formato papel.</p> <p>3. En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y 15.</p> <p>4. No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones.</p>	Obligación de llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales (Libro de control del aprovechamiento)			
Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.	Art. 1	<p>Este Real Decreto tiene por objeto establecer criterios y medidas específicos para prevenir y controlar la contaminación de las aguas subterráneas, entre los que se incluyen los siguientes:</p> <p>a. Criterios y procedimiento para evaluar el estado químico de las aguas subterráneas.</p> <p>b. Criterios para determinar toda tendencia significativa y sostenida al aumento de las concentraciones de los contaminantes, grupos de contaminantes o indicadores de contaminación detectados en masas de agua subterránea y para definir los puntos de partida de las inversiones de tendencia.</p> <p>c. Medidas destinadas a prevenir o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea.</p>	Objeto de la Norma			

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
	Art. 3	<p>Para evaluar el estado químico de una masa de agua subterránea o de un grupo de masas de agua subterránea se utilizarán los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Las normas de calidad de las aguas subterráneas recogidas en el anexo I. b. Los valores umbral establecidos, de conformidad con el procedimiento descrito en las partes A y B del anexo II, para los contaminantes, grupos de contaminantes e indicadores de contaminación que se hayan identificado como elementos que contribuyen a la calificación de masas o grupos de masas de agua subterráneas en riesgo de no alcanzar el buen estado químico. <p>2. Los valores umbral podrán establecerse a nivel de demarcación hidrográfica o de masa de agua subterránea o, en su caso y de acuerdo con lo previsto en la disposición final tercera, a nivel estatal.</p> <p>Los órganos competentes establecerán los valores umbral para los contaminantes, grupos de contaminantes e indicadores de contaminación, de conformidad con lo establecido el apartado 1.b de este artículo.</p> <p>3. El establecimiento de valores umbral para las masas de agua subterránea en las que el flujo de agua subterránea cruce la frontera del Estado español estará supeditado a los principios de cooperación establecidos en el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.</p> <p>4. Los planes hidrológicos de cuenca incluirán la relación de los contaminantes y de los correspondientes valores umbral adoptados en sus respectivos ámbitos territoriales así como, cuando resulte factible, un resumen con la información reseñada en la parte C del anexo II.</p>	<p>Crterios para evaluar el estado químico de las aguas subterráneas y para el establecimiento de valores umbral.</p>	Si	✓	
		<p>5. Con objeto de proteger la salud pública y el medio ambiente, la lista de valores umbral se modificará cuando se disponga de nueva información relevante que justifique la necesidad de fijar un valor umbral para algún contaminante, grupo de contaminantes o indicador de contaminación, modificar un valor previamente establecido, o volver a introducir un valor umbral anteriormente suprimido.</p> <p>6. Los valores umbral podrán suprimirse de la relación citada en el apartado 4 cuando las correspondientes masas de agua subterránea dejen de constituir un riesgo de no alcanzar el buen estado químico debido a los contaminantes, grupos de contaminantes e indicadores de contaminación que se tomaron en cuenta para fijar tales valores.</p> <p>7. Cualquier actuación realizada en relación con los valores umbral en aplicación de lo establecido en los anteriores apartados 5 y 6 se recogerá en la revisión periódica de los planes hidrológicos de cuenca.</p>				
Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.	Art. 1	<p>El presente Real Decreto tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer normas de calidad ambiental (NCA) para las sustancias prioritarias y para otros contaminantes recogidos en el anexo I con objeto de conseguir un buen estado químico de las aguas superficiales. 2. Establecer NCA para las sustancias preferentes recogidas en el anexo II y fijar el procedimiento para calcular las NCA no establecidas en los anexos I y II de los contaminantes del anexo III con objeto de conseguir un buen estado ecológico de las aguas superficiales o un buen potencial ecológico de dichas aguas, cuando proceda. 	<p>Objeto de la Norma. Establecer normas de calidad en aguas (NCA) y el procedimiento para el cálculo de NCA</p>	Si	✓	<p>Nos aplica para los vertidos a río (vertidos 2 y 3). Para las sustancias prioritarias se ponen límites de Concentración Máx. Admitida (CMA) y Media Anual (MA) y para las preferentes sólo MA</p>
	Art. 4 y Anexo I	<p>Las NCA exigidas para las sustancias prioritarias y otros contaminantes serán, como máximo, las recogidas en el anexo I, apartado A, y serán de aplicación de acuerdo con lo establecido en el anexo I, apartado B.</p>	<p>Límites de NCA para sustancias prioritarias</p>	Si	✓	<p>En las analíticas de los vertidos 2 y 3 no se miden estas sustancias.</p>

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
	Art. 5 y Anexo II	Las NCA exigidas para las sustancias preferentes serán, como máximo, las recogidas en el anexo II, apartado A, y serán de aplicación de acuerdo con lo establecido en el anexo II, apartado B.	Límites de NCA para sustancias preferentes.	Si	✓	En las analíticas de los vertidos 2 y 3 sólo se mide de estas sustancias el Zn, y le aplican los VL de vertido a cauce público (3 mg/L).
Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro	Art. 1	Este Real Decreto tiene por objeto establecer criterios y medidas específicos para prevenir y controlar la contaminación de las aguas subterráneas, entre los que se incluyen los siguientes: d. Criterios y procedimiento para evaluar el estado químico de las aguas subterráneas. e. Criterios para determinar toda tendencia significativa y sostenida al aumento de las concentraciones de los contaminantes, grupos de contaminantes o indicadores de contaminación detectados en masas de agua subterránea y para definir los puntos de partida de las inversiones de tendencia. f. Medidas destinadas a prevenir o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea.	Objeto de la Norma	Si	✓	
	Art. 3	Para evaluar el estado químico de una masa de agua subterránea o de un grupo de masas de agua subterránea se utilizarán los siguientes criterios: c. Las normas de calidad de las aguas subterráneas recogidas en el anexo I. d. Los valores umbral establecidos, de conformidad con el procedimiento descrito en las partes A y B del anexo II, para los contaminantes, grupos de contaminantes e indicadores de contaminación que se hayan identificado como elementos que contribuyen a la calificación de masas o grupos de masas de agua subterráneas en riesgo de no alcanzar el buen estado químico. 2. Los valores umbral podrán establecerse a nivel de demarcación hidrográfica o de masa de agua subterránea o, en su caso y de acuerdo con lo previsto en la disposición final tercera, a nivel estatal. Los órganos competentes establecerán los valores umbral para los contaminantes, grupos de contaminantes e indicadores de contaminación, de conformidad con lo establecido el apartado 1.b de este artículo. 3. El establecimiento de valores umbral para las masas de agua subterránea en las que el flujo de agua subterránea cruce la frontera del Estado español estará supeditado a los principios de cooperación establecidos en el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas. 4. Los planes hidrológicos de cuenca incluirán la relación de los contaminantes y de los correspondientes valores umbral adoptados en sus respectivos ámbitos territoriales así como, cuando resulte factible, un resumen con la información reseñada en la parte C del anexo II. 5. Con objeto de proteger la salud pública y el medio ambiente, la lista de valores umbral se modificará cuando se disponga de nueva información relevante que justifique la necesidad de fijar un valor umbral para algún contaminante, grupo de contaminantes o indicador de contaminación, modificar un valor previamente establecido, o volver a introducir un valor umbral anteriormente suprimido. 6. Los valores umbral podrán suprimirse de la relación citada en el apartado 4 cuando las correspondientes masas de agua subterránea dejen de constituir un riesgo de no alcanzar el buen estado químico debido a los contaminantes, grupos de contaminantes e indicadores de contaminación que se tomaron en cuenta para fijar tales valores. 7. Cualquier actuación realizada en relación con los valores umbral en aplicación de lo establecido en los anteriores apartados 5 y 6 se recogerá en la revisión periódica de los planes hidrológicos de cuenca.	Criterios para evaluar el estado químico de las aguas subterráneas y para el establecimiento de valores umbral.	Si	✓	

TEMA: IMPACTO ACÚSTICO

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumplimiento	Observaciones
Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido	Art. 2	Están sujetos a las prescripciones de esta Ley todos los emisores acústicos, ya sean de titularidad pública o privada, así como las edificaciones en su calidad de receptores acústicos.	Ninguno	Si	✓	
	Art. 7	Las áreas acústicas se clasificaran en función de su uso predominante				
	Art. 8	El Gobierno fijará los valores de referencia				
	Art. 17	Para la planificación territorio se considerarán las previsiones de esta Ley				
	Dis. Adicional Primera	1. Los mapas de ruido habrán de estar aprobados: <ol style="list-style-type: none"> a. Antes del día 30 de junio de 2007, los correspondientes a cada uno de los grandes ejes viarios cuyo tráfico supere los seis millones de vehículos al año, de los grandes ejes ferroviarios cuyo tráfico supere los 60.000 trenes al año, de los grandes aeropuertos y de las aglomeraciones con más de 250.000 habitantes. b. Antes del día 30 de junio de 2012, los correspondientes a cada uno de los restantes grandes ejes viarios, grandes ejes ferroviarios y aglomeraciones. 2. Los planes de acción en materia de contaminación acústica habrán de estar aprobados: <ol style="list-style-type: none"> a. Antes del día 18 de julio de 2008, los correspondientes a los ámbitos territoriales de los mapas de ruido a los que se refiere el párrafo a del apartado anterior. b. Antes del día 18 de julio de 2013, los correspondientes a los ámbitos territoriales de los mapas de ruido a los que se refiere el párrafo b del apartado anterior. 				
Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental.	Art. 6 y Anexo II	Métodos de evaluación de los índices de ruido ambiental. <ol style="list-style-type: none"> 1. Los valores de L_{den} y L_n se determinarán por medio de los métodos de evaluación descritos en el anexo II. 2. Hasta tanto se adopten métodos homogéneos en el marco de la Unión Europea se podrán utilizar métodos de evaluación distintos de los anteriores, adaptados de conformidad con el anexo II. En este caso, se deberá demostrar que esos métodos dan resultados equivalentes a los que se obtienen con los métodos que menciona el punto 2, del anexo II. 	Informes de medición	Si	✓	
	Anexo I	Índices de medición de ruido				

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones																															
<p>Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a Zonificación Acústica, Objetivos de Calidad y Emisiones Acústicas.</p>	Anexo II	<p>Tabla A. Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="width: 50%;">Tipo de área acústica</th> <th colspan="3" style="text-align: center;">Índices de ruido</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">L_d</th> <th style="text-align: center;">L_e</th> <th style="text-align: center;">L_n</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>e Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica</td> <td style="text-align: center;">60</td> <td style="text-align: center;">60</td> <td style="text-align: center;">50</td> </tr> <tr> <td>a Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.</td> <td style="text-align: center;">65</td> <td style="text-align: center;">65</td> <td style="text-align: center;">55</td> </tr> <tr> <td>d Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).</td> <td style="text-align: center;">70</td> <td style="text-align: center;">70</td> <td style="text-align: center;">65</td> </tr> <tr> <td>c Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos</td> <td style="text-align: center;">73</td> <td style="text-align: center;">73</td> <td style="text-align: center;">63</td> </tr> <tr> <td>b Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial</td> <td style="text-align: center;">75</td> <td style="text-align: center;">75</td> <td style="text-align: center;">65</td> </tr> <tr> <td>f Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)</td> <td style="text-align: center;">Sin determin ar</td> <td style="text-align: center;">Sin determin ar</td> <td style="text-align: center;">Sin determin ar</td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a, del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.</p> <p>Nota: Los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.</p>	Tipo de área acústica	Índices de ruido			L _d	L _e	L _n	e Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50	a Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55	d Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65	c Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63	b Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65	f Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)	Sin determin ar	Sin determin ar	Sin determin ar	<p>Ninguno (son criterios que debe adaptar el ayuntamiento en sus normas)</p>	Si	<p>✓</p>	<p>En la Resolución Subordinada se imponen los objetivos de calidad acústica: <i>“No deberá transmitirse un ruido superior a 60 db(A) en valor continuo equivalente, Leq 60, medidos en el cierre exterior del recinto industrial”.</i></p> <p>En el borrador de la Resolución Efectiva se modifican los límites aplicándonos los del área b de este cuadro como <i>“Niveles sonoros exigidos en el cierre exterior del recinto industrial”</i></p>
		Tipo de área acústica		Índices de ruido																																	
			L _d	L _e	L _n																																
		e Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50																																
		a Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55																																
		d Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65																																
		c Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63																																
		b Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65																																
f Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)	Sin determin ar	Sin determin ar	Sin determin ar																																		

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones																																						
Real Decreto 1038/2012 Por el que se modifica el real decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas	Anexo II	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th rowspan="2"></th> <th rowspan="2">Tipo de área acústica</th> <th colspan="3">Índices de ruido</th> </tr> <tr> <th>L_d</th> <th>L_e</th> <th>L_n</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>e</td> <td>Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.</td> <td>60</td> <td>60</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>a</td> <td>Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.</td> <td>65</td> <td>65</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>d</td> <td>Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).</td> <td>70</td> <td>70</td> <td>65</td> </tr> <tr> <td>c</td> <td>Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.</td> <td>73</td> <td>73</td> <td>63</td> </tr> <tr> <td>b</td> <td>Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.</td> <td>75</td> <td>75</td> <td>65</td> </tr> <tr> <td>f</td> <td>Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)</td> <td>(2)</td> <td>(2)</td> <td>(2)</td> </tr> </tbody> </table>		Tipo de área acústica	Índices de ruido			L _d	L _e	L _n	e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50	a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55	d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65	c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63	b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65	f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)	(2)	(2)	(2)	Ninguno (son criterios que debe adaptar el ayuntamiento en sus normas)	Sí	✓	<p>En la Resolución Subordinada se imponen los objetivos de calidad acústica: <i>“No deberá transmitirse un ruido superior a 60 db(A) en valor continuo equivalente, Leq 60, medidos en el cierre exterior del recinto industrial”.</i></p> <p>En el borrador de la Resolución Efectiva se modifican los límites aplicándonos los del área b de este cuadro como <i>“Niveles sonoros exigidos en el cierre exterior del recinto industrial”</i></p>
					Tipo de área acústica	Índices de ruido																																						
			L _d	L _e		L _n																																						
		e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50																																						
		a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55																																						
		d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65																																						
		c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63																																						
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65																																								
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen. (1)	(2)	(2)	(2)																																								
<p>(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.</p>																																												
<p>(2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.</p>																																												

TEMA: ENVASES Y EMBALAJES

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumplimiento	Observaciones
Ley 11/97 de Envases y Residuos de Envases	Disposiciones adicionales.	Disposición primera: Quedan excluidos del ámbito de aplicación del establecido en el artículo 6, o en su caso en la sección dos del capítulo IV los envases industriales y comerciales. En el punto tres de esta disposición se insta a los poseedores de envases industriales y comerciales a suministrar la información necesaria a las comunidades autónomas, según lo establecido en el artículo 15	Cartas a las CCAA en donde la empresa ponga en el mercado productos que generen residuos de envases y embalaje	Si	✓	- El poseedor final de los envases (Fuchosa) será el responsable de su gestión a través de Gestor Autorizado, debiendo, así mismo, sufragar los costes de su gestión.
Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se Revisan los Objetivos de Reciclado y Valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.	Siete	Se modifica el anexo V del RD 782/98 y de da directrices para su confección	Cuadros 1 y 3 del Anexo IV	Si	✓	

ÁMBITO: PAÍS VASCO

TEMA: ACTIVIDADES DE INCIDENCIA AMBIENTAL

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumplimiento	Observaciones
Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco modificada por Ley 7/2012, de 23 de abril, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del parlamento europeo y del consejo, relativa a los servicios en el mercado interior	Art. 44, 45 y Art. 57.3	Las actividades recogidas en el Anexo I de la Ley 3/98 deberán realizar un Estudio de Impacto Ambiental y presentarlo a Viceconsejería de Medioambiente el Gobierno Vasco para su evaluación. Este Organismo dictaminará si la Declaración resulta positiva y establecerá las medidas correctoras y el Plan de Vigilancia y Control oportunos. Adjuntar el Estudio a la solicitud de la Licencia de Actividad	Realizar el Estudio de Impacto Ambiental	Si	✓	-Doc. ubicada en el área de medioambiente: - Licencia de actividad - Licencia de apertura
	Art. 55 y Anexo II	1. Las actividades e instalaciones públicas o privadas susceptibles de originar daños al medio ambiente, a las personas o a sus bienes, generar riesgos de producir tales daños o causar molestias a las personas adoptarán la denominación genérica de clasificadas. 2. Dichas actividades e instalaciones, en función de la mayor o menor afección que las mismas puedan causar al medio ambiente, a las personas o a sus bienes, deberán sujetarse al régimen de licencia administrativa o de comunicación previa contemplados en los artículos siguientes, con carácter preceptivo y previo a su puesta en funcionamiento, ampliación o reforma. 3 En el anexo II de la presente Ley se recoge el listado de actividades e instalaciones sujetas al régimen de licencia administrativa o de comunicación previa, habiéndose realizado la clasificación sobre la base de la mayor o menor afección de las actividades e instalaciones teniendo en cuenta los siguientes aspectos: a) La dimensión y capacidad de producción de la instalación. b) El consumo de agua, energía y otros recursos. c) La cantidad, peso y tipología de los residuos generados. d) Las potenciales emisiones a la atmósfera y a las aguas. e) El riesgo de accidente. f) El uso de sustancias peligrosas. 4. En el supuesto de que una actividad o instalación englobe actividades o instalaciones sometidas a cada uno de los regímenes de intervención administrativa, la actividad o instalación en su conjunto deberá sujetarse al régimen de licencia».	Licencia de Actividad Clasificada o Comunicación de actividad clasificada (según relación del Anexo II) Licencia de Actividad Clasificada			En 2008 se recibe la Resolución de Autorización Ambiental Integrada que sustituye a la Licencia de Actividad.
	Art. 57	Comprobar si la empresa está obligada a disponer de Licencia de Actividad según el anexo II de la Ley 3/98 o por el contrario está exenta de la misma según los Anexos I, II, y III del Decreto 165/1999 del País Vasco.				
	Art. 57.2	En caso de ampliación o modificación substancial de las instalaciones será necesario tramitar dicha ampliación. Habrá que elaborar el proyecto técnico y memoria pertinentes para entregarlos en el Ayuntamiento, previa consulta al mismo.	Licencia de Actividad Clasificada Actualizada			
	Art. 61	La propia licencia de actividad incorpora las medidas correctoras que debe cumplir la actividad en su funcionamiento	Licencia de Apertura o Funcionamiento			
	Art. 62.bis y Anexo II	La comunicación por la parte promotora de la actividad se deberá formalizar ante el ayuntamiento respectivo cuando las instalaciones se encuentren habilitadas para su inicio, debiendo contar, en su caso, con las licencias o autorizaciones sectoriales necesarias.	Comunicación de actividad clasificada			

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumplimiento	Observaciones
Decreto 64/2006, de 14 de marzo, por el que se establece la regulación del Listado Vasco de Tecnologías Limpias	Art. 3	Elaboración y actualización del Listado Vasco de Tecnologías Limpias.	Ninguno	Si	✓	No es un requisito. Sirve para pedir subvenciones de MA.
Orden de 13 de julio de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se actualiza y aprueba el Listado Vasco de Tecnologías Limpias, corrección de errores Orden 24/11/06.	Art. 1 y Anexo	Es objeto de la presente Orden la aprobación de las tecnologías que se relacionan en el anexo a la misma para su inclusión en el Listado Vasco de Tecnologías Limpias regulado por el Decreto 64/2006, de 14 de marzo.	Listado de Tecnologías Limpias	Si	✓	No es un requisito. Sirve para pedir subvenciones de MA.
	Art. 2	Criterios de selección de las tecnologías limpias.	Ninguno	Si	✓	No es un requisito. Sirve para pedir subvenciones de MA.
Orden de 10 de septiembre de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Listado Vasco de Tecnologías Limpias .	Art. 1 y Anexo	Es objeto de la presente Orden la aprobación de las tecnologías que se relacionan en el anexo a la misma para su inclusión en el Listado Vasco de Tecnologías Limpias regulado por el Decreto 64/2006, de 14 de marzo.	Listado de Tecnologías Limpias	Si	✓	No es un requisito. Sirve para pedir subvenciones de MA.
	Art. 2	Criterios de selección de las tecnologías limpias.	Ninguno	Si	✓	
Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales , así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco	Art. 5.2. y Anexo I	El Decreto se aplica a todos los procedimientos administrativos del área de medio ambiente competencia del Gobierno Vasco. La relación de dichos procedimientos se recoge en el anexo	Procedimientos que se deben notificar a través IKS-eeM	Si	✓	2013.06.03: A petición de la responsable de nuestro expediente en GV, todas las comunicaciones las debemos realizar en formato papel para que les pongan sello de entrada. La justificación es que todavía no funciona bien el IKS para estos asuntos.
	Art.10	1.- Todas las obligaciones transaccionales de información medioambiental de periodicidad anual que afecten a los centros o sedes operativos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y cuyo cumplimiento venga exigido por las disposiciones en vigor que resulten de aplicación se efectuarán a través de una única notificación, mediante la Declaración Medioambiental Notificación (e-DMA N), habilitada al efecto en el Sistema IKS-eeM. 2.- La e-DMA N deberá presentarse antes del 31 de marzo de cada año natural con los datos correspondientes al ejercicio vencido.	Presentación de la DMA antes del 31 de marzo de cada año	Si	✓	Anualmente se presenta la e-DMA por el IKS antes del 31 de marzo.
Orden de 30 de junio de 2006, de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba el Listado Vasco de Tecnologías Limpias	Art. 1 y Anexo	Es objeto de la presente Orden la aprobación de las tecnologías que se relacionan en el anexo a la misma para su inclusión en el Listado Vasco de Tecnologías Limpias regulado por el Decreto 64/2006, de 14 de marzo.	Listado de Tecnologías Limpias	Si	✓	No es un requisito. Sirve para pedir subvenciones de MA.
	Art. 2	Criterios de selección de las tecnologías limpias.	Ninguno			

TEMA: RESIDUOS

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- -miento	Observaciones
Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la Eliminación de Residuos mediante Depósito en Vertedero y la Ejecución de los Rellenos.	Art. 1	1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las actividades de eliminación de residuos mediante depósito en vertedero en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, regulando para ello las clases de vertederos, los criterios y procedimientos relativos a la admisión de residuos en los mismos, la regulación para su correcta instalación, gestión y explotación, así como los procedimientos de clausura y mantenimiento post-clausura. 2. Asimismo, es objeto de la presente norma establecer el régimen jurídico aplicable a los rellenos que, utilizando tierras y rocas, se ejecuten en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.	Objeto de la norma	Si	✓	
	Art. 4	1. Los vertederos se clasificarán en alguna de las categorías siguientes: a) Vertedero para residuos peligrosos. b) Vertedero para residuos no peligrosos. c) Vertedero para residuos inertes. 2. Un vertedero podrá estar clasificado en más de una de las categorías fijadas en el apartado anterior, siempre que disponga de celdas independientes que cumplan los requisitos especificados en el anexo I del presente Decreto para cada clase de vertedero.	Clasificación de los Vertederos			
	Art. 5	1. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. 2. Los residuos destinados a eliminación mediante su depósito en vertedero deberán ser objeto de algún tratamiento previo. Esta disposición no se aplicará a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable ni a cualquier otro residuo cuyo tratamiento no contribuya a la reducción de la cantidad de residuos o de la peligrosidad de sus componentes para la salud humana o el medio ambiente.	Residuos admisibles en vertedero			
	Art. 6	No se admitirán en ningún vertedero los residuos siguientes: a) Residuos a una temperatura superior a 50 grados centígrados. b) Residuos con una humedad superior al 65%. c) Residuos que, en condiciones de vertido, sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a la legislación vigente. d) Residuos reactivos. e) Residuos que sean infecciosos con arreglo a la legislación vigente, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. f) Neumáticos usados enteros o troceados, con exclusión de los neumáticos utilizados como elementos de protección en el vertedero; no obstante, se admitirán los neumáticos de bicicleta y los neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 milímetros. g) Cualquier otro residuo que no cumple los criterios de admisión establecidos en el anexo II, así como los del anexo III cuando se trate de vertederos subterráneos. h) Residuos que pueden ser objeto de valorización tales como vidrio, papel-cartón, envases, residuos de construcción y demolición, madera, equipos eléctricos y electrónicos, etc. Esta relación se verá ampliada reglamentariamente en la medida que surjan gestores autorizados para la valorización de nuevos residuos.	Residuos que no se admiten en vertederos			

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
	Art. 7	<p>1. Toda persona productora de residuos con destino final a un vertedero, con carácter previo a su traslado desde el lugar de origen, deberá contar como requisito imprescindible con un compromiso documental de aceptación por parte de la entidad explotadora de un vertedero autorizado. Dicho documento, en todo caso, deberá incorporar información relativa a la caracterización básica del residuo de conformidad con lo establecido en el anexo II.</p> <p>2. La persona productora y la entidad explotadora remitirán al órgano ambiental una copia del documento de aceptación, debiendo conservar ambos un ejemplar del citado documento, debidamente cumplimentado, durante un periodo no inferior a cinco años.</p> <p>3. Con carácter previo a la primera entrega a una instalación de gestión de los residuos no peligrosos generados en la actividad, el titular o la titular de dicha actividad deberá trasladar al órgano ambiental, en orden a comprobar la adecuación de la vía de gestión propuesta, la siguiente información: razón social, CIF, domicilio, actividad, procesos productivos, materias primas utilizadas, tipos y cantidad de los residuos no peligrosos generados identificados de conformidad con la Lista Europea de residuos, vía de gestión propuesta. En orden a realizar la citada declaración deberá utilizarse el formulario recogido en el anexo VI del presente Decreto.</p> <p>La citada declaración de generación de residuos no peligrosos deberá actualizarse cada vez que se produzca una modificación en los datos identificativos de la persona productora del residuo, en la tipología de los residuos generados o en la vía de gestión de los mismos.</p>	Obligaciones de las personas productoras de residuos: documento de aceptación y declaración de residuos no peligrosos.			Se dispone de doc. aceptación por parte de vertedero autorizado
	Anexo II	<p>Procedimiento de admisión.</p> <p>La admisión de un residuo en un vertedero seguirá un procedimiento jerárquico desglosado en los siguientes tres niveles de control:</p> <p>Nivel 1: caracterización básica. Consiste en el establecimiento de las características de un residuo y su comportamiento de lixiviación según métodos normalizados de análisis, así como en la selección de los parámetros que deberán ser comprobados en las pruebas de cumplimiento</p> <p>Nivel 2: pruebas de cumplimiento. Consiste en la comprobación periódica del comportamiento de lixiviación de determinados parámetros (parámetros críticos) de un residuo al objeto de determinar si ese residuo se ajusta a las condiciones de aceptación dadas en su día o a unos criterios de referencia específicos.</p> <p>Nivel 3: verificación in situ. Consiste en comprobar de un modo rápido si un residuo que llega al vertedero es el mismo que el vertedero había aceptado previamente en virtud de la caracterización básica y en las pruebas de cumplimiento, y que se describe en los documentos de seguimiento y control que acompaña a los residuos.</p>	Procedimiento para la aceptación del residuos en vertedero			
	Anexo VI	<p>Con carácter previo a la primera entrega a una instalación de gestión de los residuos no peligrosos generados en la actividad, el titular o la titular de dicha actividad deberá trasladar al órgano ambiental, en orden a comprobar la adecuación de la vía de gestión propuesta, la siguiente información: razón social, CIF, domicilio, actividad, procesos productivos, materias primas utilizadas, tipos y cantidad de los residuos no peligrosos generados identificados de conformidad con la Lista Europea de residuos, vía de gestión propuesta. En orden a realizar la citada declaración deberá utilizarse el formulario recogido en el anexo VI del presente Decreto.</p>	Formulario de Declaración de Residuos No Peligrosos			

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre Gestión de Residuos Inertes e Inertizados	Art. 16	Todo productor de residuos industriales inertes debe Inscribirse en el Registro de Productores de Residuos Industriales Inertes en la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco	Inscripción en el Registro de Productores de residuos industriales inertes	Si	✓	-Doc. ubicada en el área de medioambiente: Inscripción en Registro de Productores de R.Indust.Inertes (VCMA)
Decreto 259/1998, de 29 de septiembre por el que se regula la Gestión de Aceite Usado en la CAPV	Art. 12.2	Solicitar el Documento de Aceptación al titular del vertedero al que se envía el residuo o al gestor autorizado que lo recoge. y remitir una copia a Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco. Este documento debidamente cumplimentado deberá conservarse durante un período no inferior a cinco años. El Documento de Aceptación se debe cumplimentar cada vez que se soliciten los servicios de una nuevo gestor autorizado	Solicitar Documento de Aceptación de Residuos Industriales Inertes y conservarlo durante al menos 5 años	Si	✓	-Doc. ubicada en el área de medioambiente: Doc. aceptación residuos inertes (Orkonera)
Orden de 6 de octubre de 2008, de la Consejera de MA y Ord del Territorio, por la que se Actualiza el Importe de las Tarifas relativas a la Ejecución de las funciones de Toma de Muestras y Realización de Analítica, de conformidad el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre.	Art.1 y 3	Se fijan las tarifas para realizar la analítica de aceites usados		Si	✓	

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
------------------------	----------	------------	-----------	--------	-------------------	---------------

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumplimiento	Observaciones
Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Euskadi	Art.3	Clasificación de los Residuos sanitarios (Grupo I, II y III)	Clasificación de los Residuos Sanitarios	Si	✓	Desde 2008, se elimina provisionalmente el servicio médico
	Art. 6	Los residuos sanitarios no específicos, en su condición de residuos comerciales no peligrosos, serán gestionados según los términos establecidos en las ordenanzas municipales.	Gestión de los residuos sanitarios no específicos: Grupo I.	Si	✓	
	Art. 7	<p>1.- Envasado.</p> <p>a) Los residuos del Grupo II se depositarán en bolsas o en recipientes rígidos o semirrígidos que cumplan con los requisitos establecidos en el punto 2 del artículo 5. En el caso de los cortantes y punzantes los envases serán rígidos, imperforables e impermeables.</p> <p>b) Cuando los residuos del Grupo II se recojan en bolsas, éstas deberán ser de color rojo.</p> <p>2.- Etiquetado.</p> <p>a) Los envases y soportes de las bolsas para la recogida de los residuos del grupo II, así como los contenedores utilizados para el almacenamiento, en su caso, se etiquetarán en atención a las características de peligrosidad recogidas en el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. La naturaleza del riesgo se indicará mediante el pictograma internacional de bio-riesgo de los residuos biocontaminados representado en el anexo II de este Decreto</p> <p>b) Cuando se trate de residuos infecciosos producidos a partir del agente causante de la enfermedad de Creutzfeldt-Jacob u otras producidas por priones, la etiqueta indicará claramente y de forma visible que su tratamiento final será la incineración.</p> <p>3.- Periodo máximo de almacenamiento intracentro.</p> <p>a) El periodo máximo de este almacenamiento para los residuos sanitarios del grupo II c) vacunas con agentes vivos atenuados y sus viales y e) cortantes o punzantes no excederá de 6 meses.</p> <p>b) El periodo máximo de este almacenamiento para el resto de los residuos sanitarios del grupo II no excederá de una semana. El almacenamiento podrá prolongarse hasta un mes cuando se dispongan de mecanismos de refrigeración, convenientemente señalizados y que garanticen el mantenimiento de una temperatura por debajo de 4 ° C</p> <p>c) La autoridad sanitaria competente por razón de la materia, con carácter excepcional y de forma justificada por razón de las características del residuo o los volúmenes almacenados podrá reducir los tiempos máximos de almacenamiento intracentro.</p> <p>4.- Tratamiento de valorización o eliminación.</p> <p>a) Cuando los residuos del Grupo II sean objeto de tratamiento de valorización o eliminación en el interior de los centros productores de residuos sanitarios, tales operaciones se ajustarán tanto a las condiciones generales de gestión extracentro establecidas en el artículo 9 y en el artículo 11, como a las específicas contempladas en los artículos 12, 13 y 14.</p> <p>b) Las actividades de tratamiento realizadas en el interior de los centros productores estarán sometidas a la obtención de la autorización contemplada en el artículo 18.2 del presente Decreto..</p>	Gestión de los residuos sanitarios específicos. Grupo II. •Autorización previa •Envasado •Etiquetado •Almacenamiento •Tratamiento	Si	✓	
	Art- 10	Los sistemas de recogida y transporte extracentro de los residuos sanitarios incluidos en el Grupo I se ajustarán a lo dispuesto en las ordenanzas municipales para los residuos comerciales no peligrosos.	Gestión de los residuos sanitarios no específicos. Grupo I.	Si	✓	

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
	Art. 11	<p>En las operaciones de recogida y transporte extracentro de los residuos incluidos en el Grupo II deberán cumplirse las previsiones del Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera y, en todo caso, las siguientes condiciones:</p> <p>1.-Transporte</p> <p>a) Los vehículos serán impermeables, de fácil lavado y desinfección, no dispondrán de sistemas de compactación y se dotarán de material absorbente para la recogida de posibles derrames accidentales.</p> <p>b) Los vehículos se mantendrán en correcto estado de limpieza.</p> <p>c) Los residuos sanitarios incluidos en el Grupo II que hayan sido objeto de recogida intracentro en bolsas, requerirán para su transporte extracentro un acondicionamiento previo de las mismas en contenedores rígidos y estancos que deberán etiquetarse con el pictograma de «bio-riesgo» de los residuos biocontaminados inducido en el anexo II de este Decreto</p> <p>2.- Almacenamiento en vehículos de transporte y estaciones de transferencia.</p> <p>a) El traslado de estos residuos sanitarios hasta las instalaciones de transferencia o tratamiento debe realizarse con un periodo máximo de almacenamiento en el vehículo de 24 horas.</p> <p>b) El tiempo transcurrido desde la recogida del residuo en el centro productor hasta su tratamiento (valorización o eliminación) no podrá exceder de una semana, periodo que podrá ampliarse hasta 2 semanas cuando se utilicen sistemas de refrigeración adecuados en las instalaciones de almacenamiento que permitan garantizar el mantenimiento de una temperatura por debajo de 4 °C. No obstante, en el caso de los residuos del grupos b) c) vacunas con agentes vivos atenuados y e) residuos cortantes o punzantes, el tiempo de almacenamiento podrá alcanzar 6 meses sin refrigeración.</p> <p>c) Las instalaciones destinadas al almacenamiento deberán hallarse correctamente señalizadas y ventiladas y dispondrán de mecanismos establecidos de protección contra incendios, estando su acceso limitado a personas autorizadas.</p> <p>3.- Tratamiento.</p> <p>a) Si el tratamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) incluyera su trituración previa, aquél solo podrá ser susceptible de autorización cuando se garantice la estanqueidad y total confinamiento de los residuos durante el transcurso de tal operación, imposibilitándose cualquier vía de evacuación de microorganismos.</p> <p>b) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12, los residuos sanitarios del Grupo II deberán ser tratados mediante incineración, sistemas de desinfección o esterilización o eliminados por procedimientos que garanticen la ausencia de riesgos de infección mediante la destrucción de todos los microorganismos patógenos.</p>	Gestión de los residuos sanitarios específicos. Grupo II.	Si	✓	
	Art. 17	<p>1.- Las personas productoras de residuos sanitarios deberán cumplir todas las obligaciones que se establecen en los artículos 17 y 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.</p> <p>2.- Las personas productoras de residuos sanitarios peligrosos quedan sujetas al régimen de comunicación ante el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Euskadi en los términos previstos en el Capítulo III del Título III de la citada Ley 22/2011.</p>	Obligaciones de las personas productoras de residuos sanitarios.	Si	✓	
Decreto 76/2002, de 26 de	Art.8.4	Requisito aplicable a Gran Productor . Deberá además, cumplir las obligaciones establecidas para los productores de Residuos Peligrosos (consultar: Residuos Peligrosos).	Gestión a través de Gestor Autorizado			Desde 2008, se elimina provisionalmente el



LISTADO DE REQUISITOS DE MEDIO AMBIENTE



Actualización nº: 16 Fecha de la Actualización:
enero de 2017

Responsable de la Actualización:
Leire Izaguirre

Página: 61 de 80

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumplimiento	Observaciones
marzo, por el que se regulan las condiciones para la Gestión de los Residuos Sanitarios en la Comunidad Autónoma del País Vasco	Art. 8.2	Tanto los Pequeños Productores como los Grandes Productores de Aceite Usado previo envío a gestor deberán someter el aceite usado a la comprobación de la conformidad de sus características físico-químicas en OLEAZ (Centro Oficial de Aceites Usados del Gobierno Vasco).	Toma de muestras y analíticas de aceite usado	Si	✓	servicio médico.

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
	Art. 8.2	Tanto los Pequeños Productores como los Grandes Productores de Aceite Usado previo envío a gestor deberán someter el aceite usado a la comprobación de la conformidad de sus características físico-químicas en OLEAZ (Centro Oficial de Aceites Usados del Gobierno Vasco).	Toma de muestras y analíticas de aceite usado	Si	✓	
	Art.1 y 3	Se fijan las tarifas para realizar la analítica de aceites usados	Ninguno			
	Art.3	Clasificación de los Residuos sanitarios (Grupo I, II y III)	Clasificación Resi. Sani			
	Art. 6	Los residuos incluidos en el Grupo I se recogerán en bolsas de color negro, con galga mínima 200, y que cumplan la norma UNE 53-147-85, y se dispondrán y recogerán de acuerdo con la normativa específica para los residuos urbanos o municipales, estableciéndose obligatoriamente su recogida selectiva.	Envasado residuos sanitarios grupo I			
	Art. 7	<p>1.- Los residuos del Grupo II deben ser clasificados y separados en origen, siendo su recogida en bolsas o en recipientes rígidos o semirrígidos, que cuenten con las características siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Un solo uso. ✓ Estanqueidad. ✓ Opacidad. ✓ Cierre hermético, salvo en bolsas y recipientes semirrígidos, los cuales tendrán un cierre que impida la apertura accidental. ✓ Resistencia a la carga. ✓ Asépticos en el exterior. ✓ Composición tal que garantice que en su destrucción se eviten o minimicen emisiones tóxicas. <p>2.- Cuando los residuos del Grupo II se recojan en bolsas, deberán ser de color rojo, con galga mínima 400, y que cumplan la norma UNE 53-147-85.</p> <p>3.- Los residuos cortantes y punzantes previamente a su introducción en las bolsas o en los recipientes contemplados en el apartado 1 de este artículo, se depositarán en envases de un solo uso, rígidos, impermeables e impermeables.</p> <p>4.- Los residuos líquidos correspondientes a fluidos biológicos, sangre y hemoderivados incluidos en el Grupo II, previamente a su introducción en las bolsas o en los recipientes indicados en el apartado 1, se depositarán en envases rígidos, impermeables y herméticos.</p> <p>5.- Los recipientes conteniendo residuos del grupo II se rotularán con un anagrama que indique «bio-riesgo» y contarán con el pictograma internacional de los residuos biocontaminados, representados en el Anexo II de este Decreto y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja, donde el tamaño de la etiqueta deberá tener como mínimo las dimensiones de 10 x 10 cm. Se etiquetarán con el código del Catálogo Europeo de Residuos (código C.E.R.), el código de identificación del residuos, y demás datos contenidos en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988. El código de identificación se cumplimentará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 952/1997 y en el presente Decreto, y contendrá la característica de peligrosidad de infeccioso (H9). Asimismo, los contenedores utilizados en el almacenamiento intracentro contarán con los mismos anagramas que los recipientes en ellos contenidos. Además, en el caso de residuos sanitarios cuyo destino sea el tratamiento por autoclave, se incorporará a éstos un indicador químico para el seguimiento del proceso de autoclavado.</p>				

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
		<p>6.- El período máximo de almacenamiento final de los residuos sanitarios del Grupo II no excederá de 72 horas, salvo que se disponga de mecanismos de refrigeración de uso exclusivo y convenientemente señalizados, que garanticen el mantenimiento de una temperatura por debajo de 4 .°C, en cuyo caso el almacenamiento podrá prolongarse hasta una semana. Se exceptúan los residuos de las letras c) y e) del artículo 3.2, cuyo período máximo de almacenamiento final podrá ser de 3 meses, sin necesidad de que se disponga de mecanismos de refrigeración. Asimismo para los centros sanitarios sin bloque quirúrgico y con una producción inferior a 100 kg/mes del resto de residuos del Grupo II, podrá autorizarse en el trámite de aprobación del Plan de Gestión de Residuos Sanitarios, el almacenamiento de estos residuos hasta una semana sin refrigeración, plazo que podrá ampliarse hasta un mes cuando se disponga de mecanismos de refrigeración con las características que se señalan en este apartado.</p> <p>7.- No procederá la aplicación de las excepciones contempladas en este artículo cuando, a juicio de la autoridad sanitaria competente, los residuos sanitarios presenten especiales características de peligrosidad o de riesgo para la salud pública.</p> <p>8.- Cuando los residuos del Grupo II sean objeto de tratamiento y eliminación en el interior de los centros, establecimientos y actividades generadores de residuos sanitarios, tales operaciones se ajustarán tanto a las condiciones generales de gestión extracentro establecidas en el artículo 9, y en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 11, como a las específicas contempladas en los artículos 12, 13 y 14, quedando igualmente sometidas a la obtención de la autorización a la que se refiere el apartado 2 del artículo 18 del presente Decreto.</p>	Envasado y etiquetado de residuos sanitarios del Grupo II	Si	✓	
	Art. 8	<p>1.- Los residuos incluidos en el Grupo III se gestionarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y para los residuos peligrosos, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior.</p> <p>2.- Los recipientes conteniendo residuos peligrosos del grupo III se marcarán con los pictogramas que indiquen la naturaleza de sus riesgos y etiquetarán con el código del Catálogo Europeo de Residuos (código C.E.R.), el código de identificación del residuo, y demás datos contenidos en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988. El código de identificación se cumplimentará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 952/1997 y en el presente Decreto, y contendrá todas las características de peligrosidad del residuo. Asimismo, los contenedores utilizados en el almacenamiento intracentro contarán con los mismos pictogramas y etiquetas que los recipientes en ellos contenidos.</p>				

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumplimiento	Observaciones
		<p>3.- Las características de peligrosidad señaladas en el apartado anterior están referidas a tres grupos de riesgos: seguridad, protección de la salud humana y protección del medio ambiente. Siguiendo el sistema armonizado de clasificación y etiquetado de la Comunidad Europea de preparados que contienen sustancias peligrosas y su equivalente para residuos peligrosos, los productores de residuos sanitarios peligrosos deberán identificar las características de peligrosidad del residuo, mediante la asignación de los códigos H que le correspondan, de acuerdo a la siguiente descripción: Explosivo (H1), Comburente (H2), Fácilmente inflamable (H3-a), Inflamable (H3-b), Tóxico (H6), Carcinógeno (H7), Mutagénico (H11), Tóxico para la reproducción (H10), Nocivo (H5), Corrosivo (H8), Irritante (H4) y Peligroso para el medio ambiente (H14).</p> <p>4.- Los residuos sanitarios de naturaleza química del Grupo III que en su composición incluyan residuos sanitarios específicos (Grupo II), definidos en el artículo 3.4.c), deberán etiquetarse simultáneamente conforme a lo descrito en los artículos 7.5, 8.2 y 8.3. Asimismo, en su etiqueta deberá indicarse, junto con las características de peligrosidad que le sean propias por ser del Grupo III, la característica de residuo infeccioso (H9). El tratamiento a aplicar a estos residuos debe garantizar la completa eliminación de sus características de peligrosidad.</p> <p>5.- Los medicamentos desechados contemplados en la letra d) del artículo 3.3 deberán recogerse en recipientes rígidos o semirrígidos debidamente identificados y etiquetados.</p> <p>6.- Los residuos de medicamentos citotóxicos y citostáticos y el material contaminado por ellos, se recogerán en recipientes rígidos de un solo uso, de material que permita su destrucción completa, resistentes, impermeables e imperforables y que garanticen su cierre hermético, evitando o minimizando la emisión de sustancias tóxicas al ambiente. Se rotularán con un anagrama que indique «citotóxico» y con el logotipo incluido en el Anexo III del presente Decreto. El período máximo de almacenamiento final de estos residuos no excederá de 72 horas.</p> <p>7.- Cuando los residuos del Grupo III sean objeto de tratamiento de valorización o de eliminación en el interior de los centros, establecimientos y actividades generadoras de residuos sanitarios, tales operaciones se ajustarán tanto a las condiciones generales de gestión extracentro establecidas en los artículos 9 y 16 como a las específicas contempladas en el artículo 17 del presente Decreto para determinados residuos del Grupo III. Resultará igualmente de aplicación lo dispuesto en el artículo 13 cuando el tratamiento de estos residuos consista en su incineración.</p>	Envasado y etiquetado de residuos sanitarios grupo III	Si	✓	

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
	Art. 21	<p>Obligaciones de los productores de residuos sanitarios.</p> <p>1.- En las operaciones de manipulación, clasificación, envasado, etiquetado, acondicionamiento, recogida, traslado, tratamiento (valorización o eliminación) que se realicen en el interior de los centros, establecimientos y actividades generadores de residuos sanitarios, los productores ajustarán sus actuaciones a las prescripciones del Capítulo II del presente Decreto así como a la normativa sobre prevención de riesgos laborales.</p> <p>2.- Los productores de residuos sanitarios se hallan obligados a entregar los mismos a persona física o jurídica debidamente autorizada para su gestión, siempre y cuando no procedan a realizar la gestión por sí mismos.</p> <p>3.- Cuando realicen operaciones de tratamiento de valorización o de eliminación de los residuos comprendidos en los Grupos II y III del presente Decreto, los productores de residuos sanitarios deberán proceder a la obtención de autorización administrativa previa que faculte para el desarrollo de dichas operaciones.</p> <p>4.- Los productores de residuos sanitarios están obligados a la presentación, ante el Departamento de Sanidad, de un Plan de Gestión de Residuos Sanitarios con el contenido mínimo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Equipos y métodos que se utilizarán en las operaciones de gestión intracentro de los distintos tipos de residuos en cada uno de los servicios o departamentos del centro. ✓ Cantidades previstas de generación por cada tipo de residuos. ✓ Medidas previstas para reducir la generación de los residuos sanitarios ✓ Frecuencia prevista de evacuación de los distintos tipos de residuos sanitarios desde el almacenamiento intermedio y el almacenamiento final. ✓ Las medidas preventivas de seguridad y salud en el trabajo que deben seguir los distintos colectivos del personal en relación con la gestión intracentro de los residuos sanitarios. ✓ La gestión prevista y destino final de los residuos generados, incluyendo en el caso de residuos peligrosos, el documento de aceptación suscrito por el gestor destinatario. ✓ Los equipos y procedimientos en casos de emergencia relacionados con los residuos. ✓ Alternativas previstas para el caso de que alguna de las instalaciones para la evacuación o eliminación de los residuos quede temporalmente fuera de servicio. <p>5.- Los productores de residuos sanitarios comunicarán al Departamento de Sanidad cualquier modificación sustancial en el contenido del Plan de Gestión aprobado.</p> <p>6.- Los productores, igualmente, deberán mantener un libro de registro de incidentes y accidentes, que deberá estar sellado por la autoridad sanitaria competente, en relación con la gestión intracentro de los residuos sanitarios y en el que se describirá: el tipo de incidencia, los residuos involucrados, causas, efectos y acciones reparadoras aplicadas y consecuencias finales.</p>	Documentación de gestión de residuos	Si	✓	

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
	Art. 22	<p>Otras obligaciones de los productores de residuos sanitarios peligrosos. Serán también obligaciones de los productores de residuos sanitarios peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto y con lo contemplado en la normativa sobre residuos peligrosos, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Hallarse en posesión del documento de aceptación de residuos. ✓ Remitir la notificación de traslado de residuos al órgano ambiental competente, al menos con diez días de antelación a la fecha de traslado de los residuos sanitarios de su titularidad. ✓ Cumplimentar los documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos con carácter previo a su entrega a un recogedor autorizado y, en todo caso, antes de iniciar el traslado desde el lugar de producción de los residuos hasta los centros de almacenamiento o tratamiento. ✓ No entregar los residuos sanitarios peligrosos a un transportista que no reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de residuos. ✓ Presentar con carácter anual ante el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, la declaración de productor de residuos peligrosos o en su defecto solicitar la inscripción en el registro de pequeños productores, existente a tal fin en el mencionado Departamento. <p>Llevar un registro comprensivo de los residuos sanitarios peligrosos producidos, cuyo contenido responderá a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833</p>	<p>Documento de aceptación Documentos de control y seguimiento Declaración anual Registro de Residuos</p>	Si	✓	
Decreto 46/2001, de 13 de marzo, por el que se regula la Gestión de los Neumáticos fuera de Uso en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco	Art. 6	<p>1.- Los productores de neumáticos fuera de uso están obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor debidamente autorizado en orden a permitir su reciclado u otras formas de valorización, si no fuera posible su reutilización. 2.- Los usuarios o propietarios de vehículos de automoción están obligados, por su parte, a entregar los neumáticos fuera de uso a los prerrecogedores contemplados en el apartado g) del artículo segundo del presente Decreto o a un gestor debidamente autorizado.</p>	Obligaciones de los Productores			
	Art. 13	<p>1.- Los productores de neumáticos fuera de uso se hallarán igualmente obligados, antes de proceder a su entrega a gestor autorizado, a solicitar un compromiso documental de aceptación por parte de este último. 2.- El gestor, en el plazo máximo de un mes, a partir de la recepción de la correspondiente solicitud, deberá manifestar documentalmente la aceptación y los términos de ésta o, en su caso, la denegación de la misma. Dicho compromiso documental de aceptación será requisito imprescindible y de carácter previo al traslado de los neumáticos fuera de uso desde su lugar de origen. 3.- La obligación de solicitud de un compromiso documental de aceptación en la forma y plazos previstos en los apartados anteriores, resulta, igualmente de aplicación a los gestores, quienes deberán formularla con motivo de la transmisión de los neumáticos fuera de uso. 4.- Tanto los productores de neumáticos fuera de uso como los gestores conservarán un ejemplar del documento de aceptación durante el periodo de validez del mismo.</p>	Documento de Aceptación	Si	✓	
Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.	Art. 4.1.	Obras sin licencia urbanística.	Incluir en el proyecto básico el destino de los residuos (anexo I o II)	Si	✓	
	Art. 4.2.	Obra que no requiere licencia urbanística.		Si	✓	
	Art. 6	Requisito a cumplir una vez finalizada la obra.	Informe según anexo III	Si	✓	

TEMA: ATMÓSFERA

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumplimiento	Observaciones
Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.	Art. 6	El departamento que tiene atribuidas las competencias en materia de medio ambiente podrá exigir la captación y evacuación al exterior por medio de conductos apropiados, así como, en su caso, la instalación de las medidas correctoras necesarias de las emisiones de contaminantes a la atmósfera generada en las APCAs.	Captación y evacuación de emisiones a la atmósfera.	Si	✓	A Fuchosa, al estar sometida a la AAI, le aplica sólo en parte, el Decreto 278/2011, concretamente en lo que se refiere a: 1- vigilancia atmosférica, el CAPÍTULO IV (art 22-28) pero que no aporta ningún requisito más a los que ya tenemos en la AAI 2- algunas instrucciones técnicas futuras que determinarán los criterios técnicos para la aplicación de las especificaciones del Decreto 278/2011.
	Art. 10	Quedan sometidas a procedimiento de autorización de APCA, la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de aquellas instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de APCA del anexo del Real Decreto 100/2011 y que cumplan con alguno de los siguientes requisitos: a. Que se desarrolle alguna actividad perteneciente a los grupos A o B del catálogo de APCA. b. Que desarrollen varias actividades APCA de un mismo tipo, de manera que, aun siendo estas independientes o consten de focos distintos, la suma de sus potencias, capacidades de producción, de manipulación, o de consumo de disolventes se encuentre dentro de los umbrales considerados para la pertenencia al grupo A o B de dicho tipo de actividades.	Instalaciones sometidas a autorización (Focos A y B)	Si	✓	

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumplimiento	Observaciones
	Art. 11	<p>1. La persona titular de las instalaciones contempladas en el artículo 10 presentará, ante el departamento que tiene atribuidas las competencias en materia de medio ambiente, una solicitud de autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con una declaración de la persona responsable, con el contenido mínimo que se recoge en el modelo incluido en el anexo I. Esta solicitud se realizará en el momento que solicite la licencia de actividad al ayuntamiento del municipio correspondiente.</p> <p>2. El departamento que tiene atribuidas las competencias en materia de medio ambiente, a la vista de la solicitud y de la documentación que la acompaña, emitirá la autorización de APCA en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya realizado comunicación alguna por parte del departamento que tiene atribuidas las competencias en materia de medio ambiente, la instalación APCA objeto de solicitud de autorización podrá iniciar su actividad.</p> <p>3. Una vez otorgada la autorización APCA, la instalación tendrá un plazo de 4 años para iniciar su actividad. Expirado dicho plazo sin que se haya llevado a cabo el inicio de la actividad dicha autorización caducará.</p> <p>4. La persona titular de la instalación deberá comunicar el inicio total o parcial de la actividad al departamento que tiene atribuidas las competencias en materia de medio ambiente.</p> <p>5. Desde dicha comunicación, y antes de que transcurran seis meses, el o la titular deberá acreditar ante el departamento que tiene atribuidas las competencias en materia de medio ambiente el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos de la autorización de APCA, cuando la autorización haya sido expresa, o los que resulten exigibles según la normativa aplicable, cuando la autorización se haya obtenido por silencio administrativo, mediante declaración de conformidad en el informe ECA inicial. En caso contrario, la autorización de APCA devendrá ineficaz.</p>	Tramitación de los Focos A y B	Si	✓	
	Art. 14	<p>1. La autorización de APCA, con todas sus condiciones, se otorgará por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual se renovará automáticamente por periodos sucesivos.</p> <p>2. El departamento que tiene atribuidas las competencias en materia de medio ambiente puede modificar, motivadamente y previa audiencia a la persona interesada, la autorización de APCA cuando concurren circunstancias sobrevenidas que así lo requieran por razones de interés público o porque se produzcan cambios normativos.</p> <p>3. Asimismo, el citado departamento podrá proceder a la actualización de las condiciones establecidas en la autorización de APCA cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Quando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones. Por innovaciones aportadas por el progreso técnico y científico que, de haber existido anteriormente, hubieran justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Quando la contaminación producida por la instalación sea de tal importancia que haga necesario revisar los valores límite de emisión vigentes o incluir nuevos valores límite de emisión. Quando sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental. Quando la seguridad de funcionamiento haga necesario emplear otras técnicas. Quando se produzca una mejora en las características del foco y así lo solicite la persona titular. 	Modificación y renovación de la autorización de APCA (cada 8 años renovación)	Si	✓	

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumplimiento	Observaciones
	Art. 15	Quedan sometidas a notificación al departamento que tiene atribuidas las competencias en materia de medio ambiente la construcción, montaje, traslado, modificación sustancial, cese o clausura de instalaciones que, no encontrándose sujetas a autorización de APCA, cumplan con alguno de los siguientes requisitos: a. Que se desarrolle alguna actividad perteneciente a los grupos C del catálogo de APCA del anexo del Real Decreto 100/2011. b. Tengan lugar varias actividades de un mismo tipo, de manera que, aun siendo estas independientes o consten de focos distintos, la suma de sus potencias, capacidades de producción, de manipulación, o de consumo de disolventes se encuentre dentro de los umbrales considerados para la pertenencia al grupo C de dicho tipo de actividades.	Notificación de focos C	Si	✓	
	Art. 16	1. En orden a realizar la notificación regulada en el artículo anterior, la persona titular de la instalación presentará conjuntamente, ante el departamento que tiene atribuidas las competencias en materia de medio ambiente, en el plazo de seis meses desde el inicio total o parcial de la actividad: a. Una memoria técnica con el contenido mínimo que se recoge en el modelo establecido en el anexo II, y que además contenga una declaración responsable. b. El informe ECA inicial. 2. En el caso de APCAs no sistemáticas la persona titular de la instalación únicamente deberá presentar lo indicado en el anterior apartado a).	Contenido de la Notificación	Si	✓	
	Disposición Adicional	Instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la legislación sobre prevención y control integrados de la contaminación. Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el Capítulo III del presente Decreto, aquellas instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la legislación vigente sobre prevención y control integrados de la contaminación.	Las actividades que les aplique la AAI, no les aplica el capítulo III (Tramitación de focos)	Si	✓	
	Dis. A. Primera	Las instalaciones existentes, detalladas a continuación, dispondrán de los siguientes plazos para adaptarse al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación: a. Las instalaciones que cuenten con algún tipo de certificado de APCA o similar expedido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 34/2007, hasta el 30 de enero de 2013. b. Las instalaciones que cuenten con la preceptiva autorización de APCA o inscripción en el catálogo de APCA, expedidas ambas en base a la Ley 34/2007, y siempre que iniciasen su regularización antes de la entrada en vigor del Real Decreto 100/2011, hasta el 30 de enero de 2014. c. Las instalaciones que estuviesen legalmente en funcionamiento antes de la entrada en vigor del Real Decreto 100/2011, pero que no estuviesen incluidas en el catálogo de APCA de la Ley 34/2007, y que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, hasta el 30 de enero de 2015. d. Las instalaciones sometidas a la legislación en materia de prevención y control de la contaminación que dispongan de autorización ambiental integrada a la entrada en vigor de este Decreto, hasta su adaptación de acuerdo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).	Plazo de adaptación	Si	✓	

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumplimiento	Observaciones
Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se dictan instrucciones técnicas para el desarrollo del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.	Art. 3	1.- Los controles externos de las emisiones, tanto canalizadas como difusas, que deban llevarse a cabo en base a lo establecido en el Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, deberán realizarse cumpliendo los procedimientos, condiciones y los requisitos establecidos en los anexos I, II y III de la presente Orden. 2.- La instalación, calibración, mantenimiento y comunicaciones de los sistemas de medición en continuo previstos en el Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, así como las características de equipos, secciones y sitios de medición y calibraciones de dichos sistemas, deberán cumplir los requisitos establecidos en los anexos V y VI de la presente Orden.	Procedimiento de las medición externos (anexo I, II y III), y Calibración de equipos (Anexo V y VI)	Si	✓	
	Art. 4	Los informes emitidos por entidades de control ambiental que deban realizarse según el Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, deberán contener como mínimo, las determinaciones recogidas en anexo IV de la presente Orden.	Contendí de los informes de medición (Anexo IV)	Si	✓	
	Art. 5	La obligación de la persona titular de la instalación en la que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera prevista en el Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, es adoptar, en el caso de disponer de focos canalizados, los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia. En este sentido, deberá cumplirse lo previsto en el anexo VII de la presente Orden.	Altura de las chimeneas (Anexo VII), SOLO PARA FOCOS NUEVOS, los existentes según la Orden del 18 de octubre de 1976	Si	✓	



LISTADO DE REQUISITOS DE MEDIO AMBIENTE



Actualización nº: 16 Fecha de la Actualización:
enero de 2017

Responsable de la Actualización:
Leire Izaguirre

Página: 71 de 80

TEMA: IMPACTO ACÚSTICO

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones			
Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la comunidad autónoma del país vasco	Anexo I	Tipo de área acústica	Indices de ruido			Objetivo de calidad acústica (nivel de referencia para los ayuntamiento para la definición de los límites de ruido)	Si	✓	Estos son los mismos límites que aparecen en el borrador de la Resolución Efectiva.
		Ld	Le	Ln					
		B Ambitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65				

TEMA: SUELOS

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumplimiento	Observaciones
Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.	Artículo 6	Las personas físicas o jurídicas titulares de actividades e instalaciones potencialmente contaminantes del suelo deberán remitir al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma informes de la calidad del suelo que soporte dichas instalaciones, con la periodicidad y contenido que reglamentariamente se establezca de acuerdo con las diferentes categorías de las actividades e instalaciones y su posible afección sobre el suelo.	Informes de situación del suelo	Si	✓	- Informe situación del suelo presentado con la AAI
	Artículo 9	Las personas físicas o jurídicas propietarias de suelos que soporten o hayan soportado alguna de las actividades o instalaciones potencialmente contaminantes que se recogen en el anexo II de esta Ley deberán, con motivo de su transmisión, dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 27 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.	Información en la transmisión de terrenos			
	Capítulo III	Procedimiento para identificar y controlar la calidad del suelo	Informe de situación del suelo			
	Capítulo IV	Procedimiento para clasificar los suelos	Clasificación de suelos			
Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.	Artículo 2 y Anexo I	1. Son actividades e instalaciones potencialmente contaminantes del suelo aquellas que, ya sea por el manejo de sustancias peligrosas, ya sea por la generación de residuos, sean susceptibles de causar con mayor probabilidad la contaminación del suelo. Dichas actividades e instalaciones se especifican en el anexo I de esta ley, siendo condición necesaria para que tengan el carácter de potencialmente contaminantes a efectos de la misma el que se desarrollen en contacto con el suelo. 2. En función de su potencial contaminante, se establecen en el anexo II tres categorías de actividades e instalaciones potencialmente contaminantes del suelo. A tenor de su clasificación y del uso previsto para el suelo que ocupan llevarán aparejadas obligaciones legales diferenciadas.	Relación de actividades potencialmente contaminadora del suelo	SI	✓	- Informe situación del suelo presentado con la AAI
	Art. 7	2. El procedimiento de declaración de la calidad del suelo es el procedimiento administrativo que tiene por finalidad validar, por parte del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, la adecuación del suelo al uso actual o previsto, en función de los informes de investigación de calidad del suelo realizados por una entidad acreditada. Obligatoria conlleva conocer la concentración de contaminantes en el suelo y en otros medios potencialmente afectados y realizar su evaluación de acuerdo a los criterios que correspondan a cada fase de investigación. 3. El procedimiento de declaración de aptitud de uso del suelo es aquel procedimiento administrativo que tiene por finalidad validar, por parte del órgano ambiental, la aptitud del suelo exclusivamente para uso industrial y en los supuestos recogidos en el artículo 24. A estos efectos, se equiparan a uso industrial aquellos a los que se les aplican los Valores Indicativos de Evaluación B (VIE-B) para dicho uso. Obligatoria requiere la elaboración de un informe de situación del suelo.	Procedimientos de declaración en materia de calidad del suelo. - procedimiento de declaración de la calidad del suelo - procedimiento de declaración de aptitud de uso del suelo	SI	✓	

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
	Art. 8 y Anexo II	En función de las distintas categorías de actividades e instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, definidas en el anexo II de la presente ley, se establecerán reglamentariamente alcances, contenidos y periodicidades distintos para los informes de situación de suelo que deban presentarse, incluyendo en dicha regulación beneficios administrativos en los casos de organizaciones inscritas en el registro europeo EMAS	Informes de situación del suelo.	SI	✓	
	Art. 16	1. Las personas físicas o jurídicas que pretendan implantar nuevas actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo deberán remitir, en el marco de la autorización o comunicación sustantiva a que se halle sometida ésta, un informe de situación del suelo en orden a que el órgano ambiental competente pueda incorporar, en su caso, medidas en relación con el suelo. 2. Asimismo, el órgano ambiental podrá requerir la actualización periódica de los informes de situación de suelo de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente. En todo caso las instalaciones sometidas a la normativa de prevención y control integrados de la contaminación, deberán presentar dichos informes, al menos, con una periodicidad de 5 años	Estudio de Suelos para nuevas actividades	SI	✓	
	Art. 17	1. Las personas físicas o jurídicas propietarias de suelos están obligadas a declarar en caso de transmisión inter vivos, si estos soportan o han soportado algunas de las actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo. 2. Las notarías y notarios no autorizarán la escritura pública de transmisión de suelos sin que se haga constar en la escritura la manifestación a que se refiere el apartado anterior. 3. Las registradoras y registradores de la propiedad no practicarán la inscripción de los títulos de transmisión de suelos sin que conste la manifestación a que se refiere el apartado primero. Asimismo, en caso de constar que dicho suelo soporta o ha soportado alguna actividad o instalación potencialmente contaminante del suelo, esta circunstancia será objeto de nota al margen de la finca correspondiente. 4.- Las obligaciones anteriores serán asimismo aplicables a las operaciones de aportación de fincas y asignación de parcelas resultantes en las actuaciones de ejecución urbanística	Transmisión de suelos.	SI	✓	

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumplimiento	Observaciones
	Art. 23	<p>1. Corresponderá al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma declarar la calidad del suelo cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Instalación o ampliación de una actividad en un suelo que soporte o haya soportado una actividad o instalación potencialmente contaminante.</p> <p>b) Ejecución de movimientos de tierras en un emplazamiento que hubiera soportado una actividad o instalación potencialmente contaminante del suelo y que en la actualidad se encuentre inactivo.</p> <p>c) Cese definitivo de una actividad o instalación potencialmente contaminante del suelo.</p> <p>d) Cambio de uso de un suelo que soporte o haya soportado una actividad o instalación potencialmente contaminante.</p> <p>e) Indicios fundados de la existencia de sustancias contaminantes en el suelo en concentraciones que puedan suponer un riesgo.</p> <p>f) A iniciativa de las personas físicas o jurídicas propietarias o poseedoras del suelo.</p> <p>2. Los movimientos de tierra que deban ejecutarse como consecuencia de alguna de las actuaciones recogidas en el apartado anterior exigirán la previa aprobación, por parte del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, de un plan de excavación selectiva en el marco del correspondiente procedimiento de declaración de la calidad del suelo.</p>	Supuestos de declaración de la calidad del suelo.	SI	✓	
	Dis. Trans. Primera	Las resoluciones y certificaciones emitidas por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco en relación con investigaciones de la calidad del suelo llevadas a cabo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, tendrán la consideración de declaraciones de la calidad del suelo.	Certificados existentes	SI	✓	
Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar por dichas entidades	Art. 1 y Anexo I	Requisitos para las empresas que quieran realizar de entidades investigación y recuperación de la calidad del suelo, de conformidad con lo que establece la Ley 1/2005	Acreditación	Si	✓	
Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados		Ver apartado de RESIDUOS.		Si	✓	

TEMA: AGUAS

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumplimiento	Observaciones
Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.	Art. 1	Esta ley tiene por objeto: a) Determinar los objetivos medioambientales fundamentales y regular la protección y utilización de las aguas y de su entorno y el régimen de infracciones y sanciones. b) Crear la Agencia Vasca del Agua como ente público de Derecho privado responsable de la gestión de las funciones que la presente ley le atribuye en materia de aguas. c) Establecer los regímenes de planificación y tributario en materia de aguas y obras hidráulicas. d) Definir las normas generales de abastecimiento, saneamiento y depuración.	Ninguno			
	Art. 16	Los objetivos de la actuación pública para la protección de las aguas superficiales serán los siguientes: a) Prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua superficial. b) Garantizar el suministro suficiente de agua en buen estado mediante su uso sostenible, basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos. c) Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial, sin perjuicio de lo aplicable a las masas de aguas artificiales y muy modificadas, con objeto de alcanzar un buen estado ecológico antes del 31 de diciembre de 2015. d) Proteger y mejorar todas las masas de aguas artificiales y muy modificadas, con objeto de lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales antes del 31 de diciembre de 2015. e) Reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias e interrumpir o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias. f) Promover un uso del suelo y de los recursos naturales respetuoso con las masas de agua y con los ecosistemas acuáticos. g) Paliar los efectos negativos de las inundaciones y sequías. h) Cumplir los objetivos establecidos en la normativa de protección del medio ambiente del País Vasco.	Objetivos medioambientales para las aguas superficiales.	Si	✓	
	Art. 17	Los objetivos de la actuación pública en la protección de las aguas subterráneas serán los siguientes: a) Evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea. b) Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua subterránea y garantizar un equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de las aguas subterráneas antes del 31 de diciembre de 2015. c) Promover un uso del suelo y de los recursos naturales respetuoso con las masas de agua y con los ecosistemas acuáticos. d) Invertir toda tendencia significativa y sostenida al aumento de la concentración de cualquier contaminante debida a las repercusiones de la actividad humana, con el fin de reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas.	Objetivos medioambientales para las aguas subterráneas.			

Legislación/Compromiso	Artículo	Requisitos	Documento	Aplica	Cumpli- miento	Observaciones
Decreto 181/2008, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Económico-Financiero del Canon del Agua .	Art. 4	1.- Constituye el hecho imponible del canon del agua el consumo real o potencial del agua en el conjunto de la Comunidad Autónoma del País Vasco por la afección al medio que su utilización pudiera producir. 2.- Conforme a lo establecido en el apartado anterior, el canon del agua se aplicará: a) Al consumo de agua suministrada al usuario o a la usuaria por terceras personas. b) Al consumo de agua procedente de captaciones de aguas superficiales, subterráneas, pluviales o escorrentías, marinas o de cualquier otra procedencia efectuadas directamente por los propios usuarios y usuarias. c) A cualquier consumo o utilización de agua, independientemente de su procedencia o fuente de suministro, esté asociado o no a un uso productivo, sea o no medido mediante contadores homologados y sea o no facturado.	Ninguno			Anualmente, antes del 31 de diciembre se deberán enviar cumplimentados los impresos URA 100 Y URA 200, para solicitar las bonificaciones correspondientes (tanto para el agua que capturamos del pozo como para el agua que nos suministra el consorcio). Anualmente, antes del 31 de enero, se deberá rellenar el impreso URA-520 para la realización de la autoliquidación anual.
	Art. 16	El tipo de gravamen aplicable se establece en seis céntimos de euro por metro cúbico de agua. La cuota tributaria resultará de la aplicación del tipo de gravamen a la base imponible.	Cuota			
	Art. 22	1.- Las personas titulares o, en su caso, usuarias reales, conforme a lo previsto en el artículo 9 de este Reglamento, de aprovechamientos de aguas procedentes de captaciones superficiales, subterráneas, pluviales o escorrentías, marinas o de cualquier otra procedencia, estarán obligados a presentar una declaración inicial, que deberá contener los datos y elementos necesarios para la aplicación del canon del agua, conforme al modelo que se establezca. 2.- La declaración inicial deberá presentarse en la Agencia Vasca del Agua en el plazo de un mes a contar desde el inicio del aprovechamiento. 3.- Cualquier alteración de las características declaradas del aprovechamiento deberá ser comunicada a la Agencia Vasca del Agua dentro del plazo de un mes desde el momento en que se produzca.	Declaración inicial de captación de agua subterránea			
	Art. 23	Los contribuyentes y las contribuyentes a los que se refiere el apartado 1 del artículo 22 anterior deberán presentar a la Agencia Vasca del Agua dentro del mes de enero autoliquidaciones del canon del agua correspondientes de los volúmenes de agua consumidos o utilizados en el año inmediato anterior.	Autoliquidación de la captación de aguas subterráneas en el mes de enero			
Resolución de 2 de febrero de 2009, del Director General de la Agencia Vasca del Agua, por la que se aprueban los modelos para la gestión del canon del agua	Norma	Se aprueban los siguientes modelos; <u>Solicitud y remisión de documentación</u> <u>Solicitud de exenciones y bonificaciones para abonados de entidades suministradoras</u> <u>Aprovechamientos de agua, Declaración inicial. Solicitud de exenciones y bonificaciones</u> <u>Declaración inicial para Entidades suministradoras. Solicitud de exenciones y bonificación</u> <u>Declaración de las cantidades impagadas</u> <u>Declaración semestral de las cantidades percibidas</u> <u>Declaración anual de las cantidades percibidas</u> <u>Solicitud de aplicación del sistema de estimación objetiva</u>	Modelos	Si	✓	
Resolución de 26 de noviembre de 2009, del Director General de la Agencia Vasca del Agua, por la que se aprueban dos nuevos modelos para la gestión del canon del agua	Anexo	Con carácter general todos los modelos irán precedidos del impreso 001 «Solicitud y remisión de documentación» , en el que figurarán sus datos administrativos. anexo 1 de esta resolución. Modelo URA-510. Se aprueba el modelo URA-510: «Autoliquidación para entidades suministradoras», que figura en el anexo 1 de esta Resolución. Modelo URA-520. Se aprueba el modelo URA-520: «Aprovechamientos de agua. Autoliquidación», que figura en el anexo 2 de esta Resolución.	Modelos	Si	✓	

ÁMBITO: CLIENTE

TEMA: NORMATIVA DE CLIENTE CON INCIDENCIA MEDIOAMBIENTAL

Cliente	Norma/Especificación	Título	Requisitos	Aplica	Cumplimiento	Observaciones
CT	ATE N 550 00.02	Especificación de producto. Diseño para el medio ambiente. Hoja para proveedores	<p>Requisitos que deben cumplir los proveedores sobre medidas de protección medioambiental en relación con productos.</p> <p>Requisitos medioambientales relacionados con el diseño de productos mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar con soluciones que sean óptimas para minimizar el posible impacto de los componentes sobre el medio ambiente durante todo el ciclo de vida del vehículo; el ciclo de vida del automóvil comprende la producción de las materias primas y el material básico, la fabricación de componentes y vehículos, así como su utilización y recuperación. • Suministro de información sobre aspectos medioambientales de los componentes suministrados y su composición, en términos de tipo y cantidad, y siempre que les sea solicitada; • Suministro de información sobre la capacidad de reciclado de los componentes suministrados, previa solicitud. <p>Sustancias prohibidas: Declarar todas las sustancias enumeradas en la GADSL. Las sustancias prohibidas que aparecen en la GADSL no se pueden emplear. En la siguiente dirección de Internet se puede consultar la última versión de la lista: www.gadsl.org</p> <p>Elaboración de informes de materiales en IMDS: Informar de la composición de los componentes y del material básico mediante la elaboración de fichas técnicas en el IMDS (Número de identificación de Continental Teves: 271). Las fichas técnicas de materiales se elaborarán de acuerdo con los requisitos de presentación de informes del Comité de Dirección de IMDS en vigor en ese momento. www.mdsystem.com</p>	Si	✓	Suministro de información a través del IMDS
BOSCH	N 2580-1	Prohibición y declaración de sustancias. Generalidades.	<p>Sustancias prohibidas: Prohibición de utilizar sustancias identificadas con una P en las sucesivas normas N 2580 y obligación de declarar las identificadas con una D.</p> <p>Declaración de sustancias a través del IMDS: Informar de la composición de los componentes y del material básico mediante la elaboración de fichas técnicas en el IMDS. (Número de identificación de Robert Bosch: 202. www.mdsystem.com)</p>	Si	✓	Suministro de información a través del IMDS
BOSCH	N 2580-1.1	Sustancias prohibidas y sometidas a declaración, presentes en los productos, componentes, materiales y preparados.	<p>Sustancias prohibidas: Las sustancias prohibidas que aparecen en la GADSL no se pueden emplear. En la siguiente dirección de Internet se puede consultar la última versión de la lista: www.gadsl.org</p>	Si	✓	

Cliente	Norma/Especificación	Título	Requisitos	Aplica	Cumplimiento	Observaciones																						
BOSCH	N 2580-7	Materiales que deben evitarse. Materiales metálicos	<p>- Requisitos relacionados con materiales metálicos.</p> <p>- Materiales prohibidos: Los materiales enumerados no deben ser componentes de la formulación y no se deberán incluir en concentraciones que superen los valores límite especificados.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%;">Material</th> <th style="width: 30%;">Valor límite</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2.1. Antimonio y sus compuestos</td> <td style="text-align: center;">0,25%</td> </tr> <tr> <td>2.2 Arsénico y sus compuestos</td> <td style="text-align: center;">0,04%</td> </tr> <tr> <td>2.3 Berilio y sus compuestos</td> <td style="text-align: center;">0,1%</td> </tr> <tr> <td>2.4 Plomo y sus compuestos</td> <td style="text-align: center;">0,3%</td> </tr> <tr> <td>2.5 Cadmio y sus compuestos</td> <td style="text-align: center;">0,0075%</td> </tr> <tr> <td>2.6 Cromo (VI) y sus compuestos</td> <td style="text-align: center;">0,1%</td> </tr> <tr> <td>2.7 Cobalto y sus compuestos como polvo respirable</td> <td style="text-align: center;">0,1%</td> </tr> <tr> <td>2.8 Níquel y sus compuestos como polvo respirable</td> <td style="text-align: center;">0,5%</td> </tr> <tr> <td>2.9 Mercurio y sus compuestos</td> <td style="text-align: center;">0,1%</td> </tr> <tr> <td colspan="2">1) Salvo tochos para soldadura y baterías de estárteres</td> </tr> </tbody> </table> <p>- Para materiales metálicos se aplica la norma N 2580-1 (1.1.), si forman parte de los productos</p> <p>- Todas las excepciones deberán presentarse por escrito con el pedido. En los albaranes de entrega también se deberá hacer referencia a estos materiales.</p>	Material	Valor límite	2.1. Antimonio y sus compuestos	0,25%	2.2 Arsénico y sus compuestos	0,04%	2.3 Berilio y sus compuestos	0,1%	2.4 Plomo y sus compuestos	0,3%	2.5 Cadmio y sus compuestos	0,0075%	2.6 Cromo (VI) y sus compuestos	0,1%	2.7 Cobalto y sus compuestos como polvo respirable	0,1%	2.8 Níquel y sus compuestos como polvo respirable	0,5%	2.9 Mercurio y sus compuestos	0,1%	1) Salvo tochos para soldadura y baterías de estárteres		Si	✓	
Material	Valor límite																											
2.1. Antimonio y sus compuestos	0,25%																											
2.2 Arsénico y sus compuestos	0,04%																											
2.3 Berilio y sus compuestos	0,1%																											
2.4 Plomo y sus compuestos	0,3%																											
2.5 Cadmio y sus compuestos	0,0075%																											
2.6 Cromo (VI) y sus compuestos	0,1%																											
2.7 Cobalto y sus compuestos como polvo respirable	0,1%																											
2.8 Níquel y sus compuestos como polvo respirable	0,5%																											
2.9 Mercurio y sus compuestos	0,1%																											
1) Salvo tochos para soldadura y baterías de estárteres																												
TRW	GSQM	Global Supplier Quality Manual	<p>11. Health, Safety & Environmental Protection</p> <p>11.1. Environmental Guidelines</p> <p>11.2. Environmental Guidelines</p> <p>11.3. Basic Requirements on the Environmental Compatibility of Products</p> <p>11.4. REACH</p> <p>11.5. Conflict Minerals</p> <p>11.6. Product Regulatory Compliance & Standard for Control of Prohibited & Restricted Substances</p> <p>11.7. International Material Data System (IMDS) Reporting, Verification & Safety Data Sheets</p>	Si	✓	Suministro de información a través del IMDS. Suministro de información a través de hoja formato específico TRW.																						

Cliente	Norma/Especificación	Título	Requisitos	Aplica	Cumplimiento	Observaciones
TODOS	TS 3-88-001	Especificación relativa al control de materiales tóxicos y peligrosos.	<p>Materiales restringidos y requisitos para todo tipo de compra de materiales, componentes o piezas de cara a eliminar o reducir la presencia de sustancias peligrosas dentro de los componentes comprados por TRW.</p> <p>Se restringe el uso de ciertos materiales o sustancias dentro de piezas suministradas a TRW. Se clasificarán los materiales restringidos como "prohibidos" o "a declarar", tal y como se especifica en el GADSL. La sustancia específica a restringir aparecerá en la lista del GADSL.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El material prohibido no figurará en el producto final (el material, componente o pieza suministrada a TRW). - Las sustancias a declarar deben de cumplir con los requisitos especificados en el GADSL. Se permitirán las concentraciones con impurezas, detalladas en el IMDS GADSL o a continuación, siempre y cuando no se introduce el material restringido de forma intencionada en el proceso de fabricación o en el producto final por entregar. Se definirá la concentración permitida de impurezas por su peso, y será de aplicación para cualquier material homogéneo. <p>CADMIO El cadmio no estará presente en el producto final. Se aceptará una concentración con impurezas de un máximo de 0.01% de peso de material homogéneo.</p> <p>CROMO HEXAVALENTE El cromo hexavalente no estará presente en el producto final. Se aceptará una concentración con impurezas de un máximo de 0.01% de peso de material homogéneo.</p> <p>MERCURIO El mercurio no estará presente en el producto final. Se aceptará una concentración con impurezas de un máximo de 0.01% de peso de material homogéneo.</p> <p>PLOMO A menos que esté permitido por TRW, el plomo no estará presente en el producto final, menos bajo la forma especificada a continuación. Se aceptará una concentración con impurezas de un máximo de 0.01% de peso de material homogéneo, menos para el plomo presente en el aluminio, donde la concentración con impurezas máxima permitida será de 0.4%.</p> <p>BROMURO</p> <p>El bromuro en las formas químicas especificadas a continuación no estará presente en el producto final: bi-fenilos poli-bromados (PBB), éteres di-fenilos poli-bromados (PBDE), éter penta-bromodifenilo (pentaBDE) o éter octo-bromodifenilo. Se aceptará una concentración con impurezas de un máximo de 0.01% de peso de material homogéneo.</p> <p>Se presentará un informe a TRW sobre cualquier sustancia y/o material que requiere un informe por GADSL por medio del procedimiento y formato especificado por TRW. La información estará sujeta a la revisión y aprobación de TRW. Una vez que TRW da su aprobación, el proveedor del material o del componente hará constar tal aprobación en el documento PPAP suministrado por TRW, sea lo que sea el grado de la petición.</p>	Si	✓	Suministro de información a través del IMDS. Suministro de información a través de hoja formato específico TRW.



LISTADO DE REQUISITOS DE MEDIO AMBIENTE



Actualización nº: 16 Fecha de la Actualización:
enero de 2017

Responsable de la Actualización:
Leire Izaguirre

Página: 80 de 80

REVISIÓN	FECHA	FIRMA	MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES
REVISIÓN 8	17.05.2010		Inclusión requisitos de cliente en el listado
REVISIÓN 9	29.12.2010		Revisión año 2009
REVISIÓN 10	28.04.2011		Revisión año 2010
REVISIÓN 11	02.05.2012		Revisión año 2011
REVISIÓN 12	31.01.2013		Revisión año 2012
REVISION 13	31.01.2014		Revisión año 2013
REVISION 14	31.01.2015		Revisión año 2014
REVISION 15	31.01.2016		Revisión año 2015
REVISION 16	31.01.2017		Revisión año 2016
REALIZADO	VISADO	ÚLTIMA REVISIÓN	CÓDIGO
L. IZAGUIRRE	M. RATON	REVISIÓN 15	PRSC-REGMA-5



- **Anexo 123.000:
Evaluación AMAS**

IDENTIFICACIÓN				EVALUACIÓN								
AREA	FASE	ASPECTO	IMPACTO	Cumplimiento legislación	Frecuencia aparición	Gravedad del Impacto	Ratio de generación	Quejas y/o denuncias	Capacidad real de actuación	PUNTAJACIÓN	OBSERVACIONES	
1.- FUSIÓN	CARGA MATERIAS PRIMAS EN LOS HORNOS	1.1	CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS (CHATARRA, PAQUETE)	Consumo recursos naturales	0	3	1	3	0	0	7	
	ASPIRACION HORNOS	1.4	GENERACIÓN RP: FINOS DE FUSIÓN	Contaminación de suelo, aguas y ecosistemas	0	3	3	3	0	0	9	
	ASPIRACION HORNOS	1.5	GENERACIÓN RP: FILTROS DE MANGAS CON FINOS DE FUSIÓN	Contaminación de suelo y aguas	0	1	3	1	0	0	5	
	REALIZACIÓN DE HORNOS NUEVOS	1.6	GENERACIÓN RNP: REFRACTARIO	Contaminación de suelo, aguas y ecosistemas - SE INCLUYE CON ARENA SUCIA								
	ELIMINACIÓN DE LAS ESCORIAS GENERADAS DURANTE LA FUSIÓN DEL METAL	1.7	GENERACIÓN RNP: ESCORIA HORNOS	Contaminación de suelo, aguas y ecosistemas	0	3	2	1	0	0	6	
2.- MOLDEO	PREPARACIÓN MEZCLA ARENA	2.1	CONSUMO ARENA NUEVA EN LA ELABORACIÓN DE MOLDES	Consumo recursos naturales	0	3	2	3	0	0	8	
	PREPARACIÓN MEZCLA ARENA	2.2	CONSUMO ECOSIL EN LA ELABORACIÓN DE MOLDES	Consumo recursos naturales	0	3	2	3	0	0	8	
	PREPARACIÓN MEZCLA ARENA	2.3	CONSUMO AGUA DEL POZO	Consumo recursos naturales	0	3	2	1	0	0	6	
	ASPIRACIÓN ARENERIA 2	2.4	EMISIONES - F3	Contaminación atmosférica	0	3	2	1	0	0	6	
	ASPIRACIÓN ARENERIA 3	2.5	EMISIONES - F7	Contaminación atmosférica	0	3	2	2	0	0	7	
	LÍQUIDO DESMOLDEANTE	2.6	GENERACIÓN RP: BIDONES PLÁSTICOS VACÍOS	Contaminación de suelo, aguas y ecosistemas	0	1	3	2	0	0	6	
	ASPIRACIÓN ARENERIA	2.7	GENERACIÓN RNP: FILTROS DE MANGAS DE ARENERÍAS Y GRANALLADORAS	Contaminación de suelo, aguas y ecosistemas	0	1	2	3	0	0	6	
	ASPIRACIÓN ARENERIA	2.8	GENERACIÓN RNP: FINOS ARENERÍA Y GRANALLADO	Contaminación de suelo, aguas y ecosistemas	0	3	2	3	0	0	8	
3.- COLADA	ADECUACIÓN DEL METAL	3.1	CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS FERROALEACIONES (FeSiMg + FeSi 75% + Carburo Silicio + Ferromanganeso + Cobre + Inoculante + Grafito)	Consumo recursos naturales	0	3	2	3	0	0	8	
	DEDESCORIADO CUCHARAS	3.2	GENERACIÓN RNP: ESCARPA (ESCORIA CUCHARAS)	Contaminación de suelo, aguas y ecosistemas	0	3	2	2	0	0	7	
4.- LÍNEA ENFRIAMIENTO	ASPIRACIÓN LÍNEA ENFRIAMIENTO 1 CABEZA	4.1	EMISIONES - F8	Contaminación atmosférica	0	3	2	1	0	0	6	
	ASPIRACIÓN LÍNEA ENFRIAMIENTO 1 SALIDA 2	4.2	EMISIONES - F9	Contaminación atmosférica	0	3	2	1	0	0	6	
	ASPIRACIÓN LÍNEA ENFRIAMIENTO 1 SALIDA 3	4.3	EMISIONES - F10	Contaminación atmosférica	0	3	2	2	0	0	7	
	ASPIRACIÓN LÍNEA ENFRIAMIENTO 1 SALIDA 4	4.4	EMISIONES - F11	Contaminación atmosférica	0	3	2	2	0	0	7	
	ASPIRACIÓN LÍNEA ENFRIAMIENTO 2 CABEZA	4.5	EMISIONES - F12	Contaminación atmosférica	0	3	2	2	0	0	7	
	ASPIRACIÓN LÍNEA ENFRIAMIENTO 2 SALIDA 2	4.6	EMISIONES - F13	Contaminación atmosférica	0	3	2	1	0	0	6	
	ASPIRACIÓN LÍNEA ENFRIAMIENTO 2 SALIDA 3	4.7	EMISIONES - F14	Contaminación atmosférica	0	3	2	2	0	0	7	
	ASPIRACIÓN LÍNEA ENFRIAMIENTO 2 SALIDA 4	4.8	EMISIONES - F15	Contaminación atmosférica	0	3	2	1	0	0	6	
	ASPIRACIÓN LÍNEA ENFRIAMIENTO 2 SALIDA 5	4.13	EMISIONES - F 20	Contaminación atmosférica	0	3	2	2	0	0	7	
	ASPIRACIÓN LÍNEA ENFRIAMIENTO 2 SALIDA 6	4.14	EMISIONES - F 21	Contaminación atmosférica	0	3	2	2	0	0	7	
5.-GRANALLA	ANÁLISIS METALGRÁFICO Y LABORATORIO DE ARENAS	4.15	GENERACIÓN RP: RES. LABORATORIO	Contaminación de suelo, aguas y ecosistemas	0	3	3	1	0	0	7	
	GRANALLADO DE PIEZAS	5.1	CONSUMO GRANALLA	Consumo recursos naturales	0	3	2	3	0	0	8	
	ASPIRACIÓN GRANALLADO 1	5.2	EMISIONES - F5	Contaminación atmosférica	0	3	2	2	0	0	7	
	ASPIRACIÓN GRANALLADO 2	5.3	EMISIONES - F4	Contaminación atmosférica	0	3	2	2	0	0	7	
	ASPIRACIÓN GRANALLADO 3	5.4	EMISIONES - F6	Contaminación atmosférica	0	2	2	1	0	0	5	
	ASPIRACIÓN GRANALLADO	5.5	GENERACIÓN RNP: FILTROS DE MANGAS DE GRANALLADORAS	Contaminación de suelo, aguas y ecosistemas SE INCLUYE EN MOLDEO								
6.- MANTENIMIENTO	ASPIRACIÓN GRANALLADO	5.6	GENERACIÓN RNP: FINOS GRANALLADO	Contaminación de suelo, aguas y ecosistemas SE INCLUYE EN MOLDEO								
	MTO. GENERAL	6.1	GENERACIÓN RP: FLUORESC.	Contaminación de suelo, aguas y ecosistemas	0	1	3	1	0	0	5	
		6.2	GENERACIÓN RP: AEROSOLES	Contaminación de suelo, aguas y ecosistemas	0	1	3	3	0	0	7	
		6.3	GENERACIÓN RP: DISOLVENTE	Contaminación de suelo, aguas y ecosistemas	0	1	3	3	0	0	7	
		6.4	GENERACIÓN RNP: MAT. ELÉCTRICO	Contaminación de suelo, aguas y ecosistemas	0	2	2	2	0	0	6	
	MTO. CARRETIILLAS	6.5	GENERACIÓN RP: FILTROS CON ACEITE	Contaminación de suelo, aguas y ecosistemas	0	1	3	3	0	0	7	
	6.6	GENERACIÓN RP: BIDONES METÁLICOS VACÍOS	Contaminación de suelo, aguas y ecosistemas	0	1	3	3	0	0	7		

	PARQUE DE ACEITES	6.7	GENERACIÓN RP: LODOS OLEOSOS	Contaminación de suelo, aguas y ecosistemas	0	2	3	3	0	0	8	
		6.8	VERT. SEPARADOR ACEITE-AGUA	Contaminación aguas	0	2	3	2	0	0	7	
7.- OTRAS AREAS	SERVICIOS GENERALES	7.1	CONSUMO AGUA DE RED	Consumo recursos naturales	0	3	2	3	0	0	8	
		7.2	CONSUMO DE GASÓLEO B	Consumo recursos naturales y emisiones atmosféricas	0	3	3	1	0	0	7	
		7.3	CONSUMO DE GAS NATURAL	Consumo recursos naturales y emisiones atmosféricas	0	3	3	3	0	0	9	
		7.4	CONSUMO DE ENERGIA ELÉCTRICA	Consumo recursos naturales y emisiones atmosféricas	0	3	2	1	0	0	6	
		7.5	GENERACIÓN RP: GUANTES CON ACEITE	Contaminación de suelo, aguas y ecosistemas	0	1	3	1	0	0	5	
		7.6	GENERACIÓN RP: PILAS	Contaminación de suelo, aguas y ecosistemas	0	1	3	3	0	0	7	
		7.7	GENERACIÓN RP: ABSORBENTE CON ACEITE	Contaminación de suelo, aguas y ecosistemas	0	1	3	1	0	0	5	
		7.8	GENERACIÓN RP: ACEITE USADO	Contaminación de suelo, aguas y ecosistemas	0	2	3	3	0	0	8	
		7.9	GENERACIÓN RNP: CHATARRA	Contaminación de suelo, aguas y ecosistemas	0	3	2	3	0	0	8	
		7.10	GENERACIÓN RNP: PAPEL Y PLÁSTICO	Contaminación de suelo, aguas y ecosistemas	0	3	2	2	0	0	7	
		7.11	GENERACIÓN RNP: RSU	Contaminación de suelo, aguas y ecosistemas	0	3	2	2	0	0	7	
		7.12	GENERACIÓN RNP: EXCEDENTE ARENA+REFRACTARIO (ARENA SUCIA)	Contaminación de suelo, aguas y ecosistemas	0	3	2	2	0	0	7	
		7.13	GENERACIÓN RNP: RCD	Contaminación de suelo, aguas y ecosistemas	0	1	2	3	0	0	6	
		7.14	GENERACIÓN RNP: PALES MADERA	Contaminación de suelo, aguas y ecosistemas	0	2	2	3	0	0	7	
	OFICINAS VARIAS	7.15	GENERACIÓN RP: MAT. INFORMÁTICO	Contaminación de suelo, aguas y ecosistemas	0	1	3	3	0	0	7	
		7.16	GENERACIÓN RNP: TONER	Contaminación de suelo, aguas y ecosistemas	0	1	2	2	0	0	5	
8.-EXTERIOR	PUNTO VERTIDO 1 (CABB)	8.1	VERTIDO AGUAS INDUSTRIALES Y SANITARIAS - V1	Contaminación aguas	5	3	3	3	0	0	14	OBJETIVO 4: MEJORAR LA CALIDAD DE LOS VERTIDOS DE AGUAS INDUSTRIALES Y SANITARIAS
		8.1.1	LIMPIEZA DE TEJADO	Contaminación aguas	0	1	3	2	0	0	6	
	PUNTO VERTIDO 2 (PLUVIALES APATA)	8.2	VERTIDO AGUAS PLUVIALES - V2	Contaminación aguas	5	3	3	2	0	2	15	OBJETIVO 2: MEJORAR LA CALIDAD DE LOS VERTIDOS DE AGUAS PLUVIALES
	PUNTO VERTIDO 3 (ARROYO URKITZA)	8.3	VERTIDO AGUAS PLUVIALES - V3	Contaminación aguas	0	3	3	2	0	2	10	
	FR-1 Foco receptor R-2 de acuerdo al informe de AAC	8.4	RUIDO	Afección a la salud de las personas	5	3	2	3	0	3	16	OBJETIVO 1: DISMINUCIÓN DE LOS NIVELES DE RUIDO AMB.
	FR-2 Foco receptor R-5 de acuerdo al informe de AAC	8.5	RUIDO	Afección a la salud de las personas	0	3	2	1	0	3	9	
	FR-3 Límite de propiedad. Punto entre caseta gas y caseta Tacomi.	8.6	RUIDO	Afección a la salud de las personas	0	3	2	1	0	3	9	
FR-4 Límite de propiedad. Punto medio exterior Pabellón Acabados.	8.7	RUIDO	Afección a la salud de las personas	0	3	2	3	0	0	8		

REVISIÓN	FECHA	FIRMA	MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES
REVISIÓN 6	17/03/2011		Revisión anual.
REVISIÓN 7	07/03/2012		Revisión anual.
REVISIÓN 8	13/02/2013		Revisión anual.
REVISIÓN 9	27/02/2014		Revisión anual.
REVISIÓN 10	02/03/2015		Revisión anual.
REVISIÓN 11	26/02/2016		Revisión anual.
REVISIÓN 12	03/03/2017		Revisión anual.
REALIZADO	VISADO		ÚLTIMA REVISIÓN
L. IZAGUIRRE	M. RATÓN		INSTRUCCION DE TRABAJO
			REVISIÓN 12
			PRSC-REGMA-1

IDENTIFICACIÓN				EVALUACIÓN				
----------------	--	--	--	------------	--	--	--	--

TRANSPORTISTAS

AREA	FASE	TRANSPORTISTA (ASPECTO)	IMPACTO	Gestión Ambiental			Magnitud			Valoración
				Sin actuación Medioambiental 5	Gestiona los residuos 3	Tiene un SGMA certificado 1	Europa > 3.000 5	Nacional < 3.000 3	Autonómico 1	
Transporte	Tte. piezas	DFDS Logistics Ibérica, S.L.	Cambio climático, ruido, consumo combustibles fósiles.		3		5			8
	Tte. Cucharas	T. Urizar	Cambio climático, ruido, consumo combustibles fósiles.		3			3		6
	Tte. Piezas	DHL Freight Spain	Cambio climático, ruido, consumo combustibles fósiles.		3		5			8
	Ttes. Varios	DHL Express	Cambio climático, ruido, consumo combustibles fósiles.		3		5			8
	Ttes. Varios	Langari	Cambio climático, ruido, consumo combustibles fósiles.		3				1	4
	Tte. Piezas	Nubimar Forwarder, S.L.	Cambio climático, ruido, consumo combustibles fósiles.		3		5			8
	Tte. piezas	T. Gacela	Cambio climático, ruido, consumo combustibles fósiles.		3		5			8
	Tte. piezas	TNT	Cambio climático, ruido, consumo combustibles fósiles.		3		5			8
	Tte. piezas	Transporte J. M. Marcoida	Cambio climático, ruido, consumo combustibles fósiles.		3				1	4
	Tte. piezas	BCN aduanas y transportes	Cambio climático, ruido, consumo combustibles fósiles.		3		5			8
	Tte. Urgente	M.A.S. Express	Cambio climático, ruido, consumo combustibles fósiles.		3				3	6

PROVEEDORES HOMOLOGADOS (MATERIA PRIMA Y CONSUMO)

AREA	FASE	ASPECTO	IMPACTO	Gestión Ambiental			Reclamaciones MA			Valoración
				Sin actuación Medioambiental 5	Gestiona los residuos 3	Tiene un SGMA certificado 1	Recl. Grave 5	Recl. Leve 3	Sin Recla. 1	
Proveedores Materia Prima y Consumo	Proveedor Ferroaleaciones Grafito Cobre	HA ILARDUYA, S.L.	Consumo recursos naturales, agua y energía. Generación emisiones, vertidos y residuos.		3				1	4
	Proveedor Granalla	WINOA IBERICA, S.A	Consumo recursos naturales, agua y energía. Generación emisiones, vertidos y residuos.			1			1	2
	Proveedor Ecosil	CLARIANT SE, Sucursal en España	Consumo recursos naturales, agua y energía. Generación emisiones, vertidos y residuos.			1			1	2
	Proveedor Recarburante	REPSOL YPF L & E, S.A.	Consumo recursos naturales, agua y energía. Generación emisiones, vertidos y residuos.			1			1	2
	Proveedor Arena	SIBELCO MINERALES, S.A.	Consumo recursos naturales, agua y energía. Generación emisiones, vertidos y residuos.		3				1	4
	Proveedor inoculantes	FOSECO ESPAÑOLA S.A.	Consumo recursos naturales, agua y energía. Generación emisiones, vertidos y residuos.		3				1	4
	Proveedor FeSiMg Inoculantes	FERROPEM ESPAÑA	Consumo recursos naturales, agua y energía. Generación emisiones, vertidos y residuos.			1			1	2
	Proveedor Fe Si	ELKEM AS INTERNATIONAL	Consumo recursos naturales, agua y energía. Generación emisiones, vertidos y residuos.			1			1	2
	Proveedor Carburo Silicio	NAVARROSIC, S.A.	Consumo recursos naturales, agua y energía. Generación emisiones, vertidos y residuos.		3				1	4
	Proveedor Carburo Silicio	MICON GMBH	Consumo recursos naturales, agua y energía. Generación emisiones, vertidos y residuos.		3				1	4
	Proveedor Carburo Silicio	NIZI INTERNATIONAL (IB), S.A.	Consumo recursos naturales, agua y energía. Generación emisiones, vertidos y residuos.			1			1	2
	Proveedor Chatarra	METALIMPEX IBÉRICA, S.A.	Consumo recursos naturales, agua y energía. Generación emisiones, vertidos y residuos.			1			1	2
	Proveedor Chatarra	REIMASA, S.L.	Consumo recursos naturales, agua y energía. Generación emisiones, vertidos y residuos.			1			1	2
	Proveedor Chatarra	VIUDA DE LAURO CLARIANA, S.L.	Consumo recursos naturales, agua y energía. Generación emisiones, vertidos y residuos.			1			1	2
	Proveedor Chatarra	GESCRAP, S.L.	Consumo recursos naturales, agua y energía. Generación emisiones, vertidos y residuos.			1			1	2
	Proveedor Recarburante	GRAFITOS BARCO, S.A.	Consumo recursos naturales, agua y energía. Generación emisiones, vertidos y residuos.			1			1	2
	Proveedor Granalla	COMETAL, S.A.	Consumo recursos naturales, agua y energía. Generación emisiones, vertidos y residuos.			1			1	2
	Proveedor Chatarra	CHATARRAS IRUÑA, S.A.	Consumo recursos naturales, agua y energía. Generación emisiones, vertidos y residuos.			1			1	2
	Proveedor Chatarra	HIERROS SERVANDO FERNANDEZ S.L.	Consumo recursos naturales, agua y energía. Generación emisiones, vertidos y residuos.			1			1	2
	Proveedor Chatarra	HIRUMET, S.L.	Consumo recursos naturales, agua y energía. Generación emisiones, vertidos y residuos.			1			1	2

SUBCONTRATAS

AREA	FASE	ASPECTO	IMPACTO	Gestión Ambiental			Reclamaciones MA			Valoración
				Sin actuación MA 5	Gestiona los residuos 3	Tiene un SGMA implantado 1	Recl. Grave 5	Recl. Leve 3	Sin Recla. 1	
Subcontratas Aprobadas	Subcontratación MOD y MOA (Trabajo temporal)	ADECOO T.T. S.A.	Consumo energía eléctrica		3				1	4
	Sistemas de vigilancia	ANGEL M. GALLEGO 2007	Generación residuos		3				1	4
	Mantenimiento sistemas hidráulicos	ARIN HIDRAULICA, C.B.	Generación residuos		3				1	4
	Mto. y alquiler de Carretillas	ARRAZE, S.A.	Generación residuos		3				1	4
	Reparación puertas automáticas	ATEMATIK, S.L.	Generación residuos		3				1	4
	Vending	PELICAN ROUGE COFFE SOLUTIONS S.A.U.	Generación residuos		3				1	4
	Limpieza aspiraciones	BEFESA, S.L.	Generación residuos		3				1	4
	Mantenimiento servicios generales	BIDAGIN, S.L.	Generación residuos		3				1	4
	Mantenimiento servicios generales	BIZKAIPLAC, S.L.	Generación residuos		3				1	4
	Mantenimiento bombas	BOMBATEC, S.L.	Generación residuos		3				1	4
	Mto. Cintas Arenaria	BTN, S.A.	Generación residuos		3				1	4
	Mantenimiento aspiraciones y molino	BUENAVENTURA GINER, S.A.	Generación residuos		3				1	4
	Servicios fontanería	CARLOS JAVIER CARRACEDO CARBAJO	Generación residuos		3				1	4
	Reparación fachadas y tejado	CERRAMIENTOS INDUSTRIALES CUBERTEC, S.L.	Generación residuos		3				1	4
	Limpieza de fosos	CESPA GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A.	Generación residuos			1			1	2
	Reparación de puertas automáticas	CIKOREIN	Generación residuos		3				1	4
	Trabajos de reparaciones de mantenimiento. Caldería-mecánicos	CONSTRUCCIONES METALICAS THERMEKA, S.L.	Generación residuos		3				1	4
	Mantenimiento grua carga	CONTROL TECHNIQUES IBERIA, S.A.	Generación residuos		3				1	4
	Trabajos mantenimiento eléctrico	CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A.	Generación residuos		3				1	4
	Montaje de maquinaria DISA	DISA INDUSTRIAS A/S	Generación residuos		3				1	4
	Mto. Eléctrico	EBI TALLERES ELECTROTÉCNICOS, S.A.	Generación residuos		3				1	4
	Revisiones preventivas, predictivas e inspecciones reglamentarias en líneas eléctricas, protecciones y transformadores	ELDU, S.A.	Generación residuos		3				1	4
	Trabajos mantenimiento eléctrico	Electricidad MIBE, S.A.	Generación residuos		3				1	4
	Servicios de albañilería	ELIDOS, S.L.	Generación residuos		3				1	4
	Servicio técnico para Fundiciones	EURO-EQUIP, S.L.	Generación residuos		3				1	4
	Limpieza de todos por aspiración	FCC AMBITO, S.A.	Generación residuos			1			1	2
	Revestimiento bañeras e inductores	FERNANDO MUNOZ LOPEZ DE LOS MOZOS	Generación residuos		3				1	4
	Mantenimiento equipos de frío industrial	FERROLI ESPAÑA, S.A.	Generación residuos		3				1	4
	Mantenimiento preventivo de aspiraciones	FIVEMASA, S.A.	Generación residuos		3				1	4
	Fontanería	FON-SER S.L.	Generación residuos		3				1	4
	Mto Grúas y Polipastos	GRUAS Y POLIPASTOS FAS, S.L.	Generación residuos		3				1	4
	Mto. Equipos Agua	HIDROCONTROL, S.L.	Generación residuos		3				1	4
	Pintura	HNOS. BLANCO	Generación residuos		3				1	4
	Mto. Compresores y secador frigorífico	INDARRA AUTOMATISMOS, S.L.	Generación residuos		3				1	4
	Mantenimiento gruas puente	INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS G.H., S.A.	Generación residuos		3				1	4
	Ensayos acústicos	INERCO ACUSTICA S.L.	Generación residuos		3				1	4
	Reparación hornos y presspours	REFRACTORY SOLUTIONS INSERTEC, S.L.U.	Generación residuos		3				1	4
	Trabajos mantenimiento eléctrico	ISOTRON, S.A.U.	Generación residuos		3				1	4
	Mantenimiento jardines	JARDINES PATXI, S.L.	Generación residuos		3				1	4
	calderas	JOSE LUIS SANTILLAN, S.A.	Generación residuos		3				1	4
	Mto extintores	JOYFESA, S.A.	Generación residuos		3				1	4
	Mantenimiento industrial	KAEFER AISLAMIENTOS, S.A.U.	Generación residuos		3				1	4
	Mantenimiento de los Shuttles	KARDEX SISTEMAS, S.A.	Generación residuos		3				1	4
	Mto. Eléctrico	KOOPELEKTRICK, C.B.	Generación residuos		3				1	4
	Mantenimiento de sistemas de pesaje	LANPESA, S.L.	Generación residuos		3				1	4
	Mantenimiento. Caldería-mecánicos	LANZUBI S.L.	Generación residuos		3				1	4
	Limpieza de todos	LIMPIEZAS INDUSTRIALES MORGÁ, S.L.	Generación residuos		3				1	4
	Pintura	MACRESA RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES,	Generación residuos		3				1	4
	Transporte de sólidos	NEWTEK, S.L.	Generación residuos		3				1	4
	Mto. y alquiler de Carretillas y Traspalets	NORDEMA, S.A.	Generación residuos		3				1	4
	Carpintería metálica	OSI 21, S.L.	Generación residuos		3				1	4
	Servicios IT	OPTISARE, S.L.	Generación residuos		3				1	4
	Mantenimiento prensas	PRESS-LAN makina erreminta, S.L.	Generación residuos		3				1	4
	Puertas de seguridad	R&F SISTEMAS, S.L.	Generación residuos		3				1	4
	Subcontratación MOD y MOA (Trabajo temporal)	RANDSTAD EMPLEO ETT	Consumo energía eléctrica		3				1	4
	Mantenimiento equipo de nodulización	SATELEC, S.L.	Generación residuos		3				1	4
	Mantenimiento gruas puente	SERVICIOS TÉCNICOS OLABERRIA, S.L.	Generación residuos		3				1	4
	Trabajos de reparaciones de mantenimiento. Caldería-mecánicos	SG INDUSTRIAL	Generación residuos		3				1	4
	Limpieza de silos	REPARACIONES INDUSTRIALES ZALDIBAR,	Generación residuos		3				1	4
	Mantenimiento sistemas Alen Bradley	SISTEMAS Y SERVICIOS PROSILO, S.L.	Generación residuos		3				1	4
Mantenimiento sistemas Alen Bradley	SUMELEC BILBAO, S.L.	Generación residuos		3				1	4	
Mantenimiento sistemas Alen Bradley	SUMELEC VIZCAYA, S.L.	Generación residuos		3				1	4	
Abastecimiento máquinas EPis y líneas de vida	SUNMINISTROS MUGARRA, S.L.	Generación residuos		3				1	4	
Mantenimiento. Caldería-mecánicos	TACOMI S.A.	Generación residuos		3				1	4	
Mto. Carretillas	TALLERES MECÁNICOS PATXI, S.L.	Generación residuos		3				1	4	
Sistema control de moldes	TAUCON	Generación residuos		3				1	4	
Mantenimiento carpa	TOLDOS TITAN, S.A.	Generación residuos		3				1	4	
Limpieza	UNI 2, S.A.	Generación residuos		3				1	4	

MATERIA PRIMA Y PRODUCTO

AREA	FASE	ASPECTO	IMPACTO	Magnitud			Valoración
				Recurso Natural o Material Tóxico 5	Material no tóxico y no reciclado 3	Materiales reciclados o valorizados 1	
Materia Prima	Elaboración caldo	Cobre	Consumo Recursos Naturales	5			5
	Elaboración caldo	Ferrosilicio Magnesio	Consumo Recursos Naturales	5			5
	Elaboración caldo	Potencial presencia de radioactividad	Contaminación atmosférica	5			5

REVISIÓN	FECHA	FIRMA	MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES
REVISIÓN 6	17/03/2011		Revisión anual.
REVISIÓN 7	07/03/2012		Revisión anual.
REVISIÓN 8	13/02/2013		Revisión anual.
REVISIÓN 9	27/02/2014		Revisión anual.
REVISIÓN 10	02/03/2015		Revisión anual e inclusión nuevo AMAS indirecto en MP
REVISIÓN 11	26/02/2016		Revisión anual.
REVISIÓN 12	03/03/2017		Revisión anual.
REALIZADO		VISADO	ÚLTIMA REVISIÓN INSTRUCCION DE TRABAJO



EVALUACIÓN ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

IDENTIFICACIÓN				EVALUACIÓN						
AREA	FASE	ASPECTO	IMPACTO	Probabilidad			Consecuencia			Valoración
				Baja	Media	Alta	Ligeramente dañino	Dañino	Extremadamente dañino	
PATIOS EXTERIORES	SILO ALMACENAMIENTO FINOS FUSIÓN	Vertido finos fusión	Contaminación del suelo y de las aguas	1					3	3
OTRAS AREAS	TODA LA EMPRESA	Vertido aceite fuera del suelo impermeable	Contaminación del suelo y de las aguas	1					3	3
	TODA LA EMPRESA	Incendio	Emisiones a la atmósfera	1				2		2
	ASPIRACIÓN HORNOS FUSORES (ROTURA FILTROS MANGAS)	Vertido finos fusión	Emisiones a la atmósfera	1					3	3

REVISIÓN	FECHA	FIRMA	MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES
REVISIÓN 6	17/03/2011		Revisión anual.
REVISIÓN 7	07/03/2012		Revisión anual.
REVISIÓN 8	13/02/2013		Revisión anual.
REVISIÓN 9	27/02/2014		Revisión anual.
REVISIÓN 10	02/03/2015		Revisión anual.
REVISIÓN 11	26/02/2016		Revisión anual.
REVISIÓN 12	03/03/2017		Revisión anual (anulamos aspecto emisión de legionella sp)
REALIZADO		VISADO	ÚLTIMA REVISIÓN

INSTRUCCION DE TRABAJO
PRSC-REGMA